



CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

Cortes de Castilla y León
Registro de Entrada
Número Registro: 5583
15/12/2011

CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN
Nº REG. SALIDA: 1657/2011
FECHA: 14/12/2011 12:54:10
MD5:
2474DAE0E784EEF46A9A224C3C08CBA2

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León, le remito el Informe de Fiscalización de la Contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2008, correspondiente al Plan Anual de Fiscalizaciones para el ejercicio 2011.

Palencia, 14 de diciembre de 2011

EL PRESIDENTE



Fdo.: Pedro Martín Fernández

EXCMA. SRA. PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN.-



CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA EN EL ÁMBITO DE LA
ADMINISTRACIÓN GENERAL E INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA,
EJERCICIO 2008

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIÓN 2010



CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

VIRTUDES DE LA PRIETA MIRALLES, Secretaria General del Consejo de Cuentas de Castilla y León,

CERTIFICO: Que el Pleno del Consejo de Cuentas de Castilla y León, en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 2011, cuya acta está pendiente de aprobación, adoptó el Acuerdo 106/2011, por el que se aprobó el INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA CELEBRADA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL E INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, EJERCICIO 2008, correspondiente al Plan Anual de Fiscalizaciones para el ejercicio 2010 y el TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas, el Pleno acuerda la remisión del Informe, las alegaciones y su tratamiento a la Junta de Castilla y León, a las Cortes de Castilla y León y al Tribunal de Cuentas.

Y para que así conste, expido la presente en Palencia, a catorce de diciembre de dos mil once.

Visto Bueno
EL PRESIDENTE,

Fdo: Pedro Martín Fernández





ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN.....	5
I.1. INICIATIVA DE LA FISCALIZACIÓN.....	5
I.2. MARCO JURÍDICO	5
II. OBJETIVOS, ALCANCE Y LIMITACIONES.....	11
II.1. OBJETIVOS.....	11
II.2. ALCANCE	12
II.2.1. SUBJETIVO	12
II.2.2. OBJETIVO	13
II.2.3. TEMPORAL	31
II.3. LIMITACIONES	32
II.4. TRÁMITE DE ALEGACIONES.....	32
III.1. COMUNICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE CASTILLA Y LEÓN	33
III.2. ORGANIZACIÓN Y CONTROL INTERNO	34
III.2.1. ORGANIZACIÓN	35
III.2.2. CONTROL INTERNO.....	36
III.3. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN	37
III.3.1. CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA.....	39
III.3.2. CONSEJERÍA DE HACIENDA.....	42
III.3.3. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.	44
III.3.4. CONSEJERÍA DE FOMENTO.....	46
III.3.5. CONSEJERÍA DE SANIDAD.....	51



III.3.6. CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE.	52
III.3.7. CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN.....	55
III.3.8. CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO.	59
III.3.9. CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.	61
III.3.10. CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO.	63
III.3.11. CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA.....	64
III.3.12. CONSEJERÍA DE INTERIOR Y JUSTICIA.	67
III.3.13. GERENCIA REGIONAL DE SALUD.	70
III.3.14. GERENCIA REGIONAL DE SERVICIOS SOCIALES.	75
III.3.15. SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO.....	76
III.3.16. INSTITUTO DE LA JUVENTUD	77
III.3.17. AGENCIA DE INVERSIONES Y SERVICIOS DE CASTILLA Y LEÓN.....	79
III.3.18. ENTE REGIONAL DE LA ENERGÍA.	81
III.3.19. INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO.	82
III.3.20. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES INCIDENCIAS.	84
III.4. CONTRATOS MENORES.....	86
IV. CONCLUSIONES.....	88
IV.1. REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE CASTILLA Y LEÓN	88
IV.2. ORGANIZACIÓN Y CONTROL INTERNO.	88
IV.3. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN	89
IV.4. CONTRATOS MENORES.....	93
V. RECOMENDACIONES	94



CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma durante el ejercicio 2008.

VI. OPINIÓN	96
VII. ANEXOS.....	97



CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

SIGLAS Y ABREVIATURAS

ADE	Agencia de Inversiones y Servicios de Castilla y León.
BOCyL	Boletín Oficial de Castilla y León.
BOE	Boletín Oficial del Estado.
BOP	Boletín Oficial de la Provincia.
COAD	Aplicación informática “Contratación Administrativa”, para la gestión del Registro Público de Contratos de la Administración de la Comunidad
CPA	Clasificación Estadística de Productos por Actividades.
CPV	Vocabulario Común de Contratos.
DOUE	Diario Oficial de las Comunidades Europeas.
ECYL	Servicio Público de Empleo de Castilla y León
EREN	Ente Regional de la Energía de Castilla y León
GRS	Gerencia Regional de Salud
GSS	Gerencia Servicios Sociales
IAE	Impuesto de Actividades Económicas.
IJ	Instituto de la Juventud
ITA	Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido
JCCA	Junta Consultiva de Contratación Administrativa.
LCSP	Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
LRJAP y PAC	Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
OCEX	Órganos de control externo de la Comunidades Autónomas.
PCAP	Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
PPT	Pliego de Prescripciones Técnicas.
RGLCAP	Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre.
RPCCyL	Registro Público de Contratos de la Administración de la Comunidad
SARA	Sujetos a Regulación Armonizada
PN	Procedimiento Negociado
TRLCAP	Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio.

I. INTRODUCCIÓN

I.1. INICIATIVA DE LA FISCALIZACIÓN

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, y en el artículo 1 de la Ley 2/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León, corresponde a éste la fiscalización externa de la gestión económica, financiera y contable del sector público de la Comunidad Autónoma y demás entes públicos de Castilla y León.

El artículo 4.c) de la Ley 2/2002 antes mencionada y el artículo 13.d) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas, recogen dentro de la función fiscalizadora, “el examen de los expedientes referentes a los contratos celebrados por los entes sujetos a fiscalización, alcanzando dicho examen a todo el procedimiento de contratación”.

Esta previsión normativa tiene su desarrollo en el Plan Anual de Fiscalizaciones del Consejo de Cuentas para el ejercicio 2010, aprobado por la Comisión de Hacienda de las Cortes de Castilla y León en su reunión del 5 de mayo de 2010 (BOCyL nº 96 de 21/05/2010), que incluye entre las actuaciones previstas la “Fiscalización de la contratación celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2008”.

Los trabajos de fiscalización se han realizado de acuerdo a lo dispuesto en los Principios y Normas de Auditoría del Sector Público, aprobados por la Comisión de Coordinación de los Órganos Públicos de Control Externo del Estado Español, y supletoriamente se han aplicado las Normas de Auditoría del Sector Público, aprobadas por Resolución del Interventor General de la Administración del Estado, habiéndose efectuado todas aquellas pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para soportar las conclusiones de este informe.

I.2. MARCO JURÍDICO

Las normas reguladoras de las actuaciones fiscalizadas se contienen en las disposiciones siguientes:

A).- Legislación autonómica:

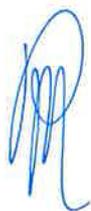
- Ley 1/1993, de 6 de abril, de Ordenación del Sistema Sanitario de Castilla y León.
- Ley 21/1994, de 15 de diciembre, de creación de la Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León.
- Ley 2/1995, de 6 de abril, por la que se crea la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León.



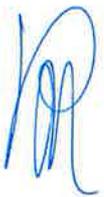
- Ley 7/1996, de 3 de diciembre, de creación del Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León.
- Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de Castilla y León.
- Ley 7/2002, de 3 de mayo, de creación del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León.
- Ley 10/2003, de 8 de abril, de creación del Servicio Público de Empleo de Castilla y León.
- Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.
- Ley 9/2007, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras
- Ley 10/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2008.
- Decreto 49/1995, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de la Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León.
- Decreto 30/1997, de 13 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León.
- Decreto 2/1998, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León.
- Decreto 329/1999, de 30 de diciembre, de modificación del Decreto 2/1998, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León.
- Decreto 166/2000, de 6 de julio, de modificación del Decreto 2/1998, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León.
- Corrección de errores al Decreto 166/2000, de 6 de julio, de modificación del Decreto 2/1998, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León.
- Decreto 287/2001, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León.



- Decreto 121/2002, de 7 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León.
- Decreto 2/2003, de 3 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de Reestructuración de Consejerías.
- Decreto 78/2003, de 17 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.
- Decreto 96/2003, de 21 de agosto, de modificación del Decreto 2/1998, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León.
- Decreto 102/2003, de 11 septiembre, aprueba el Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Castilla y León.
- Decreto 110/2003, de 25 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Organismo Autónomo, Servicio Público de Empleo de Castilla y León.
- Decreto 31/2004, de 25 de marzo, por el que se modifica el Decreto 30/1997, de 13 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León.
- Decreto 29/2005, de 21 de abril, por el que se modifica el Reglamento del Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León aprobado por Decreto 30/1997, de 13 de febrero.
- Decreto 15/2006, de 23 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Organismo Autónomo, Servicio Público de Empleo de Castilla y León, aprobado por Decreto 110/2003, de 25 de septiembre.
- Decreto 2/2007, de 2 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de Reestructuración de Consejerías.
- Decreto 23/2007, de 8 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de la Agencia de Inversiones y Servicios de Castilla y León.
- Decreto 68/2007, de 12 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia.



- Decreto 69/2007, de 12 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Administración Autonómica.
- Decreto 70/2007, de 12 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Interior y Justicia.
- Decreto 71/2007, de 12 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda.
- Decreto 72/2007, de 12 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Empleo.
- Decreto 73/2007, de 12 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento.
- Decreto 74/2007, de 12 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Ganadería.
- Decreto 75/2007, de 12 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.
- Decreto 76/2007, de 12 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación.
- Decreto 77/2007, de 12 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Turismo.
- Decreto 81/2007, de 19 de julio, de modificación del Decreto 287/2001, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León.
- Decreto 80/2007, de 19 de julio, establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad.
- Decreto 82/2007, de 19 de julio, de modificación del Decreto 2/1998, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León.
- Decreto 28/2004, de 4 de marzo, por el que se determinan los extremos adicionales a comprobar en la fiscalización previa de requisitos esenciales y se establece dicho régimen para los gastos correspondientes a subvenciones con convocatoria previa.



- Decreto 111/2004, de 21 de octubre, por el que se regula la organización y funcionamiento del Boletín Oficial de Castilla y León.
- Orden de 31 de agosto de 2000. Desarrolla la estructura orgánica de los Servicios Centrales de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León.
- Orden FAM/1102/2003, de 28 de agosto, desarrolla la estructura orgánica de los servicios centrales de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades. (Modificada por Orden FAM/973/2006 de 9 de junio).
- Orden EYH/754/2003, de 30 de mayo, por la que se regula el Registro Público de Contratos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- Orden ADM/2093/2007, de 27 de diciembre, desarrolla la estructura orgánica de los servicios centrales de la Consejería de Administración Autonómica.
- Orden IYJ/2094/2007, de 27 de diciembre, desarrolla la estructura orgánica de los SSCC de la Consejería de Interior y Justicia.
- Orden PRE/2092/2007, de 27 de diciembre, desarrolla la estructura orgánica de los servicios centrales de la Consejería de Presidencia.
- Orden MAM/883/2008, de 2 de mayo, desarrolla la estructura orgánica de los servicios centrales de la Consejería.
- Orden CYT/855/2008 de 6 de mayo, desarrolla la estructura orgánica de los servicios centrales de la Consejería de Cultura y Turismo.
- Orden EDU/807/2008, de 20 de mayo, desarrolla los servicios centrales de la Consejería de Educación.
- Orden EYE937/2008 de 2008, de 6 de junio, desarrolla la estructura orgánica de los servicios centrales de la Consejería de Economía y Empleo. (Se modifica por Orden EYE/1121/2009 de 22 de mayo).
- Orden FOM/1001/2008, de 9 de junio, desarrolla la estructura orgánica de los servicios centrales de la Consejería de Fomento.
- Orden HAC/1016/2008, de 12 de junio, desarrolla la estructura orgánica de los servicios centrales de la Consejería de Hacienda.



- Resolución de 22 de febrero de 2006 por la que se delegan determinadas competencias en el Vicepresidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León.

B) Legislación estatal:

- Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio (TRLCAP), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



II. OBJETIVOS, ALCANCE Y LIMITACIONES

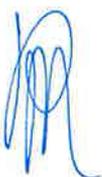
II.1. OBJETIVOS

El propósito de este trabajo es la realización de una auditoría de cumplimiento de la legalidad sobre la gestión contractual de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, verificando la observancia de las prescripciones que rigen la contratación administrativa en relación con la aplicación de los principios de publicidad y transparencia de los procedimientos, así como los de concurrencia y no discriminación e igualdad de trato a los licitadores, en el ámbito de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La verificación efectuada se ha centrado en los objetivos que se indican a continuación:

- Comprobar el cumplimiento de la obligación de remisión de contratos al Consejo de Cuentas, durante todo el año 2008, contemplada en los Artículos 29 de la LCSP y 57 del TRLCAP, en función de lo establecido en el artículo 18.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas.
- Analizar la estructura competencial existente a través de la normativa reguladora de su organización verificando su adecuación al contenido de la LCSP y su ámbito de aplicación, así como el cumplimiento de la aplicación de los mecanismos de control interno contemplados en la normativa vigente en materia de ejecución del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la legalidad del procedimiento de contratación administrativa tanto en las actuaciones preparatorias de la contratación como en su adjudicación, garantizando el respeto de los principios de publicidad, transparencia, concurrencia de acceso y no discriminación e igualdad de trato en las licitaciones,

La fiscalización se ha llevado a cabo con sujeción a lo dispuesto en los Principios y Normas de Auditoría del Sector Público adoptados por la Comisión de Coordinación de los Órganos Públicos de Control Externo del Estado Español.



II.2. ALCANCE

II.2.1. SUBJETIVO

La fiscalización se extiende a la contratación adjudicada de forma definitiva en el año 2008 por la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y sujeta a la nueva Ley de Contratos del Sector Público.

Para la definición del ámbito subjetivo se ha tomado en cuenta el artículo 3 de la Ley 3/2001, de 3 de julio de Gobierno y Administración de Castilla y León, que establece que la Administración de la Comunidad Autónoma se integra por la Administración General e Institucional, y que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la LCSP, se consideren poderes adjudicadores. Por todo ello, los sujetos sometidos a esta fiscalización son los siguientes:

- Administración General:
 - Consejería de Presidencia.
 - Consejería de Hacienda.
 - Consejería de Agricultura y Ganadería.
 - Consejería de Fomento.
 - Consejería de Sanidad.
 - Consejería de Medio Ambiente.
 - Consejería de Educación.
 - Consejería de Economía y Empleo.
 - Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.
 - Consejería de Cultura y Turismo.
 - Consejería de Administración Autonómica.
 - Consejería de Interior y Justicia
- Administración Institucional:
 - Organismos Autónomos:
 - Gerencia Regional de Salud.
 - Gerencia de Servicios Sociales.
 - Servicio Público de Empleo.
 - Instituto de la Juventud.
 - Otros poderes adjudicadores:
 - Agencia de Inversiones y Servicios de Castilla y León.



- Ente Regional de la Energía.
- Instituto Tecnológico Agrario.

II.2.2. OBJETIVO

El Consejo de Cuentas de Castilla y León solicitó, con fecha 21 de enero de 2010, la remisión por la Consejería de Hacienda de la Comunidad de una relación de los contratos adjudicados durante el ejercicio 2008, comprensiva de los datos contenidos en el anexo IX del RGLCAP.

En respuesta a dicha petición se recibieron en este Consejo los archivos informáticos que contienen la relación de los contratos correspondientes a 2008, e incluyen la información respecto a la contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León adjudicada en el año 2008, con exclusión de los contratos menores y contratos privados.

Para la determinación de la población se han cotejado los datos procedentes del Registro Público de Contratos de Castilla y León con los facilitados por cada órgano de contratación, a solicitud de este Consejo, a través de la aplicación informática COAD. Según la información proveniente de dichas fuentes, la población total de contratos adjudicados en el ejercicio 2008 por la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, con independencia de la fecha de la orden de inicio, asciende a 7.965 contratos por un importe total adjudicado de 1.195.125.832,48 euros.

Dado que el alcance de la fiscalización ha quedado limitado a la contratación adjudicada en el ejercicio 2008 y sujeta a la LCSP, excepto en el cumplimiento de la obligación de remisión de contratos al Consejo de Cuentas para la que se tendrá en cuenta todo el ejercicio, solamente se han examinado los contratos cuya tramitación se hubiera iniciado a partir del 30 de abril de 2008, fecha de entrada en vigor de la citada Ley.

A estos efectos se han considerado iniciados aquellos contratos para los que se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimientos negociados, para determinar el momento de iniciación se ha tomado la fecha de aprobación de los pliegos, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 30/2007 (LCSP).

Sin embargo, la contratación menor ha sido incluida en el alcance de la fiscalización a efectos de analizar la existencia de fraccionamiento y el cumplimiento de la legalidad. Los datos de esta contratación se incluyen en el apartado de resultados del trabajo.

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma durante el ejercicio 2008.

La población total de contratos, del ejercicio 2008, distinguiendo los tipos de contratos, es la siguiente:

Cuadro nº 1: Población total por tipos de contrato

Órgano de contratación/Tipo de Contrato		Obras	Gestión de Servicios Públicos	Suministros	Servicios	Administrativos Especiales	Concesión Obras Públicas	Total
Consejería de Presidencia	Nº			1	14			15
	Importe			237.490,28	1.392.836,55			1.630.326,83
	% Población	0,00%	0,00%	14,57%	85,43%	0,00%	0,00%	0,14%
Consejería de Hacienda	Nº	7		35	35			77
	Importe	28.503.563,08		2.535.480,68	12.229.193,27			43.268.237,03
	% Población	65,88%	0,00%	5,86%	28,26%	0,00%	0,00%	3,62%
Consejería de Agricultura y Ganadería	Nº	18		23	39			80
	Importe	28.289.843,67		5.476.982,09	2.864.859,68			36.631.685,44
	% Población	77,23%	0,00%	14,95%	7,82%	0,00%	0,00%	3,07%
Consejería de Fomento	Nº	108		43	164		2	317
	Importe	140.355.211,68		5.690.459,87	19.011.956,15		113.000.000,00	278.057.627,70
	% Población	50,48%	0,00%	2,05%	6,84%	0,00%	40,64%	23,27%
Consejería de Sanidad	Nº	7		55	18			80
	Importe	2.232.432,82		22.694.617,59	1.196.428,23			26.123.478,64
	% Población	8,55%	0,00%	86,87%	4,58%	0,00%	0,00%	2,19%
Consejería de Medio Ambiente	Nº	121		25	183			329
	Importe	66.340.983,37		4.134.453,22	15.952.845,78			86.428.282,37
	% Población	76,76%	0,00%	4,78%	18,46%	0,00%	0,00%	7,23%
Consejería de Educación	Nº	168	88	392	109	15		772
	Importe	56.603.177,40	60.149.247,76	17.383.042,10	7.136.283,61	4.518.460,88		145.790.211,75
	% Población	38,83%	41,26%	11,92%	4,89%	3,10%	0,00%	12,20%
Consejería de Economía y Empleo	Nº			38	29			67
	Importe			775.995,54	4.291.065,66			5.067.061,20
	% Población	0,00%	0,00%	15,31%	84,69%	0,00%	0,00%	0,42%
Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades	Nº	5	0	23	13	6	0	47
	Importe	1.950.254,74	0,00	762.740,00	1.588.259,32	5.050.260,14	0,00	9.351.514,20
	% Población	20,85%	0,00%	8,16%	16,98%	54,00%	0,00%	0,78%
Consejería de Cultura y Turismo	Nº	35		44	114	1		194
	Importe	21.218.411,64		4.959.593,22	10.634.041,48	250.000,00		37.062.046,34
	% Población	57,25%	0,00%	13,38%	28,69%	0,67%	0,00%	3,10%
Consejería de Administración Autónoma	Nº	1		33	40			74
	Importe	308.000,00		3.652.616,20	10.327.337,05			14.287.953,25
	% Población	2,16%	0,00%	25,56%	72,28%	0,00%	0,00%	1,20%
Consejería de	Nº	1		3	22			26

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEON

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma durante el ejercicio 2008.

Órgano de contratación/Tipo de Contrato		Obras	Gestión de Servicios Públicos	Suministros	Servicios	Administrativos Especiales	Concesión Obras Públicas	Total
Justicia e Interior	Importe	4.415.310,02		2.430.723,00	4.896.805,56			11.742.838,58
	% Población	37,60%	0,00%	20,70%	41,70%	0,00%	0,00%	0,98%
Gerencia Regional de Salud	Nº	34	600	4.515	238	3		5.390
	Importe	114.403.109,40	61.077.990,43	113.476.457,84	87.258.440,79	262.993,00		376.478.991,46
	% Población	30,39%	16,22%	30,14%	23,18%	0,07%	0,00%	31,50%
Gerencia de Servicios Sociales	Nº	9	2	146	43	17		217
	Importe	10.685.270,71	31.224.581,00	5.895.036,70	5.469.081,79	2.840.448,00		56.114.418,20
	% Población	19,04%	55,64%	10,51%	9,75%	5,06%	0,00%	4,70%
ECYL	Nº	5		67	23	1		96
	Importe	1.669.908,82		1.138.677,32	1.898.645,24	303.889,94		5.011.121,32
	% Población	33,32%	0,00%	22,72%	37,89%	6,06%	0,00%	0,42%
Instituto de la Juventud	Nº	2	2	4	11	35	1	55
	Importe	373.821,95	0,00	648.604,95	2.848.750,05	1.387.942,61	0,00	5.259.119,56
	% Población	7,11%	0,00%	12,33%	54,17%	26,39%	0,00%	0,44%
ADE	Nº			9	14			23
	Importe			1.782.064,61	1.201.419,00			2.983.483,61
	% Población	0,00%	0,00%	59,73%	40,27%	0,00%	0,00%	0,25%
EREN	Nº			10	8			18
	Importe			1.491.548,38	892.175,29			2.383.723,67
	% Población	0,00%	0,00%	62,57%	37,43%	0,00%	0,00%	0,20%
ITA	Nº	19		33	36			88
	Importe	42.975.615,25		2.984.578,37	5.493.517,71			51.453.711,33
	% Población	83,52%	0,00%	5,80%	10,68%	0,00%	0,00%	4,31%
Total	Nº	540	692	5.499	1.153	78	3	7.965
	Importe	520.324.914,55	152.451.819,19	198.151.161,96	196.583.942,21	14.613.994,57	113.000.000,00	1.195.125.832,48
	% Población	43,54%	12,76%	16,58%	16,45%	1,22%	9,46%	100,00%

Cuadro nº 2: Población total por procedimiento de adjudicación.

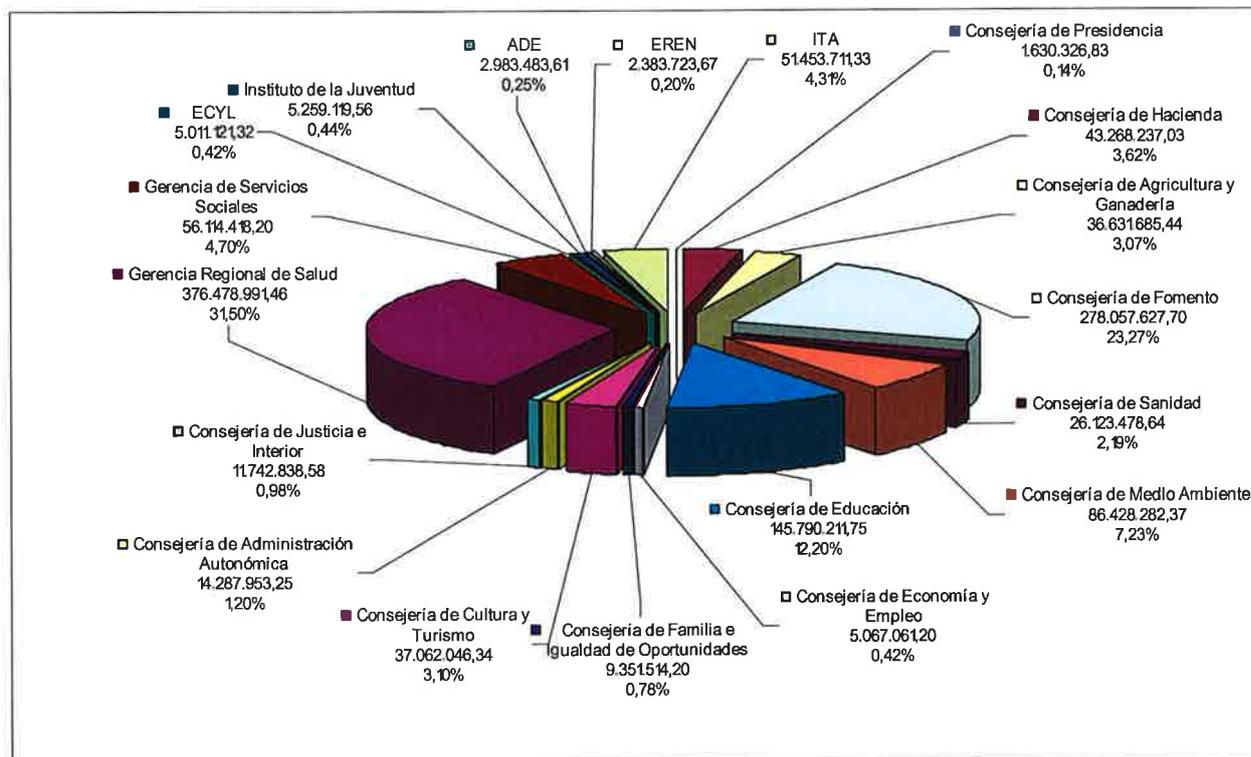
Órgano de contratación/Procedimiento Adjudicación		Sin datos	Abierto	Negociado	Restringido	Total
Consejería de Presidencia	Nº	-	1	14	-	15
	Importe	-	237.490,28	1.392.836,55	-	1.630.326,83
	% Población	0,00%	14,57%	85,43%	0,00%	0,14%
Consejería de Hacienda	Nº	-	26	51	-	77
	Importe	-	39.159.584,21	4.108.652,82	-	43.268.237,03
	% Población	0,00%	90,50%	9,50%	0,00%	3,62%
Consejería de Agricultura y Ganadería	Nº	-	39	41	-	80
	Importe	-	33.984.543,39	2.647.142,05	-	36.631.685,44
	% Población	0,00%	92,77%	7,23%	0,00%	3,07%
Consejería de Fomento	Nº	-	183	128	6	317
	Importe	-	230.105.404,83	8.306.786,78	39.645.436,09	278.057.627,70
	% Población	0,00%	82,75%	2,99%	14,26%	23,27%
Consejería de Sanidad	Nº	-	47	33	-	80
	Importe	-	15.975.238,38	10.148.240,26	-	26.123.478,64
	% Población	0,00%	61,15%	38,85%	0,00%	2,19%
Consejería de Medio Ambiente	Nº	-	147	182	-	329
	Importe	-	74.329.924,32	12.098.358,05	-	86.428.282,37
	% Población	0,00%	86,00%	14,00%	0,00%	7,23%
Consejería de Educación	Nº	-	220	552	-	772
	Importe	-	121.818.390,40	23.971.821,35	-	145.790.211,75
	% Población	0,00%	83,56%	16,44%	0,00%	12,20%
Consejería de Economía y Empleo	Nº	-	52	15	-	67
	Importe	-	4.086.312,46	980.748,74	-	5.067.061,20
	% Población	0,00%	80,64%	19,36%	0,00%	0,42%
Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades	Nº	-	10	37	-	47
	Importe	-	7.904.479,56	1.447.034,64	-	9.351.514,20
	% Población	0,00%	84,53%	15,47%	0,00%	0,78%
Consejería de Cultura y Turismo	Nº	-	90	104	-	194
	Importe	-	31.100.967,05	5.961.079,29	-	37.062.046,34
	% Población	0,00%	83,92%	16,08%	0,00%	3,10%
Consejería de Administración Autonómica	Nº	-	17	57	-	74
	Importe	-	6.371.967,46	7.915.985,79	-	14.287.953,25
	% Población	0,00%	44,60%	55,40%	0,00%	1,20%
Consejería de Justicia e Interior	Nº	-	8	18	-	26
	Importe	-	7.279.409,57	4.463.429,01	-	11.742.838,58
	% Población	0,00%	61,99%	38,01%	0,00%	0,98%
Gerencia Regional de Salud	Nº	23	1.932	3.286	149	5.390
	Importe	481.160,20	274.282.370,21	100.512.090,46	1.203.370,59	376.478.991,46
	% Población	0,13%	72,85%	26,70%	0,32%	31,50%
Gerencia de Servicios Sociales	Nº	-	130	87	-	217
	Importe	-	53.036.562,46	3.077.855,74	-	56.114.418,20
	% Población	0,00%	94,52%	5,48%	0,00%	4,70%

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma durante el ejercicio 2008.

Órgano de contratación/Procedimiento Adjudicación		Sin datos	Abierto	Negociado	Restringido	Total
ECYL	Nº	-	78	18	-	96
	Importe	-	3.926.375,38	1.084.745,94	-	5.011.121,32
	% Población	0,00%	78,35%	21,65%	0,00%	0,42%
Instituto de la Juventud	Nº	-	49	6	-	55
	Importe	-	4.950.848,98	308.270,58	-	5.259.119,56
	% Población	0,00%	94,14%	5,86%	0,00%	0,44%
ADE	Nº	-	7	16	-	23
	Importe	-	584.019,00	2.399.464,61	-	2.983.483,61
	% Población	0,00%	19,58%	80,42%	0,00%	0,25%
EREN	Nº	-	16	2	-	18
	Importe	-	1.769.521,08	614.202,59	-	2.383.723,67
	% Población	0,00%	74,23%	25,77%	0,00%	0,20%
ITA	Nº	-	34	53	1	88
	Importe	-	46.499.804,39	4.716.106,94	237.800,00	51.453.711,33
	% Población	0,00%	90,37%	9,17%	0,46%	4,31%
Total	Nº	23	3.086	4.700	156	7.965
	Importe	481.160,20	957.403.213,41	196.154.852,19	41.086.606,68	1.195.125.832,48
	% Población	0,04%	80,11%	16,41%	3,44%	100%

Cuadro nº 3: Gráfico población total por órganos de contratación.



[Firma manuscrita]

Cuadro nº 4: Población total por formas de tramitación del expediente.

Órgano de contratación/Tramite	Sin datos	Emergencia	Ordinario	Urgente	Total
Consejería de Presidencia	Nº	-	15	-	15
	Importe	-	1.630.326,83	-	1.630.326,83
	% Población	0,00%	100,00%	0,00%	0,14%
Consejería de Hacienda	Nº	-	77	-	77
	Importe	-	43.268.237,03	-	43.268.237,03
	% Población	0,00%	100,00%	0,00%	3,62%
Consejería de Agricultura y Ganadería	Nº	-	72	8	80
	Importe	-	33.849.694,82	2.781.990,62	36.631.685,44
	% Población	0,00%	92,41%	7,59%	3,07%
Consejería de Fomento	Nº	-	306	6	317
	Importe	-	237.545.557,02	39.707.270,68	278.057.627,70
	% Población	0,00%	85,43%	14,28%	23,27%
Consejería de Sanidad	Nº	-	80	-	80
	Importe	-	26.123.478,64	-	26.123.478,64
	% Población	0,00%	100,00%	0,00%	2,19%
Consejería de Medio Ambiente	Nº	-	312	17	329
	Importe	-	78.795.718,77	7.632.563,60	86.428.282,37
	% Población	0,00%	91,17%	8,83%	7,23%
Consejería de Educación	Nº	-	656	116	772
	Importe	-	125.294.244,74	20.495.967,01	145.790.211,75
	% Población	0,00%	85,94%	14,06%	12,20%
Consejería de Economía y Empleo	Nº	-	66	1	67
	Importe	-	4.037.561,20	1.029.500,00	5.067.061,20
	% Población	0,00%	79,68%	20,32%	0,42%
Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades	Nº	-	41	6	47
	Importe	-	7.664.799,82	1.686.714,38	9.351.514,20
	% Población	0,00%	81,96%	18,04%	0,78%
Consejería de Cultura y Turismo	Nº	-	192	2	194
	Importe	-	36.854.605,94	207.440,40	37.062.046,34
	% Población	0,00%	99,44%	0,56%	3,10%
Consejería de Administración Autonómica	Nº	-	74	-	74
	Importe	-	14.287.953,25	-	14.287.953,25
	% Población	0,00%	100,00%	0,00%	1,20%
Consejería de Justicia e Interior	Nº	-	18	8	26
	Importe	-	4.463.429,01	7.279.409,57	11.742.838,58
	% Población	0,00%	38,01%	61,99%	0,98%
Gerencia Regional de Salud	Nº	-	5.189	201	5.390
	Importe	-	366.650.680,77	9.828.310,69	376.478.991,46
	% Población	0,00%	97,39%	2,61%	31,50%
Gerencia de Servicios Sociales	Nº	2	214	1	217
	Importe	22.835,56	55.705.470,23	386.112,41	56.114.418,20
	% Población	0,04%	99,27%	0,69%	4,70%
ECYL	Nº	-	94	2	96
	Importe	-	4.647.542,52	363.578,80	5.011.121,32
	% Población	0,00%	92,74%	7,26%	0,42%
Instituto de la Juventud	Nº	-	50	5	55
	Importe	-	4.789.966,06	469.153,50	5.259.119,56
	% Población	0,00%	91,08%	8,92%	0,44%
ADE	Nº	-	23	-	23
	Importe	-	2.983.483,61	-	2.983.483,61
	% Población	0,00%	100,00%	0,00%	0,25%
EREN	Nº	-	16	2	18
	Importe	-	2.073.723,67	310.000,00	2.383.723,67
	% Población	0,00%	87,00%	13,00%	0,20%
ITA	Nº	-	88	-	88
	Importe	-	51.453.711,33	-	51.453.711,33
	% Población	0,00%	100,00%	0,00%	4,31%
Total	Nº	2	7.583	375	7.965
	Importe	22.835,56	1.102.120.185,26	92.178.011,66	1.195.125.832,48
	% Población	0,00%	92,22%	7,71%	100,00%

Conforme al criterio inicialmente indicado, de la totalidad de los contratos adjudicados en 2008 por la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se tramitaron conforme a la nueva Ley de Contratos del Sector Público 2.440 contratos por un importe total de 311.240.929,19 euros, que representa el 26,04 % de la población total y que son los que se han tenido en cuenta para la muestra.

La población de los contratos, del ejercicio 2008, sometidos a la nueva ley distinguiendo el tipo de contrato es la siguiente:



CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEON

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma durante el ejercicio 2008.

Cuadro nº 5: Población sometida LCSP por tipo de contrato.

Órgano de contratación/Tipo de Contrato	Obras	Gestión de Servicios Públicos	Suministros	Servicios	Administrativos Especiales	Total	% con respecto a la población de 7965/119.512.832,48
Consejería de Presidencia	Nº	-	1	7	-	8	
	Importe	-	237.490,28	647.684,85	-	885.175,13	54,29%
Consejería de Hacienda	Nº	1	9	20	-	30	
	Importe	81.095,60	1.056.001,59	2.457.314,55	-	3.594.411,74	8,31%
Consejería de Agricultura y Ganadería	Nº	9	16	26	-	51	
	Importe	4.359.735,95	5.079.524,22	1.538.185,10	-	10.977.445,27	29,97%
Consejería de Fomento	Nº	17	6	67	-	90	
	Importe	6.002.698,44	644.469,95	12.327.928,10	-	18.975.096,49	6,82%
Consejería de Sanidad	Nº	6	15	10	-	31	
	Importe	1.917.262,11	4.673.353,92	694.265,00	-	7.284.881,03	27,89%
Consejería de Medio Ambiente	Nº	51	10	92	-	153	
	Importe	36.079.477,65	1.743.135,91	7.978.733,09	-	45.801.346,65	52,99%
Consejería de Educación	Nº	104	80	264	58	506	
	Importe	20.373.471,65	59.867.697,08	7.699.366,61	2.999.635,28	90.940.170,62	62,38%
Consejería de Economía y Empleo	Nº	-	2	20	-	22	
	Importe	-	62.184,97	2.124.392,92	-	2.186.577,89	43,15%
Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades	Nº	4	12	5	5	26	
	Importe	1.013.938,96	540.443,00	664.631,32	4.752.060,14	6.971.073,42	99,43%
Consejería de Cultura y Turismo	Nº	14	4	53	1	72	
	Importe	6.026.211,48	852.324,40	4.210.507,79	250.000,00	11.339.043,67	30,59%
Consejería de Administración Autonómica	Nº	-	12	19	-	31	
	Importe	-	1.484.747,29	4.531.419,62	-	6.016.166,91	42,11%
Consejería de Justicia e Interior	Nº	1	3	16	-	20	
	Importe	4.415.310,02	2.430.723,00	1.662.681,56	-	8.508.714,58	72,46%
Gerencia Regional de Salud	Nº	24	130	1.053	79	1.287	
	Importe	4.833.267,40	13.643.605,23	33.382.158,84	28.809.105,71	57.899,00	80.726.036,18
Gerencia de Servicios Sociales	Nº	1	-	26	4	31	
	Importe	59.995,00	-	673.150,25	125.920,18	-	859.065,43
ECYL	Nº	5	-	18	-	23	
	Importe	1.669.908,82	-	1.582.355,17	-	3.252.263,99	64,90%
Instituto de la Juventud	Nº	-	4	3	3	10	
	Importe	-	648.604,95	1.436.879,00	241.797,30	2.327.281,25	44,25%
ADE	Nº	-	4	3	3	10	
	Importe	-	648.604,95	1.436.879,00	241.797,30	2.327.281,25	44,25%
EREN	Nº	-	2	11	-	13	
	Importe	-	438.698,20	944.699,00	-	1.383.397,20	46,37%
ITA	Nº	-	3	2	-	5	
	Importe	-	273.932,38	184.629,29	-	458.561,67	19,24%
Total	Nº	4	7	20	-	31	
	Importe	5.636.556,14	-	1.269.856,56	1.847.807,37	-	8.754.220,07
	241	210	1.445	527	7	2.440	
	92.468.929,22	73.511.302,31	62.541.561,37	75.331.895,90	5.059.959,14	311.240.929,19	26,04%

La población de los contratos, del ejercicio 2008, sometidos a la nueva ley según el procedimiento de adjudicación es la siguiente:

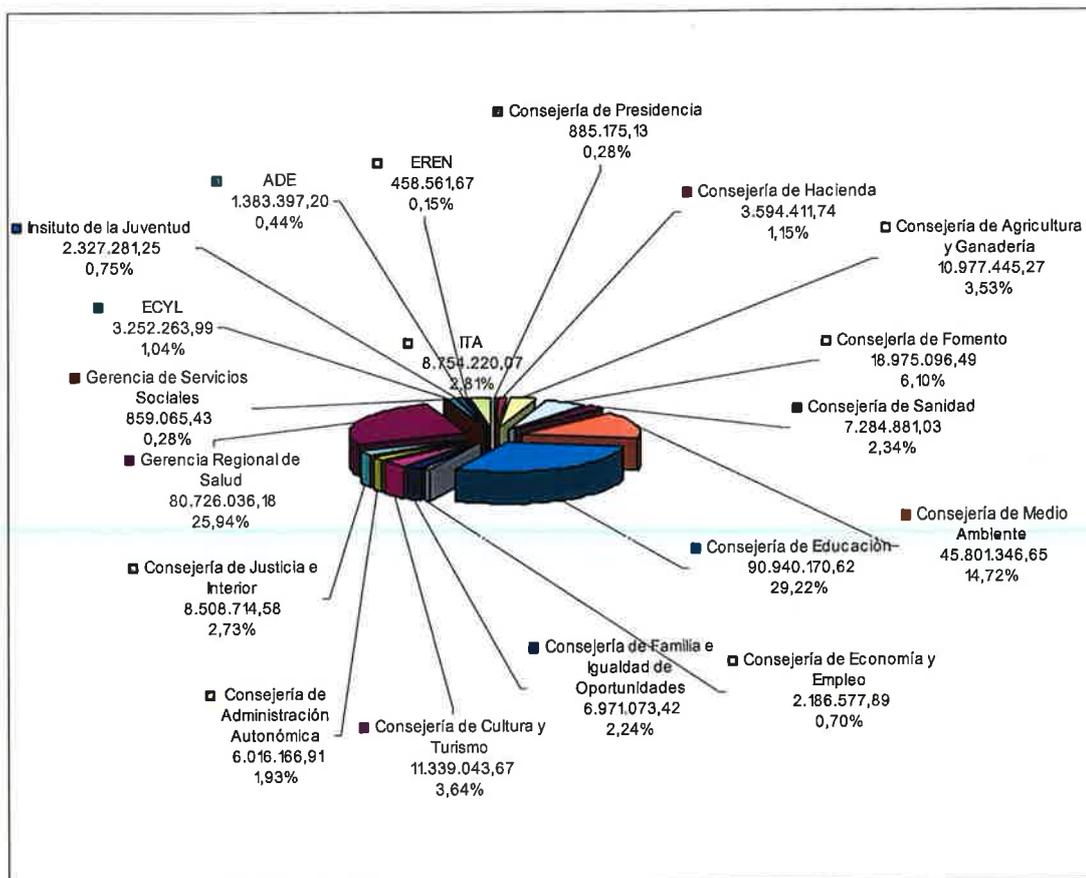
Cuadro nº 6: Población sometida LCSP por procedimiento de adjudicación.

Órgano de contratación/Procedimiento Adjudicación		Abierto	Restringido	Negociado	Total
Consejería de Presidencia	Nº	1	-	7	8
	Importe	237.490,28	-	647.684,85	885.175,13
Consejería de Hacienda	Nº	4	-	26	30
	Importe	1.869.006,97	-	1.725.404,77	3.594.411,74
Consejería de Agricultura y Ganadería	Nº	24	-	27	51
	Importe	9.360.282,06	-	1.617.163,21	10.977.445,27
Consejería de Fomento	Nº	21	1	68	90
	Importe	13.234.814,67	480.000,00	5.260.281,82	18.975.096,49
Consejería de Sanidad	Nº	9	-	22	31
	Importe	2.871.218,77	-	4.413.662,26	7.284.881,03
Consejería de Medio Ambiente	Nº	45	-	108	153
	Importe	36.078.337,72	-	9.723.008,93	45.801.346,65
Consejería de Educación	Nº	131	-	375	506
	Importe	74.556.152,23	-	16.384.018,39	90.940.170,62
Consejería de Economía y Empleo	Nº	14	-	8	22
	Importe	1.589.659,92	-	596.917,97	2.186.577,89
Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades	Nº	7	-	19	26
	Importe	5.987.463,78	-	983.609,64	6.971.073,42
Consejería de Cultura y Turismo	Nº	31	-	41	72
	Importe	7.973.597,02	-	3.365.446,65	11.339.043,67
Consejería de Administración Autonómica	Nº	8	-	23	31
	Importe	1.578.288,00	-	4.437.878,91	6.016.166,91
Consejería de Justicia e Interior	Nº	8	-	12	20
	Importe	7.279.409,57	-	1.229.305,01	8.508.714,58
Gerencia Regional de Salud	Nº	456	58	773	1.287
	Importe	43.261.829,64	986.429,62	36.477.776,92	80.726.036,18
Gerencia de Servicios Sociales	Nº	6	-	25	31
	Importe	38.386,43	-	820.679,00	859.065,43
ECYL	Nº	8	-	15	23
	Importe	2.516.763,99	-	735.500,00	3.252.263,99
Instituto de la Juventud	Nº	7	-	3	10
	Importe	2.151.423,30	-	175.857,95	2.327.281,25
ADE	Nº	6	-	7	13
	Importe	549.799,00	-	833.598,20	1.383.397,20
EREN	Nº	4	-	1	5
	Importe	327.359,08	-	131.202,59	458.561,67
ITA	Nº	9	1	21	31
	Importe	5.987.358,96	237.800,00	2.529.061,11	8.754.220,07
Total	Nº	799	60	1.581	2.440
	Importe	217.448.641	1.704.229,62	92.088.058,18	311.240.929,19

Cuadro nº 7: Población sometida LCSP por formas de tramitación del expediente.

Órgano de contratación/Tramite		Emergencia	Ordinario	Urgente	Total
Consejería de Presidencia	Nº	-	8	-	8
	Importe	-	885.175,13	-	885.175,13
Consejería de Hacienda	Nº	-	30	-	30
	Importe	-	3.594.411,74	-	3.594.411,74
Consejería de Agricultura y Ganadería	Nº	-	46	5	51
	Importe	-	8.627.921,60	2.349.523,67	10.977.445,27
Consejería de Fomento	Nº	5	83	2	90
	Importe	804.800,00	17.428.461,90	741.834,59	18.975.096,49
Consejería de Sanidad	Nº	-	31	-	31
	Importe	-	7.284.881,03	-	7.284.881,03
Consejería de Medio Ambiente	Nº	-	138	15	153
	Importe	-	39.271.999,05	6.529.347,60	45.801.346,65
Consejería de Educación	Nº	-	417	89	506
	Importe	-	79.038.575,63	11.901.594,99	90.940.170,62
Consejería de Economía y Empleo	Nº	-	22	-	22
	Importe	-	2.186.577,89	-	2.186.577,89
Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades	Nº	-	20	6	26
	Importe	-	5.284.359,04	1.686.714,38	6.971.073,42
Consejería de Cultura y Turismo	Nº	-	71	1	72
	Importe	-	11.145.103,27	193.940,40	11.339.043,67
Consejería de Administración Autonómica	Nº	-	31	-	31
	Importe	-	6.016.166,91	-	6.016.166,91
Consejería de Justicia e Interior	Nº	-	12	8	20
	Importe	-	1.229.305,01	7.279.409,57	8.508.714,58
Gerencia Regional de Salud	Nº	-	1.130	157	1.287
	Importe	-	71.946.166,59	8.779.869,59	80.726.036,18
Gerencia de Servicios Sociales	Nº	-	31	-	31
	Importe	-	859.065,43	-	859.065,43
ECYL	Nº	-	21	2	23
	Importe	-	2.888.685,19	363.578,80	3.252.263,99
Instituto de la Juventud	Nº	-	8	2	10
	Importe	-	2.158.134,75	169.146,50	2.327.281,25
ADE	Nº	-	13	-	13
	Importe	-	1.383.397,20	-	1.383.397,20
EREN	Nº	-	4	1	5
	Importe	-	324.561,67	134.000,00	458.561,67
ITA	Nº	-	31	-	31
	Importe	-	8.754.220,07	-	8.754.220,07
Total	Nº	5	2.147	288	2.440
	Importe	804.800,00	270.307.169	40.128.960	311.240.929,19

Cuadro nº 8: Gráfico población sometida LCSP por órganos de contratación.



Se ha seleccionado una muestra de un total de 66 contratos por un importe adjudicado de 103.068.522,59 euros, lo que representa un 33,12% del importe total adjudicado, sometido a la LCSP, en el ejercicio 2008.

Esta población determinada con las citadas fuentes de información es la que ha servido de base para la selección de los contratos a fiscalizar cumpliendo el objetivo fijado en la reunión de la Comisión Técnica de Coordinación del Informe Anual, celebrada en octubre de 1999, con participación de los diversos OCEX y del Tribunal de Cuentas, es decir, que represente al menos el 25% de los precios de adjudicación tratando de incluir todos los tipos contractuales y todos los órganos de contratación.

A su vez, en virtud de la reunión de Presidentes de los citados órganos de control externo celebrada el 22 de octubre de 2009, en relación con la homogeneización de los Informes anuales de las Comunidades Autónomas, se incorpora en el Anexo I de este informe la información a

suministrar al Tribunal de Cuentas relativa a la contratación y muestra, por años de adjudicación, de los contratos de cuantías superiores a las señaladas en el artículo 29 de la LCSP.

La muestra de contratos seleccionada, de forma aleatoria dentro de las áreas de riesgo y teniendo en cuenta los distintos tipos de contratos, procedimientos de adjudicación y formas de tramitación, es la siguiente:

Cuadro nº 9: Muestra por tipos de contratos.

Órgano de contratación/Tipo de Contrato		Obras	Gestión de Servicios Públicos	Suministros	Servicios	Administrativos Especiales	Total
Consejería de Presidencia	Nº	-	-	1	2	-	3
	Importe	-	-	237.490,28	267.500,01	-	504.990,29
	% Muestra	0,00%	0,00%	47,03%	52,97%	0,00%	0,49%
	% Población	0,00%	0,00%	100,00%	41,30%	0,00%	57,05%
Consejería de Hacienda	Nº	-	-	-	2	-	2
	Importe	-	-	-	652.335,33	-	652.335,33
	% Muestra	0,00%	0,00%	0,00%	100,00%	0,00%	0,63%
	% Población	0,00%	0,00%	0,00%	26,55%	0,00%	18,15%
Consejería de Agricultura y Ganadería	Nº	1	-	2	1	-	4
	Importe	800.000,00	-	2.339.997,84	113.000,00	-	3.252.997,84
	% Muestra	24,59%	0,00%	71,93%	3,47%	0,00%	3,16%
	% Población	18,35%	0,00%	46,07%	7,35%	0,00%	29,63%
Consejería de Fomento	Nº	5	-	-	5	-	10
	Importe	3.363.537,71	-	-	7.455.934,88	-	10.819.472,59
	% Muestra	31,09%	0,00%	0,00%	68,91%	0,00%	10,50%
	% Población	56,03%	0,00%	0,00%	60,48%	0,00%	57,02%
Consejería de Sanidad	Nº	-	-	2	-	-	2
	Importe	-	-	1.757.534,80	-	-	1.757.534,80
	% Muestra	0,00%	0,00%	100,00%	0,00%	0,00%	1,71%
	% Población	0,00%	0,00%	37,61%	0,00%	0,00%	24,13%
Consejería de Medio Ambiente	Nº	4	-	-	2	-	6
	Importe	14.279.827,31	-	-	2.409.769,58	-	16.689.596,89
	% Muestra	85,56%	0,00%	0,00%	14,44%	0,00%	16,19%
	% Población	39,58%	0,00%	0,00%	30,20%	0,00%	36,44%
Consejería de Educación	Nº	4	5	1	-	-	10
	Importe	4.915.342,28	21.966.611,50	24.116,40	-	-	26.906.070,18
	% Muestra	18,27%	81,64%	0,09%	0,00%	0,00%	26,11%
	% Población	24,13%	36,69%	0,31%	0,00%	0,00%	29,59%
Consejería de	Nº	-	-	-	2	-	2

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma durante el ejercicio 2008.

Órgano de contratación/Tipo de Contrato		Obras	Gestión de Servicios Públicos	Suministros	Servicios	Administrativos Especiales	Total
Economía y Empleo	Importe	-	-	-	394.947,40	-	394.947,40
	% Muestra	0,00%	0,00%	0,00%	100,00%	0,00%	0,38%
	% Población	0,00%	0,00%	0,00%	18,59%	0,00%	18,06%
Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades	Nº	-	-	-	-	2	3
	Importe	-	-	-	-	4.215.641,14	4.845.521,14
	% Muestra	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	87,00%	4,70%
	% Población	0,00%	#DIV/0!	0,00%	0,00%	88,71%	69,51%
Consejería de Cultura y Turismo	Nº	2	-	-	1	-	3
	Importe	1.745.077,26	-	-	299.700,00	-	2.044.777,26
	% Muestra	85,34%	0,00%	0,00%	14,66%	0,00%	1,98%
	% Población	28,96%	0,00%	0,00%	7,12%	0,00%	18,03%
Consejería de Administración Autónoma	Nº	-	-	-	2	-	2
	Importe	-	-	-	1.823.045,90	-	1.823.045,90
	% Muestra	0,00%	0,00%	0,00%	100,00%	0,00%	1,77%
	% Población	0,00%	0,00%	0,00%	40,23%	0,00%	30,30%
Consejería de Justicia e Interior	Nº	1	-	1	-	-	2
	Importe	4.415.310,02	-	1.263.397,00	-	-	5.678.707,02
	% Muestra	77,75%	0,00%	22,25%	0,00%	0,00%	5,51%
	% Población	100,00%	0,00%	51,98%	0,00%	0,00%	66,74%
Gerencia Regional de Salud	Nº	-	2	3	3	-	8
	Importe	-	655.448,00	1.377.265,13	18.571.630,91	-	20.604.344,04
	% Muestra	0,00%	3,18%	6,68%	90,13%	0,00%	19,99%
	% Población	0,00%	4,80%	4,13%	64,46%	0,00%	25,52%
Gerencia de Servicios Sociales	Nº	-	-	2	-	-	2
	Importe	-	-	96.559,69	-	-	96.559,69
	% Muestra	0,00%	0,00%	100,00%	0,00%	0,00%	0,09%
	% Población	0,00%	0,00%	14,34%	0,00%	0,00%	11,24%
ECYL	Nº	2	-	-	-	-	2
	Importe	1.072.474,99	-	-	-	-	1.072.474,99
	% Muestra	100,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	1,04%
	% Población	64,22%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	32,98%
Instituto de la Juventud	Nº	-	-	-	1	-	1
	Importe	-	-	-	629.880,00	-	629.880,00
	% Muestra	0,00%	0,00%	0,00%	100,00%	-	0,61%
	% Población	0,00%	0,00%	0,00%	27,07%	-	27,07%
ADE	Nº	-	-	1	1	-	2
	Importe	-	-	384.250,84	266.750,00	-	651.000,84
	% Muestra	0,00%	0,00%	59,02%	40,98%	0,00%	0,63%
	% Población	0,00%	0,00%	87,59%	28,24%	0,00%	47,06%

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma durante el ejercicio 2008.

Órgano de contratación/Tipo de Contrato		Obras	Gestión de Servicios Públicos	Suministros	Servicios	Administrativos Especiales	Total
EREN	Nº	-	-	1	-	-	1
	Importe	-	-	134.000,00	-	-	134.000,00
	% Muestra	0,00%	0,00%	100,00%	0,00%	0,00%	0,13%
	% Población	0,00%	0,00%	48,92%	0,00%	0,00%	29,22%
ITA	Nº	1	-	1	-	-	2
	Importe	4.140.146,39	-	1.000.000,00	-	-	5.140.146,39
	% Muestra	80,55%	0,00%	19,45%	0,00%	0,00%	4,99%
	% Población	73,45%	0,00%	78,75%	0,00%	0,00%	58,72%
Total	Nº	20	7	15	22	2	66
	Importe	34.731.715,96	22.622.059,50	8.614.611,98	32.884.494,01	4.215.641,14	103.068.522,59
	% Muestra	33,70%	21,95%	8,36%	31,91%	4,09%	100,00%
	% Población	37,56%	30,77%	13,63%	42,84%	79,51%	33,12%

Cuadro nº 10: Muestra según procedimiento de adjudicación.

Órgano de contratación/Procedimiento Adjudicación		Abierto	Negociado	Total
Consejería de Presidencia	Nº	1	2	3
	Importe	237.490,28	267.500,01	504.990,29
	% Muestra	47,03%	52,97%	0,49%
	% Población a fiscalizar	100,00%	41,30%	57,05%
Consejería de Hacienda	Nº	1	1	2
	Importe	595.835,33	56.500,00	652.335,33
	% Muestra	91,34%	8,66%	0,63%
	% Población a fiscalizar	31,88%	3,27%	18,15%
Consejería de Agricultura y Ganadería	Nº	3	1	4
	Importe	3.139.997,84	113.000,00	3.252.997,84
	% Muestra	96,53%	3,47%	3,16%
	% Población a fiscalizar	33,55%	6,99%	29,63%
Consejería de Fomento	Nº	6	4	10
	Importe	9.445.646,64	1.373.825,95	10.819.472,59
	% Muestra	87,30%	12,70%	10,50%
	% Población a fiscalizar	71,37%	26,12%	57,02%
Consejería de Sanidad	Nº	1	1	2
	Importe	127.800,00	1.629.934,80	1.757.534,80
	% Muestra	7,26%	92,74%	1,71%
	% Población a fiscalizar	4,44%	36,93%	24,13%
Consejería de Medio Ambiente	Nº	4	2	6
	Importe	14.279.827,31	2.409.769,58	16.689.596,89
	% Muestra	85,56%	14,44%	16,19%

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma durante el ejercicio 2008.

Órgano de contratación/Procedimiento Adjudicación		Abierto	Negociado	Total
	% Población a fiscalizar	39,58%	24,78%	36,44%
Consejería de Educación	Nº	8	2	10
	Importe	26.810.894,69	95.175,49	26.906.070,18
	% Muestra	99,65%	0,35%	26,11%
	% Población a fiscalizar	35,96%	0,58%	29,59%
Consejería de Economía y Empleo	Nº	2	0	2
	Importe	394.947,40	-	394.947,40
	% Muestra	100,00%	0,00%	0,38%
	% Población a fiscalizar	24,84%	0,00%	18,06%
Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades	Nº	2	0	2
	Importe	4.215.641,14	-	4.215.641,14
	% Muestra	4,09%	0,00%	4,09%
	% Población a fiscalizar	70,41%	0,00%	60,47%
Consejería de Cultura y Turismo	Nº	2	1	3
	Importe	1.745.077,26	299.700,00	2.044.777,26
	% Muestra	85,34%	14,66%	1,98%
	% Población a fiscalizar	21,89%	8,91%	18,03%
Consejería de Administración Autónoma	Nº	1	1	2
	Importe	388.513,96	1.434.531,94	1.823.045,90
	% Muestra	21,31%	78,69%	1,77%
	% Población a fiscalizar	24,62%	32,32%	30,30%
Consejería de Justicia e Interior	Nº	2		2
	Importe	5.678.707,02		5.678.707,02
	% Muestra	100,00%	0,00%	5,51%
	% Población a fiscalizar	78,01%	0,00%	66,74%
Gerencia Regional de Salud	Nº	3	5	8
	Importe	18.698.372,04	1.905.972,00	20.604.344,04
	% Muestra	90,75%	9,25%	19,99%
	% Población a fiscalizar	43,22%	5,23%	25,52%
Gerencia de Servicios Sociales	Nº	0	2	2
	Importe	-	96.559,69	96.559,69
	% Muestra	0,00%	100,00%	0,09%
	% Población a fiscalizar	0,00%	11,77%	11,24%
ECYL	Nº	2	0	2
	Importe	1.072.474,99	-	1.072.474,99
	% Muestra	100,00%	0,00%	1,04%
	% Población a fiscalizar	42,61%	0,00%	32,98%
Instituto de la Juventud	Nº	1		1
	Importe	629.880,00		629.880,00

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma durante el ejercicio 2008.

Órgano de contratación/Procedimiento Adjudicación		Abierto	Negociado	Total
	% Muestra	0,61%	0,00%	0,61%
	% Población a fiscalizar	29,28%	0,00%	27,07%
ADE	Nº	1	1	2
	Importe	266.750,00	384.250,84	651.000,84
	% Muestra	40,98%	59,02%	0,63%
	% Población a fiscalizar	48,52%	46,10%	47,06%
EREN	Nº	1	0	1
	Importe	134.000,00	-	134.000,00
	% Muestra	100,00%	0,00%	0,13%
	% Población a fiscalizar	40,93%	0,00%	29,22%
ITA	Nº	1	1	2
	Importe	4.140.146,39	1.000.000,00	5.140.146,39
	% Muestra	80,55%	19,45%	4,99%
	% Población a fiscalizar	69,15%	39,54%	58,72%
Total	Nº	42	24	66
	Importe	92.001.802,29	11.066.720,30	103.068.522,59
	% Muestra	89,26%	10,74%	100,00%
	% Población a fiscalizar	42,31%	12,02%	33,12%

Cuadro nº 11: Muestra según formas de tramitación del expediente.

Órgano de contratación/Tramite		Emergencia	Ordinario	Urgente	Total
Consejería de Presidencia	Nº	-	3	-	3
	Importe	-	504.990,29	-	504.990,29
	% Muestra	0,00%	100,00%	0,00%	0,49%
	% Población a fiscalizar	0,00%	57,05%	0,00%	57,05%
Consejería de Hacienda	Nº	-	2	-	2
	Importe	-	652.335,33	-	652.335,33
	% Muestra	0,00%	100,00%	0,00%	0,63%
	% Población a fiscalizar	0,00%	18,15%	0,00%	18,15%
Consejería de Agricultura y Ganadería	Nº	-	3	1	4
	Importe	-	1.952.999,84	1.299.998,00	3.252.997,84
	% Muestra	0,00%	60,04%	39,96%	3,16%
	% Población a fiscalizar	0,00%	22,64%	55,33%	29,63%
Consejería de Fomento	Nº	1	9	-	10
	Importe	300.000,00	10.519.472,59	-	10.819.472,59
	% Muestra	2,77%	97,23%	0,00%	10,50%
	% Población a fiscalizar	37,28%	60,36%	0,00%	57,02%

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma durante el ejercicio 2008.

Órgano de contratación/Trámite		Emergencia	Ordinario	Urgente	Total
Consejería de Sanidad	Nº	-	2	-	2
	Importe	-	1.757.534,80	-	1.757.534,80
	% Muestra	0,00%	100,00%	0,00%	1,71%
	% Población a fiscalizar	0,00%	24,13%	0,00%	24,13%
Consejería de Medio Ambiente	Nº	-	5	1	6
	Importe	-	15.786.353,07	903.243,82	16.689.596,89
	% Muestra	0,00%	94,59%	5,41%	16,19%
	% Población a fiscalizar	0,00%	40,20%	13,83%	36,44%
Consejería de Educación	Nº	-	8	2	10
	Importe	-	26.381.961,86	524.108,32	26.906.070,18
	% Muestra	0,00%	98,05%	1,95%	26,11%
	% Población a fiscalizar	0,00%	33,38%	4,40%	29,59%
Consejería de Economía y Empleo	Nº	-	2	-	2
	Importe	-	394.947,40	-	394.947,40
	% Muestra	0,00%	100,00%	0,00%	0,38%
	% Población a fiscalizar	0,00%	18,06%	0,00%	18,06%
Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades	Nº	-	1	1	2
	Importe	-	3.279.990,34	935.650,80	4.215.641,14
	% Muestra	0,00%	77,81%	22,19%	4,09%
	% Población a fiscalizar	0,00%	48,15%	50,42%	48,63%
Consejería de Cultura y Turismo	Nº	-	3	-	3
	Importe	-	2.044.777,26	-	2.044.777,26
	% Muestra	0,00%	100,00%	0,00%	1,98%
	% Población a fiscalizar	0,00%	18,35%	0,00%	18,03%
Consejería de Administración Autónoma	Nº	-	2	-	2
	Importe	-	1.823.045,90	-	1.823.045,90
	% Muestra	0,00%	100,00%	0,00%	1,77%
	% Población a fiscalizar	0,00%	30,30%	0,00%	30,30%
Consejería de Justicia e Interior	Nº	-	-	2	2
	Importe	-	-	5.678.707,02	5.678.707,02
	% Muestra	0,00%	0,00%	100,00%	5,51%
	% Población a fiscalizar	0,00%	0,00%	78,01%	66,74%
Gerencia Regional de Salud	Nº	-	7	1	8
	Importe	-	20.408.436,91	195.907,13	20.604.344,04
	% Muestra	0,00%	99,05%	0,95%	19,99%
	% Población a fiscalizar	0,00%	28,37%	2,23%	25,52%
Gerencia de Servicios Sociales	Nº	-	2	-	2
	Importe	-	96.559,69	-	96.559,69
	% Muestra	0,00%	100,00%	0,00%	0,09%

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma durante el ejercicio 2008.

Órgano de contratación/Tramite		Emergencia	Ordinario	Urgente	Total
	% Población a fiscalizar	0,00%	11,24%	0,00%	11,24%
ECYL	Nº	-	2	-	2
	Importe	-	1.072.474,99	-	1.072.474,99
	% Muestra	0,00%	100,00%	0,00%	1,04%
	% Población a fiscalizar	0,00%	37,13%	0,00%	32,98%
Instituto de la Juventud	Nº	-	1	-	1
	Importe	-	629.880,00	-	629.880,00
	% Muestra	0,00%	100,00%	0,00%	0,61%
	% Población a fiscalizar	0,00%	100,00%	0,00%	100,00%
ADE	Nº	-	2	-	2
	Importe	-	651.000,84	-	651.000,84
	% Muestra	0,00%	100,00%	0,00%	0,63%
	% Población a fiscalizar	0,00%	47,06%	0,00%	47,06%
EREN	Nº	-	-	1	1
	Importe	-	-	134.000,00	134.000,00
	% Muestra	0,00%	0,00%	100,00%	0,13%
	% Población a fiscalizar	0,00%	0,00%	100,00%	29,22%
ITA	Nº	-	2	-	2
	Importe	-	5.140.146,39	-	5.140.146,39
	% Muestra	0,00%	100,00%	0,00%	4,99%
	% Población a fiscalizar	0,00%	58,72%	0,00%	58,72%
Total	Nº	1	56	9	66
	Importe	300.000,00	93.096.907,50	9.671.615,09	103.068.522,59
	% Muestra	0,29%	90,33%	9,38%	100,00%
	% Población a fiscalizar	37,28%	34,44%	24,10%	33,12%

La documentación correspondiente a los contratos que forman parte de la muestra se solicitó inicialmente con fecha 25 de agosto de 2010, la cual fue depurada un vez efectuada una primera revisión, solicitándose nueva documentación posteriormente que fue remitida finalmente al Consejo de Cuentas de Castilla y León. La relación de contratos que forman parte de la muestra se indica en el Anexo 2 del informe.

Para la consecución de los objetivos planteados en la fiscalización, las pruebas de cumplimiento a realizar para fundamentar los resultados, han sido las siguientes distribuidas por áreas:

1) Analizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones de comunicación, de los contratos adjudicados, durante todo el año 2008, establecidas en la normativa reguladora del

Registro Público de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, desde un punto de vista cuantitativo. Esto se ha llevado a cabo mediante la realización de contrastes de la información contenida en los archivos COAD, solicitados al órgano de contratación, con la información recibida del RPCCyL.

2) Verificar la estructura competencial existente a través del análisis de la normativa reguladora de su organización establecida en los Decretos de estructura y su adecuación al contenido de la LCSP y su ámbito de aplicación, así como el cumplimiento de los mecanismos de control interno contemplados en la normativa vigente en materia de ejecución del gasto público.

3) Efectuar un análisis de la contratación adjudicada en 2008 conforme a la LCSP, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la legalidad del procedimiento de contratación administrativa, tanto en las actuaciones preparatorias como en su adjudicación, garantizando el respeto de los principios de publicidad, transparencia, concurrencia y no discriminación e igualdad de trato en las licitaciones.

4) Con respecto a la contratación menor, se ha analizado la existencia de fraccionamiento en el gasto desarrollado mediante este tipo de contratos, así como el cumplimiento en las facturas de los requisitos legales. La muestra representativa de dichos expedientes, cuya relación figura en el Anexo 2.2, se ha seleccionado a partir del examen de la documentación recibida en respuesta a la solicitud de la certificación sobre contratos menores de importe superior a 6.000 euros, que se efectuó con fecha 23 de diciembre de 2010, una vez estudiada la información recibida, se seleccionó la Consejería de Fomento para extraer la muestra de contratos a analizar, siguiendo el criterio de examinar sucesivamente las distintas Consejerías.

II.2.3. TEMPORAL

La fiscalización se ha extendido a la contratación adjudicada de forma definitiva en el año 2008 en la que debería haberse aplicado la nueva Ley de Contratos del Sector Público, sin perjuicio de las comprobaciones relativas a ejercicios anteriores o posteriores que puedan estimarse necesarias para el adecuado cumplimiento de los objetivos. Este alcance se ha referido al ejercicio completo en lo relativo al cumplimiento de la obligación de remisión de contratos al Consejo de Cuentas.

Los trabajos de campo se iniciaron en octubre de 2010 y concluyeron en el mes de abril de 2011.

II.3. LIMITACIONES

Los entes fiscalizados han adoptado una actitud de colaboración, no existiendo más limitaciones al alcance, que la que se indica en el párrafo siguiente.

A efectos del cumplimiento del artículo 42.3 de la LCSP si bien la Comunidad certificó que a partir del 18 de julio de 2008 el perfil de contratante empezó a estar operativo, siendo la aplicación COAD la encargada de su soporte, no se ha podido acceder en todos los casos a la información publicada del período auditado, puesto que una vez finalizados los procedimientos de contratación desaparece el acceso público al citado perfil.

II.4. TRÁMITE DE ALEGACIONES

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas, el Informe Provisional se remitió al responsable del ente fiscalizado para que, en el plazo concedido, formulara alegaciones.

La remisión del Informe Provisional para Alegaciones se realizó mediante escrito de fecha 4 de julio de 2011 y fue recibido por el ente fiscalizado el 5 de julio según consta en el acuse de recibo remitido por el Servicio de Correos.

En el escrito se otorgaba un plazo de 20 días naturales a contar desde la recepción del escrito para la formulación de alegaciones. La Comunidad solicitó, y fue concedida, una prórroga en el plazo establecido inicialmente hasta el 15 de septiembre, recibándose las alegaciones dentro del plazo establecido.

El escrito de remisión de la Consejera de Hacienda, incluía alegaciones de algunos órganos de contratación no asumidas por los titulares de los mismos. El Consejo de Cuentas solicitó, por escrito con fecha 20 de septiembre, la asunción de las alegaciones por parte de los titulares de los órganos correspondientes dando un plazo de 10 días.

Dichos escritos de asunción de alegaciones se recibieron con fecha 10 de octubre.

Las alegaciones formuladas se incorporan a este Informe y han sido objeto de un análisis pormenorizado. Las admitidas han dado lugar a la modificación del Informe Provisional, haciendo

mención expresa de dicha circunstancia mediante notas a pie de página. En los casos en los que no se ha considerado suficientemente fundamentada la alegación por no aportar argumentación o documentación necesaria, no se ha producido ninguna alteración en la redacción del Informe Provisional.

III.1. COMUNICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE CASTILLA Y LEÓN

Según el Artículo 4 de la Orden EYH/754/2003, de 30 de mayo, por el que se regula el Registro Público de Contratos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, los órganos de contratación tienen obligación de comunicar todos los contratos, con exclusión de los menores. Esta comunicación al Registro tiene como consecuencia, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 18.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León, que se entiende cumplida la obligación de remisión de documentación sobre la contratación por el órgano de contratación al citado Consejo de Cuentas, establecida en los artículos 29 de la LCSP y 57 del TRLCAP.

Así pues, se ha procedido a verificar la comunicación de la contratación al Registro Público de Contratos de Castilla y León (RPCCyL), desde un punto de vista cuantitativo, contrastando la información con la procedente de la aplicación utilizada como herramienta de información, COAD, cuyos datos fueron solicitados al efecto por el Consejo de Cuentas.

Los contratos no comunicados al RPCCyL, según los datos que nos ha facilitado el propio Registro, han ascendido a 5.284 por un importe de 178.482.559,50 euros, que representan el 14,93% de la cuantía correspondiente a la contratación total adjudicada, determinada en este informe, que asciende a 1.195.125.832,48 euros. No obstante hay que señalar que la mayoría de estos contratos, 5.163 por importe de 151.484.985,77 euros se han tramitado por la GRS, que no ha gestionado la totalidad de su contratación a través del sistema informático COAD. El porcentaje de incumplimiento del artículo 29 de la LCSP, sin tener en cuenta estos contratos, se reduce a 121 contratos por importe de 26.997.573,73 euros que representan el 2,26% de la cuantía total de la contratación adjudicada.

Por otra parte no se han comunicado al Consejo de Cuentas de Castilla y León 177 contratos, que sí se han comunicado al RPCCyL, por un importe de 184.913.274,00 euros, lo que supone un 15,47% de un total adjudicado de 1.195.125.832,48 euros.

Las incidencias detectadas figuran en el Cuadro nº 12 de la página siguiente, distribuidas según su número e importe, identificando las Consejerías y el resto de los Entes Institucionales afectados.

En el Anexo 3 se detallan los resultados del trabajo obtenidos a nivel individual para cada órgano de contratación.

Cuadro nº 12: Incidencias detectadas en la comunicación al Registro Público de Contratos de Castilla y León¹

Órgano de contratación	Contratos no comunicados al RPCCyL		% Respecto total adjudicado (1)	Contratos comunicados por el RPCCyL y no por los órganos de contratación		% Respecto total adjudicado (1)
	Nº	Importe		Nº	Importe	
Consejería de Presidencia	2	91.500,01	0,01			
Consejería de Fomento	5	1.358.051,12	0,11	1	129.081,00	0,01
Consejería de Sanidad				6	632.096,00	0,05
Consejería de Medio Ambiente	1	3.770,00	0,00	10	1.695.232,00	0,14
Consejería de Educación	61	2.521.076,93	0,21	1	103.504,00	0,01
Consejería de Economía y Empleo	2	94.281,55	0,01	2	1.056.498,00	0,09
Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades				1	204.999,00	0,02
Consejería de Cultura y Turismo	3	210.023,36	0,02	18	3.429.109,00	0,29
Consejería de Interior y Justicia				12	3.395.650,00	0,28
Gerencia Regional de Salud	20	19.794.768,69	1,66	123	174.089.732,00	14,57
Gerencia de Servicios Sociales	2	22.835,56	0,00	1	13.056,00	0,00
ECYL				1	123.833,00	0,01
ADE	7	1.343.366,41	0,11			
EREN	1	143.778,00	0,01			
ITA	13	1.367.394,90	0,11	1	40.484,00	0,00
Total	117	26.950.846,53	2,25	177	184.913.274,00	15,47

(1) La contratación total adjudicada asciende a 1.195.125.832,48 Euros

III.2. ORGANIZACIÓN Y CONTROL INTERNO

Según el artículo 42.3 de la LCSP, el perfil de contratante ha de soportarse en sistema informático que deberá contar con un dispositivo que permita acreditar fehacientemente el momento de inicio de la difusión pública de la información que se incluya en el mismo.

A tal efecto la Comunidad certificó que a partir del 18 de julio de 2008 dicho perfil empezó a estar operativo, siendo la aplicación informática COAD la encargada de su soporte. No obstante, con anterioridad a esa fecha se enviaba la documentación directamente al Perfil de la Junta de Castilla y León para su publicación, si bien no queda constancia de estos trámites en el COAD.

Durante la fiscalización de este ejercicio 2008 no se ha podido acreditar el momento del inicio de la difusión pública de la información en el Perfil. Tampoco se ha podido acceder, en todos los casos, a la información publicada del período auditado, puesto que una vez finalizados los procedimientos de contratación desaparece el acceso público al citado Perfil.

No se han detectado incidencias en relación con la aplicación de la normativa presupuestaria que afecta a la tramitación de los expedientes examinados, excepto por las que se señalan a continuación.

III.2.1. ORGANIZACIÓN

Desde el punto de vista de la organización y estructura competencial de los diferentes órganos de contratación, se han detectado las siguientes incidencias:

En la Consejería de Presidencia, en el contrato nº 1 la aprobación del expediente se realiza por el Secretario General de esa Consejería, pero en lugar de fundamentarse en la Orden de 25 de febrero de 2008 de delegación de atribuciones, publicada en el BOCyL el 3 de marzo, se basa en una Orden de 16 de enero de 2008, que además de no haber sido publicada en el BOCyL, fue emitida por el Consejero de Interior y Justicia que pertenece a otra Consejería.

En los contratos nº 22, 23, 24 y 25 de la Consejería de Medio Ambiente, la aprobación de los proyectos de obra se han realizado por el Director General del Medio Natural, como órgano de contratación, sin que conste la norma (Decreto 29/2004 modificado por el Decreto 297/1999) por la que se realiza la delegación o desconcentración de esta competencia, lo que incumple el artículo 13.4 de la LRJAP y PAC.

En la Consejería de Educación no hay constancia, en la aprobación de los expedientes de los contratos nº 28, 31 y 37 por los directores provinciales, de la norma de la que emana la delegación o desconcentración de esa competencia, por lo que se incumple el artículo 13.4 de la LRJAP y PAC.

1

En la Gerencia de Servicios Sociales la aprobación del contrato nº 60 se ha realizado por el Gerente Territorial que carece de competencia para ello al superar, el presupuesto de licitación de este expediente los 60.000 euros, cantidad máxima que le fue delegada por la Resolución de 9 de mayo de 2003 de esta Gerencia.

¹ Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

En el expediente nº 61, del Servicio Público de Empleo, no hay constancia del informe de supervisión de proyectos a pesar de que, por carecer de oficina propia el Ente, se solicitó a la Consejería de Sanidad. En el nº 62, el Servicio Público de Empleo solicitó el informe de supervisión a la Consejería de Familia y, aunque esta no tiene oficina de supervisión, lo realizó un arquitecto de la misma.

En relación con la aplicación de la normativa presupuestaria que afecta a la tramitación de los expedientes se han detectado las siguientes incidencias:

En la Gerencia Regional de Salud, en los contratos nº 57 y 58, la comunicación a la Junta de Castilla y León de una contratación por una cuantía superior a 180.000 euros está sin firmar, por lo que no hay constancia de su envío, incumpliendo lo establecido en el artículo 8.5 de la Ley 10/2007 de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para 2008. Tampoco hay constancia de esta comunicación a la Junta de Castilla y León en el contrato nº 55.

En el contrato nº 64, de la Agencia de Inversiones y Servicios de Castilla y León, a pesar de ser plurianual, no hay constancia en el expediente del sometimiento del gasto a los límites que marca el artículo 111 de la Ley 2/2006, de 3 mayo de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

No consta, debidamente contabilizado en el expediente, el documento AD correspondiente al contrato nº 16.

No consta el documento AD debidamente contabilizado en el momento de la adjudicación, en el expediente de los contratos nº 53 y 55.

III.2.2. CONTROL INTERNO

En la fiscalización del gasto de los contratos nº 2 y 17, la Intervención Delegada expresa que carece de los medios técnicos necesarios para comprobar la concurrencia de los requisitos del apartado d) del artículo 154 de la LCSP, para la utilización del procedimiento negociado sin publicidad previa, y sin embargo fiscaliza de conformidad, cuando al no poder comprobar esas circunstancias debería haber formalizado nota de reparo, dado que este procedimiento es excepcional y debe quedar justificado en el expediente.

La fiscalización del compromiso del gasto, en el expediente del contrato nº 51, se emite de conformidad a pesar de que se realiza una única adjudicación, sin distinguir entre provisional y definitiva, lo que incumple, además de su PCAP, el artículo 135 de la LCSP. Hay que señalar que

el Acuerdo 79/2008, por el que se establecen los requisitos básicos a fiscalizar, que establece las dos fiscalizaciones respecto a las dos adjudicaciones es posterior a la emisión del informe de fiscalización lo que determina un desfase entre la normativa existente y la regulación de la fiscalización de los expedientes afectados por esa normativa.

También en la fiscalización del compromiso del gasto, en el expediente nº 59, se fiscalizó de conformidad existiendo una única adjudicación incumpliendo, además del artículo 135 de la LCSP, el Acuerdo 79/2008 de la Junta de Castilla y León en el que se establece la fiscalización de las dos adjudicaciones.

El informe de la Intervención, acerca de la Propuesta de Adjudicación Provisional, del expediente nº 60, fiscaliza favorablemente la propuesta cuando debería haber interpuesto una nota de reparo en base a la falta de competencia establecida en el artículo 1 del Decreto 28/2004 sobre fiscalización de requisitos básicos, ya que la suma de las partidas integrantes del gasto superaban el importe de la delegación de competencias. Tampoco recoge, en el contrato nº 61, la falta del informe de la oficina o unidad de supervisión de proyectos recogidos en el artículo 109 de la LCSP, incumpliendo el artículo 255.1 de la Ley de Hacienda y Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

III.3. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

Los resultados del trabajo obtenidos de la fiscalización del procedimiento de contratación se exponen atendiendo a los diferentes órganos de contratación fiscalizados y los distintos procedimientos de adjudicación, así como su naturaleza y tramitación y, según las áreas expuestas en el apartado II.2. ALCANCE de este informe, es decir:

- **Fiscalización del expediente:** Se ha analizado el cumplimiento de la legalidad del procedimiento de contratación administrativa tanto en las actuaciones preparatorias de la contratación como en su adjudicación, garantizando el respeto de los principios de publicidad, transparencia, concurrencia de acceso y no discriminación e igualdad de trato en las licitaciones.

- **Fiscalización de los contratos menores:** Con respecto a la contratación menor, se ha analizado la existencia de fraccionamiento en el gasto desarrollado mediante este tipo de contratos, así como el cumplimiento en las facturas de los requisitos legales.

A continuación se ponen de manifiesto las incidencias detectadas en los resultados de los trabajos realizados, en el ámbito del alcance definido en el presente informe, correspondientes a cada uno de los órganos de contratación.

Las principales incidencias, comunes a los expedientes, figuran en el cuadro nº 13 al final de este apartado.



III.3.1. CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA.

La contratación adjudicada en el año 2008 asciende a 15 contratos por un importe total de 1.630.326,83 euros, de los cuales se han considerado sujetos a la LCSP 8 cuyo importe asciende a 885.175,13 euros, lo que supone el 54,29 % del total de su población.

De los contratos sujetos a la LCSP se ha seleccionado una muestra de 3 por un importe de 504.990,29 euros que supone el 57,05 % de la cuantía de los contratos en principio sujetos a la LCSP.

Los expedientes seleccionados corresponden a un contrato de suministro, adjudicado mediante procedimiento abierto y a dos contratos de servicios para cuya adjudicación se ha utilizado el procedimiento negociado, tal y como figuran relacionados, identificados y numerados en el Anexo 2.

III.3.1.1. Actuaciones preparatorias

En el contrato nº 2, que se adjudica mediante procedimiento negociado basándose en el Artículo 154.d de la LCSP, no quedan adecuadamente justificadas en el expediente las razones por las que sólo pueda encomendarse el objeto del contrato a un único empresario, aunque intenta justificarlo con afirmaciones como “porque la adjudicataria ya tiene una obra anterior con estos datos” o “Teniendo en cuenta las características técnicas y artísticas de la obra, la única empresa que puede prestar el servicio a contratar de acuerdo con las necesidades de esta Administración es.....”, que no se acreditan documentalmente. Esta forma de actuar no garantiza el cumplimiento de los principios, recogidos en el artículo 1 de la LCSP, de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia que deben presidir la contratación pública.

En relación al contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y los Pliegos de Prescripciones Técnicas, establecido en la LCSP y el RGLCAP, se han observado las siguientes incidencias:

- No se define el objeto del contrato con referencia a la nomenclatura de la Clasificación Estadística de Productos por Actividades (CPA), conforme al artículo 67.2.a) del RGLCAP, en los contratos nº 2 y 50. Además, en el nº 2, existe un error mecanográfico en la codificación del Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV).

- En los contratos nº 1 y 2, no se hace mención expresa a la existencia de los créditos precisos para hacer frente al cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, incumpliendo lo establecido en el artículo 67.2.d) del RGLCAP.
- No se fija, en el contrato nº 1, el límite máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato que debe abonar el adjudicatario conforme al artículo 67.2.g) del RGLCAP.
- No se establecen unos requisitos mínimos exigibles para acreditar la solvencia, económica y financiera y técnica, necesaria para poder participar en la licitación, conforme el artículo 51 de la LCSP, en el contrato nº 50.
- En el contrato nº 1, en los criterios de adjudicación, el criterio económico no guarda la misma progresividad en todo el trayecto ya que a partir de una rebaja del 8 %, todas las ofertas obtienen la misma puntuación. Además los criterios de adjudicación no evaluables mediante fórmulas no permiten valorar las ofertas sin incluir aspectos no previstos en los pliegos, lo que incumple el detalle que para los criterios de adjudicación se exige en el Artículo 134 de la LCSP e impide que los licitadores conozcan previamente cómo van a ser valoradas sus proposiciones..
- No se contempla ni la obligación ni la exención de constituir la garantía provisional, por lo que, en el contrato nº 1, se incumple lo establecido en el artículo 67.2.m) del RGLCAP.
- No se establece, en el contrato nº 1, ni la improcedencia de revisión de precios mediante resolución motivada, conforme al artículo 77.2 de la LCSP, ni se incluye la fórmula, en caso de que fuera procedente aplicarla, conforme al artículo 78.2 de la misma ley.
- No se concreta el período total de ejecución de forma precisa, en el contrato nº 2 que lo establece desde el momento de la firma del contrato hasta el 30 de diciembre de 2008. Esto incumple lo establecido en el artículo 67.2.e) del RGLCAP.
- Se establece, en los contratos nº 1 y 50, la garantía definitiva en el 5 % del importe de la adjudicación definitiva, sin especificar que esta excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, tal como establece el artículo 83.1 de la LCSP.
- El PCAP, en el contrato nº 1, no contiene la forma de acceso al perfil de contratante, como indica el artículo 42.1 de la LCSP, ni hace referencia al régimen de pagos lo que incumple el artículo 67.2.ñ) del RGLCAP.
- El PPT incluye declaraciones que corresponden al PCAP, incumpliendo el artículo 68.3 del RGLCAP. Así el PCAP, en el contrato nº 1, no establece el lugar de entrega conforme al artículo 67.5.f) del citado Reglamento, sino que se remite al PPT para su

determinación; quien tampoco lo concreta postergándolo hasta un momento posterior. En los contratos nº 2 y 50 además de suceder lo mismo con el lugar de entrega tampoco se establecen las condiciones de pago, incumpliendo los artículos 67.2.ñ), 67.7.e) y 67.5.d) del citado Reglamento.

- El Informe del Servicio Jurídico, preceptivo de acuerdo con el artículo 4.d) de la Ley 6/2003 reguladora de la Asistencia Jurídica a la Comunidad de Castilla-León, califica el contrato nº 2 como de Servicios de impresión y distribución, al que, aplicando el Reglamento europeo 2195/2003, le correspondería el CPV 78240000-1, mientras que el PCAP, por la nomenclatura utilizada CPV 74422000-3, lo hace como Servicios de promoción, sin que esta divergencia se manifieste en el citado Informe.

III.3.1.2.Procedimiento de adjudicación

En cuanto a la publicidad, en el anuncio de licitación de la convocatoria del contrato nº 1, no se incluyen los criterios de valoración de las ofertas, lo que incumple el artículo 134.5 de la LCSP. Además en la invitación a participar en el procedimiento negociado, del contrato nº 2, no se establece un plazo para presentar las proposiciones incumpliendo lo estipulado en el artículo 80.6 del RGLCAP.

Respecto a la actuación de la mesa, hay que señalar que en el contrato nº 1 el informe técnico evalúa al mismo tiempo los criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas automáticas y aquellos otros en los que no concurre esta circunstancia, lo que va en contra del artículo 134.2 de la LCSP. Además, en este mismo contrato, no se valoran las ofertas excluido el IVA tal y como se pone de manifiesto en el informe de la JCCA 7/2008 de 29 de septiembre, a pesar de que concurren licitadores sometidos a distinto tipo, afectando al principio de igualdad de trato establecido en el artículo 123 LCSP.

Para la adjudicación del contrato nº 50 se ha utilizado el procedimiento negociado sin publicidad y sin embargo, no hay constancia de las negociaciones llevadas a cabo con la empresa, adjudicándose por el mismo precio de licitación, por lo que no se han realizado los trámites propios de este procedimiento, conforme a lo estipulado en los artículos 153.1 y 162.4 de la LCSP.

La Resolución por la que el órgano de contratación acuerda la adjudicación provisional, en el contrato nº 1, no esta debidamente motivada conforme al artículo 135.3 de la LCSP. La Resolución hace referencia al informe técnico, pero al no acompañarla no cumple el requisito establecido para la motivación en el artículo 89.5 de la LRJAP y PAC. Tampoco la adjudicación

definitiva aparece motivada por el mismo motivo. Hay que señalar, además en este contrato, que el importe fijado para la garantía definitiva es erróneo debido a la indefinición de los pliegos, ya que se ha calculado sobre el importe de la adjudicación con el IVA incluido, lo que incumple el artículo 83.1 de la LCSP.

Por lo que respecta a la documentación que acredita la personalidad, capacidad y representación del adjudicatario, exigida en el artículo 43 LCSP, no se deja constancia de la misma en el expediente, en los contratos nº 2 y 50. No consta en el expediente nº 2 ni la resolución de adjudicación definitiva ni su publicación en el boletín correspondiente, conforme a los artículos 135.4 y 138.2 de la LCSP respectivamente. En el contrato nº 50 no consta la notificación de la adjudicación provisional ni de la definitiva al adjudicatario, incumpliendo al artículo 135 y 137 de la LCSP.

Los gastos de publicidad de la licitación, en el contrato nº 1, han sido abonados al BOCyL directamente por el adjudicatario, incumpliendo el artículo 19.2 del Decreto 111/2004, de 21 de octubre, por el que se regula la organización y funcionamiento del Boletín Oficial de Castilla y León. Mientras que la publicación en el BOE se realiza a través de una empresa externa, a la que se han abonado dos facturas, una por la licitación y otra por la adjudicación, con lo que se incumple la normativa del R.D. 1495/2007 de 12 de noviembre, que crea la Agencia Estatal del BOE, y que establece, en su art. 39.2, como anuncio sujeto a la tasa el de licitación pero no consta que esté sometido a la misma el de publicación de la adjudicación.

En lo que respecta a la formalización de los contratos, en el contrato nº 2 se ha realizado el día 16 de diciembre, teniendo fijada como fecha de terminación el 30 de dicho mes, por lo que no hay tiempo material para poder ejecutarlo en sus propios términos, dado que constaba de un mínimo de 10 guías, que se supone entregadas en fechas distintas, con una cobertura redaccional y apoyo durante las semanas previas al lanzamiento de cada guía.

III.3.2. CONSEJERÍA DE HACIENDA.

La contratación adjudicada en el año 2008 asciende a 77 contratos por importe de 43.268.237,03 euros, de los cuales se han considerado sujetos a la LCSP 30 cuyo importe asciende a 3.594.411,74 euros, lo que supone el 8,31 % del total de su población.

De los contratos sujetos a la LCSP se ha seleccionado una muestra de 2 por un importe de 652.335,33 euros que supone el 18,15 % de la cuantía de los contratos en principio sujetos a la LCSP.

Los expedientes seleccionados corresponden ambos a contratos de servicios, adjudicados uno mediante un procedimiento abierto utilizando para el otro el procedimiento negociado, tal y como figuran relacionados, identificados y numerados en el Anexo 2.

III.3.2.1.Actuaciones preparatorias

Por lo que respecta al inicio del expediente y primeras actuaciones, no consta en el contrato nº 3 la autorización previa que debe solicitarse a la Consejería de Presidencia, conforme al Acuerdo de 27 de diciembre de 2007 en materia de publicidad institucional, al versar el contrato sobre esta materia.

En relación al contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y los Pliegos de Prescripciones Técnicas, establecido en la LCSP y el RGLCAP, se han observado las siguientes incidencias:

- No se establecen unos requisitos mínimos exigibles para acreditar la solvencia, económica y financiera, necesaria para poder participar en la licitación, conforme el artículo 51 de la LCSP, en el contrato nº 4. Se limita a señalar la acreditación de esta solvencia mediante “Informe de instituciones financieras”.
- No se concreta el período total de ejecución, de forma precisa, en los contratos nº 3 y 4, que lo establecen desde el momento de la firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2009. Esto incumple lo preceptuado en el artículo 67.2.e) del RGLCAP.
- El PPT, en el contrato nº 4, incluye declaraciones que corresponden al PCAP, incumpliendo el artículo 68.3 del RGLCAP.
- No consta, en los contratos nº 3 y 4, la aprobación del PPT por el órgano de contratación, incumpliendo el artículo 100 de la LCSP.

III.3.2.2.Procedimiento de adjudicación.

El anuncio de licitación del contrato nº 3 establece la finalización del período de recepción de ofertas el día 10 de octubre lo que, dado que el envío al DOUE fue el 1 de septiembre, incumple el plazo de 40 días establecido en el artículo 143 de la LCSP.

Terminado el plazo de recepción de las ofertas, en el contrato nº 4, el jefe del registro no expide una certificación de las ofertas recibidas incumpliendo lo preceptuado en el artículo 80.5 del RGLCAP.

En la adjudicación de los contratos nº 3 y 4 no consta, dentro de la documentación aportada por el adjudicatario, que hayan presentado la declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del IAE, conforme a lo estipulado en el artículo 15 del RGLCAP y en la cláusula 2.9 del PCAP.

La Resolución por la que el órgano de contratación acuerda la adjudicación provisional, en el contrato nº 3, no esta debidamente motivada conforme al artículo 135.3 de la LCSP. La Resolución hace referencia al informe técnico, pero al no acompañarla no cumple el requisito establecido para la motivación en el artículo 89.5 de la LRJAP y PAC. Tampoco la adjudicación definitiva aparece motivada por el mismo motivo, incumpliendo el artículo 137.1 de la LCSP.

III.3.3. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

La contratación adjudicada en el año 2008 asciende a 80 contratos por importe de 36.631.685,44 euros, de los cuales se han considerado sujetos a la LCSP 51 cuyo importe asciende a 10.977.445,27 euros, lo que supone el 29,97 % del total de su población.

Se seleccionaron 4 contratos por una cuantía de 3.252.997,84 euros, el 29,63 %. No obstante 2 de ellos, los nº 5 y 7, se tramitaron aplicando el TRLCAP, aun cuando la publicación de la licitación se efectuó una vez hubiera entrado en vigor la LCSP, por lo que, en función de lo dispuesto en su Disposición Transitoria Primer, se debió aplicar la nueva Ley y no aquella.

De los expedientes fiscalizados a los que se les ha aplicado la LCSP, uno se ha tramitado mediante procedimiento abierto, que corresponde a un contrato de suministros, mientras que otro, un contrato de servicios, fue adjudicado mediante procedimiento negociado, tal y como figuran relacionados, identificados y numerados en el Anexo 2.

III.3.3.1. Actuaciones preparatorias

La contratación de una campaña publicitaria se ha realizado a través de contratos administrativos o contratos menores fraccionando el objeto del contrato, incumpliendo lo establecido en el Art. 74 de la LCSP, que prevé la posibilidad de la realización independiente del objeto del contrato mediante su división en lotes siempre que estos sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyan una unidad funcional.

En cuanto a su adjudicación, en el contrato nº 8, no esta debidamente justificado el que se tramite mediante procedimiento negociado, basado en el artículo 154.d), y por lo tanto, solo pueda encomendarse a un solo empresario, cuando se debería haber utilizado otro procedimiento para la licitación, bien segmentando el objeto por medios de comunicación,

televisión, radio, periódicos o bien llevando globalmente la contratación a través de agencias que realicen todo el cometido informativo para la pluralidad de medios.

En relación al contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y los Pliegos de Prescripciones Técnicas, establecido en la LCSP y el RGLCAP, se han observado las siguientes incidencias:

- No se establecen unos requisitos mínimos exigibles para acreditar la solvencia, económica y financiera, necesaria para poder participar en la licitación, conforme el artículo 51 de la LCSP, en los contratos nº 6 y 8. Se limita a señalar la acreditación de esta solvencia mediante “Informes de instituciones financieras y de antiguos clientes por obras realizadas”.
- Los criterios de adjudicación establecidos y que no son evaluables mediante fórmulas automáticas no permiten, en el contrato nº 6, valorar las ofertas sin incluir aspectos no previstos en los pliegos. Esto incumple el detalle que para los criterios de adjudicación se exige en el Artículo 134 de la LCSP e impide que los licitadores conozcan previamente cómo van a ser valoradas sus proposiciones.
- Se establece que una proposición pueda ser considerada desproporcionada o anormal, en el contrato nº 8, cuando al tratarse de un procedimiento negociado esta posibilidad no está contemplada en la norma.

III.3.3.2.Procedimiento de adjudicación.

En cuanto a la publicidad de las licitaciones, en el contrato nº 6 sujeto a regulación armonizada, no consta el anuncio de la licitación en el BOE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 126.1 de la LCSP, ni se ha dejado constancia de su publicación en el perfil de contratante, lo que incumple el artículo 42 LCSP. Además en el anuncio de licitación publicado en el BOCyL, no se incluyen los criterios de valoración de las ofertas establecidos en el artículo 134.5 de la LCSP.

Aunque para la adjudicación del contrato nº 8 se haya utilizado el procedimiento negociado no hay constancia en el expediente de que se hayan llevado a cabo las negociaciones propias de este procedimiento, conforme a lo establecido en los artículos 153.1 y 162.4 de la LCSP.

La Resolución por la que el órgano de contratación acuerda la adjudicación provisional, del contrato nº 8, no fija los términos definitivos del mismo incumpliendo el artículo 135.3 de la LCSP. Por otro lado, se otorga la posibilidad de interponer el recurso de reposición y el

contencioso administrativo contra la resolución provisional, al considerar que agota la vía administrativa, cuando esa posibilidad debería darse con la definitiva, conforme al artículo 89.3 de la LRJAP y PAC.

Los gastos de publicidad de la licitación, en el contrato nº 6, han sido abonados al BOCyL directamente por el adjudicatario, incumpliendo el artículo 19.2 del Decreto 111/2004, de 21 de octubre, por el que se regula la organización y funcionamiento del Boletín Oficial de Castilla y León.

En la formalización del contrato nº 8 se recoge la posibilidad de una prórroga, equivalente a la duración del contrato inicial, que no estaba recogida en los pliegos lo que incumple el artículo 26.2 de la LCSP.

III.3.4. CONSEJERÍA DE FOMENTO.

La contratación adjudicada en el año 2008 asciende a 317 contratos, por importe de 278.057.627,70 euros, de los cuales se han considerado sujetos a la LCSP 90 cuyo importe asciende a 18.975.096,49 euros, lo que supone el 6,82 % del total de su población.

De los contratos sujetos a la LCSP se ha seleccionado una muestra de 10 por un importe de 10.819.472,59 euros que supone el 57,02 % de la cuantía de los contratos en principio sujetos a la LCSP.

De los expedientes seleccionados se han tramitado 6 mediante procedimiento abierto, de los cuales 3 son de obras y 3 de servicios y 4 mediante procedimiento negociado que se corresponden con 2 de obras y 2 de servicios, tal y como figuran relacionados, identificados y numerados en el Anexo 2.

III.3.4.1. Actuaciones preparatorias

La justificación para la tramitación de emergencia, del contrato nº 9, basada en que para la celebración de un evento el año próximo el edificio afectado y su entorno debían estar presentables, no se ajusta a ninguna de las causas que, para poder utilizar esta tramitación, establece el Art. 97 LCSP; lo que hace que se hayan incumplido los principios básicos de la contratación, libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia, enunciados en el artículo 1 de la LCSP. Además al superar el plazo de un mes desde el acuerdo de realización de las obras hasta el inicio de las mismas, se incumple el artículo 97.1.e) que además señala expresamente para estos casos su tramitación mediante un procedimiento ordinario.



El procedimiento negociado basado en el artículo 154.d), utilizado para adjudicar directamente a un empresario un contrato, el nº 17, no está debidamente justificado. Se encomienda a un periódico la difusión de noticias de interés en materia de vivienda basándose en que es uno de los de mayor implantación en la Comunidad cuando, con independencia de que no se aportan ningún justificante de ventas ni otro documento que justifique esta afirmación, se debería haber utilizado otro procedimiento de adjudicación que permitiera la concurrencia de otros licitadores, incluso en agrupaciones, y en el que se hubiera podido establecer como criterio de adjudicación un determinado grado de difusión.²

Para la tramitación del expediente del contrato nº 12 se utiliza el procedimiento negociado amparado en el Art. 154.e) de la LCSP basándose en una poderosa urgencia, sin que haya constancia de una declaración expresa del órgano de contratación que la determine. A la Orden de inicio se adjunta un Informe del Servicio de Arquitectura en el que se alude a un riesgo por derrumbe para los viandantes, lo que podría justificar un procedimiento de emergencia pero solo para aquella parte del contrato necesaria para paliar el peligro, para el resto de la obra no se considera suficientemente justificada la urgencia en la que se ampara el citado procedimiento.

En relación al contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y los Pliegos de Prescripciones Técnicas, establecido en la LCSP y el RGLCAP, se han observado las siguientes incidencias:

- En cuanto a los requisitos mínimos de solvencia que deben acreditar los empresarios en la licitación, en 7 de los 10 contratos analizados (contratos, nºs 10, 11, 14, 15, 16, 17 y 18) se incumple el artículo 51.2 de la LCSP, ya que o bien no se establecen los requisitos mínimos de solvencia económica y financiera, profesional o técnica o cuando se exige clasificación no se establecen los medios para acreditar la solvencia a los empresarios extranjeros, por lo que la aceptación a la licitación se convierte en un acto puramente discrecional.
- No se incluye el criterio de revisión de precios en 5 de los contratos examinados lo que incumple lo establecido en el artículo 77 de la LCSP. En 3 se declara la improcedencia de la revisión de precios, en el nº 10 basándose erróneamente en que el plazo de ejecución del contrato es inferior a 1 año, mientras que en los nºs 11 y 12, cuyo período previsto de ejecución es de 8 y 11 meses respectivamente, se establece la improcedencia

² Texto eliminado en virtud de alegaciones

sin tener en cuenta que el período computable de ejecución comienza desde la adjudicación y que pueden producirse retrasos justificados en la ejecución. Los restantes, nºs 14 y 15, cuyos plazos de duración son de 35 y 30 meses respectivamente, se basan cada uno en una Resolución de la Dirección General de Transportes para excluir la revisión de precios, careciendo estas de la motivación exigida en el Art. 77.2 de la LCSP.

- ³
- En el criterio relativo a la proposición económica, en los contratos nº 10 y 11, la máxima puntuación se pone en relación con la baja media de las ofertas, lo que puede llevar a dar la misma puntuación a distintas ofertas o no otorgar la máxima puntuación a la mejor oferta.
- En relación con los criterios no evaluables de forma automática la indefinición de los elementos a puntuar, en los contratos nº 10, 11, 14, 15 y 16, hace que no se puedan valorar las ofertas sin incluir aspectos no previstos en los mismos. Además, en materia de gestión de residuos de demolición, en los contratos nº 10 y 11, se valoran procesos que son de obligado cumplimiento.
- ⁴
- En 5 de los contratos examinados, nºs 14, 15, 16, 17 y 18, el PPT incluye declaraciones que corresponden al PCAP, incumpliendo el artículo 68.3 del RGLCAP. Así, en los cuatro primeros se incluye el plazo de ejecución de los trabajos y el presupuesto del contrato; en los nº 14 y 17 la forma de pago. Además también se establece la penalización por incumplimiento en el nº 14, el abono del servicio y la prórroga y modificación del contrato en el nº 16 y las prescripciones sobre el precio en el contrato nº 18.

En los contratos nº 12 y 13, en el que se utilizan Pliegos Tipo no consta el Informe de la Asesoría Jurídica sobre los mismos. Esto no debería impedir que la Asesoría Jurídica informe los aspectos complementarios del pliego como es el cuadro de características e incluso los anexos, si contienen los criterios de adjudicación, conforme a la interpretación dada en el Informe 8/2001, de 3 de julio, de la JCCA. Por lo que respecta a los contratos nº 10, 11, 14 y 15 el Informe de la Asesoría Jurídica, solamente versa sobre el contenido de los criterios de

³ Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

⁴ Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

valoración, haciendo abstracción del resto del contenido de los pliegos, por lo que no se ajusta al artículo 99.6 de la LCSP. En el contrato nº 15, el Informe Jurídico realiza varias aseveraciones recogidas posteriormente en el PCAP, pero los nuevos pliegos reformados no se pasan a revisión posterior de la Asesoría Jurídica. Por último, en el contrato nº 17, realizado mediante procedimiento negociado, el Informe versa exclusivamente sobre el modelo del pliego dejando fuera al Cuadro de características, en el que se regulan las garantías y el plazo de ejecución entre otras cuestiones; los Anexos que determinan los aspectos técnicos y económicos que van a ser objeto de negociación y la solvencia tanto técnica como económica.

III.3.4.2. Procedimiento de adjudicación.

En cuanto a la publicidad, en el anuncio de licitación, en la publicación de la convocatoria de los contratos nº 10, 11, 14, 15 y 16, no se incluyen los criterios de valoración de las ofertas, lo que incumple el artículo 134 de la LCSP. Además en el contrato nº 14, no se respetan los plazos, para presentar proposiciones, contemplados en el artículo 143 de la LCSP.

En relación con el funcionamiento de la Mesa de Contratación, se han detectado las siguientes incidencias:

- La fecha que tiene el certificado del Registro, al que hace referencia el artículo 80.5 del RGLCAP, en el contrato nº 12, es muy posterior a la de la celebración de la Mesa.
- La valoración de los criterios evaluables mediante fórmulas, en el contrato nº 10, se realiza con anterioridad a los criterios de contenido subjetivo, lo que conlleva el incumplimiento del artículo 134.2 de la LCSP.
- El informe técnico, en los contratos nº 11 y 16, no deja constancia de la motivación seguida en la puntuación otorgada a los criterios no cuantificables mediante fórmulas, lo que no contribuye a la motivación de la adjudicación provisional conforme al artículo 135.3 de la LCSP; dificultando, además, la información que puedan requerir los licitadores no adjudicatarios conforme al artículo 137.1 de la LCSP. Lo mismo sucede en los nº 14 y 15, que valoran el criterio de mejoras sin dejar constancia de las diferentes puntuaciones.
- ⁵
- En el procedimiento negociado, de los contratos nº 12, 13, 17 y 18, no hay constancia de que se haya realizado negociación alguna, conforme a lo estipulado en los artículos

⁵ Párrafo suprimido en virtud de alegaciones

153.1 y 162.4 de la LCSP, realizando la adjudicación por la misma cuantía que la ofertada.

La Resolución por la que el órgano de contratación acuerda la adjudicación provisional, en los contratos nº 10 y 11, no esta debidamente motivada conforme al artículo 135.3 de la LCSP, ya que aunque hace referencia al informe técnico al no acompañarle no cumple el requisito establecido para la motivación en el artículo 89.5 de la LRJAP y PAC. Tampoco aparece motivada la adjudicación definitiva por el mismo motivo, en esos 2 contratos y en el nº 14, incumpliendo el artículo 137 de la LCSP.

No consta ni la fecha de las Resoluciones por las que el órgano de contratación acuerda las adjudicaciones provisional y definitiva ni la fecha en la que se ha presentado la documentación justificativa por parte del adjudicatario previa a la resolución definitiva, conforme al artículo 135.4 de la LCSP, en el contrato nº 18. Esta última incidencia también se produce en el contrato nº 12.

En el contrato nº 17 la Resolución de adjudicación definitiva aparece con la misma fecha que el contrato, el 7 de agosto de 2008, sin embargo en el registro la fecha de salida de la notificación de la adjudicación definitiva es el 2 de septiembre, lo que no cumple el artículo 58.2 de la LRJAP y PAC. También incumple este artículo, el nº 18, ya que en la Resolución de adjudicación definitiva notificada al adjudicatario no se incluyen los posibles recursos contra la misma.

En 5 de los contratos examinados, nºs 10, 11, 14, 15 y 16, los gastos de publicidad de la licitación han sido abonados al BOCyL directamente por el adjudicatario, incumpliendo el artículo 19.2 del Decreto 111/2004, de 21 de octubre, por el que se regula la organización y funcionamiento del Boletín Oficial de Castilla y León. Por otro lado en el expediente nº 11, no se reparte el gasto en función de la cuantía de licitación, sino que se reparte el importe del gasto en partes iguales entre los adjudicatarios, lo que produce una desigualdad en las cargas soportadas.

En el contrato nº 17, no se definen las condiciones de coordinación del órgano de contratación con la empresa, ni hace referencia al número total de publicaciones a realizar ni al calendario de las mismas, por lo que incumple el artículo 26.1.h) de la LCSP.

III.3.5. CONSEJERÍA DE SANIDAD.

La contratación adjudicada en el año 2008 asciende a 80 contratos, por importe de 26.123.478,64 euros, de los cuales se han considerado sujetos a la LCSP 31 cuyo importe asciende a 7.284.881,03 euros, lo que supone el 27,89 % del total de su población.

De los contratos sujetos a la LCSP se ha seleccionado una muestra de 2 por un importe de 1.757.534,80 euros que supone el 24,13 % de la cuantía de los contratos en principio sujetos a la LCSP.

Los 2 expedientes fiscalizados, ambos de suministros, se han tramitado uno mediante procedimiento abierto y otro mediante procedimiento negociado, tal y como figuran relacionados, identificados y numerados en el Anexo 2.

En un principio también fue incluido el expediente nº 19, si bien en la visita practicada el 8 de febrero de 2011 el órgano fiscalizado aportó documentación nueva del expediente mediante la cuál se comprobó que no formaba parte del alcance del trabajo.

III.3.5.1. Actuaciones preparatorias.

En relación al contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y los Pliegos de Prescripciones Técnicas, establecido en la LCSP y el RGLCAP, se han observado las siguientes incidencias:

- No se establecen los requisitos mínimos exigibles para acreditar la solvencia, económica y financiera y técnica, necesaria para poder participar en la licitación, conforme el artículo 51 de la LCSP, en el contrato nº 20. Además se incluyen entre los criterios de valoración de las ofertas, criterios que son de solvencia incluidos en el artículo 67 de la LCSP.
- En ninguno de los 2 contratos seleccionados, nº 20 y 21, consta la aprobación expresa del PPT conforme al artículo 100.1 de la LCSP.

III.3.5.2. Procedimiento de adjudicación

En el contrato nº 20 no se realiza la publicación de la licitación en el DOUE ni en el BOE siendo obligatoria al ser un contrato de regulación armonizada, de conformidad con el artículo 126.1 de la LCSP. Además, la publicación que se realiza en el BOCyL, no contiene los

criterios de valoración de las ofertas ni su ponderación, incumpliendo el artículo 134.5 de la LCSP.

En relación con el funcionamiento de la Mesa de Contratación, entre los criterios de valoración establecidos para la adjudicación, del contrato nº 20, se puntúan los cursos específicos de formación o las reuniones o encuentros de usuarios, siempre que cumplan el mínimo de horas establecido en los Pliegos; como en el Informe técnico de valoración de las proposiciones la duración se establece por días, sin que conste el nº de horas, no hay constancia de que se cumpla alguno de esos requisitos y, por tanto, de que la valoración sea correcta.

En cuanto a la publicación de las adjudicaciones, no hay constancia en el expediente de las publicaciones de las adjudicaciones provisional y definitiva en el perfil del contratante, en el contrato nº 20, ni de la definitiva para el nº 21, con lo que se incumplen los artículos 135 y 138 de la LCSP. Tampoco hay constancia de la publicación de la adjudicación definitiva en el BOE, para ambos contratos, y en el DOUE para el contrato nº 21, siendo obligatoria al ser ambos de regulación armonizada, lo que incumple el artículo 138.2 de la LCSP. Además consta un error material de publicación en BOCyL, en el contrato nº 21, al declararlo como de procedimiento abierto cuando es de procedimiento negociado.

Los gastos de publicidad de la licitación, en el contrato nº 20, han sido abonados al BOCyL directamente por el adjudicatario, incumpliendo el artículo 19.2 del Decreto 111/2004, de 21 de octubre, por el que se regula la organización y funcionamiento del Boletín Oficial de Castilla y León.

III.3.6. CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE.

La contratación adjudicada en el año 2008 asciende a 329 contratos, por importe de 86.428.282,37 euros, de los cuales se han considerado sujetos a la LCSP 153 contratos cuyo importe asciende a 45.801.346,65 euros, lo que supone el 52,99 % del total de su población.

De los contratos sujetos a la LCSP se ha seleccionado una muestra de 6 por un importe de 16.689.596,89 euros que supone el 36,44 % de la cuantía de los contratos en principio sujetos a la LCSP.

De los expedientes fiscalizados se han tramitado los 4 de obras mediante procedimiento abierto y los 2 de servicios mediante procedimiento negociado, tal y como figuran relacionados, identificados y numerados en el Anexo 2.

III.3.6.1. Actuaciones preparatorias.

En el contrato nº 24 no queda suficientemente motivada la declaración de urgencia, de conformidad con el Artículo 96 de la LCSP, puesto que se justifica en la “necesidad de aprovechar mejor el período de parada vegetativa para restaurar la plantación”. Esto no explica por qué la Administración no ha iniciado la contratación con la antelación suficiente para la preparación en tiempo de este expediente.

En relación al contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas, se pueden señalar las siguientes cuestiones:

- El PCAP, en los contratos nº 26 y 27, no contiene la forma de acceso al perfil de contratante, como indica el artículo 42.1 de la LCSP.
- No se define el objeto del contrato con referencia a la nomenclatura de la Clasificación Estadística de Productos por Actividades (CPA), conforme al artículo 67.2.a) del RGLCAP, en los contratos nº 23 y 24, aunque sí que contienen la codificación del Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV).
- En cuanto a los requisitos mínimos de solvencia que deben acreditar los empresarios en la licitación, en los 6 contratos analizados, nº 22, 23, 24, 25, 26 y 27, se incumple el artículo 51.2 de la LCSP, ya que o bien no se establecen los requisitos mínimos de solvencia económica y financiera, profesional o técnica o no se contienen las condiciones que deben acreditar los empresarios de países ajenos a la Unión Europea, o cuando se exige clasificación no se establecen los medios para acreditar la solvencia a los empresarios extranjeros, por lo que la aceptación a la licitación se convierte en un acto puramente discrecional.
- Incorrecta ponderación del criterio de adjudicación correspondiente a la proposición económica. No permite asignar la totalidad de la puntuación prevista para el mismo, en los contratos nº 22, 23, 24 y 25 incumpliendo las normas de valoración reguladas por el Artículo 134 de la LCSP. Además en estos mismos contratos, los criterios de adjudicación no evaluables mediante fórmulas establecidos no permiten valorar las ofertas sin incluir aspectos no previstos en los pliegos, lo que incumple el detalle que se exige en el citado artículo de la LCSP, e impide que los licitadores conozcan previamente cómo van a ser valoradas sus proposiciones.
- En el contrato nº 27, tramitado mediante procedimiento negociado, el pliego no contiene los aspectos a negociar, conforme el artículo 153 de la LCSP.



- A pesar de la exigencia, en el criterio del valor técnico de la oferta, de obtener una puntuación mínima para continuar en la selección no se establece su inclusión separada en un sobre independiente, para mantener el secreto de la oferta de las fases siguientes de los que no superen esa selección, conforme al artículo 80.1 del RGLCAP. Contratos nº 22, 23, 24 y 25.
- El PPT incluye declaraciones, en el contrato nº 27, que corresponden al PCAP incumpliendo lo establecido en el artículo 68.3 del RGLCAP.

III.3.6.2.Procedimiento de adjudicación.

Con respecto a la publicidad de las convocatorias de licitación, en los contratos nº 22 a 25, no incluyen los criterios de adjudicación y su ponderación incumpliendo el artículo 134.5 de la LCSP. Además, en los nº 22 y 25, existió una rectificación en el anuncio del BOCyL y el plazo de presentación de ofertas no se computa a partir del nuevo anuncio tal como establece el artículo 75 del RGLCAP.

En relación con el funcionamiento de la Mesa de Contratación, se han detectado las siguientes incidencias:

- En los contratos nº 22 y 25 se deja constancia de las empresas pendientes de aceptación a la licitación por defectos u omisiones subsanables en la documentación, pero no se detalla esta documentación pendiente de subsanar, conforme al artículo 81.3 del RGLCAP.
- En 4 de los 6 contratos examinados, nº 22, 23, 24, y 25, se ha valorado la oferta económica con anterioridad a los criterios de contenido subjetivo, lo que conlleva el incumplimiento del artículo 134.2 de la LCSP, y como consecuencia de esta actuación a algunos licitadores no se les puntuó la oferta técnica por no tener posibilidad de ser adjudicatarios una vez conocida la puntuación de la oferta económica. Tampoco se valoran las proposiciones consideradas desproporcionadas o anormales, sin que se adjunte en el expediente su exclusión por el órgano de contratación.
- No se deja constancia de la motivación seguida en la puntuación otorgada a los criterios no cuantificables mediante fórmulas, en el contrato nº 24, lo que no contribuye a la motivación de la adjudicación provisional conforme al artículo 135.3 de la LCSP; dificultando, además, la información que puedan requerir los licitadores no adjudicatarios conforme al artículo 137.1 de la LCSP.



- En el procedimiento negociado, de los contratos nº 26 y 27, no hay constancia de que se haya realizado negociación alguna, conforme a lo estipulado en los artículos 153.1 y 162.4 de la LCSP, realizando la adjudicación por la misma cuantía que la ofertada.

Las Resoluciones por la que el órgano de contratación acuerda la adjudicación provisional y la definitiva en 5 de los contratos examinados, nº 22, 23, 24, 25 y 26, no están debidamente motivadas conforme a los artículos 135.3 y 137.1 de la LCSP, ya que aunque hacen referencia a un informe técnico que al no acompañarlas no cumplen con el requisito establecido para la motivación en el artículo 89.5 de la LRJAP y PAC.

La retención adicional de crédito del 10% del importe de adjudicación, en el contrato nº 24, no se hace en el momento de la adjudicación sino que se realiza con un mes de retraso, incumpliendo la Disposición final 2ª del LCSP.

En la notificación de la Resolución de la adjudicación definitiva al adjudicatario y al resto de los licitadores, del contrato nº 24, no se respeta el plazo de diez días hábiles para efectuar la notificación que establece el Artículo 58.2 de la LRJAP y PAC. Lo mismo ocurre a los licitadores no adjudicatarios, al comunicarles la adjudicación provisional.

En los contratos nº 26 y 27 no se ha dejado constancia en el expediente de no concurrir en el adjudicatario la circunstancia establecida en el artículo 49.1.d) de la LCSP, por no incluir el justificante de estar al corriente en el pago del IAE, aunque sí presenta la documentación de estar de alta en el mismo.

En cuanto a la publicación de la adjudicación definitiva, siendo el contrato nº 27 de regulación armonizada, no consta su publicación ni en el BOE ni en el DOUE incumpliendo el artículo 138.2 de la LCSP. Tampoco, en el nº 26, hay constancia de esa publicación en el perfil del contratante conforme al artículo 138.1 de la LCSP.

Los gastos de publicidad de la licitación, en los contratos nº 22, 23 y 25, han sido abonados al BOCyL directamente por el adjudicatario, incumpliendo el artículo 19.2 del Decreto 111/2004, de 21 de octubre, por el que se regula la organización y funcionamiento del Boletín Oficial de Castilla y León.

III.3.7. CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN.

La contratación adjudicada en el año 2008 asciende a 772 contratos, por importe de 145.790.211,75 euros, de los cuales se han considerado sujetos a la LCSP 506 cuyo importe asciende a 90.940.170,62 euros, el 62,38 % del total de su población.

De los contratos sujetos a la LCSP se ha seleccionado una muestra de 10 por un importe de 26.906.070,18 euros que supone el 29,59 % de la cuantía de los contratos en principio sujetos a la LCSP.

De los expedientes seleccionados se han tramitado 8 mediante procedimiento abierto, de los cuales 3 son de obras y 5 de gestión de servicios públicos y 2 por procedimiento negociado de los que uno es de obras y el otro de suministros, tal y como figuran relacionados, identificados y numerados en el Anexo 2.

III.3.7.1. Actuaciones preparatorias.

En el contrato nº 37 no queda suficientemente motivada la declaración de urgencia al inicio del expediente, de conformidad con el Artículo 96 de la LCSP, puesto que se basa en que “las máquinas deben estar operativas en el nuevo curso académico y como ya se encuentran en el mes de septiembre la única solución factible es la declaración de urgencia”. Esto no explica por qué la Administración no ha iniciado la contratación con la antelación suficiente para la preparación en tiempo de este expediente, incumpliendo el artículo 154.e) al no dejar constancia de los acontecimientos imprevisibles y no imputables al órgano de contratación que hayan impedido un inicio anterior del expediente.

En relación al contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y los Pliegos de Prescripciones Técnicas, establecido en la LCSP y el RGLCAP, se han observado las siguientes incidencias:

- No se define el objeto del contrato con referencia a la nomenclatura de la Clasificación Estadística de Productos por Actividades (CPA), conforme al artículo 67.2.a) del RGLCAP, en el contrato nº 37. Tampoco se determina con concreción el objeto del contrato, conforme al artículo 74.1 de la LCSP, ya que se define la finalidad pero se deja en manos del adjudicatario la decisión de los materiales a utilizar y de las obras a realizar. Esta indefinición impide, al ser un contrato mixto de suministro y servicio, justificar porque se han observado para su adjudicación las normas del suministro por mayor importancia económica, en virtud del artículo 12 de la LCSP.
- No se hace referencia en el contrato nº 37 del apartado, de los comprendidos en el artículo 154 de la LCSP, en el que se han basado para la utilización del procedimiento negociado sin publicidad.



- En 5 de los contratos examinados, nº 28, 29, 30, 31 y 37, no se establecen los requisitos mínimos para acreditar la solvencia técnica en los contratos en los que no se exige clasificación y en los que es exigible no se fijan esos requisitos mínimos para los empresarios extranjeros por lo que la aceptación a la licitación es un acto puramente discrecional, no pudiéndose determinar el cumplimiento del artículo 51 de la LCSP.
- En el pliego del contrato nº 37 se alude, al mencionar los criterios de temeridad, a un artículo del TRLCAP inaplicable en este expediente al estar ya en vigor la Ley de Contratos del Sector Público.
- Los criterios subjetivos, en el nº 28, no están suficientemente desarrollados de tal forma que la valoración no se puede desarrollar sin incluir criterios no previstos en el pliego.
- El PPT, en el contrato nº 37, no define las características técnicas que han de reunir los bienes ni el precio de cada unidad así como el número de las mismas, incumpliendo el artículo 68.a) y b) RGLCAP.

III.3.7.2.Procedimiento de adjudicación

En cuanto a la publicidad, en el anuncio de licitación de la convocatoria del contrato nº 28, no se incluyen los criterios de valoración de las ofertas, lo que incumple el artículo 134.5 de la LCSP. Tampoco, en los nº 29 y 30, se ha dejado constancia de la publicación en el perfil del contratante conforme al artículo 126.4 de la LCSP.

En relación con el funcionamiento de la Mesa de Contratación, se han detectado las siguientes incidencias:

- En uno de los contratos, el nº 32, para corregir un error en la cuantificación de los lotes se realiza una nueva publicación de la licitación, incluso dando nuevos plazos de presentación, pero posteriormente las actas de la mesa recogen otra vez el error lo que afecta a la claridad del expediente y por tanto al principio de transparencia en su relación con los ciudadanos establecido en el artículo 3.5 de la LRJAP y PAC. En este mismo contrato, en el acta 1º se admiten todos los licitadores sin reservas mientras que en el 2º se habla de subsanación de errores, lo que crea confusión en este aspecto.
- En 6 de los contratos examinados se han detectado incumplimientos en el informe técnico. Así en el contrato nº 28, no se deja constancia de la motivación seguida en la puntuación otorgada a los criterios no cuantificables mediante fórmulas, lo que incumple lo establecido en el artículo 134.2; dificultando la información que puedan requerir los licitadores no adjudicatarios conforme al artículo 137.1 de la LCSP. Además en los



contratos nº 32, 33, 34, 35 y 36 no se han evaluado previamente los criterios no cuantificables mediante fórmulas, lo que incumple de nuevo el citado artículo 134.2 de la LCSP.

Para la adjudicación del contrato nº 31 y 37 tramitados mediante el procedimiento negociado no hay constancia de negociación alguna, adjudicándose por el mismo precio de licitación, por lo que no se han realizado los trámites propios de este procedimiento conforme a lo estipulado en los artículos 153.1 y 162.4 de la LCSP.

La Resolución por la que el órgano de contratación acuerda la adjudicación provisional, en el contrato nº 31, no esta debidamente motivada conforme al artículo 135.3 de la LCSP, mientras que en el contrato 29 se sobrepasa el plazo de dos meses desde la apertura de las ofertas hasta la adjudicación provisional, como prescribe el artículo 145.2 de la LCSP.

No consta la fecha en la que se ha presentado la documentación justificativa por parte del adjudicatario, previa a la adjudicación definitiva, conforme al artículo 135.4 de la LCSP, en el contrato nº 28.

La Resolución por la que el órgano de contratación acuerda la adjudicación definitiva del contrato nº 37 no incluye los posibles recursos contra la misma, lo que incumple el artículo 58.2 de la LRJAP y PAC.

En la publicación de la adjudicación definitiva en el BOCyL, del contrato nº 28, no se deja constancia de la fecha de publicación del anuncio de licitación, tal como dispone el Anexo VII del RGLCAP; además en el nº 32 solo se menciona la fecha de la primera publicación a pesar de la existencia de una corrección de errores. En el contrato nº 31 la publicación de la adjudicación definitiva en el perfil de contratante se realizó dos meses después de realizarse la misma, lo que incumple el plazo establecido en el artículo 135.4 de la LCSP.

En 8 de los 10 contratos examinados, nºs 28, 29, 30, 32, 33, 34, 35 y 36, los gastos de publicidad de la licitación han sido abonados al BOCyL directamente por el adjudicatario, incumpliendo el artículo 19.2 del Decreto 111/2004, de 21 de octubre, por el que se regula la organización y funcionamiento del Boletín Oficial de Castilla y León.

En la formalización del contrato nº 28 no se incluye la aprobación y compromiso del gasto, conforme establece el artículo 71.3 del RGLCAP.

III.3.8. CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO.

La contratación adjudicada en el año 2008 asciende a 67 contratos por importe de 5.067.061,20 euros, de los cuales se han considerado sujetos a la LCSP 22, cuyo importe asciende a 2.186.577,89 euros, lo que supone el 43,15 % del total de su población.

De los contratos sujetos a la LCSP se ha seleccionado una muestra de 2 por un importe de 394.947,40 euros que supone el 18,06 % de la cuantía de los contratos en principio sujetos a la LCSP.

Los expedientes seleccionados corresponden ambos a contratos de servicios, se han tramitado mediante procedimiento abierto, tal y como figuran relacionados, identificados y numerados en el Anexo 2.

III.3.8.1. Actuaciones preparatorias

En relación al contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y los Pliegos de Prescripciones Técnicas, establecido en la LCSP y el RGLCAP, se ha observado lo siguiente:

- En el PCAP del contrato nº 38 hay una falta de coherencia ya que, por un lado se establece que el precio es por unidades de tiempo y sin embargo no establece el precio de esa unidad sino que fija el presupuesto base de licitación del total del contrato, con lo que incumpliría el artículo 75.2 de la LCSP,. Si se considera el contrato como de precio global se incumple el artículo 83.1 de la LCSP, dado que el pliego fija la garantía definitiva respecto del presupuesto base de licitación.
- En cuanto a los requisitos mínimos de solvencia que deben acreditar los empresarios en la licitación de los 2 contratos seleccionados se incumple el artículo 51.2 de la LCSP, ya que o bien no se establecen los requisitos mínimos de solvencia, económica y financiera o profesional y técnica, o cuando se exige clasificación no se establecen los medios para acreditar la solvencia a los empresarios extranjeros, por lo que la aceptación a la licitación se convierte en un acto puramente discrecional.
- Entre los criterios de valoración de las ofertas, del contrato nº 38 se incluye la tenencia de certificados ISO14001 y OHSAS 18001, cuando al ser un criterio de solvencia incluido en el artículo 67 de la LCSP, no se debe valorar, manifestándose en este sentido el Informe 13/98, de 30 de junio de la JCCA.

- Incorrecta ponderación del criterio de adjudicación correspondiente a la proposición económica, ya que no permite asignar la totalidad de la puntuación prevista para el mismo, en ambos contratos, lo que incumple las normas de valoración reguladas por el Artículo 134 de la LCSP. Tampoco es proporcional la asignación de la puntuación ya que a partir de una rebaja máxima evaluable se puede otorgar la misma puntuación a dos ofertas distintas.
- En el criterio de valoración de los servicios complementarios que es evaluable mediante fórmulas automáticas, en ninguno de los contratos de la muestra, se especifica la fórmula, lo que incumple el artículo 134.2 de la LCSP y da lugar a la discrecionalidad de la mesa en la evaluación.
- No se concreta el período total de ejecución de forma precisa, ni en el contrato nº 38 que lo establece desde el 1 de octubre o el momento de la firma del contrato hasta el 30 de septiembre de 2010, ni en el contrato nº 39 que establece su duración desde el 1 de octubre o fecha de formalización hasta 31 de diciembre de 2009. Esto incumple lo establecido en el artículo 67.2.e) del RGLCAP.
- El PPT incluye declaraciones que corresponden al PCAP, incumpliendo el artículo 68.3 del RGLCAP. Los 2 contratos incluyen en ambos pliegos un seguro de responsabilidad civil, por valor de 500.000 y 100.000 euros respectivamente, cuando al ser una prestación para incrementar la solvencia financiera debería figurar exclusivamente en el PCAP. Además el PCAP del nº 39 al no contener el lugar de prestación del servicio no se ajusta a lo establecido en el artículo 67.7.e) del RGLCAP.

III.3.8.2.Procedimiento de adjudicación

En cuanto a la publicidad, en el anuncio de licitación de la convocatoria existe un desajuste en el contrato nº 38, ya que la cláusula 9ª del pliego establece un plazo de presentación de ofertas de 40 días desde el envío al DOUE, que como se produjo el 28 de julio debería finalizar el 6 de septiembre, mientras que la publicación en el BOE y el BOCyL señalan el 5 de septiembre, lo que incumple el artículo 143 de la LCSP. Tampoco se incluyen los criterios de valoración de las ofertas en el anuncio de licitación en el BOE y el BOCyL, establecido en el artículo 134.5 de la LCSP. Hay que señalar también que en el contrato nº 39, no se establecen los requisitos mínimos exigibles para acreditar la solvencia necesaria para poder participar en la licitación, conforme el artículo 51.2 de la LCSP.

Por lo que respecta a la actuación de la mesa, al haber un único candidato y considerarle apto, no se ponderan los criterios de valoración, en el contrato nº 39, incumpliendo el artículo 144.1 de la LCSP.

Las Resoluciones por las que el órgano de contratación acuerda la adjudicación provisional y definitiva, en el contrato nº 38, no están debidamente motivadas conforme a los artículos 135.3 y 137.1 de la LCSP, ya que aunque hace referencia al informe técnico al no acompañarlas no cumple el requisito establecido para la motivación en el artículo 89.5 de la LRJAP y PAC.

El anuncio de publicación de la adjudicación definitiva, de ambos contratos, se realiza superando el plazo de 48 días establecido para la publicación en el BOCyL en el artículo 138.2 de la LCSP.

Los gastos de publicidad de la licitación, en los 2 contratos examinados, han sido abonados al BOCyL directamente por el adjudicatario, incumpliendo el artículo 19.2 del Decreto 111/2004, de 21 de octubre, por el que se regula la organización y funcionamiento del Boletín Oficial de Castilla y León.

III.3.9. CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.

La contratación adjudicada en el año 2008 asciende a 47 contratos por importe de 9.351.514,20 euros, de los cuales se han considerado sujetos a la LCSP 26 cuyo importe asciende a 6.971.073,42 euros, lo que supone el 74,54 % del total de su población.

De los contratos sujetos a la LCSP se ha seleccionado una muestra de 2 por un importe de 4.215.641,14 euros que supone el 60,47% de la cuantía de los contratos en principio sujetos a la LCSP.

Los expedientes seleccionados corresponden a dos contratos administrativos especiales, tramitándose los dos mediante procedimiento abierto, tal y como figuran relacionados, identificados y numerados en el Anexo 2.

III.3.9.1. Actuaciones preparatorias.

En el contrato nº 41 no queda suficientemente motivada la declaración de urgencia, de conformidad con el Artículo 96 de la LCSP, puesto que como única justificación alega la limitación del período hasta el inicio del expediente, sin aportar documentación que determine

las causas de la demora, y explique por qué la Administración no ha iniciado la contratación con la antelación suficiente para la preparación en tiempo de este expediente.

Respecto al inicio no consta en el expediente, del nº 42, la autorización previa que debe solicitarse a la Consejería de Presidencia conforme al Acuerdo de 27 de diciembre de 2007 en materia de publicidad institucional, al versar el contrato sobre esta materia.

En relación al contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas, se pueden señalar las siguientes incidencias:

- No se establecen los requisitos mínimos de solvencia en el contrato nº 42, respecto a las titulaciones académicas del personal en las que tampoco se exige un mínimo a valorar. Como consecuencia la aceptación a la licitación se convierte en un acto puramente discrecional no pudiéndose determinar el cumplimiento del artículo 51 de la LCSP.
- La garantía definitiva, en el nº 41, se fija en el 5% del precio de adjudicación, excluido IVA, cuando al ser un contrato cuya cuantía se determina por precios unitarios debería fijarse sobre el presupuesto base de licitación, conforme al artículo 83.3 de la LCSP.
- Los criterios de adjudicación no evaluables mediante fórmulas no permiten valorar las ofertas sin incluir aspectos no previstos en los pliegos, en el contrato nº 42, lo que incumple el detalle que para los criterios de adjudicación se exige en el Artículo 134 de la LCSP e impide que los licitadores conozcan previamente cómo van a ser valoradas sus proposiciones.
- El PPT, en el contrato nº 42, impone la subrogación del personal, del anterior adjudicatario al nuevo, sin que se fundamente en la existencia de ningún convenio, por lo que se incluye una cláusula que restringe la competencia y afecta al principio de libre concurrencia para aquellos empresarios que quieran aportar a sus propios trabajadores, establecido en el artículo 1 de la LCSP.

III.3.9.2.Procedimiento de adjudicación.

En cuanto a la publicidad, el anuncio de licitación de la convocatoria no contiene, en los contratos nº 41 y 42, los criterios de solvencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.2 de la LCSP.

Por lo que respecta al funcionamiento de la mesa de contratación, en los contratos nº 41 y 42, la certificación de las ofertas recibidas, a la que alude el artículo 80.5 del RGLCAP, no se

realiza terminado el plazo de recepción por el jefe del registro, sino que se emite con posterioridad al acta de apertura de la documentación general elaborado por la Mesa.

Las Resoluciones por la que el órgano de contratación acuerda la adjudicación provisional y la definitiva en los 2 contratos examinados no están debidamente motivadas conforme a los artículos 135.3 y 137.1 de la LCSP, ya que aunque hacen referencia a un informe técnico al no acompañarle no cumplen con el requisito establecido para la motivación en el artículo 89.5 de la LRJAP y PAC. Tampoco se ha dejado constancia, en el contrato nº 42, de la notificación fehaciente de la adjudicación provisional al resto de los licitadores, con lo que se incumple el artículo 135.3 de la LCSP y el 58.2 de la LRJAP y PAC.

Los gastos de publicidad de la licitación, también en los 2 contratos examinados, han sido abonados al BOCyL directamente por el adjudicatario, incumpliendo el artículo 19.2 del Decreto 111/2004, de 21 de octubre, por el que se regula la organización y funcionamiento del Boletín Oficial de Castilla y León.

III.3.10. CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO.

La contratación adjudicada en el año 2008 asciende a 194 contratos por importe de 37.062.046,34 euros, de los cuales se han considerado sujetos a la LCSP 72 cuyo importe asciende a 11.339.043,67 euros, lo que supone el 30,59 % del total de su población.

De los contratos sujetos a la LCSP se ha seleccionado una muestra de 3 por un importe de 2.044.777,26 euros que supone el 18,03% de la cuantía de los contratos en principio sujetos a la LCSP.

Los expedientes fiscalizados se han tramitado 2 mediante procedimiento abierto que se corresponden con 2 contratos de obras y otro mediante procedimiento negociado, que se corresponde con un contrato de servicios, tal y como figuran relacionados, identificados y numerados en el Anexo 2.

III.3.10.1. Actuaciones preparatorias

En relación al contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas, establecido en la LCSP y el RGLCAP, se ha observado que:

- No se concreta el período total de ejecución de forma precisa, en el contrato nº 45, que lo establece desde el momento de la firma del contrato hasta el 5 de diciembre de 2008. Esto incumple lo establecido en el artículo 67.2.e) del RGLCAP.

- En cuanto a los requisitos mínimos de solvencia que deben acreditar los empresarios en la licitación, en 2 de los 3 contratos analizados, nº 43 y 44, se incumple el artículo 51.2 de la LCSP, ya que en los contratos en los que se exige clasificación o bien no se establecen los medios para acreditar la solvencia a los empresarios extranjeros o, en caso de que se determinen, no se fijan los requisitos mínimos de solvencia económica y financiera, profesional o técnica que deben acreditar esos empresarios, por lo que la aceptación a la licitación se convierte en un acto puramente discrecional.
- En el PPT se incluyen condiciones que corresponden al PCAP, incumpliendo el artículo 68.3 del RGLCAP. Así en el contrato nº 45 la duración del contrato y la forma de pago figuran en ambos pliegos.

III.3.10.2. Procedimiento de adjudicación

En el contrato nº 45, tramitado mediante procedimiento negociado, no se ha dejado constancia de la fecha ni del resultado del examen de la documentación general, tampoco de su posible subsanación, conforme la cláusula 11 de los PCAP.

En la notificación de la Resolución de la adjudicación provisional al adjudicatario y al resto de los licitadores, de los contratos nº 43, 44 y 45, se otorga la posibilidad de interponer el recurso de reposición y el contencioso administrativo cuando al ser un acto de trámite, que no se encuentra dentro de los establecidos en el artículo 107.1 de la LRJAP y PAC, no debería darse esa posibilidad. En la Resolución del nº 45, al ser de regulación armonizada, debería establecer la posibilidad de interponer el recurso especial regulado en el artículo 37 de la LCSP.

El anuncio de publicación de la adjudicación definitiva, de los contratos nº 43 y 44, se realiza superando el plazo de 48 días establecido en el artículo 138.2 de la LCSP. Además los gastos de publicidad de la licitación, de estos contratos, han sido abonados al BOCyL directamente por el adjudicatario, incumpliendo el artículo 19.2 del Decreto 111/2004, de 21 de octubre, por el que se regula la organización y funcionamiento del Boletín Oficial de Castilla y León.

III.3.11. CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA.

La contratación adjudicada en el año 2008 asciende a 74 contratos por importe de 14.287.953,25 euros, de los cuales se han considerado sujetos a la LCSP 31 cuyo importe asciende a 6.016.166,91 euros, lo que supone el 42,11 % del total de su población.



De los contratos sujetos a la LCSP se ha seleccionado una muestra de 2 por un importe de 1.823.045,90 euros que supone el 30,30 % de la cuantía de los contratos en principio sujetos a la LCSP.

Los expedientes fiscalizados, ambos de servicios, se han tramitado uno mediante procedimiento abierto y otro mediante procedimiento negociado, tal y como figuran relacionados, identificados y numerados en el Anexo 2.

III.3.11.1.Actuaciones preparatorias.

En el contrato nº 47, de mantenimiento de equipos informáticos, que se adjudica mediante procedimiento negociado basándose en el Artículo 154.d de la LCSP, no quedan adecuadamente justificadas en el expediente las razones por las que sólo pueda encomendarse el objeto del contrato a un único empresario, ya que aunque se intenta justificar con un Informe del Director General de Innovación y Modernización Administrativa en el que afirma que este servicio sólo puede ser prestado por una determinada empresa al ser la única autorizada para ello, no resultando asumible esa exclusividad en todo el mundo ni que no se pueda realizar el mantenimiento por técnicos independientes. Esta forma de actuar no garantiza el cumplimiento de los principios, recogidos en el artículo 1 de la LCSP, de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia que deben presidir la contratación pública.

En relación al contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y los Pliegos de Prescripciones Técnicas, establecido en la LCSP y el RGLCAP, se ha observado lo siguiente:

- No se concreta el período total de ejecución de forma precisa, en el contrato nº 47, que lo establece desde el momento de la firma del contrato hasta el 30 de abril de 2010; lo que incumple lo preceptuado en el artículo 67.2.e) del RGLCAP.
- Los criterios de adjudicación no evaluables mediante fórmulas, “otras mejoras” y “mejoras en las condiciones del horario de cobertura” del contrato nº 46, no permiten valorar las ofertas sin incluir aspectos no previstos en los pliegos, lo que incumple el detalle que para los criterios de adjudicación se exige en el Artículo 134 de la LCSP e impide que los licitadores conozcan previamente cómo van a ser valoradas sus proposiciones.
- En el contrato nº 46, en el criterio económico no se reparten todos los puntos en caso de no superar una baja del 10% y, además, con el sistema de reparto establecido no se

garantizan puntuaciones homogéneas pudiendo obtener ofertas similares puntuaciones muy diferentes.

- En los 2 contratos examinados se excluye la cláusula de revisión de precios. En el nº 46, a pesar de que su período previsto de ejecución es de 24 meses, se establece su improcedencia amparándose en una Orden de 28 de marzo de 2008 de esta Consejería y en una Resolución de la Dirección General de Innovación y Modernización Administrativa que aluden, para excluirla, al plazo de ejecución del contrato. En el otro contrato, nº 47, también en base a una Orden de esta Consejera, de 25 de junio de 2008, se excluye la revisión argumentando que debido a la naturaleza del contrato, el precio del mismo no depende directamente de materiales o medios supeditados a variaciones en su valor. En ambos casos existe falta de motivación y por tanto se incumple el artículo 77.2 de la LCSP.
- La forma de pago determinada en el PCAP, del contrato nº 46, establece un pago inicial del 8,33% del precio en el primer mes, sin que se justifique este anticipo ni se exija la prestación de una garantía conforme el artículo 200.3 de la LCSP. En el nº 47, a pesar de que no se concreta el momento del inicio de la ejecución en el pliego, se imponen los pagos a fecha fija, lo que puede dar lugar a que se realicen pagos en un porcentaje superior al de ejecución del servicio, lo que incumpliría el artículo 200.3 citado.
- En ninguno de los contratos analizados, en los que se exige clasificación, se fijan los requisitos mínimos de solvencia económica y financiera, profesional o técnica que deben acreditar los empresarios extranjeros, por lo que incumplen el artículo 51 de la LCSP, y convirtiendo la aceptación a la licitación en un acto puramente discrecional. .
- En el contrato nº 47 el Informe Jurídico realiza varias aseveraciones recogidas posteriormente en el PCAP; pero los pliegos reformados no se pasan a revisión posterior, por lo que no existe informe sobre ellos de la Asesoría jurídica, y se incumple el artículo 99.6 de la LCSP.

III.3.11.2.Procedimiento de adjudicación.

En cuanto a la publicidad, en el anuncio de licitación de la convocatoria del contrato nº 46, no se incluyen los criterios de valoración de las ofertas, lo que incumple el artículo 134.5 de la LCSP.

Por lo que respecta al funcionamiento de la mesa de contratación, en el contrato nº 46, la certificación de las ofertas recibidas, a la que alude el artículo 80.5 del RGLCAP, no se realiza

terminado el plazo de recepción por el jefe del registro, sino que se emite con posterioridad al acta de apertura de la documentación general elaborado por la Mesa. En este mismo contrato, en una oferta que puede ser considerada como desproporcionada o anormal, una vez aportada la justificación por el licitador y recabado el informe técnico, no se emite una resolución expresa sobre la decisión del órgano de contratación, incumpliendo lo establecido en el artículo 42.1 de la LRJAP y PAC.

En el procedimiento negociado, del contrato nº 47, no hay constancia de que se haya realizado negociación alguna, conforme a lo estipulado en los artículos 153.1 y 162.4 de la LCSP, realizando la adjudicación por la misma cuantía que la ofertada.

No se ha dejado constancia, en el contrato nº 47, de la notificación fehaciente de la adjudicación provisional, con lo que se incumple el artículo 135.3 de la LCSP y el 58.2 de la LRJAP y PAC. Tampoco consta, en este contrato, la fecha en la que se ha presentado la documentación justificativa por parte del adjudicatario previa a la resolución definitiva, conforme al artículo 135.4 de la LCSP, ni se ha dejado constancia de la publicación de la adjudicación definitiva en los correspondientes boletines oficiales, conforme al artículo 138 LCSP.

Los gastos de publicidad de la licitación, en el contrato nº 46, han sido abonados al BOCyL directamente por el adjudicatario, incumpliendo el artículo 19.2 del Decreto 111/2004, de 21 de octubre, por el que se regula la organización y funcionamiento del Boletín Oficial de Castilla y León.

III.3.12. CONSEJERÍA DE INTERIOR Y JUSTICIA.

La contratación adjudicada en el año 2008 asciende a 26 contratos por importe de 11.742.838,58 euros, de los cuales se han considerado sujetos a la LCSP 20 cuyo importe asciende a 8.508.714,58 euros, lo que supone el 72,46 % del total de su población.

De los contratos sujetos a la LCSP se ha seleccionado una muestra de 2 por un importe de 5.678.707,02 euros que supone el 66,74% de la cuantía de los contratos en principio sujetos a la LCSP.

Los expedientes seleccionados, un contrato de obras y otro de suministros, se han tramitado mediante procedimiento abierto, tal y como figuran relacionados, identificados y numerados en el Anexo 2.



III.3.12.1. Actuaciones preparatorias.

En el contrato nº 48 no queda motivada la declaración de urgencia, de conformidad con el Artículo 96 de la LCSP, puesto que se justifica en la “necesidad de disponer de las nuevas instalaciones” y sin embargo a pesar de que el expediente quedo desierto el año anterior no hay constancia de que se iniciaran, en este ejercicio, los trámites hasta el mes de mayo, lo que invalida la justificación alegada. También en este contrato se efectúa el replanteo del proyecto antes de la aprobación del mismo, no ajustándose esta actuación al contenido del artículo 110 de la LCSP.

En relación al contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y los Pliegos de Prescripciones Técnicas, establecido en la LCSP y el RGLCAP, se ha observado lo siguiente:

- En el contrato nº 48, se exige la clasificación, pero no se fijan los requisitos mínimos de solvencia económica y financiera, profesional o técnica que deben acreditar los empresarios extranjeros, con lo que la aceptación a la licitación se convierte en un acto puramente discrecional, no pudiéndose determinar el cumplimiento del artículo 51 de la LCSP.
- No se concreta el período total de ejecución de forma precisa, en el contrato nº 49, ya que por un lado establece una duración de 120 días sin que sobrepase el 5 de diciembre de 2008, y por otro lado determina que los plazos comenzaran a computarse a partir del día siguiente al de la formalización del contrato, sin concretar la fecha. Esto incumple lo establecido en el artículo 67.2.e) del RGLCAP. Tampoco se fija, en este contrato, el límite máximo de gastos de publicidad de licitación del contrato, que debe abonar el adjudicatario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 67.2.g) del RGLCAP.
- Los criterios de adjudicación no evaluables mediante fórmulas establecidos no permiten, en los contratos nº 48, para el criterio de mayor conocimiento del proyecto, y 49, en el de mejora de la calidad, diseño y prestaciones, valorar las ofertas sin incluir aspectos no previstos en los pliegos. Esto incumple el detalle que para los criterios de adjudicación se exige en el Artículo 134 de la LCSP e impide que los licitadores conozcan previamente cómo van a ser valoradas sus proposiciones.
- En los criterios de valoración evaluables mediante fórmulas automáticas, como son en el contrato nº 48 el precio y la reducción del plazo, no se especifica la fórmula, lo que



incumple el artículo 134.2 de la LCSP y da lugar a la discrecionalidad en la evaluación de la mesa de contratación.

- El PPT, en el contrato nº 49, incluye declaraciones (plazo de entrega) que corresponden al PCAP, incumpliendo el artículo 68.3 del RGLCAP.

III.3.12.2.Procedimiento de adjudicación

En cuanto a la publicidad, en el anuncio de licitación de la convocatoria de los 2 contratos examinados, no se incluyen los criterios de valoración de las ofertas, lo que incumple el artículo 134.5 de la LCSP.

Terminado el plazo de recepción de las ofertas, en ninguno de los 2 contratos el jefe del registro expide una certificación de las ofertas recibidas incumpliendo lo preceptuado en el artículo 80.5 del RGLCAP.

Respecto a la actuación de la mesa, del Informe técnico de ambos contratos no se desprende que se hayan examinado los criterios no evaluables mediante fórmulas automáticas con anterioridad a los que sí las tienen, sino que los criterios se valoran por el orden en el que están reflejados en el PCAP, no respetando lo establecido en el artículo 134.2 de la LCSP. Además el Informe técnico del contrato nº 49 no justifica la valoración otorgada, en el plazo de garantía, al crear subcriterios.

Por lo que respecta a las adjudicaciones, en el contrato nº 48, tramitado mediante un procedimiento de urgencia, se ha superado el plazo de un mes desde la apertura de las proposiciones económicas hasta la adjudicación provisional, incumpliendo lo establecido en el artículo 145.2 de la LCSP en relación con el artículo 96.2 de la misma ley. En este mismo contrato, las resoluciones por la que el órgano de contratación acuerda la adjudicación provisional y la definitiva, no están debidamente motivadas conforme a los artículos 135.3 y 137.1 de la LCSP, ni están acompañadas del informe técnico con lo que no cumplen con el requisito establecido para la motivación en el artículo 89.5 de la LRJAP y PAC.

En el contrato nº 48, la retención adicional de crédito del 10% del importe de adjudicación, establecida en la disposición final 2ª de la LCSP, para los contratos de obra de carácter plurianual, no se realiza en el momento de realizarse la adjudicación.

Los gastos de publicidad de la licitación, en los contratos nº 48 y 49, han sido abonados al BOCyL directamente por el adjudicatario, incumpliendo el artículo 19.2 del Decreto

111/2004, de 21 de octubre, por el que se regula la organización y funcionamiento del Boletín Oficial de Castilla y León.

III.3.13. GERENCIA REGIONAL DE SALUD.

La contratación adjudicada en el año 2008 asciende a 5.390 contratos por importe de 376.478.991,46 euros, de los cuales se han considerado sujetos a la LCSP 1.287 cuyo importe asciende a 80.726.036,18 euros, lo que supone el 21,44 % del total de su población.

Se seleccionaron 8 contratos por un importe de 20.604.344,04 euros, el 25,52% de los sujetos a la LCSP. No obstante, el nº 56, fue tramitado aplicando el TRLCAP, aun cuando la publicación de la licitación se efectuó una vez hubiera entrado en vigor la LCSP, por lo que, en función de lo dispuesto en su Disposición Transitoria Primera, se debió aplicar la nueva Ley y no aquella.

De los expedientes fiscalizados a los que se les ha aplicado la LCSP, dos se han tramitado mediante procedimiento abierto, que corresponden con contratos de suministros y cinco, adjudicados mediante procedimiento negociado, corresponden a 2 contratos de gestión de servicio público, a 1 de suministros y otros 2 son contratos de servicios, tal y como figuran relacionados, identificados y numerados en el Anexo 2.

III.3.13.1.Actuaciones preparatorias.

El contrato nº 57 que, tiene por objeto el mantenimiento integral de un sistema informático, se ha adjudicado por un procedimiento negociado basado en el Artículo 154.d de la LCSP, sin que hayan quedado justificadas en el expediente las razones por las que sólo pueda encomendarse el objeto del contrato a un único empresario. Los derechos exclusivos sobre el programa se alegan por la propia empresa adjudicataria, cuando las razones de exclusividad se deberían justificar con los certificados emitidos por los órganos oficiales correspondientes ajenos a esta contratación.

En relación al contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y los Pliegos de Prescripciones Técnicas, establecido en la LCSP y el RGLCAP, se ha observado lo siguiente:

- No se concreta el período total de ejecución de forma precisa, en los contratos nº 51, 52 y 55, que lo establecen desde el momento de la firma del contrato hasta el 30 de septiembre de 2008, los dos primeros y hasta el 31 de diciembre de 2008 el nº 55, lo que incumple lo establecido en el artículo 67.2.e) del RGLCAP.

- No se contempla ni la obligación ni la exención de constituir la garantía provisional, por lo que, en los contratos nº 51 y 52, se incumple lo establecido en el artículo 67.2.m) del RGLCAP.
- El PCAP del contrato nº 52, como ya fue puesto de manifiesto por el Informe de Fiscalización realizado por la Intervención Territorial, incluye varios aspectos a negociar de forma genérica que pueden dar lugar a la arbitrariedad en la valoración de las diferentes proposiciones, con lo que el procedimiento no se ajusta al principio de transparencia, establecido en el artículo 1 de la LCSP.
- En cuanto a los requisitos mínimos de solvencia que deben acreditar los empresarios en la licitación, en 3 de los contratos analizados, nº 53, 55 y 57, se incumple el artículo 51 de la LCSP, ya que o bien no se establecen los requisitos mínimos de solvencia económica y financiera, profesional o técnica que deben cumplir los licitadores o cuando se exige la clasificación no se establecen los medios para acreditar la solvencia a los empresarios extranjeros, por lo que la aceptación a la licitación se convierte en un acto puramente discrecional. En el contrato nº 54, se marca el mínimo para la solvencia financiera pero no para la técnica.
- En el contrato nº 54 los criterios de adjudicación no se ordenan en orden decreciente de importancia, tal como prescribe el artículo 67.2.i del RGLCAP.
- En los criterios de valoración evaluables mediante fórmulas automáticas, en el precio del contrato nº 53, la fórmula descrita no permite repartir todos los puntos habilitados en este apartado, concediendo puntuación al precio de licitación.
- Los criterios de adjudicación no evaluables mediante fórmulas establecidos, en los contratos nº 53 y 54, no permiten valorar las ofertas sin incluir aspectos no previstos en los pliegos, lo que incumple el detalle que para los criterios de adjudicación se exige en el Artículo 134 de la LCSP e impide que los licitadores conozcan previamente cómo van a ser valoradas sus proposiciones.
- El régimen de pagos no queda definido, en el contrato nº 53, ya que el cuadro de características se remite para su conocimiento al PCAP y éste, a su vez, al cuadro de características, por lo que se desconoce cómo se han de realizar los abonos al contratista, lo que incumple el artículo 67.2.ñ) del RGLCAP.
- ⁶



⁶ Párrafo suprimido en virtud de alegaciones

- En el PPT, del contrato nº 51, se incluyen condiciones (plazo y presupuesto) que corresponden al PCAP, incumpliendo el artículo 68.3 del RGLCAP.
- En el contrato nº 53, al utilizar un Pliego Tipo, no consta el Informe del Servicio Jurídico sobre el mismo; sin embargo deberían haber informado los aspectos esenciales como los criterios de adjudicación, para cumplir con el artículo 99 de la LCSP y de acuerdo con la interpretación dada en los Informes 8/2001, de 3 de julio, y 46/01, de 30 de enero de 2002, por la JCCA.

Además el Informe de la Asesoría Jurídica, del contrato nº 51, informa el PCAP “de conformidad respecto al TRLCAP”, cuando el pliego se refiere en todo momento a la LCSP.

III.3.13.2. Procedimiento de adjudicación

Con respecto a la publicidad, en los contratos nº 53 y 54, el anuncio de licitación no incluye los criterios de adjudicación ni su ponderación, incumpliendo el artículo 134.5 de la LCSP. También hay que señalar, en el contrato nº 53, que no se ha dejado constancia ni de la publicación de la licitación en el perfil de contratante, lo que incumple los artículos 42 y 126.4 de la LCSP, ni de que los licitadores que presentaron su oferta por Correo hayan remitido el anuncio del envío mediante telegrama o fax, en cumplimiento con el artículo 80.4 del RGLCAP.

Aunque se han emitido diligencias individuales por cada uno de los licitadores, el jefe del registro no expide una vez terminado el plazo de recepción de las ofertas, en el contrato nº 54, una certificación de las recibidas, incumpliendo lo preceptuado en el artículo 80.5 del RGLCAP. Tampoco se expide este certificado en el contrato nº 55.

En relación con el funcionamiento de la Mesa de Contratación o del órgano de contratación, hay que señalar lo siguiente:

- No se deja constancia, en el contrato nº 54, del plazo concedido a los licitadores para subsanar los defectos u omisiones subsanables en la documentación, según lo establecido en el artículo 81.3 del RGLCAP.
- No hay datos del momento en que se ha realizado el examen de la documentación administrativa de los licitadores que según el PCAP, cláusulas 3.2.1 y 3.1.1.1 de los contratos nº 51 y 58 respectivamente, ha de ser anterior a la fase de negociación y adjudicación.
- En el procedimiento negociado, de los contratos nº 51, 52, 55, 57 y 58, no hay constancia de que se haya realizado negociación alguna, realizando la adjudicación



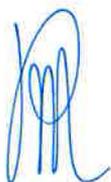
como si fuera un procedimiento abierto por lo que no se ajusta a lo establecido en los artículos 153.1 y 162.4 de la LCSP.

- El informe técnico, en el contrato nº 53, no deja constancia de la motivación seguida en la puntuación otorgada a los criterios no cuantificables mediante fórmulas, lo que no contribuye a la motivación de la adjudicación provisional conforme al artículo 135.3 de la LCSP; dificultando la información que puedan requerir los licitadores no adjudicatarios conforme al artículo 137.1 de la LCSP. Además, en el nº 54, el informe para determinar la valoración de las ofertas utiliza criterios genéricos para motivar la adjudicación, por lo que la puntuación resulta discrecional y puede dar lugar a la arbitrariedad en la valoración de las diferentes proposiciones, con lo que el procedimiento no se ajusta al principio de transparencia, establecido en el artículo 1 de la LCSP.
- En los contratos nº 53 y 54, a pesar de que es una licitación en la que es inferior la ponderación de los criterios mediante fórmulas que la de los criterios que no se evalúan de esta forma, no consta la creación del comité de expertos establecido en el artículo 134.2 de la LCSP.
- La propuesta de adjudicación realizada por la Mesa en un contrato dividido en lotes, el nº 52, ni cuantifica el total por lote, ni cifra el precio total del contrato.

Por lo que respecta a las adjudicaciones, no consta que exista una adjudicación provisional previa a la definitiva sino que se ha realizado en un acto único, incumpliendo el artículo 135 de la LCSP, en los contratos nº 51 y 53.

Por lo que respecta a la documentación que acredita la personalidad, capacidad y representación del adjudicatario, exigida en el artículo 43 LCSP, no se deja constancia de la misma en el expediente del contrato nº 53, ni de los certificados de estar al corriente con Hacienda y Seguridad Social, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del RLCAP. Tampoco figuran los certificados de estar al corriente con Hacienda y Seguridad Social, en el nº 54, ni la presentación del alta, referida al ejercicio corriente, o del último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, en el nº 55.

No consta la fecha en la que se ha presentado la documentación justificativa por parte del adjudicatario previa a la adjudicación definitiva, conforme al artículo 135.4 de la LCSP, en el contrato nº 53.



En la Resolución de la adjudicación definitiva, del contrato nº 53, a los licitadores no adjudicatarios se les notifica de forma global, no identificando ni al adjudicatario ni al lote al que optaban, por lo que se incumple el artículo 137.1 de la LCSP.

No se ha dejado constancia, en el contrato nº 54, de la notificación fehaciente de la adjudicación provisional, ni al adjudicatario ni al resto de los licitadores, mientras que en el contrato nº 55 tampoco se ha justificado esta notificación al adjudicatario. Se incumplen los artículos 135.3 de la LCSP y 58.2 de la LRJAP y PAC.

La Resolución por la que el órgano de contratación acuerda la adjudicación provisional, del contrato nº 58, otorga la posibilidad de interponer el recurso de reposición y el contencioso administrativo al considerar que agota la vía administrativa, cuando debería establecer la posibilidad de interponer el recurso especial regulado en el artículo 37 de la LCSP.

La adjudicación definitiva, en el contrato nº 58, se ha realizado superando el plazo establecido en el artículo 135.4 de la LCSP.

En cuanto a la publicación de las adjudicaciones, no hay constancia en el expediente de las publicaciones de las adjudicaciones provisional y definitiva en el perfil del contratante, en el contrato nº 55, ni de la definitiva para los contratos nº 51 y 53, con lo que se incumplen los artículos 135 y 138 de la LCSP.

En cuanto a la publicación de la adjudicación definitiva siendo, los contratos nº 57 y 58, de regulación armonizada no consta su publicación ni en el BOE ni en el DOUE incumpliendo el artículo 138.2 de la LCSP. Además los anuncios de adjudicación en el BOCyL y en el BOE, del contrato nº 53, establecen una fecha de adjudicación errónea.

No se ha dejado constancia, en los expedientes de los contratos nº 55 y 58, de la notificación fehaciente al adjudicatario de la adjudicación definitiva, con lo que se incumple el artículo 137.1 de la LCSP y el 58.2 de la LRJAP y PAC.

En el contrato nº 54, no hay coherencia entre la fecha de formalización del contrato y la de la adjudicación definitiva. La fecha del contrato es el 10 de octubre de 2008 mientras que la adjudicación definitiva esta datada en el 30 de octubre, posterior a la del contrato, lo que determina que no se han seguido los trámites y plazos expuestos en los artículos 135 y 140 de la LCSP.



III.3.14. GERENCIA REGIONAL DE SERVICIOS SOCIALES.

La contratación adjudicada en el año 2008 asciende a 217 contratos por un importe total de 56.114.418,20 euros, de los cuales se han considerado sujetos a la LCSP 31 cuyo importe asciende a 859.065,43 euros, lo que supone el 1,53 % del total de su población.

De los contratos sujetos a la LCSP se ha seleccionado una muestra de 2 por un importe de 96.559,69 euros que supone el 11,24 % de la cuantía de los contratos en principio sujetos a la LCSP.

Los expedientes seleccionados corresponden a 2 contratos de suministros, adjudicados mediante procedimiento negociado, tal y como figuran relacionados, identificados y numerados en el Anexo 2.

III.3.14.1.Actuaciones preparatorias

La justificación de la necesidad, en el contrato nº 59, no se realiza con la motivación necesaria para cumplir con la precisión exigida en el artículo 22 de la LCSP.

No consta, el contrato nº 60, la aprobación del PCAP ni del PPT por el órgano de contratación, incumpliendo los artículos 99 y 100 de la LCSP.

III.3.14.2.Procedimiento de adjudicación

Para la adjudicación de los contratos nº 59 y 60 se ha utilizado el procedimiento negociado sin publicidad y sin embargo, no hay constancia de que se haya realizado ninguna negociación, por lo que no se han realizado los trámites propios de este procedimiento, conforme a lo estipulado en los artículos 153.1 y 162.4 de la LCSP.

Por lo que respecta a las adjudicaciones, en el contrato nº 59, solo consta la adjudicación provisional, sin que haya constancia de su elevación a definitiva, incumpliendo lo que establece el artículo 135.4 de la LCSP. En este mismo contrato, la Resolución por la que el órgano de contratación acuerda la adjudicación provisional no esta debidamente motivada conforme al artículo 135.3 de la LCSP. La Resolución hace referencia a que se ha contado con el asesoramiento del personal técnico, pero no se acompaña Informe, por lo que no cumple el requisito establecido para la motivación en el artículo 89.5 de la LRJAP y PAC.

No se ha dejado constancia, en el contrato nº 60, de la notificación fehaciente de la adjudicación provisional tanto para el adjudicatario como al resto de licitadores, con lo que se incumple el artículo 135.3 de la LCSP y el 58.2 de la LRJAP y PAC. Tampoco consta en este

expediente la publicación de las adjudicaciones provisional y definitiva en el perfil del contratante, incumpliendo lo establecido en los artículos 42.2 y 138.1 de la LCSP. Hay que señalar, además en este contrato, que el importe fijado y depositado para la fianza definitiva es erróneo ya que se ha calculado el 5% sobre el precio de licitación con el IVA incluido, lo que incumple el artículo 83.1 de la LCSP.

Al realizar la formalización del contrato, en los dos fiscalizados, no se indica en la determinación del precio el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido como partida independiente, por lo que no se cumple lo establecido en el artículo 75.2 de la LCSP.

III.3.15. SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO.

La contratación adjudicada en el año 2008 asciende a 96 contratos por un importe total de 5.011.121,32 euros, de los cuales se han considerado sujetos a la LCSP 23 cuyo importe asciende a 3.252.263,99 euros, lo que supone el 64,90 % del total de su población.

De los contratos sujetos a la LCSP se ha seleccionado una muestra de 2 por un importe de 1.072.474,99 euros que supone el 32,98 % de la cuantía de los contratos en principio sujetos a la LCSP.

Los expedientes seleccionados corresponden a 2 contratos de obras, adjudicados mediante procedimiento abierto, tal y como figuran relacionados, identificados y numerados en el Anexo 2.

III.3.15.1. Actuaciones preparatorias

En relación al contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y los Pliegos de Prescripciones Técnicas, establecido en la LCSP y el RGLCAP, se han observado las siguientes incidencias:

- En los dos contratos examinados el importe fijado para la constitución de la garantía definitiva se ha calculado sobre el presupuesto de licitación y no sobre el precio de adjudicación conforme a lo establecido en el artículo 83.1 de la LCSP.
- Se exige una clasificación superior a la exigida en el artículo 26 del RGLCAP, en el contrato nº 62, sin que conste la justificación de esta exigencia en el expediente, lo que puede afectar al principio de libertad de acceso a las licitaciones del artículo 1 de la LCSP.



III.3.15.2. Procedimiento de adjudicación

En el anuncio de licitación, de los dos contratos, en la publicación en el BOCyL no se incluyen los criterios de valoración de las ofertas, lo que incumple el artículo 134.5 de la LCSP.

En relación con el funcionamiento de la Mesa de Contratación, hay que señalar:

- En ambos contratos la fecha en que el jefe del registro emite la certificación de las ofertas recibidas, a la que hace referencia el artículo 80.5 del RGLCAP, es posterior a la primera reunión de la Mesa.
- Se excluye de la licitación, en el contrato nº 61, a una empresa por no presentar justificación de su clasificación sin darle la posibilidad de subsanación establecida en el artículo 81.2 del RGLCAP. Tampoco se establece, en el acta emitida por la Mesa, el plazo para subsanar los errores de la documentación administrativa, actuación que no se ajusta al artículo 81.3 del RGLCAP.

Por lo que respecta a la adjudicación, en los dos contratos, se otorga la posibilidad de interponer el recurso de reposición y el contencioso administrativo contra la resolución de la adjudicación provisional, al considerar que agota la vía administrativa, cuando esa posibilidad debería darse con la definitiva, conforme al artículo 89.3 de la LRJAP y PAC.

No se ha dejado constancia del reintegro de los gastos de publicidad, en ninguno de los contratos, a pesar de que en las cláusulas 6 y 16 del PCAP se incluía su abono por parte del adjudicatario.

III.3.16. INSTITUTO DE LA JUVENTUD

La contratación adjudicada en el año 2008 asciende a 55 contratos por importe de 5.259.119,56 euros, de los cuales se han considerado sujetos a la LCSP 10 cuyo importe asciende a 2.327.281,25 euros, lo que supone el 44,25 % del total de su población.

De los contratos sujetos a la LCSP se ha seleccionado una muestra de 1 por un importe de 629.880,00 euros que supone el 27,07% de la cuantía de los contratos en principio sujetos a la LCSP.

El expediente seleccionado se corresponde con un contrato de servicios tramitado mediante procedimiento abierto, tal y como figura en el Anexo 2.

III.3.16.1.Actuaciones preparatorias.

En relación al contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas, se pueden señalar las siguientes incidencias en relación con el contrato nº 40 fiscalizado:

- No se establecen los requisitos mínimos de solvencia a pesar de exigir la clasificación no concreta los medios para acreditar la solvencia los empresarios extranjeros. Como consecuencia la aceptación a la licitación se convierte en un acto puramente discrecional no pudiéndose determinar el cumplimiento del artículo 51 de la LCSP.
- No se concreta el período total de ejecución de forma precisa, que lo establece desde el momento de la firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2010. Esto incumple lo preceptuado en el artículo 67.2.e) del RGLCAP.
- En el PPT se incluyen condiciones que corresponden al PCAP, incumpliendo el artículo 68.3 del RGLCAP. Así, los lugares de prestación del servicio, que forman parte del contenido del PCAP de acuerdo con lo establecido en el artículo 67.7.e) del citado Reglamento.

III.3.16.2.Procedimiento de adjudicación.

En cuanto a la publicidad, en el anuncio de licitación de la convocatoria del contrato nº 40 fiscalizado, no se incluyen los criterios de valoración de las ofertas, lo que incumple el artículo 134.5 de la LCSP.

Las Resoluciones por la que el órgano de contratación acuerda la adjudicación provisional y la definitiva no está debidamente motivada conforme a los artículos 135.3 y 137.1 de la LCSP, ya que aunque hacen referencia a un informe técnico al no acompañarle no cumplen con el requisito establecido para la motivación en el artículo 89.5 de la LRJAP y PAC.

Los gastos de publicidad de la licitación, han sido abonados al BOCyL directamente por el adjudicatario, incumpliendo el artículo 19.2 del Decreto 111/2004, de 21 de octubre, por el que se regula la organización y funcionamiento del Boletín Oficial de Castilla y León.”



III.3.17. AGENCIA DE INVERSIONES Y SERVICIOS DE CASTILLA Y LEÓN.

La contratación adjudicada en el año 2008 asciende a 23 contratos por un importe total de 2.983.483,61 euros, de los cuales se han considerado sujetos a la LCSP 13 cuyo importe asciende a 1.383.397,20 euros, lo que supone el 46,37 % del total de su población.

De los contratos sujetos a la LCSP se ha seleccionado una muestra de 2 por un importe de 651.000,84 euros que supone el 47,06 % de la cuantía de los contratos en principio sujetos a la LCSP.

Los 2 expedientes seleccionados corresponden uno a un contrato de suministros, adjudicado mediante procedimiento negociado y el otro a un contrato de servicios, adjudicado mediante procedimiento abierto tal y como figuran relacionados, identificados y numerados en el Anexo 2.

III.3.17.1.Actuaciones preparatorias.

El procedimiento negociado basado en el artículo 154.d), utilizado en el contrato nº 63, no está debidamente justificado, ya que ha servido para adjudicar directamente a un empresario el suministro de un producto que se había seleccionado con anterioridad a la tramitación del expediente, por lo que se ha hecho la elección del proveedor sin seguir los trámites establecidos en los artículos 174 y 93 de la LCSP.

En relación al contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y los Pliegos de Prescripciones Técnicas, establecido en la LCSP y el RGLCAP, se ha observado que:

- 7
- 8
- No se concreta el período total de ejecución, de forma precisa, en el contrato nº 64, que lo establecen desde el momento de la firma del contrato hasta el 20 de diciembre de 2010. Esto incumple lo preceptuado en el artículo 67.2.e) del RGLCAP.
- 9
- El pliego del contrato nº 64, en la cláusula 11.3, establece que podrá adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa o dejar desierto el concurso; esto contradice lo establecido en el artículo 135.1 de la LCSP que prohíbe dejar desierto el concurso

⁷ Párrafo suprimido en virtud de las alegaciones

⁸ Párrafo suprimido en virtud de las alegaciones

⁹ Párrafo suprimido en virtud de las alegaciones

siempre que haya alguna oferta admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

- El pliego, en el contrato nº 64, aunque fija el presupuesto base de licitación no hace mención expresa de la existencia de los créditos precisos para atender a estas necesidades, no cumpliendo lo establecido en el artículo 67.2.d) del RGLCAP.
- ¹⁰
- Se exige para la acreditación de la solvencia económica y financiera en el contrato nº 64, de forma errónea ya que se refiere a aspectos técnicos o profesionales, a todos los licitadores su inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, circunstancia que limita sensiblemente la oferta al no contener previsión alguna para los licitadores no nacionales.¹¹
- No se fija, en el nº 64, el límite máximo de gastos de publicidad de licitación del contrato, que debe abonar el adjudicatario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 67.2.g) del RGLCAP.
- Los criterios de adjudicación no evaluables mediante fórmulas establecidos no permiten, en el contrato nº 64, valorar las ofertas sin incluir aspectos no previstos en los pliegos. Esto incumple el detalle que para los criterios de adjudicación se exige en el Artículo 134 de la LCSP e impide que los licitadores conozcan previamente cómo van a ser valoradas sus proposiciones.

III.3.17.2.Procedimiento de adjudicación.

La Administración de la Comunidad de Castilla y León ha considerado que éste órgano de contratación es un poder adjudicador que no tiene el carácter de Administración Pública.

En cuanto a la publicidad, en el anuncio de licitación de la convocatoria del contrato nº 64, no se incluyen los criterios de valoración de las ofertas, lo que incumple el artículo 134.5 de la LCSP.

Respecto al funcionamiento de la mesa, en el contrato nº 64, para la subsanación de la documentación por parte de los licitadores, se les concede un plazo superior a los tres días establecidos en el artículo 81.2 del RGLCAP.

¹⁰ Párrafo suprimido en virtud de las alegaciones

¹¹ Párrafo suprimido en virtud de las alegaciones

Por lo que respecta a las adjudicaciones, en el contrato nº 63, no consta que exista una adjudicación provisional previa a la definitiva sino que se ha realizado una sola resolución, incumpliendo el artículo 135 de la LCSP. Además ni en la notificación de la resolución de este contrato ni en la de la adjudicación definitiva del contrato nº 64, se han incluido los posibles recursos contra ellas, incumpliendo lo establecido en el artículo 58.2 de la LRJAP y PAC.

No consta, en el contrato nº 64, la fecha en la que se ha presentado la documentación justificativa por parte del adjudicatario previa a la resolución definitiva, ni la notificación de la adjudicación definitiva a los licitadores no adjudicatarios, conforme a los artículos 135.4 y 137.1, respectivamente, de la LCSP.

En relación con las publicaciones, no hay constancia de la publicación en el DOUE de la adjudicación del nº 63, lo que incumple el contenido del artículo 174 de la LCSP.

Los gastos de publicidad de la licitación, en el contrato nº 64, han sido abonados al BOCyL directamente por el adjudicatario, incumpliendo el artículo 19.2 del Decreto 111/2004, de 21 de octubre, por el que se regula la organización y funcionamiento del Boletín Oficial de Castilla y León.

III.3.18. ENTE REGIONAL DE LA ENERGÍA.

La contratación adjudicada en el año 2008 asciende a 18 contratos por un importe total de 2.383.723,67 euros, de los cuales se han considerado sujetos a la LCSP 5 cuyo importe asciende a 458.561,67 euros, lo que supone el 19,24 % del total de su población.

De los contratos sujetos a la LCSP se ha seleccionado una muestra de un contrato con un importe de 134.000,00 euros que supone el 29,22 % de la cuantía de los contratos en principio sujetos a la LCSP.

El expediente seleccionado, como nº 65, corresponde a un contrato de suministros adjudicado mediante procedimiento abierto, tal y como figura relacionado, identificado y numerado en el Anexo 2.

III.3.18.1. Actuaciones preparatorias.

En relación al contenido de los Pliegos de Cláusulas Jurídicas Particulares, en la valoración de los criterios de adjudicación, en la fijación del precio y en la extensión del período de garantía y mantenimiento, se establece la proposición a la que se otorgaría la máxima puntuación, estableciendo que el resto se valorarán de forma proporcional sin que se determine

la formula o procedimiento, lo que puede dar lugar a interpretaciones de la mesa afectando al principio de transparencia del artículo 175.a) de la LCSP.

III.3.18.2.Procedimiento de adjudicación.

La Administración de la Comunidad de Castilla y León ha considerado que éste órgano de contratación es un poder adjudicador que no tiene el carácter de Administración Pública.

Debido a que este órgano aún no había establecido, en la fecha del contrato, las instrucciones internas a que hace referencia el artículo 175.b) de la LCSP, y en cumplimiento de lo contenido en la disposición transitoria sexta de la misma, se aplica para la adjudicación de este contrato, no sujeto a regulación armonizada, las normas establecidas en el artículo 174 de la citada Ley.

En cuanto a la publicidad, en el anuncio de licitación de la convocatoria, no se incluyen los criterios de valoración de las ofertas, lo que incumple el artículo 134.5 de la LCSP.

Por lo que respecta a la adjudicación no consta que exista una adjudicación provisional previa a la definitiva, sino que se ha realizado una sola resolución, a la que denomina definitiva, incumpliendo el artículo 135 de la LCSP. Además en la publicación de la adjudicación, se anuncia el procedimiento como de tramitación ordinaria, mientras que en el anuncio de licitación aparece de tramitación urgente.

Los gastos de publicidad de la licitación han sido abonados al BOCyL directamente por el adjudicatario, incumpliendo el artículo 19.2 del Decreto 111/2004, de 21 de octubre, por el que se regula la organización y funcionamiento del Boletín Oficial de Castilla y León.

III.3.19. INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO.

La contratación adjudicada en el año 2008 asciende a 88 contratos por un importe total de 51.453.711,33 euros, de los cuales se han considerado sujetos a la LCSP 31 cuyo importe asciende a 8.754.220,07 euros, lo que supone el 17,01 % del total de su población.

Se seleccionaron 2 contratos por una cuantía de 5.140.146,39 euros, el 58,72% de los sujetos a la LCSP. No obstante uno de ellos, el nº 66, fue tramitado aplicando el TRLCAP, aún cuando la publicación de la licitación se efectuó una vez hubiera entrado en vigor la LCSP, por lo que, en función de lo dispuesto en su Disposición Transitoria Primera se debió aplicar la nueva Ley y no aquella.

El expediente fiscalizado al que se le ha aplicado la LCSP, el nº 67, corresponde a un contrato de suministros, adjudicado mediante procedimiento negociado tal y como figura relacionado, identificado y numerado en el Anexo 2.

III.3.19.1.Actuaciones preparatorias.

El contrato se ha adjudicado por un procedimiento negociado basado en el artículo 154.d de la LCSP, justificado en que la empresa seleccionada es la única en Europa que se dedica a producir el equipo que se pretende adquirir. Sin embargo, el informe de la exclusividad está elaborado por la propia empresa sin que se aporte ningún certificado, expedido por los órganos oficiales correspondientes, que lo acredite.

En relación al contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, no se establecen unos requisitos mínimos exigibles para acreditar la solvencia económica y financiera necesaria para poder participar en la licitación, incumpliendo el artículo 51 de la LCSP.

III.3.19.2.Procedimiento de adjudicación

La Administración de la Comunidad de Castilla y León ha considerado que éste órgano de contratación es un poder adjudicador que no tiene el carácter de Administración Pública.

Por lo que respecta a las adjudicaciones, en la Resolución de la adjudicación definitiva notificada al adjudicatario no se incluyen los posibles recursos contra la misma, lo que incumple el artículo 58.2 de la LRJAP y PAC.

No consta en el expediente la fecha en la que ha presentado el adjudicatario la documentación justificativa previa a la resolución definitiva por lo que no se puede justificar el cumplimiento del artículo 135.4 de la LCSP.

En cuanto a la publicación de la adjudicación definitiva, siendo un contrato de regulación armonizada, no consta su publicación en el DOUE incumpliendo lo establecido en el artículo 174.1.b) de la LCSP.

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma durante el ejercicio 2008.



III.3.20. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES INCIDENCIAS.

Cuadro nº 13 Incidencias comunes

Incidencias	Consejería de Presidencia	Consejería de Hacienda	Consejería de Agricultura y Ganadería	Consejería de Fomento	Consejería de Sanidad	Consejería de Medio Ambiente	Consejería de Educación	Consejería de Economía y Empleo	Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.	Consejería de Cultura y Turismo	Consejería de Admón. Autonómica	Consejería de Interfor y Justicia	GRS	GSS	ECYL	I.J	ADE	ER EN	ITA	Total
Justificación procedimiento negociado exclusividad (Art. 154 d) LCSP)	2		8	17							47		57				63		67	7
Justificación urgencia tanto procedimiento negociado como abiertos no SARA (Art. 96 y 154 e) LCSP)				12	24	37	41					48								5
Tramitación por TRLCAP en lugar de la LCSP (D. 1º LCSP)			5,7										56							4
Contenido de los PCAP nomenclatura CPA (Art. 67.2 a) RGLCAP)	2, 50				23,24	37														5
Contenido de los PCAP plazo de ejecución (Art. 67.2 e) RGLCAP)	2	3,4						38,39		45	47	49	51,52, 55			40	64			13
Contenido de los PCAP requisitos mínimos de solvencia, con o sin clasificación (Art. 51 LCSP)	50	4	6,8	10,11,14, 15,16,17, 18	22,23,24, 25,26,27	28,29,30,31, 37	42	38,39		43,44	46,47	48	53,54, 55,57			40			67	38
Contenido de los PCAP revisión de precios (Art.77 LCSP)	1			10,11,12, 14,15							46,47						64			9
Contenido de los PCAP incorrecto desarrollo criterios evaluables mediante fórmulas (Art. 134 LCSP)	1			10,11,16	22,23,24, 25			38,39			46	48	53					65		14
Contenido de los PCAP incorrecto desarrollo criterios no evaluables mediante fórmulas (Art. 134 LCSP)	1		6	10,11,14, 15,16	22,23,24, 25	28	42				46	48,49	53,54			64				19
Contenido de los PCAP régimen de pagos (Art. 67.2 f) RGLCAP)	1										46,47		53							4
Contenido de los PCAP no contempla tantos sobres como fases eliminatorias Art. 80.1 RGLCAP.				14	22,23,24, 25															5
Contenido de los PCAP, no contiene posibilidad ni exención de constituir garantía provisional,(Art. 67.2 m) RLCAP)	1												51,52				63			4
Contenido de los PCAP, error constitución garantía definitiva (Art. 83 LCSP)	1, 50						41	38					52	61,62			64			8
Error PPT contiene cláusulas PCAP Art. 66.3 RGLCAP o marcas (Art.101.8 LCSP)	1,2,50	4		14,15,16, 17,18	27			38,39		45		49	51		40					16
Falta aprobación PPT (Art.101.1 LCSP)		3,4			20,21									60						5
Error informe Asesoría jurídica (Art. 99.6 LCSP)	2			10,11,12, 13,14,15, 16,17							47		51,53							12
Error Publicidad, criterios adjudicación, requisitos solvencia (Arts. 134.2 y 51.2 LCSP)	1		6	10,11,14, 15,16	22,23,24, 25	28	41,42	38,39			46	48,49	53,54		61,62	40	64	65		27
Ausencia publicación licitación o error plazos publicación (boletín y perfil) (Art.126 LCSP)		3	6	14	20	29,30		38					53							10

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma durante el ejercicio 2008.

Incidencias	Consejería de Presidencia	Consejería de Hacienda	Consejería de Agricultura y Ganadería	Consejería de Fomento	Consejería de Sanidad	Consejería de Medio Ambiente	Consejería de Educación	Consejería de Economía y Empleo	Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades	Consejería de Cultura y Turismo	Consejería de Autonomía	Consejería de Interiores y Justicia	GRS	GSS	ECYL	I.J	ADE	ER EN	ITA	Total
Error o ausencia certificado jefe registro (Art. 80,5 RGLCAP)		4		12					41,42		46	48,49	54,55	61,62						11
En PN no consta resultado del examen de la documentación (Pliegos)				13						45			51,58							4
Error valoración mesa incluye criterios mediante fórmulas anterior a sin fórmulas (Art. 134,2 LCSP)	1			10		22,23,24, 25	32,33,34,35, 36					48,49								13
No consta creación Comité de expertos (Art. 134,2 LCSP)													53,54							2
En PN no consta negociación (Arts. 162 y 153 LCSP)	50		8	12,13,17, 18		26,27	31,37				47		51,52, 55,57, 58	59, 60						18
Falta motivación Informe técnico (Art. 135,3 y 137,1 LCSP)				11,14,15, 16		24	28		41,42				53,54							8
Motivación adjudicación provisional o definitiva (Art. 135,3 y 137,1 LCSP)	1	3		10,11,14		22,23,24, 25,26	31	38				48		59		40				17
Adjudicación provisional no se notifica adecuadamente al licitador o al resto de licitadores (Art. 135,3 LCSP)	50		8			24			42	43,44,45	47		54,55, 58	60	61,62					14
Sólo consta una adjudicación. (Art. 135 LCSP)	2												51,53	59			63	65		6
Notificación adj. Definitiva (incluyendo plijé de recurso) (Art. 137 LCSP y 58,2 LRJAP y PAC)				17,18			37										63,64		67	7
No consta fecha entrada de documentación previa a adjudicación definitiva (Art. 135,4 LCSP)				12,18			28				47		53				64		67	7
Falta documentación (Art. 49,1.d) LCSP		3,4				26,27							53,54, 55							7
No consta comunicación adj. definitiva al adjudicatario o al resto licitadores (Art. 137,1 LCSP)	2, 50												55,58				64			5
No consta publicación perijé adjud. Definitiva (Art. 138,1 LCSP)					20,21	26							51,53, 55	60						7
No consta publicación adjudicación definitiva en boletín (Art. 138,2 LCSP)	2			20,21		27					47		57,58				63	67		9
Publicación adj. definitiva fuera plazo (Art. 138,2 LCSP)								38,39		43,44										4
Error publicación boletín adj. definitiva (Art. 138,2 LCSP)					21		28,32						53					65		5
Pago al BOCyl directamente adjudicatario (Art. 19,2 D. 111/04)	1		6	10,11,14, 15,16	20	22,23,25	28,29,30,32 33,34,35, 36	38,39	41,42	43,44	46	48,49				40	64	65		31
Incidencias formalización (Art. 26 y 75,2 LCSP y 71,3 RGLCAP)	2		8	17			28							59, 60						6
No consta AD en el expediente				14,15,16 17									53,55							6

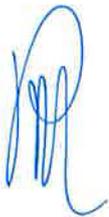
III.4. CONTRATOS MENORES.

Para el análisis del fraccionamiento del gasto y del cumplimiento de la legalidad, se ha tomado una muestra inicial de 60 expedientes de contratos menores, con una cuantía superior a 6.000,00 euros, de la Consejería de Fomento por un importe total de 1.165.318,89 euros, que se relacionan en el Anexo VII.2.2, dado que la población total de contratos menores de importe superior a 6.000,00 euros ascendía a 943 contratos por una cuantía de 19.223.677,07 euros, la muestra representaba el 6,06% de esta cuantía. Una vez analizados se han descartado 6 contratos ya que 2 de los expedientes correspondían a procedimientos negociados, nº 101 y 102, y los otros 4, nº 114, 123, 144 y 145, se han tramitado por el TRLCAP; por lo que la muestra queda fijada en 54 expedientes, por una cuantía de 1.030.223,87 euros, lo que representa el 5,40 de la nueva población respectiva.

Se ha analizado, de estos contratos, tanto la tramitación como su correcta facturación obteniéndose los siguientes resultados:

Se ha detectado fraccionamiento del gasto, prohibido en el artículo 74.2 de la LCSP, por coincidencia en el objeto de las contrataciones en 34 de los 54 contratos analizados, un 43,20% de la cuantía de la muestra analizada, con el detalle siguiente:

- La memoria justificativa y el presupuesto necesario para la organización y realización de actuaciones y eventos de comunicación y difusión de la Red de municipios digitales de Castilla y León prevé un gasto de 71.000 euros para llevarlo a cabo, repartido en cuatro conceptos, y propone la tramitación de un expediente de gasto por ese importe. Sin embargo en los contratos 103 y 104, realizados para la consecución del objeto descrito, le fraccionan y se tramitan como contratos menores, por unos importes de 10.327,86 euros y 14.435,71 euros respectivamente, IVA excluido.
- El importe acumulado de 22 contratos alcanza los 177.367,49 euros, IVA excluido, siendo su objeto la adquisición al mismo contratista de carburante para vehículos oficiales y cuya facturación y aprobación del gasto se realiza con carácter mensual. Los contratos afectados son los nº 109 a 113, 115 a 122 y 124 a 132.
- Los contratos nº 136 y 137 tienen el mismo objeto “elementos publicitarios en la celebración del día de Internet en Burgos”, siendo la misma celebración en ambos y alcanzando los 2 contratos la cuantía total de 20.531,04 euros, IVA excluido, superior al límite máximo para concertar un contrato menor.



- Los contratos nº 138 y 139, adjudicados a un mismo contratista, se corresponden con la “adquisición de folletos sobre ayudas a la vivienda 2008” por un importe total de 20.689,40 euros, IVA excluido, que supera el límite máximo del contrato menor.
- En los contratos 142 y 143, coincide el importe y el objeto “por realización de obras de relleno de cunetas en la carretera P-225”, con una diferencia de dos meses en las facturas y alcanzando entre ambos 75.428,68 euros, IVA excluido, que supera el límite máximo establecido en la ley para el contrato menor de obras.
- Los contratos nº 151 y 155, adjudicados a un mismo contratista, se corresponden con el objeto “Conservación de cunetas”, en la misma carreteras LE-510 y en fechas próximas, alcanzando entre ambos los 59.580,00 euros, IVA excluido, que supera el límite máximo del contrato menor. En la tramitación de los contratos nº 152 y 156 se dan las mismas circunstancias, la conservación se realiza en la carretera LE-524, alcanzando, entre ambos contratos, un importe de 66.744,00, IVA excluido, lo que también supera el citado límite máximo.

En 29 contratos no se deja constancia de la delegación de competencias en la aprobación del gasto, no cumpliendo lo establecido en el artículo 13.4 de la LRJAP y PAC. Esto ocurre en los contratos nº 103, 104, 110, 111, 113, 115, 116, 120, 121, 125, 126, 130, 132 a 141, 143, 148 a 150 y 157 a 160.

Se ha aprobado el gasto con posterioridad a la realización del mismo en 6 contratos, nº 110, 115, 125, 126, 130 y 132, lo que incumple el artículo 95 de la LCSP. Sin embargo en los contratos nº 109, 111, 117, 122 y 127 se aprueban con un mes de antelación la cuantía exacta, incluyendo los descuentos, del gasto de combustible que van a tener los vehículos el mes siguiente.

En los contratos de adquisición de carburante para vehículos, ya mencionados en este epígrafe, se utiliza la tarjeta Solred cuyo uso comporta la aceptación de unas condiciones de compraventa, que no se recogen en ningún contrato, y la supeditación de todo el consumo realizado a un solo proveedor, lo que acentúa la incidencia del fraccionamiento en el pago.



IV. CONCLUSIONES

IV.1. REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE CASTILLA Y LEÓN

1) La contratación no comunicada por la Administración de la Comunidad al Registro Público de Contratos de Castilla y León ha ascendido a 5.284 contratos por un importe de 178.482.559,50 euros, que representa el 14,93% de la cuantía correspondiente a la contratación total adjudicada. No obstante hay que señalar que la mayoría de estos contratos se han tramitado por la Gerencia Regional de Salud, que no ha gestionado la totalidad de su contratación a través del sistema informático COAD, por lo que si éstos no se tienen en cuenta, el incumplimiento de comunicación se reduce a 121 contratos que representan el 2,26% de la cuantía total de la contratación adjudicada. (Apartado III.1) (Apartado III.2)

IV.2. ORGANIZACIÓN Y CONTROL INTERNO.

2) A efectos del cumplimiento del artículo 42 de la LCSP si bien la Comunidad certificó que a partir del 18 de julio de 2008 dicho perfil empezó a estar operativo, siendo la aplicación informática COAD la encargada de su soporte, no se ha podido acceder, en todos los casos, a la información publicada del período auditado, puesto que una vez finalizados los procedimientos de contratación desaparece el acceso público al citado Perfil. (Apartado II.3).

3) Desde el punto de vista de la organización y estructura competencial de los diferentes órganos de contratación, se han detectado deficiencias en 13 contratos examinados. Así se incumple el artículo 13 de la LRJAP y PAC, al no constar la norma que otorga la delegación o desconcentración de competencias en 10 expedientes, de los que 4 pertenecen a la Consejería de Medio Ambiente, 3 a la Consejería de Educación, 2 a la Consejería de Economía y Empleo y 1 a la Consejería de Presidencia. También se aprueba el expediente por órgano incompetente en un contrato de la Gerencia de Servicios Sociales. Además el Servicio Público de Empleo, como se pone de manifiesto en 2 expedientes, carece de oficina o unidad específica para la supervisión de proyectos conforme al artículo 109 de la LCSP. (Apartado III.2.1)

4) No se han detectado incidencias en relación con la aplicación de la normativa presupuestaria que afecta a la tramitación de los expedientes examinados, salvo en 1 contrato de la Agencia de Inversiones y Servicios de Castilla y León, donde no figura el certificado de gastos plurianuales para el cumplimiento de los porcentajes establecidos en el artículo 111 de la Ley 2/2006, de 3 mayo de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y

León. Tampoco hay constancia, en 3 contratos de la Gerencia Regional de Salud, del cumplimiento del artículo 8.5 de la Ley 10/2007 de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para 2008, que determina la preceptiva comunicación a la Junta de Castilla y León de las contrataciones cuando la cuantía sea superior a 180.000 euros. (Apartado III.2.1)

5) Con respecto al control interno, se ha observado que en 6 expedientes examinados, que presentaban incidencias que incumplían la normativa, la Intervención no interpuso el correspondiente reparo. De ellos, en 2 contratos se fiscaliza de conformidad la tramitación del expediente por procedimiento negociado sin publicidad basado en el artículo 154.d), a pesar de que la propia Intervención reconoce carecer de los medios necesarios para esa comprobación. En otros 2 la conformidad se otorga a pesar de que se realiza una única adjudicación, incumpliendo lo establecido en el artículo 135 de la LCSP. Tampoco se interpone el reparo ni ante la falta de competencia del órgano de contratación, en un expediente, ni por omisión del informe de la unidad de supervisión, en otro de los contratos. (Apartado III.2.2)

IV.3. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

6) Los resultados derivados de las pruebas efectuadas sobre la tramitación llevada a cabo en las actuaciones de preparación de los contratos adjudicados en 2008 sometidos a la nueva LCSP dentro del ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León, han puesto de manifiesto el cumplimiento razonable, conforme al artículo 93 de la LCSP, del inicio en la tramitación de los expedientes de contratación fiscalizados en los procedimientos abiertos, justificándose la necesidad y la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender el gasto originado. (Apartado III.3)

7) No obstante cuatro contratos de los fiscalizados, los números 5 y 7 de la Consejería de Agricultura y Ganadería por importe de 1.839.999,84 euros que representa el 16,76% respecto de su universo fiscalizado, el nº 56 de la Gerencia Regional de Salud por importe de 17.580.946,91 euros que representa el 21,78%, y el nº 66 del ITA, por importe de 4.140.146,39 euros, que representa el 47,29 %, se tramitaron conforme al TRLCAP, aun cuando la publicación de la licitación se efectuó una vez hubiera entrado en vigor la LCSP, por lo que, en función de lo dispuesto en su Disposición Transitoria Primera se debió aplicar la nueva Ley y no aquella. (Apartado III.3)

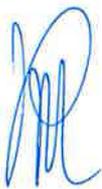
8) En 5 expedientes analizados, correspondientes a las Consejerías de Fomento, Medio Ambiente, Educación, Familia e Igualdad de Oportunidades e Interior y Justicia, cuya

tramitación ha sido de urgencia su declaración no se motiva debidamente conforme exige el artículo 96.1 de la LCSP. Tampoco se adecua al artículo 97 de la LCSP el único expediente examinado tramitado de emergencia correspondiente a la Consejería de Fomento. (Apartado III.3)

9) De los 8 expedientes fiscalizados tramitados conforme al artículo 154 d) de la LCSP mediante el procedimiento negociado para adjudicar los contratos en exclusividad a un empresario determinado, se constata la falta de justificación suficiente en 7 de ellos, lo que afecta al principio de publicidad y de libre concurrencia. (Apartado III.3)

10) Por lo que respecta al cumplimiento del contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, y de los pliegos de Prescripciones Técnicas con lo establecido en la normativa contractual, se han observado principalmente las siguientes incidencias en los contratos examinados:

- En 13 de los 62 contratos examinados, el 20,97%, no se determina con exactitud el plazo de ejecución del contrato, lo que incumple el artículo 67.2.e) del RGLCAP.
- En 38 expedientes, un 61,29% del nº total examinado, no se determinan los criterios de selección en función de los medios de acreditación de la solvencia económica, financiera, técnica o profesional, de acuerdo con lo exigido en el Artículo 43 de la LCSP y 11 del RGLCAP; tampoco en los casos en los que se establece la clasificación, se fijan estos criterios para los licitadores no españoles, de acuerdo con el Artículo 55 de la LCSP.
- En 9 contratos, cuyo periodo de ejecución es o superior al año o próximo a él, se deniega la revisión de precios establecida en el artículo 77 de la LCSP sin justificación o con una justificación insuficiente.
- Falta de determinación o detalle de los criterios conforme al artículo 134 de la LCSP, tanto en las deficiencias detectadas en el desarrollo de los criterios de valoración automática en 14 casos, como respecto de los criterios de valoración no evaluables de forma automática en 19 de los expedientes examinados.
- En los pliegos de 8 contratos no se establece, de forma precisa, cómo determinar el importe de la garantía definitiva, conforme a lo establecido en el artículo 83 de la LCSP.



- En los Pliegos de Prescripciones Técnicas se han incluido materias reservadas a los de Cláusulas Administrativas Particulares, en 16 de los expedientes examinados, contraviniendo lo establecido en el artículo 68.3 del RGLCAP. (Apartado III.3)

En relación con el Informe del Servicio Jurídico previo a la aprobación de los PCAP se han detectado incidencias en 12 expedientes, siendo la mas común que el contenido del informe no abarca a todos los extremos del pliego y el cuadro de características o, cuando se trata de pliegos-tipo, no se informa sobre el cuadro de características correspondiente. (Apartado III.3)

11) Consta en los expedientes examinados resolución motivada dictada aprobando el expediente conforme al artículo 94.1 de la LCSP. (Apartado III.3)

12) En cuanto al cumplimiento de las obligaciones de publicidad de las convocatorias, se han detectado omisiones en su contenido en 27 casos, al no incluir los criterios de adjudicación y los requisitos de solvencia. También existen incidencias en 10 expedientes, en 5 por la ausencia de publicación de la licitación y en los otros 5 por errores al establecer el plazo de presentación de las ofertas. (Apartado III.3)

13) En relación al cumplimiento de la normativa que regula el procedimiento de selección del contratista y adjudicación de los contratos en la LCSP, con respecto a los criterios de adjudicación establecidos en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y su posterior aplicación a las ofertas presentadas, se han detectado, en 14 casos con criterios de valoración automática, deficiencias relacionadas con el establecimiento de métodos de reparto de la puntuación al aplicar fórmulas con distinta progresividad que producen agravios comparativos respecto a los distintos esfuerzos de los licitadores o por no especificar los baremos ni, en ocasiones, los subcriterios a tener en cuenta para efectuar la valoración. Esto incumple el detalle que para los criterios de adjudicación se exige en el Artículo 134 de la LCSP e impide que los licitadores conozcan previamente cómo van a ser valoradas sus proposiciones. Tampoco se han desarrollado suficientemente, en 19 de los expedientes examinados, los criterios de valoración no evaluables de forma automática de conformidad con lo establecido en el citado artículo 134 de la LCSP. (Apartado III.3)

14) En los contratos cuyo procedimiento de adjudicación ha sido abierto, no consta en 13 contratos de los 42 examinados, especialmente de las Consejerías de Educación, Medio Ambiente e Interior y Justicia, que la evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizara tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia conforme al artículo 134.2

de la LCSP. En dos contratos de la Gerencia Regional de Salud, a pesar de que es una licitación en la que es inferior la ponderación de los criterios mediante fórmulas que la de los criterios que no se evalúan de esta forma, no consta la creación del comité de expertos establecido en el artículo 134.2 de la LCSP. Por otra parte en 8 expedientes los informes de valoración sólo reflejan la puntuación otorgada, la mitad de ellos pertenecientes a la Consejería de Fomento. Al no existir razonamiento que la justifique, no constituye motivación suficiente de la adjudicación provisional, e incumple por tanto el artículo 135.3 de la LCSP. (Apartado III.3)

15) De los 24 expedientes fiscalizados tramitados mediante procedimiento negociado en 18 de ellos, pertenecientes básicamente a la Consejería de Fomento y la Gerencia Regional de Salud, no hay constancia de la negociación llevada a cabo para la selección ni para la fijación del precio del contrato, lo que no cumple con lo estipulado en los artículos 153.1 y 162.4 de la LCSP. (Apartado III.3)

16) En cuanto a la composición de la Mesa de contratación, se ha constituido conforme a lo establecido preceptivamente en las disposiciones legales, si bien se han detectado algunas incidencias en su funcionamiento relacionadas generalmente con la presentación de la documentación, su certificación y registro. (Apartado III.3)

17) A efectos del cumplimiento del artículo 491.d) de la LCSP, los adjudicatarios han acreditado en general estar al corriente en las obligaciones tributarias y de Seguridad Social salvo en 7 expedientes, 3 de ellos de la Gerencia Regional de Salud, en los que básicamente no se aportan justificantes relativos al IAE. (Apartado III.3)

18) Se ha detectado en 17 expedientes examinados la falta de una motivación adecuada exigida en los artículos 135 y 137 de la LCSP, bien en la adjudicación provisional o definitiva. También en la notificación, tanto de las resoluciones provisionales como definitivas, se han producido incidencias en 20 casos. Por otra parte también se han detectado incidencias en relación con la publicación de las adjudicaciones definitivas exigidas por el artículo 138 de la LCSP, tanto en lo referido al perfil de contratante, en 7 casos, como en los boletines correspondientes, en 18 de los contratos fiscalizados. (Apartado III.3)

19) Con carácter sistemático, los gastos de publicidad de la licitación en los contratos fiscalizados se han satisfecho al BOCyL directamente por el adjudicatario en 31 de los 62 casos analizados, lo que supone un 50,00% del nº total de expedientes, incumpliendo el artículo 19.2 del Decreto 111/2004, de 21 de octubre. (Apartado III.3)

20) Las garantías definitivas de la contratación han sido constituidas razonablemente en los plazos e importe legales y los contratos se han formalizado generalmente en consonancia con las anteriores actuaciones del expediente. (Apartado III.3)

IV.4. CONTRATOS MENORES.

21) El análisis del fraccionamiento del gasto y del cumplimiento de la legalidad de los contratos menores fiscalizados de la Consejería de Fomento, ha puesto de manifiesto la existencia de 34 contratos de los 54 examinados, que suponen el 43,20% de la cuantía de la muestra, en los que se produce la coincidencia en el objeto de las contrataciones y su importe conjunto elude lo preceptuado en el artículo 74.2 de la LCSP, lo que obligaría a la utilización de otros procedimientos o formas de adjudicación con publicidad y/o concurrencia. Respecto a los requisitos que establece el artículo 95 de la LCSP en la tramitación del expediente, no se ha dejado constancia de la delegación de competencias en la aprobación del gasto de 29 contratos; además en 6 se ha aprobado el gasto con posterioridad a su realización mientras que en otros 5 contratos aparece la aprobación, por la cuantía exacta del gasto, con una fecha anterior al conocimiento del importe de ese gasto. (Apartado III.4)

V. RECOMENDACIONES

- 1) El Registro Público de Contratos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León debería depurar las deficiencias detectadas en la información que figura en el mismo, especialmente en relación con los contratos no comunicados por la Gerencia Regional de Salud, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 4 de la Orden EYH/754/2003.
- 2) Con el fin de evitar que una vez finalizados los procedimientos de contratación, desaparezca el acceso público a los mismos, debería crearse una base de datos, un histórico, donde se pudiera consultar esta información sin que desapareciese su acceso por el transcurso del tiempo.
- 3) La Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León debería, en sus procedimientos de contratación, reforzar la objetividad de los criterios de adjudicación, estableciendo baremos de reparto y subcriterios, de tal forma que se garantice el conocimiento por parte de los licitadores de la forma en que van a ser valoradas sus ofertas y que la Mesa de Contratación asigne las puntuaciones aplicando estos criterios y baremos de reparto, dejando constancia de todo ello en el expediente, lo que redundaría en una mayor transparencia y objetividad del proceso.
- 4) Los órganos de contratación deberían limitar la utilización de la tramitación de emergencia estrictamente al contenido del artículo 97 de la LCSP, así como garantizar que la documentación de los expedientes es adecuada y suficiente tanto para motivar la tramitación que se realice de urgencia como para justificar la utilización del procedimiento negociado sin publicidad al amparo del artículo 154 d) de la LCSP.
- 5) La Administración de Castilla y León debería establecer un procedimiento de presentación de ofertas que no la limite a las dependencias del órgano de contratación y que cumpla con lo establecido en el artículo 38.4 de la LRJAP y PAC.
- 6) Los órganos de contratación deberían realizar la notificación tanto de las resoluciones provisionales como definitivas y garantizar que su contenido incluya la motivación, establecida en los artículos 135 y 137 de la LCSP, así como el resto de los requisitos establecidos en dicha norma; haciendo especial incidencia en lo referido al sistema de recursos de las adjudicaciones provisionales y definitivas..



- 7) Los órganos de contratación además de realizar las publicaciones y ajustar el contenido de los anuncios a lo establecido en la LCSP y el RGLCAP, deberían hacer frente al pago de los gastos de publicidad repercutiendo con posterioridad, de acuerdo con lo previsto en Decreto 111/2004, de 21 de octubre, a los adjudicatarios los gastos soportados por estos conceptos.
- 8) La Consejería de Fomento debería efectuar un análisis pormenorizado de los gastos que son objeto de contratación menor con el fin de evitar coincidencias en los elementos del contrato que puedan dar lugar a su fraccionamiento. Además, de dejar constancia de las delegaciones de competencias que se produzcan, la aprobación del gasto debe realizarse con anterioridad a su realización.
- 9) Se recomienda a la Junta de Castilla y León una intensificación de los mecanismos de coordinación de las actuaciones que presentan en materia de contratación, en lo que se refiere al pago de los gastos de publicación en el BOCyL, y a la coherencia entre las alegaciones planteadas por los distintos órganos de contratación sobre esta cuestión.



VI. OPINIÓN

En el ejercicio 2008, la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma cumple razonablemente con la legalidad aplicable a la contratación adjudicada sujeta a la nueva Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, excepto por las siguientes salvedades que afectan a los principios de publicidad y transparencia:

- En cuanto a la información publicada en el perfil de contratante no se ha podido acreditar fehacientemente la fecha de su difusión pública, incumpliendo el artículo 42 de la LCSP (Conclusión número 2).
- Existe una insuficiente justificación de la utilización del procedimiento negociado como forma de adjudicación de los contratos al amparo del artículo 154 d) de la LCSP. (Conclusiones números 9,10).
- En la Consejería de Fomento, el fraccionamiento del objeto de los contratos que conlleva la tramitación como menores de aquéllos contratos que no lo son, incumpliendo el artículo 74.2 de la LCSP. (Conclusión número 20).

Palencia, 1 de diciembre de 2011

EL PRESIDENTE



Fdo.: Pedro Martín Fernández

INDICE ANEXOS

VII. ANEXOS

VII.1. ANEXO 1- DATOS DE LA CONTRATACIÓN Y MUESTRA POR AÑOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE CUANTÍAS SUPERIORES A LAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 29 DE LA LCSP..... 98

VII.1.1. CONTRATOS RECIBIDOS SEGÚN SU NATURALEZA 98

VII.1.2. CONTRATOS RECIBIDOS SEGÚN SU FORMA DE ADJUDICACIÓN .. 98

VII.1.3. CONTRATOS MUESTRA SEGÚN SU NATURALEZA..... 98

VII.1.4. CONTRATOS MUESTRA SEGÚN SU FORMA DE ADJUDICACIÓN 98

VII.2. ANEXO 2. MUESTRAS SELECCIONADAS..... 99

VII.2.1. CONTRATOS FISCALIZADOS..... 99

VII.2.2. MUESTRA DE CONTRATOS MENORES DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO 102

VII.3. ANEXO 3.- INCIDENCIAS EN LA COMUNICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE CASTILLA Y LEÓN 104

VII.3.1. CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA..... 104

VII.3.2. CONSEJERÍA DE HACIENDA..... 104

VII.3.3. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA 104

VII.3.4. CONSEJERÍA DE FOMENTO 104

VII.3.5. CONSEJERÍA DE SANIDAD..... 105

VII.3.6. CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE..... 106

VII.3.7. CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN 106

VII.3.8. CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO 108

VII.3.9. CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES..... 109

VII.3.10. CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO 110

VII.3.11. CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN AUTÓNOMICA..... 111

VII.3.12. CONSEJERÍA DE INTERIOR Y JUSTICIA 111

VII.3.13. GERENCIA REGIONAL DE SALUD..... 112



VII.3.14. GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES.....	116
VII.3.15. SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO	116
VII.3.16. AGENCIA DE INVERSIONES Y SERVICIOS	117
VII.3.17. ENTE REGIONAL DE LA ENERGÍA	117
VII.3.18. INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO.....	118



ANEXO 1- DATOS DE LA CONTRATACIÓN Y MUESTRA POR AÑOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE CUANTÍAS SUPERIORES A LAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 29 DE LA LCSP.

VII.1.1. CONTRATOS RECIBIDOS SEGÚN SU NATURALEZA

Población Tipo de Contrato	Obras	Gestión de Servicios Públicos	Suministros	Servicios	Administrativos Especiales	Concesión Obras Públicas	Total
Nº de contratos	138	56	86	212	14	2	508
Precios Adjudicación	432.866.163,40	113.131.431,60	75.347.041,67	150.951.615,39	11.830.553,83	113.000.000,00	897.126.805,89

VII.1.2. CONTRATOS RECIBIDOS SEGÚN SU FORMA DE ADJUDICACIÓN

Población Procedimiento Adjudicación	Abierto	Negociado	Restringido	Total
Nº de contratos	392	111	5	508
Precios Adjudicación	799.910.445,27	58.013.124,53	39.203.236,09	897.126.805,89

VII.1.3. CONTRATOS MUESTRA SEGÚN SU NATURALEZA

Muestra Tipo de Contrato	Obras	Gestión de Servicios Públicos	Suministros	Servicios	Administrativos Especiales	Concesión Obras Públicas	Total
Nº de contratos	14	5	6	15	2	0	42
Precios Adjudicación	32.839.293,57	21.966.611,50	7.154.847,64	32.397.527,20	4.215.641,14	0,00	98.573.921,05

VII.1.4. CONTRATOS MUESTRA SEGÚN SU FORMA DE ADJUDICACIÓN

Muestra Procedimiento Adjudicación	Abierto	Negociado	Restringido	Total
Nº de contratos	33	9	0	42
Precios Adjudicación	89.597.279,73	8.976.641,32	0,00	98.573.921,05

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEON

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma durante el ejercicio 2008.

ANEXO 2. MUESTRAS SELECCIONADAS

CONTRATOS FISCALIZADOS

Nº Orden auditoria	Nº Expediente	Lote	Órgano de Contratación	Objeto	Tipo de Contrato	Procedimiento de Adjudicación	Trámite	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación
1	010001/2008/010	0	Consejería de Presidencia	11/08 SG EDICION, IMPRESION Y DISTRIBUCION DE LA AGENDA INSTITUCIONAL PARA 2009	C	A Varios criterios	O	06/11/2008	237.490,28
2	010001/2008/014	0	Consejería de Presidencia	09/08 DC PATROCINIO DE LA OBRA "LAS GUÍAS DEL DUERO"	E	NSP	O	05/12/2008	200.000,00
3	010296/2008/049	0	Consejería de Hacienda	SERVICIO DE DISEÑO, CREATIVIDAD Y PRODUCCIÓN, PLANIFICACIÓN Y COMPRA DE ESPACIOS PUBLICITARIOS SOBRE ACTUACIONES Y RESULTADOS DE LAS INTERVENCIONES DE FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL, FONDO SOCIAL EUROPEO, FONDO DE COHESIÓN E INICIATIVAS COMUNITARIA	E	A Varios criterios	O	12/12/2008	595.835,33
4	010296/2008/054	0	Consejería de Hacienda	AUDITORIA DE CUENTAS EJERCICIO 2008 UNIVERSIDAD PÚBLICA DE VALLADOLID	E	NSP	O	01/12/2008	56.500,00
5	011833/2008/025	0	Consejería de Agricultura y Ganadería	2072 ACONDICIONAMIENTO DE CAMINOS EN LA COMARCA DE LA SIERRA (SALAMANCA)	A	A Subasta	O	30/07/2008	800.000,00
6	011870/2008/014	0	Consejería de Agricultura y Ganadería	ADQ. UNIDADES EXTRACCIÓN DE SANGRE EJEC. PROGR. SANITARIO (EXPEDIENTE 14/08/PA)	C	A Varios criterios	U	19/09/2008	1.299.998,00
7	011870/2008/008	1	Consejería de Agricultura y Ganadería	IDENTIF. ANIMALES OVINO, CAPRINO Y BOVINO, REP. MARCAR AURICUL. INTERC INT. (EXP08/08/PA)	C	A Concurso	O	21/08/2008	1.039.999,84
8	010871/2008/008	0	Consejería de Agricultura y Ganadería	CAMPAÑA PUBLICITARIA PARA DIFUSIÓN TELEVISIVA DE INFORMACION RELACIONADA CON SECTOR AGR. DE C. Y L.	E	NSP	O	14/10/2008	113.000,00
9	012531/2008/204	0	Consejería de Fomento	OBRA DE EMERGENCIA DE RESTAURACIÓN DE CUBIERTAS Y FACHADAS DE LA IGLESIA	A	A Único criterio	E	25/11/2008	300.000,00
10	012325/2008/003	0	Consejería de Fomento	ACONDICIONAMIENTO DE CENTRO URBANO	A	A Varios criterios	O	11/12/2008	672.469,60
11	012531/2008/063	0	Consejería de Fomento	REHABILITACIÓN DE ALMACENES DE PICOS EN LA DÁRSENA DEL CANAL DE CASTILLA	A	A Varios criterios	O	05/12/2008	1.108.242,16
12	012531/2008/052	0	Consejería de Fomento	REHABILITACIÓN DEL ANTIGUO HOSPITAL PARA MUSEO DEL CERRATO	A	NSP	O	07/08/2008	1.068.849,40
13	012613/2008/135	0	Consejería de Fomento	4.1-SG-25. REFUERZO Y RENOVACIÓN. SG-241, SACRAMENIA - CRUCE CON SG-P-2131	A	NSP	O	16/10/2008	213.976,55
14	001486/2008/008	0	Consejería de Fomento	SERV.04-9/08 ELABORACION NUEVO MAPA TRANSPORTE PUBLICO DE VIAJEROS POR CARRETERA EN CASTILLA Y LEON	E	A Varios criterios	O	10/11/2008	1.275.000,00

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma durante el ejercicio 2008.

Nº Orden auditoria	Nº Expediente	Lote	Órgano de Contratación	Objeto	Tipo de Contrato	Procedimiento de Adjudicación	Tra mite	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación
15	001486/2008/004	0	Consejería de Fomento	SERV.04-5/08 INSTALACION, OPERA AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE A LA DEMANDA EN CASTILLAY LEON	E	A Varios criterios	O	06/11/2008	4.000.000,00
16	011927/2008/013	0	Consejería de Fomento	SERV.01-23/08 VIGILANCIA EDIFICIO DE USOS MULTIPLES II SEDE DE LAS CONSEJERIAS DE AGRICULTURA Y GA	E	A Varios criterios	O	29/09/2008	2.089.934,88
17	011927/2008/015	0	Consejería de Fomento	SERV.01-27/08 DIVULGACION EN LA GACETA DE LOS NEGOCIOS LINEAS DE ACCION C. FOMENTO	E	NSP	O	07/08/2008	35.000,00
18	012196/2008/002	0	Consejería de Fomento	CS-01/08.-REPARACIONES CARROSERÍA Y REPINTADO DE QUITANIEVES.	E	NSP	O	19/11/2008	56.000,00
20	001516/2008/046	1	Consejería de Sanidad	SUM. ESPECTROMETRO DE MASAS CON PLASMA ACOPLADO INDUCTIVAMENTE Y SISTEMA ACOPLABLE CROMATROGRAF. LIQ	C	A Varios criterios	O	04/11/2008	127.600,00
21	001516/2008/068	0	Consejería de Sanidad	SUMINISTRO DE 40.750 DOSIS DE VACUNA HEXAVALENTE CON DESTINO A LA CAMPAÑA 2008	C	NSP	O	05/11/2008	1.629.934,80
22	014287/2008/285	0	Consejería de Medio Ambiente	21-SA-227. CIPÉREZ Y OTROS. ABASTECIMIENTO COMARCAL.	A	A Varios criterios	O	02/12/2008	5.272.366,39
23	014287/2008/322	0	Consejería de Medio Ambiente	556-BU-569. ROA. EMISARIO Y E.D.A.R.	A	A Varios criterios	O	18/12/2008	1.773.225,73
24	014287/2008/335	0	Consejería de Medio Ambiente	RESTAURACIÓN DE LA VEGETACIÓN EN VARIOS MONTES DE LA COMARCA SIERRA DE GATA (SALAMANCA)	A	A Varios criterios	U	30/12/2008	903.243,82
25	014287/2008/286	0	Consejería de Medio Ambiente	21-SA-208. MANCOMUNIDAD DE ALMENARA DE TORMES. MARGEN DERECHA. ABASTECIMIENTO.	A	A Varios criterios	O	02/12/2008	6.330.991,37
26	014287/2008/224	0	Consejería de Medio Ambiente	21-VA-166/AP. SANTOVENIA DE PISUERGA Y CABEZÓN DE PISUERGA. ABASTECIMIENTO. ACTUALIZACIÓN DE PROYECT	E	NSP	O	23/09/2008	56.828,40
27	014287/2008/309	0	Consejería de Medio Ambiente	02.IR-55/2008-RP. REDACCIÓN DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DEL EDIFICIO INSTITUCIONAL DE LA CIUD	E	NSP	O	19/11/2008	2.352.941,18
28	012215/2008/028	0	Consejería de Educación	ADAPTACIÓN GENERAL EN LA ESCUELA DE ARTE DE LEÓN	A	A Varios criterios	U	18/09/2008	499.991,92
29	014847/2008/057	0	Consejería de Educación	OBRA DE AMPLIACIÓN DEL C.R.A. "LA LASTRILLA" EN LA LASTRILLA (SEGOVIA)	A	A Varios criterios	O	29/12/2008	2.197.361,08
30	014847/2008/067	0	Consejería de Educación	AMPLIACIÓN DEL CEIP "EL PEÑASCAL" EN SEGOVIA	A	A Varios criterios	O	26/12/2008	2.146.930,19
31	015118/2008/022	0	Consejería de Educación	INSTALACION ELECTRICA DE BAJA TENSION, SEGOVIA CEIP "FRAY JUAN DE LA CRUZ"	A	NSP	O	28/08/2008	71.059,09

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma durante el ejercicio 2008.

Nº Orden auditoría	Nº Expediente	Lote	Órgano de Contratación	Objeto	Tipo de Contrato	Procedimiento de Adjudicación	Tra mite	Fecha de Adjudicaci ón	Importe Adjudicación
32	014847/2008/061	2	Consejería de Educación	SERVICIO PÚBLICO DE COMEDOR ESCOLAR EN CENTROS DOCENTES PÚBLICOS. PROVINCIA DE ZAMORA	B	A Varios criterios	O	09/09/2008	4.309.827,75
33	014847/2008/062	2	Consejería de Educación	SERVICIO PÚBLICO DE COMEDOR ESCOLAR EN CENTROS DOCENTES PÚBLICOS. PROVINCIA DE LEÓN	B	A Varios criterios	O	09/09/2008	3.799.946,25
34	014847/2008/049	1	Consejería de Educación	SERVICIO PÚBLICO DE CONEDOR ESCOLAR EN CENTROS DOCENTES PÚBLICOS. PROVINCIA DE BURGOS	B	A Varios criterios	O	09/09/2008	4.754.821,75
35	014847/2008/049	2	Consejería de Educación	SERVICIO PÚBLICO DE CONEDOR ESCOLAR EN CENTROS DOCENTES PÚBLICOS. PROVINCIA DE BURGOS	B	A Varios criterios	O	09/09/2008	5.586.097,75
36	014847/2008/055	2	Consejería de Educación	SERVICIO PÚBLICO DE COMEDOR ESCOLAR EN CENTROS DOCENTES PÚBLICOS. PROVINCIA DE SALAMANCA	B	A Varios criterios	O	09/09/2008	3.515.918,00
37	012221/2008/018	0	Consejería de Educación	SUMINISTRO Y ADAPTACIÓN A SEIS MAQUINAS FRESADORAS IES "UNIVERSIDAD LABORAL" DE ZAMORA, 06/NUEVO/02	C	NSP	U	30/10/2008	24.116,40
38	015499/2008/028	0	Consejería de Economía y Empleo	LIMPIEZA EN DIVERSAS DEPENDENCIAS DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO EN LA PROVINCIA DE LEÓN	E	A Varios criterios	O	19/11/2008	292.809,00
39	015499/2008/044	0	Consejería de Economía y Empleo	REALIZACIÓN ACTIVIDADES DE CARGA DESCARGA, TRANSPORTE, REPARACIONES Y OTRAS DE NTZA ANALOGA EN CEY.	E	A	O	15/12/2008	102.138,40
40	001350/2009/002	0	Instituto de la Juventud	SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE VARIAS INSTALACIONES JUVENILES DE TITULARIDAD	E	A	O	29/12/2008	629.880,00
41	001349/2008/006	0	Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades	SERVICIO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ASISTENCIALES Y LÚDICAS DIRIGIDO A LAS NIÑAS Y NIÑOS DE	F	A Varios criterios	U	01/08/2008	935.650,80
42	001348/2008/011	0	Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades	CONTRATACIÓN DEL PROGRAMA "RED MUJER EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN 2008-2010"	F	A Varios criterios	O	24/10/2008	3.279.990,34
43	001360/2008/137	0	Consejería de Cultura y Turismo	ACONDIONAMIENTO ESTANQUE Y CONSOLIDACION DIQUE BOSQUE DE BEJAR	A	A	O	05/12/2008	1.291.970,93
44	001360/2008/111	0	Consejería de Cultura y Turismo	RESTAURACION DE LA ERMITA DEL CRISTO DE MORALEJILLA	A	A	O	28/11/2008	453.106,33
45	001360/2008/165	0	Consejería de Cultura y Turismo	REPRESENTACION OBRA CASCANUECES CIA DANZA FUNDACION ANGEL CORELLA	E	NSP	O	29/10/2008	299.700,00
46	012633/2008/022	1	Consejería de Administración Autonómica	SERVICIOS DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS Y LICENCIAS CORPORATIVAS DE RED Y SEGURIDAD	E	A Varios criterios	O	19/11/2008	388.513,96

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma durante el ejercicio 2008.

Nº Orden auditoria	Nº Expediente	Lote	Órgano de Contratación	Objeto	Tipo de Contrato	Procedimiento de Adjudicación	Tra mite	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación
47	012319/2008/038	0	Consejería de Administración Autonómica	MANTENIMIENTO ÚNICO DE LOS EQUIPOS INFORMÁTICOS DEL FABRICANTE SUN MICROSYSTEMS DE LA ADMINISTRACIÓN	E	NSP	O	20/08/2008	1.434.531,94
48	016980/2008/001	0	Consejería de Justicia e Interior	44/08 AT -CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO DE USOS MÚLTIPLES	A	A Varios criterios	U	17/10/2008	4.415.310,02
49	016980/2008/002	0	Consejería de Justicia e Interior	66/08 AT -SUMINISTRO DE 8 CAMIONES DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS	C	A	U	15/10/2008	1.263.397,00
50	010001/2008/012	0	Consejería de Presidencia	21/08 SG DESARROLLO DE LA 3ª FASE DEL SISTEMA DE INFORMACION DE LOS ORGANOS COLEGIADOS (SIOC III)	E	NSP	O	27/11/2008	67.500,01
51	PNSP 16/08	1	Gerencia Regional de Salud	PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS DE TRAUMATOLOGIA (CIRUGIA SOBRE CADERA)	B	NSP	O	11/07/2008	243.600,00
52	008/2008/8000	7	Gerencia Regional de Salud	REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS GENERALES	B	NSP	O	29/10/2008	411.848,00
53	C.A. 2008-0-025		Gerencia Regional de Salud	IMPLANTES DE COLUMNA	C	A	O	26/09/2008	921.518,00
54	2008-0-65		Gerencia Regional de Salud	DIVERSO MATERIAL PARA LA SEÑALIZACION INTERIOR DEL NUEVO HOSPITAL UNIVERSITARIO RIO HORTEGA	C	A	U	02/10/2008	195.907,13
55	PNSP 2008-5-124	1	Gerencia Regional de Salud	EQUIPO ESPECTOMETRIA DE MASAS	C	NSP	O	28/11/2008	259.840,00
56	012471/2008/146		Gerencia Regional de Salud	SERVICIO DE LIMPIEZA E HIGIENIZACIÓN DE LOS COOMPLEJOS ASISITENCIALES DE SEGOVIA Y ZAMORA	E	A Concurso	O	22/10/2008	17.580.946,91
57	012471/2008/183	0	Gerencia Regional de Salud	MANTENIMIENTO INTEGRAN DE LA APLICACIÓN OMIAP DE LA G.R.S. 2008	E	NSP	O	29/07/2008	279.363,00
58	012471/2008/258	0	Gerencia Regional de Salud	SERVICIO PARA LA ADAPTACION E IMPLANTACION DE LA HERRAMIENTA DE RR.HH. PERSIGO	E	N	O	07/10/2008	711.321,00
59	016508/2008/015	0	Gerencia de Servicios Sociales	SUMINISTRO LAVAVAJILLAS DE ARRASTRE	C	NSP	O	06/11/2008	32.000,00
60	016402/2009/002	0	Gerencia de Servicios Sociales	PRODUCTOS DE PANADERIA	C	NSP	O	22/12/2008	64.559,69
61	001471/2008/040	0	ECYL	REHABILITACIÓN DE CUBIERTAS DE LOS EDIFICIOS A Y B DEL C.F.P.O. DE EL ESPINAR (SEGOVIA) OB SG 08	A	A Varios criterios	O	26/11/2008	718.186,49
62	001471/2008/052	0	ECYL	CERRAMIENTO SUPERIOR AL CÓDIGO TÉCNICO EDIFICACIÓN EN EL C.F.P.O. DE SALAMANCA OB SA 08	A	A Varios criterios	O	26/11/2008	354.288,50

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma durante el ejercicio 2008.

Nº Orden auditoría	Nº Expediente	Lote	Órgano de Contratación	Objeto	Tipo de Contrato	Procedimiento de Adjudicación	Trámite	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación
63	001125/2008/023	0	ADE	SUMINISTRO ORACLE	C	NSP	O	12/12/2008	384.250,84
64	001125/2008/024	0	ADE	AUDITORÍA LÍNEA 4	E	A Concurso	O	03/12/2008	266.750,00
65	001026/2008/017	0	EREN	EQUIPOS DE INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA, MONTAJE Y PUESTA EN MARCHA EN CARTUJA MIRAFLORES (BURGOS)	C	A Varios criterios	U	03/07/2008	134.000,00
66	001306/2008/037	0	ITA	MEJORA Y MODERNIZACIÓN DEL REGADIO EN LA C.R. DEL CANAL DE TORO-ZAMORA (VALLADOLID Y ZAMORA)	A	A Concurso	O	05/08/2008	4.140.146,39
67	001306/2008/054	0	ITA	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UN EQUIPO DE PROCESADO DE ALIMENTOS POR ALTA PRESIÓN	C	NSP	O	26/08/2008	1.000.000,00
Total									103.068.522,59

MUESTRA DE CONTRATOS MENORES DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO.

Nº Auditoria	Nº Expediente	Objeto	Nif	Adjudicatario	Fecha Adjudicación	Importe
101	2007/1754	10 V. CASCÓN DE LA NAVA	71151255L	DAVID VILLANUEVA VALENTÍN-GAMAZO	12/06/2008	29.995,00
102	2007/2502	10 VIVIENDAS	71151255L	DAVID VILLANUEVA VALENTÍN-GAMAZO	12/06/2008	29.995,00
103	24015976	1-08-2-PG-013.ALQ. INFR.2º FORO RED. MUNIC. DIG. DE CYL	B47621297	ATOMO COMUNICACION Y PUBLICIDAD S.L.	19/12/2008	11.980,32
104	24015969	1-08-2-PG-013.MATER. PROM.2º FORO RED MINICIP. DIGIT	B47407390	SWING PUBLICIDAD S.L.	19/12/2008	16.745,42
105	32000645	ACOND. VPO CL. ZAMORA 27 - B.J. - MEDINA DEL C.	A47215520	MUÑOZ CONS. DEL NORTE	08/10/2008	29.943,80
106	32000644	ACOND. VPO CL. ZAMORA 31 - B.J. - MEDINA DEL C.	A47215520	MUÑOZ CONS. DEL NORTE	08/10/2008	29.998,45
107	12531/2008/084	ADECUACIÓN DEL ENTORNO DE LA IGLESIA DE SANTA MARÍA DEL CASTILLO	B37437381	MARTÍN HOLGADO OBRA CIVIL, S.L.	02/07/2008	29.900,00
108	12531/2008/228	ADECUACIÓN ENTORNO DE LA IGLESIA DE SANTA MARÍA DEL CASTILLO	B37437381	MARTÍN HOLGADO OBRA CIVIL, S.L.	02/12/2008	29.990,00
109	26000255	CARBURANTES MAYO	A79707345	SOLRED S.A.	02/05/2008	11.264,62
110	29000050/045000	SUMINISTROS CARRETERAS. COMBUSTIBLE VEHÍCULOS CARRETERAS	A37269982	SOLRED SA.	22/05/2008	7.914,40
111	25000245	CARBURANTE VEHÍCULOS OFICIALES. JUNIO-2008	A79707345	SOLRED, S.A.	30/05/2008	7.810,42
112	26000218	COMBUSTIBLE	A79707345	SOLRED S.A.	02/06/2008	11.244,28
113	27000441	CARBURANTE VEH. CONSERVACIÓN CTRAS. ABRIL-08	A79707345	SOLRED, S.A.	04/06/2008	9.860,41
114	27000378	SUMINISTROS Y OBRAS CTRAS. PROVINCIA DE LEÓN	A79707345	SOLRED, S. A.	05/06/2008	8.898,30
115	29000087/045000	SUMINISTROS CARRETERAS. COMBUSTIBLE VEHÍCULOS CARRETERAS	A37269982	SOLRED SA	23/06/2008	8.537,89
116	27000459	CARBURANTE VEH. CONSERVACIÓN CTRAS. MAYO-08	A79707345	SOLRED, S.A.	23/06/2008	10.169,25
117	25000327	CARBURANTE VEHÍCULOS OFICIALES. JULIO-2008	A79707345	SOLRED, S.A.	30/06/2008	8.077,60
118	26000285	SUMINISTRO CARBURANTES JULIO	A79707345	SOLRED S.A.	01/07/2008	11.780,33
119	26000330	SUMINISTRO CARBURANTES	A79707345	SOLRED S.A.	01/08/2008	8.806,43
120	27000679	CARBURANTE VEH. CONSERVACIÓN CTRAS. JUNIO-08	A79707345	SOLRED, S. A.	07/08/2008	8.864,01
121	27000691	CARBURANTE VEH. CONSERVACIÓN CTRAS. JULIO-08	A79707345	SOLRED, S. A.	20/08/2008	9.976,57
122	25000427	CARBURANTE VEHÍCULOS OFICIALES. SEPTIEMBRE-2008	A79707345	SOLRED, S.A.	29/08/2008	6.753,90
123	25000054	CARBURANTES VEHÍCULOS OFICIALES. MARZO-2008	A79707345	SOLRED, S.A.	29/08/2008	6.966,74
124	26000371	GASOLINA SEPTIEMBRE	A79707345	SOLRED S.A.	01/09/2008	10.868,46
125	29000135/045000	SUMINISTROS CARRETERAS. COMBUSTIBLE VEHÍCULOS CARRETERAS	A37269982	SOLRED SA	10/09/2008	8.782,62
126	29000144/045000	SUMINISTROS CARRETERAS. COMBUSTIBLE VEHÍCULOS	A37269982	SOLRED SA	18/09/2008	10.052,96

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEON

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma durante el ejercicio 2008.

Nº Auditoria	Nº Expediente	Objeto	Nif	Adjudicatario	Fecha Adjudicación	Importe
		CARRETERAS				
127	25000512	CARBURANTE VEHICULOS OFICIALES. OCTUBRE-2008	A79707345	SOLRED, S.A.	30/09/2008	7.620,22
128	26000431	SUMINISTRO CARBURANTES OCTUBRE	A79707345	SOLRED S.A.	01/10/2008	11.243,19
129	27000794	CARBURANTE VEH. CONSERVACIÓN CTRAS. SEPTIEMBRE-08	A79707345	SOLRED, S. A.	17/10/2008	8.799,99
130	29000216/045000	SUMINISTROS CARRETERAS. COMBUSTIBLE VEHÍCULOS CARRETERAS	A37269982	SOLRED S.A.	29/10/2008	6.504,52
131	26000512	COMBUSTIBLE SOLRED NOVIEMBRE	A79707345	SOLRED S.A.	03/11/2008	8.577,27
132	29000245/045000	SUMINISTROS CARRETERAS. COMBUSTIBLE VEHÍCULOS CARRETERAS	A37269982	SOLRED S.A.	20/11/2008	8.756,88
133	27000430	CARBURANTE VEH. CONSERVACIÓN CTRAS. MARZO-08	A09085549	CONSERVACION VIALES, S.A.	04/06/2008	49.407,94
134	012254/2008/053	ELABORACIÓN DE TRABAJO PL SELECCIÓN ACTUACIONES DE URBANIZACIÓN EN LA PROVINCIA DE ÁVILA	A47461066	CENTRO OBSERV Y TELEDIC ESPACIAL	12/11/2008	17.980,00
135	012254/2008/051	ELABORACIÓN DE TRABAJO PL SELECCIÓN ACTUACIONES DE URBANIZACIÓN EN LA PROVINCIA DE VALLADOLID	A47461066	CENTRO OBSERV Y TELEDIC ESPACIAL	17/11/2008	13.340,00
136	12627/2008/021	ELEMENTOS PUBLICITARIOS. 1500 PULSERAS DE SILICONA USB DÍA DE INTERNET EN BURGOS	B47407390	SWING PUBLICIDAD, S.L.	19/05/2008	11.980,00
137	12627/2008/024	ELEMENTOS PUBLICITARIOS: 3000 CAMISETAS DÍA DE INTERNET EN BURGOS	B47621297	ATOMO COMUNICACIÓN & PUBLICIDAD	19/05/2008	11.836,00
138	24007591	IMPRESIÓN 15000 FOLLETOS AYUDAS A LA VIVIENDA 2008	B83183293	GET ARS S.L.	11/06/2008	11.999,85
139	24006481	IMPRESIÓN FOLLETOS AYUDAS A LA VIVIENDA 2008	B83183293	GET ARS S.L.	22/05/2008	11.999,85
140	12507/2008/019	JORNADAS DIVULGACIÓN DOCUMENTO BÁSICO DEL CODIGO TÉCNICO EDIFICACIÓN PROTECCIÓN FRENTE AL RUIDO	G09287012	INSTITUTO CONSTRUCCION C. Y LEON	10/12/2008	15.650,00
141	12507/2008/020	JORNADAS SOBRE EL CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN Y LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO DE OBRAS	G09287012	INSTITUTO CONSTRUCCION C. Y LEON	10/12/2008	16.200,00
142	7000690559	RELLENO DE CUNETAS EN P-225	B34150490	GIRALDO	30/10/2008	43.748,63
143	140260851	RELLENO DE CUNETAS P-225	A40030314	S Y H CONSTRUCCIONES, SERVICIOS Y MEDIO AMBIENTE, S.A.	19/12/2008	43.748,63
144	12531/2008/037	OBRAS DE REVISION Y PUESTA EN MARCHA DE LAS INSTALACIONES EN LAS ACEÑAS DE OLIVARES	B49193204	ARQUITECTURA EN MADERA Y PIEDRA	08/02/2008	29.619,99
145	12531/2008/235	REVISIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LAS INSTALACIONES EN LAS ACEÑAS DE OLIVARES	B49193204	ARQUITECTURA EN MADERA Y PIEDRA	08/02/2009	29.619,99
146	29000090/045000	OBRAS CONSERVACION CARRETERAS. REVESTIDO CUNETAS	B37381944	ENCOFRADOS Y PROYECTOS VÍA DE	09/06/2008	28.923,44

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma durante el ejercicio 2008.

Nº Auditoria	Nº Expediente	Objeto	Nif	Adjudicatario	Fecha Adjudicación	Importe
				LA PLATE		
147	29000077/045000	OBRAS CONSERVACION CARRETERAS REVESTIDO DE CUNETAS	B37381944	ENCOFRADOS Y PROYECTOS VÍA DE LA PLATF	20/05/2008	24.893,60
148	140206473	CARACTERÍSTICAS ESTRUCTURALES FIRME VARIAS CARRETERAS	A28217735	EUROCONSULT,S.A.	06/11/2008	16.781,67
149	140206337	EVALUACIÓN FIRME VARIAS CARRETERAS	A28217735	EUROCONSULT,S.A.	06/11/2008	17.595,39
150	140213568	MEDICIÓN PARÁMETROS FIRME VARIAS CARRETERAS	A28217735	EUROCONSULT,S.A.	17/11/2008	16.211,74
151	27000736	SUMINISTROS Y OBRAS CTRAS. PROVINCIA DE LEÓN	09635874R	NEMESIO RODRIGUEZ ALV.	29/09/2008	22.091,04
152	27000736	SUMINISTROS Y OBRAS CTRAS. PROVINCIA DE LEÓN	09635874R	NEMESIO RODRIGUEZ ALV.	29/09/2008	29.064,96
153	27000837	SUMINISTROS Y OBRAS CTRAS. PROVINCIA DE LEÓN	09635874R	NEMESIO RODRIGUEZ ALV.	28/10/2008	26.609,24
154	27000837	SUMINISTROS Y OBRAS CTRAS. PROVINCIA DE LEÓN	09635874R	NEMESIO RODRIGUEZ ALV.	28/10/2008	49.777,92
155	27000696	SUMINISTROS Y OBRAS CTRAS. PROVINCIA DE LEÓN	09635874R	NEMESIO RODRIGUEZ ALV.	29/08/2008	47.021,76
156	27000696	SUMINISTROS Y OBRAS CTRAS. PROVINCIA DE LEÓN	09635874R	NEMESIO RODRIGUEZ ALV.	29/08/2008	48.358,08
157	27000687	SUMINISTROS Y OBRAS CTRAS, PROVINCIA DE LEÓN	B24461782	PERGAR CONST. Y OBRAS C	13/08/2008	17.323,09
158	27000687	SUMINISTROS Y OBRAS CTRAS. PROVINCIA DE LEÓN	B24461782	PERGAR CONST. Y OBRAS C	13/08/2008	26.892,74
159	27000498	SUMINISTROS Y OBRAS CTRAS. PROVINCIA DE LEÓN	B24207581	TRANSPORTES SALCEDO	26/06/2008	24.941,72
160	27000498	SUMINISTROS Y OBRAS CTRAS. PROVINCIA DE LEÓN	B24207581	TRANSPORTES SALCEDO	26/06/2008	35.022,37
Total						1.165.318,89

ANEXO 3.- INCIDENCIAS EN LA COMUNICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE CASTILLA Y LEÓN

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Se han detectado 2 contratos no comunicados al Registro por un importe total de 91.500,01 euros, que para una población de 1.630.326,83 euros supone un porcentaje del 5,61 % de los importes totales adjudicados por la Consejería. Los expedientes se muestran en el cuadro 3.1.1.

No se ha detectado ninguna incidencia entre los datos enviados al Registro y los comunicados por la Consejería en la información suministrada para la realización de esta auditoría.

VII.3.1.1. Contratos comunicados por la Consejería de Presidencia que no figuran en el RPCCyL

Órgano de contratación	Nº de Expediente	Fecha de Adjudicación	Fecha de Publicación	Importe Adjudicación	% Importe Adjudicación s/población Consejería
Consejería de Presidencia	010001/2008/012	0	27/11/2008	67.500,01	4,14%
	010001/2008/008	0	05/06/2008	24.000,00	1,47%
Total				91.500,01	5,61%

Consejería de Fomento.

Se han detectado 5 contratos no comunicados al Registro por un importe total de 1.358.051,12 euros, que para una población de 278.057.627, 70 euros supone un porcentaje del 0,49% de los importes totales adjudicados por la Consejería. Los expedientes se muestran en el cuadro 3.2.1.

Del mismo modo se ha detectado 1 contrato por importe de 129.081,00 euros, el 0,05 % de la cuantía adjudicada por esta Consejería en este período, que figura en el Registro y que no ha sido comunicado en la información suministrada para la realización de esta auditoría. Este expediente se recoge en el cuadro 3.2.2.

VII.3.2.1. Contratos comunicados por la Consejería de Fomento que no figuran en el RPCCyL

Órgano de contratación	Nº de Expediente	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería
Consejería de Fomento	012531/2007/131	03/04/2008	1.033.251,12	0,37%
	012531/2008/204	25/11/2008	300.000,00	0,11%
	012531/2008/205	25/11/2008	6.300,00	0,00%
	012531/2008/206	25/11/2008	8.000,00	0,00%
	012531/2008/207	25/11/2008	10.500,00	0,00%
Total			1.358.051,12	0,49%

VII.3.2.2. Contrato comunicado por el RPCCyL que no figura en la información suministrada por la Consejería de Fomento

Órgano de contratación	Nº de Expediente	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% Importe adjudicación s/población Consejería
Consejería de Fomento	012633/2007/114	12/02/2008	129.081,00	0,05%
Total			129.081,00	0,06%

Consejería de Sanidad.

No se han detectado diferencias entre los contratos adjudicados durante el período 2008, por importe de 26.123.478,64 euros y los datos comunicados al Registro.

Sin embargo, se han detectado 6 contratos, enviados al Registro, y que no han sido recogidos en la información suministrada para la realización de esta auditoría. El importe total de estos contratos asciende a 632.096,00 euros, lo que representa el 2,42 % de la cuantía total adjudicada por la Consejería. Estos contratos se detallan en el cuadro 3.3.1.

VII.3.3.1. Contratos comunicados por el RPCCyL que no figuran en la información suministrada por la Consejería de Sanidad

Órgano de contratación	Nº de Expediente	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% Importe adjudicación s/población Consejería
Consejería de Sanidad	001516/2009/001	01/10/2008	25.200,00	0,10%
	001516/2009/003	01/12/2008	33.000,00	0,13%
	001516/2009/007	01/12/2008	398.143,00	1,52%
	001516/2009/008	29/12/2008	74.880,00	0,29%
	001516/2009/009	29/12/2008	46.020,00	0,18%
	001516/2009/010	16/12/2008	54.853,00	0,21%
Total			632.096,00	2,42%

Consejería de Medio Ambiente.

No se han detectado diferencias entre los datos comunicados al Registro, por importe de 86.428.282,37 euros, y la información suministrada para la realización de esta auditoría.

12

Consejería de Educación.

Se han detectado 54 contratos no comunicados al Registro, por un importe total de 2.289.454,18 euros, que para una población de 145.790.211,75 euros supone un porcentaje del 1,57% de los importes totales adjudicados por la Consejería. Los expedientes se muestran en el cuadro VII.3.5.1. Por otra parte, se ha detectado 1 contrato, enviado al Registro, que no ha sido comunicado por la Consejería en la información suministrada para la realización de esta auditoría, cuya cuantía asciende a 103.504,00 euros, lo que representa el 0,07 % de la contratación total de la Consejería en este período. Este contrato se detalla en el cuadro VII.3.5.2.

¹² Cuadros eliminados en virtud de alegaciones

VII.3.5.1. Contratos comunicados por la Consejería de Educación que no figuran en el RPCCyL¹³

Órgano de contratación	Nº de Expediente	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería
Consejería de Educación	014847/2007/117	11/03/2008	170.000,00	0,12%
	014847/2008/009	11/02/2008	15.917,35	0,01%
	014847/2008/015	19/02/2008	5.694,33	0,00%
	014847/2008/017	05/03/2008	22.883,02	0,02%
	014847/2008/018	05/03/2008	19.547,00	0,01%
	014847/2008/019	05/03/2008	14.219,69	0,01%
	014847/2008/020	05/03/2008	10.626,19	0,01%
	014847/2008/022	05/05/2008	185,52	0,00%
	014847/2008/022	05/05/2008	975,52	0,00%
	014847/2008/022	05/05/2008	586,24	0,00%
	014847/2008/022	05/08/2008	25.561,93	0,02%
	014847/2008/022	05/08/2008	18.620,00	0,01%
	014847/2008/027	27/03/2008	11.444,44	0,01%
	014847/2008/037	25/04/2008	21.175,40	0,01%
	014847/2008/039	22/04/2008	55.757,04	0,04%
	014847/2008/040	14/05/2008	547,52	0,00%
	014847/2008/041	02/05/2009	8.217,60	0,01%
	014847/2008/047	08/05/2008	45.802,40	0,03%
	014847/2008/058	23/05/2008	14.822,35	0,01%
	014847/2008/066	07/07/2008	78.932,36	0,05%
	014847/2008/072	23/06/2008	7.966,40	0,01%
	014847/2008/075	23/06/2008	28.313,04	0,02%
	014847/2008/077	02/07/2008	25.270,45	0,02%
	014847/2008/078	02/07/2008	47.375,54	0,03%
	014847/2008/079	01/07/2008	72.159,25	0,05%
	014847/2008/081	01/07/2008	37.360,24	0,03%
	014847/2008/099	08/08/2008	34.135,53	0,02%
	014847/2008/100	08/08/2008	131.270,39	0,09%
	014847/2008/101	08/08/2008	26.919,13	0,02%
	014847/2008/103	08/08/2008	68.462,01	0,05%
	014847/2008/104	03/09/2008	2.976,85	0,00%
	014847/2008/105	18/08/2008	137.460,00	0,09%
	014847/2008/107	03/09/2008	14.628,52	0,01%
	014847/2008/108	03/09/2008	4.856,05	0,00%
	014847/2008/109	03/09/2008	4.930,20	0,00%
	014847/2008/113	17/09/2008	24.309,08	0,02%
	014847/2008/114	09/10/2008	11.677,38	0,01%
	014847/2008/117	10/10/2008	62.875,90	0,04%
	014847/2008/122	30/10/2008	25.484,17	0,02%
	014847/2008/124	04/11/2008	37.221,40	0,03%
	014847/2008/125	06/11/2008	4.278,75	0,00%
	014847/2008/126	10/11/2008	307.699,67	0,21%
	014847/2008/129	14/11/2008	34.276,47	0,02%
	014847/2008/132	03/12/2008	75.169,98	0,05%
	015118/2008/031	23/09/2008	17.656,07	0,01%

¹³ Cuadro modificado en virtud de alegaciones

Órgano de contratación	Nº de Expediente	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería
	015118/2008/049	28/05/2008	237.842,02	0,16%
	123143/2008/023	18/08/2008	29.418,47	0,02%
	123148/2008/017	18/08/2008	34.860,60	0,02%
	123148/2008/019	18/08/2008	39.585,21	0,03%
	123148/2008/020	18/08/2008	34.790,88	0,02%
	123148/2008/022	18/08/2008	30.987,20	0,02%
	123148/2008/024	18/08/2008	32.339,02	0,02%
	123148/2008/027	19/08/2008	28.569,00	0,02%
	123148/2008/029	18/08/2008	34.713,41	0,02%
			2.289.454,18	1,57%

VII.3.5.2. Contrato comunicado por el RPCCyL que no figura en la información suministrada por la Consejería de Educación ¹⁴

Órgano de contratación	Nº de Expediente	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería
Consejería de Educación	123153/2008/001	25/08/2008	103.504,00	0,07%
Total			103.504,00	0,07%

Consejería de Economía y Empleo.

Se ha detectado un contrato no comunicado al Registro por un importe de 76.942,80 euros, lo que representa el 1,52 % del total de 5.067.061,20 euros adjudicado por la Consejería. Los expedientes se muestran en el cuadro 3.6.1.

Por otra parte, se han detectado 2 contratos enviados al Registro y que no han sido recogidos en la información suministrada por la Consejería para la realización de esta auditoría. El importe total de estos contratos asciende a 1.056.498,00 euros, lo que representa el 20,85 % de la contratación total de la Consejería en este período. Estos contratos se detallan en el cuadro 3.6.2.

VII.3.6.1. Contrato comunicado por la Consejería de Economía y Empleo que no figura en el RPCCyL ¹⁵

Órgano de contratación	Nº de Expediente	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería
Consejería de Economía y Empleo	015499/2008/022	20/10/2008	76.942,80	1,52%
Total			76.942,80	1,52%

¹⁴ Cuadro modificado en virtud de alegaciones

¹⁵ Cuadro modificado en virtud de alegaciones

VII.3.6.2. Contrato comunicado por el RPCCyL que no figura en la información suministrada por la Consejería de Economía y Empleo

Órgano de contratación	Nº de Expediente	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% Importe adjudicación s/población Consejería
Consejería de Economía y Empleo	015499/2007/075	20/02/2008	26.998,00	0,53%
	015499/2007/087	20/02/2008	1.029.500,00	20,32%
Total			1.056.498,00	20,85%

Consejería de Familia e Igualdad de oportunidades.

No se han detectado diferencias entre los contratos adjudicados durante el período 2008, por importe de 9.351.514,20 euros y los datos comunicados al Registro.

Se ha detectado 1 contrato enviado al Registro y que no ha sido recogido en la información suministrada por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades para la realización de esta auditoria. El importe de este contrato des de 204.999,00 euros, lo que representa el 2,19 % de la contratación total de la Consejería en este período. Este contrato se detalla en el cuadro 3.7.1.

VII.3.7.1. Contrato comunicado por el RPCCyL que no figura en la información suministrada por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

Órgano de contratación	Nº de Expediente	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% Importe adjudicación s/población Consejería
Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades	001349/2009/001	29/12/2008	204.999,00	2,19 %
Total			204.9999,00	2,19%

Consejería de Cultura y Turismo.

Se han detectado 3 contratos no comunicados al Registro por un importe total de 210.023,36 euros, que para una población de 37.062.046,34 euros supone un porcentaje del 0,57%% de los importes totales adjudicados por la Consejería. Los expedientes se muestran en el cuadro 3.8.1.

Por otra parte, se han detectado 14 contratos, enviados al Registro, que no han sido comunicados por la Consejería en la información suministrada para la realización de esta auditoria, cuya cuantía asciende a 397.096,00 euros, lo que representa el 1,07 % de la contratación total de la Consejería en este período. Este contrato se detalla en el cuadro VII.3.8.2.

VII.3.8.1. Contratos comunicados por la Consejería de Cultura y Turismo que no figuran en el RPCCyL

Órgano de contratación	Nº de Expediente	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería
Consejería de Cultura y Turismo	001360/2008/009	25/02/2008	179.100,00	0,48%

	001360/2008/048	12/06/2008	30.000,00	0,08%
	001360/2008/163	25/09/2008	923,36	0,00%
Total			210.023,36	0,67 %

VII.3.8.2. Contratos comunicados por el RPCCyL que no figuran en la información suministrada por la Consejería de Cultura y Turismo¹⁶

Órgano de contratación	Nº de Expediente	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería
Consejería de Cultura y Turismo	001360/2009/001	30/12/2008	64.200,00	0,17%
	012217/2008/001	17/03/2008	21.278,00	0,06%
	012217/2008/002	17/03/2008	20.379,00	0,05%
	012217/2008/003	01/04/2008	12.388,00	0,03%
	012217/2008/004	05/11/2008	71.734,00	0,19%
	012217/2008/005	30/12/2008	29.000,00	0,08%
	014922/2008/001	09/04/2008	19.526,00	0,05%
	014922/2008/002	22/04/2008	29.900,00	0,08%
	014976/2008/001	16/04/2008	13.500,00	0,04%
	015029/2008/001	31/01/2008	26.096,00	0,07%
	015029/2008/002	16/09/2008	29.111,00	0,08%
	015029/2008/003	29/12/2008	29.986,00	0,08%
	015205/2008/001	30/05/2008	20.000,00	0,05%
	015244/2008/001	22/08/2008	9.998,00	0,03%
Total			397.096,00	1,07%

Consejería de Justicia e Interior.

No se han detectado diferencias entre los contratos adjudicados durante el período 2008, y los datos comunicados al Registro.

Sin embargo, se han detectado 12 contratos, enviados al Registro, y que no han sido recogidos en la información suministrada por la Consejería para la realización de esta auditoría. El importe total de estos contratos que asciende a 3.395.650,00 euros, representa el 28,92 % de la cuantía total adjudicada por la Consejería, cifrada en 11.742.838,58 euros. Estos contratos se detallan en el cuadro 3.9.1.

VII.3.9.1. Contratos comunicados por el RPCCyL que no figuran en la información suministrada por la Consejería de Justicia e Interior

Órgano de contratación	Nº de Expediente	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% Importe adjudicación s/población Consejería
Consejería de Justicia e Interior	010031/2008/001	21/08/2008	189.539,00	1,61%
	016979/2008/005	05/03/2008	44.624,00	0,38%
	016979/2008/006	29/02/2008	34.800,00	0,30%
	016979/2008/007	06/03/2008	95.000,00	0,81%
	016979/2008/010	16/09/2008	50.640,00	0,43%
	016980/2008/002	15/10/2008	1.263.397,00	10,76%
	016980/2008/003	15/10/2008	1.116.686,00	9,51%
	016981/2008/007	19/09/2008	29.970,00	0,26%

¹⁶ Cuadro modificado en virtud de alegaciones

Órgano de contratación	Nº de Expediente	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería
	016981/2008/012	01/12/2008	120.000,00	1,02%
	016981/2008/013	18/11/2008	296.394,00	2,52%
	016982/2008/004	09/10/2008	114.000,00	0,97%
	016982/2008/006	14/11/2008	40.600,00	0,35%
Total			3.395.660,00	28,92%

Gerencia Regional de Salud.

La Gerencia Regional de Salud, ha realizado durante el ejercicio un total de 5.390 contratos por una cuantía de 376.478.991,46 euros. No obstante dado que no se utiliza el sistema informático COAD (Contratación Administrativa) de la Junta de Castilla y León en todos sus Centros de gasto y al amparo de lo establecido en la Disposición Adicional de la Orden de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda de 18 de mayo de 2004, el 40,24 % de la cuantía total de su contratación, 5.163 contratos por un importe total de 151.484.985,77 euros, han queda excluidos de su comunicación al Registro Público de Contratos de Castilla y León.

Del resto de la contratación, obligada a la comunicación, 227 contratos por una cuantía total de 224.994.005,69 euros, hay que señalar lo siguiente:

Se han detectado 18 contratos no comunicados al Registro por un importe de 19.472.618,42 euros, lo que supone un 5,17% de la cuantía total obligada a la comunicación. Estos expedientes son los que se recogen en el cuadro 3.10.1.

Por otra parte, se han detectado 123 contratos enviados al Registro y que no han sido recogidos en la información suministrada por la Gerencia Regional de Salud para la realización de esta auditoria. El importe total de estos contratos asciende a 174.089.732,00 euros, lo que representa el 77,38 % de la contratación obligada a la comunicación. Estos contratos se detallan en el cuadro 3.10.2.

VII.3.10.1. Contratos comunicados por la Gerencia Regional de Salud que no figuran en el RPCCyL¹⁷

Órgano de contratación	Nº de Expediente	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población GRS
Gerencia Regional de Salud	012471/2008/086	25/03/2008	97.550,00	0,04%
	012471/2008/087	19/03/2008	153.050,00	0,07%
	012471/2008/088	10/03/2008	120.000,00	0,05%
	012471/2008/089	13/03/2008	151.831,96	0,07%
	012471/2008/099	19/03/2008	151.466,90	0,07%
	012471/2008/124	24/04/2008	154.170,50	0,07%

¹⁷ Cuadro modificado en virtud de alegaciones

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEON

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma durante el ejercicio 2008.

Órgano de contratación	Nº de Expediente	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% Importe adjudicación s/población GRS
	012471/2008/129	24/04/2008	20.422,22	0,01%
	012471/2008/138	08/04/2008	11.782,40	0,01%
	012471/2008/139	08/04/2008	4.386,00	0,00%
	012471/2008/140	07/05/2008	76.680,00	0,03%
	012471/2008/146	22/10/2008	17.580.946,91	7,81%
	012471/2008/156	21/05/2008	44.029,64	0,02%
	012471/2008/158	16/05/2008	154.249,36	0,07%
	012471/2008/159	16/05/2008	152.638,40	0,07%
	012471/2008/161	16/05/2008	154.273,72	0,07%
	012471/2008/163	16/05/2008	137.394,32	0,06%
	012471/2008/169	20/05/2008	153.548,30	0,07%
	012471/2008/170	26/05/2008	153.995,79	0,07%
Total			19.472.618,42	5,17%

VII.3.10.2. Contratos comunicados por el RPCCyL que no figuran en la información suministrada por la Gerencia Regional de Salud

Órgano de contratación	Nº de Expediente	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% Importe adjudicación s/población GRS
Gerencia Regional de Salud	012471/2007/029	10/04/2008	1.951.542,00	0,87%
	012471/2008/001	06/02/2008	2.668.053,00	1,19%
	012471/2008/003	28/02/2008	2.474.640,00	1,10%
	012471/2008/006	24/01/2008	72.374,00	0,03%
	012471/2008/007		2.536.090,00	1,13%
	012471/2008/007		667.467,00	0,30%
	012471/2008/007		783.730,00	0,35%
	012471/2008/007		3.677.498,00	3,86%
	012471/2008/007		2.398.769,00	1,07%
	012471/2008/007		4.829.999,00	2,15%
	012471/2008/007		1.696.323,00	0,75%
	012471/2008/007		6.819.768,00	3,03%
	012471/2008/007		793.495,00	0,35%
	012471/2008/008	07/03/2008	52.200,00	0,02%
	012471/2008/008	07/03/2008	380.000,00	0,17%
	012471/2008/008	07/03/2008	76.390,00	0,03%
	012471/2008/009	15/02/2008	661.592,00	0,29%
	012471/2008/012	29/01/2008	347.000,00	0,38%
	012471/2008/012	29/01/2008	450.000,00	0,20%
	012471/2008/012	29/01/2008	449.000,00	0,20%
	012471/2008/012	29/01/2008	448.500,00	0,20%
	012471/2008/012	29/01/2008	448.500,00	0,20%
	012471/2008/012	29/01/2008	448.500,00	0,20%
	012471/2008/012	29/01/2008	447.000,00	0,20%
	012471/2008/012	29/01/2008	444.000,00	0,20%
	012471/2008/014	24/01/2008	1.746.000,00	0,78%

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEON

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma durante el ejercicio 2008.

Órgano de contratación	Nº de Expediente	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% Importe adjudicación s/población GRS
	012471/2008/017	20/06/2008	5.959.780,00	2,65%
	012471/2008/017	20/06/2008	3.184.247,00	1,42%
	012471/2008/018	23/01/2008	1.505.360,00	0,67%
	012471/2008/019	23/01/2008	907.788,00	0,40%
	012471/2008/021	22/04/2008	475.000,00	0,21%
	012471/2008/022	01/04/2008	1.999.782,00	0,89%
	012471/2008/023	02/06/2008	128.077,00	0,06%
	012471/2008/023	02/06/2008	34.219,00	0,02%
	012471/2008/023	02/06/2008	68.799,00	0,03%
	012471/2008/029	07/11/2008	96.811.381,00	43,03%
	012471/2008/030	23/07/2008	2.239.012,00	1,00%
	012471/2008/041	22/04/2008	161.625,00	0,07%
	012471/2008/043	15/02/2008	19.836,00	0,01%
	012471/2008/045	21/04/2008	950.000,00	0,42%
	012471/2008/045	21/04/2008	499.500,00	0,22%
	012471/2008/045	21/04/2008	449.000,00	0,20%
	012471/2008/046	15/02/2008	22.167,00	0,01%
	012471/2008/047	15/02/2008	47.950,00	0,02%
	012471/2008/049	01/04/2008	28.244,00	0,01%
	012471/2008/053	21/11/2008	695.632,00	0,31%
	012471/2008/054	29/04/2008	51.350,00	0,02%
	012471/2008/058	25/07/2008	28.106,00	0,01%
	012471/2008/058	25/07/2008	214.200,00	0,10%
	012471/2008/058	25/07/2008	212.890,00	0,09%
	012471/2008/058	25/07/2008	15.943,00	0,01%
	012471/2008/058	25/07/2008	81.270,00	0,04%
	012471/2008/058	25/07/2008	12.490,00	0,01%
	012471/2008/058	25/07/2008	3.046,00	0,00%
	012471/2008/058	25/07/2008	44.334,00	0,02%
	012471/2008/058	25/07/2008	142.500,00	0,06%
	012471/2008/058	25/07/2008	45.000,00	0,02%
	012471/2008/058	25/07/2008	27.690,00	0,01%
	012471/2008/058	25/07/2008	2.980,00	0,00%
	012471/2008/058	25/07/2008	38.123,00	0,02%
	012471/2008/058	25/07/2008	23.882,00	0,01%
	012471/2008/058	25/07/2008	7.126,00	0,00%
	012471/2008/058	25/07/2008	19.260,00	0,01%
	012471/2008/058	25/07/2008	106.228,00	0,05%
	012471/2008/058	25/07/2008	141.800,00	0,06%
	012471/2008/058	25/07/2008	116.000,00	0,05%
	012471/2008/058	25/07/2008	16.205,00	0,01%
	012471/2008/058	25/07/2008	54.967,00	0,02%
	012471/2008/058	25/07/2008	86.549,00	0,04%
	012471/2008/058	25/07/2008	16.212,00	0,01%
	012471/2008/058	25/07/2008	14.950,00	0,01%
	012471/2008/058	25/07/2008	11.856,00	0,01%
	012471/2008/058	25/07/2008	18.000,00	0,01%
	012471/2008/058	25/07/2008	35.266,00	0,02%
	012471/2008/058	25/07/2008	13.320,00	0,01%

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEON

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma durante el ejercicio 2008.

Órgano de contratación	Nº de Expediente	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% Importe adjudicación s/población GRS
	012471/2008/058	25/07/2008	1.560,00	0,00%
	012471/2008/065	10/06/2008	384.889,00	0,17%
	012471/2008/065	10/06/2008	320.903,00	0,14%
	012471/2008/065	10/06/2008	96.292,00	0,04%
	012471/2008/065	10/06/2008	53.378,00	0,02%
	012471/2008/065	10/06/2008	111.323,00	0,05%
	012471/2008/065	10/06/2008	46.962,00	0,02%
	012471/2008/065	10/06/2008	107.350,00	0,05%
	012471/2008/079	06/06/2008	949.000,00	0,42%
	012471/2008/079	06/06/2008	659.550,00	0,29%
	012471/2008/079	06/06/2008	129.800,00	0,06%
	012471/2008/079	06/06/2008	94.284,00	0,04%
	012471/2008/101	18/04/2008	29.923,00	0,01%
	012471/2008/130	02/06/2008	1.000.000,00	0,44%
	012471/2008/136	08/07/2008	397.000,00	0,18%
	012471/2008/136	08/07/2008	256.000,00	0,11%
	012471/2008/136	08/07/2008	76.000,00	0,03%
	012471/2008/136	08/07/2008	89.500,00	0,04%
	012471/2008/136	08/07/2008	89.500,00	0,04%
	012471/2008/136	08/07/2008	164.000,00	0,07%
	012471/2008/136	08/07/2008	199.760,00	0,09%
	012471/2008/136	08/07/2008	355.000,00	0,16%
	012471/2008/136	08/07/2008	84.000,00	0,04%
	012471/2008/136	08/07/2008	88.500,00	0,04%
	012471/2008/136	08/07/2008	37.000,00	0,02%
	012471/2008/143	01/10/2008	57.899,00	0,03%
	012471/2008/148	29/05/2008	27.260,00	0,01%
	012471/2008/167	01/07/2008	29.922,00	0,01%
	012471/2008/171	27/10/2008	145.000,00	0,06%
	012471/2008/172	05/06/2008	1.121.998,00	0,50%
	012471/2008/180	24/11/2008	192.419,00	0,09%
	012471/2008/181	03/11/2008	162.000,00	0,07%
	012471/2008/182	11/11/2008	180.816,00	0,08%
	012471/2008/182	11/11/2008	165.561,00	0,08%
	012471/2008/194	28/07/2008	1.818.222,00	0,81%
	012471/2008/195	14/07/2008	45.140,00	0,02%
	012471/2008/196	14/07/2008	59.075,00	0,03%
	012471/2008/203	24/09/2008	13.750,00	0,01%
	012471/2008/218	17/11/2008	251.100,00	0,11%
	012471/2008/247	15/09/2008	20.184,00	0,01%
	012471/2008/258	07/10/2008	711.321,00	0,32%
	012471/2008/259	13/11/2008	143.294,00	0,06%
	012471/2008/259	13/11/2008	71.904,00	0,03%
	012471/2008/260	10/10/2008	42.000,00	0,02%
	012471/2008/297	08/10/2008	50.000,00	0,03%
	012471/2008/299	29/10/2008	676.353,00	0,30%
	012471/2008/301	21/11/2008	59.740,00	0,03%
	012471/2009/008	23/01/2008	1.135.928,00	0,50%
Total			174.089.732,00	77,38 %

Gerencia Regional de Servicios Sociales.

Se han detectado 2 contratos no comunicados al Registro por un importe de 22.835,56 euros, lo que supone un 0,04% de la cuantía total adjudicada por la Gerencia en el período que asciende a 56.114.418,20 euros. Estos expedientes son los que se recogen en el cuadro 3.11.1.

Por otra parte se ha detectado 1 contrato enviado al Registro que no ha sido comunicado por la Gerencia en la información suministrada para la realización de esta auditoria, cuya cuantía asciende a 13.056,00 euros, lo que representa el 0,02 % de la contratación total de la Gerencia en este período. Este contrato se detalla en el cuadro 3.11.2.

VII.3.11.1. Contratos comunicados por la Gerencia Regional de Servicios Sociales que no figuran en el RPCCyL

Órgano de contratación	Nº de Expediente	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% Importe adjudicación s/población Consejería
Gerencia de Servicios Sociales	016508/2008/003	16/04/2008	12.595,00	0,02%
	016612/2008/006	10/06/2008	10.240,56	0,02%
Total			22.835,56	0,04%

VII.3.11.2. Contrato comunicado por el RPCCyL que no figura en la información suministrada por la Gerencia Regional de Servicios Sociales

Órgano de contratación	Nº de Expediente	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% Importe adjudicación s/población Consejería
Gerencia de Servicios Sociales	016719/2008/009	25/01/2008	13.056,00	0,02%
Total			13.056,00	0,02%

Servicio Público de Empleo.

No se han detectado diferencias entre los contratos adjudicados durante el período 2008, y los datos comunicados al Registro.

Por otra parte se ha detectado 1 contrato enviado al Registro que no ha sido comunicado por el Servicio Público de Empleo en la información suministrada para la realización de esta auditoria, cuya cuantía asciende a 123.833,00 euros, lo que representa el 2,47 % de la contratación total de la Entidad en este período, que asciende a 5.011.121,32 euros. Este contrato se detalla en el cuadro 3.12.1.

VII.3.12.1. Contrato comunicado por el RPCCyL que no figura en la información suministrada por el Servicio Público de Empleo

Órgano de contratación	Nº de Expediente	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería
ECYL	001471/2007/139	25/02/2008	123.833,00	2,47%
Total			123.833,00	2,47%

INSTITUTO DE LA JUVENTUD

Se han detectado 3 contratos no comunicados al Registro correspondientes a ingresos por gestión y exploración de campamentos juveniles. La cuantía total adjudicada por el Instituto en el período asciende a 5.259.119,56 euros. Estos expedientes son los que se recogen en el cuadro VII.3.13.1. Por otra parte se han detectado 4 contratos enviado al Registro que no ha sido comunicado por el Instituto en la información suministrada para la realización de esta auditoria, cuya cuantía asciende a 1.873.587,00 euros, lo que representa el 35,63 % de la contratación total del Instituto en este período. Estos contratos se detallan en el cuadro 3.13.2.

VII.3.13.1. Contratos comunicados por el Instituto de la Juventud que no figuran en el RPCCyL¹⁸

Órgano de contratación	Nº de Expediente	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería
Instituto de la Juventud	001350/2008/015	09/05/2008	CANON con canon de ingreso, se graba en COAD el expte. solo en fases anteriores a la adjudicación.	0
	001350/2008/016	09/05/2008	CANON con canon de ingreso, se graba en COAD el expte. solo en fases anteriores a la adjudicación.	0
	001350/2008/017	09/05/2008	CANON con canon de ingreso, se graba en COAD el expte. solo en fases anteriores a la adjudicación.	0
Total			0	0

VII.3.13.2. Contratos comunicados por el RPCCyL que no figuran en la información suministrada por el Instituto de la Juventud

Órgano de contratación	Nº de Expediente	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% Importe adjudicación s/población Consejería
Instituto de la Juventud	001350/2009/001	29/12/2008	436.708,00	8,30%
	001350/2009/002	29/12/2008	629.880,00	11,98%
	001350/2009/004	26/12/2008	60.999,00	1,16%
	001350/2009/007	29/12/2008	746.000,00	14,18%
Total			1.873.587,00	35,63%

¹⁸ Cuadro modificado en virtud de alegaciones

Agencia de Inversiones y Servicios de Castilla y León.

Se han detectado 7 contratos no comunicados al Registro por un importe de 1.343.366,41 euros, lo que supone el 45,03% de la cuantía total adjudicada por la Agencia en el período que asciende a 2.983.483,61 euros. Estos expedientes son los que se recogen en el cuadro 3.16.1.

No se han detectado diferencias entre los contratos comunicados al Registro y la información suministrada por la Agencia para la realización de esta auditoría.

VII.3.14.1. Contratos comunicados por la Agencia de Inversiones y Servicios de Castilla y León que no figuran en el RPCCyL

Órgano de contratación	Nº de Expediente	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería
ADE	001125/2008/006	09/04/2008	21.455,38	0,72%
	001125/2008/007	16/06/2008	2.985,37	0,10%
	001125/2008/008	16/06/2008	3.167,60	0,11%
	001125/2008/009	27/06/2008	996.989,76	33,42%
	001125/2008/020	23/10/2008	12.787,32	0,43%
	001125/2008/014	21/07/2008	30.377,84	1,02%
	001125/2008/022	28/11/2008	275.603,14	9,24%
Total			1.343.366,41	45,03%

Ente Regional de la Energía.

Se ha detectado 1 contrato no comunicado al Registro por un importe de 143.778,00 euros, lo que representa el 6,03 % del total de 2.383.723,67 euros adjudicado por este Ente Regional. El expediente se muestra en el cuadro 3.17.1.

No se han detectado diferencias entre los contratos comunicados al Registro y la información suministrada por el Ente Regional de la Energía para la realización de esta auditoría.

VII.3.15.1. Contrato comunicado por el Ente Regional de la Energía que no figura en el RPCCyL

Órgano de contratación	Nº de Expediente	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% Importe adjudicación s/población Consejería
EREN	001026/2008/006	30/04/2008	143.778,00	6,03%
Total			143.778,00	6,03

Instituto Tecnológico Agrario.

Se han detectado 13 contratos no comunicados al Registro por un importe de 1.367.394,90 euros, lo que supone el 2,66% de la cuantía total adjudicada por el Instituto, en este período, que asciende a 51.453.711,33 euros. Estos expedientes son los que se recogen en el cuadro 3.16.1.

19

VII.3.16.1. Contratos comunicados por el RPCCyL que no figuran en la información suministrada por el Instituto Tecnológico Agrario

Órgano de contratación	Nº de Expediente	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería
ITA	001306/2008/005	11/02/2008	24.330,00	0,05%
	001306/2008/006	05/03/2008	34.608,00	0,07%
	001306/2008/009	27/03/2008	153.911,82	0,30%
	001306/2008/020	31/03/2008	18.959,88	0,04%
	001306/2008/027	09/05/2008	22.881,00	0,04%
	001306/2008/038	26/06/2008	268.020,80	0,52%
	001306/2008/039	26/06/2008	152.176,00	0,30%
	001306/2008/040	21/07/2008	59.737,20	0,12%
	001306/2008/041	23/07/2008	69.320,00	0,13%
	001306/2008/049	07/05/2008	24.894,50	0,05%
	001306/2008/051	26/06/2008	277.049,60	0,54%
	001306/2008/052	26/06/2008	249.656,00	0,49%
	001306/2008/059	31/07/2008	11.850,10	0,02%
	Total			1.367.394,90

VII.3.16.2. Contrato comunicado por el RPCCyL que no figura en la información suministrada por el Instituto Tecnológico Agrario

20

¹⁹ Párrafo eliminado en virtud de las alegaciones

²⁰ Párrafo eliminado en virtud de las alegaciones



Junta de Castilla y León

Consejería de Cultura y Turismo

ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO AL INFORME PROVISIONAL DEL CONSEJO DE CUENTAS SOBRE LA "FISCALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, EJERCICIO 2008"

Visto el informe provisional elaborado por el Consejo de Cuentas referente a la "Fiscalización de la actividad contractual de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2008", y remitido a esta Consejería para que se proceda a formular las alegaciones oportunas en aquellas partes que la afectan, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas, se procede a formular las siguientes alegaciones.

Para dotar a este documento de una sistemática que facilite su comprensión, se ha optado por seguir en el análisis de las observaciones efectuadas, el orden en que las mismas aparecen tratadas en el informe provisional. De este modo se analizan en primer lugar las incidencias referentes a la Comunicación al Registro Público de Contratos de Castilla y León, y en segundo lugar las referidas al Procedimiento de Contratación en sus fases de actuaciones preparatorias y procedimiento de adjudicación.

En cada uno de estos apartados se procede a analizar las observaciones efectuadas en los distintos contratos citando el contrato afectado, en negrita la observación efectuada y seguidamente las alegaciones formuladas.

1. COMUNICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE CASTILLA Y LEÓN.

Observación: Se han detectado 3 contratos no comunicados al Registro por un importe total de 210.023,36 €, que para una población de 37.062.046,34 euros supone un porcentaje del 0,57% de los importes totales adjudicados por la Consejería. Los expedientes se muestran en el cuadro 3.8.1.

Órgano de contratación	de	Nº de expediente	Fecha de adjudicación	de	Importe de Adjudicación	% adjudicación s/población Consejería	importe
Consejería de Cultura y Turismo		01360/2008/009	25/02/2008		179.100,00		0,46%
		01360/2008/048	12/06/2008		30.000,00		0,08%
		01360/2008/163	25/09/2008		923,36		0,00%
				Total	210.023,36		0,57%

Con relación al primero de los contratos indicados, el 01360/2008/009 correspondiente al contrato de "Suministro de Material Deportivo con destino a la uniformidad de los integrantes de las Selecciones Autonómicas participantes en los Campeonatos de España o de Europa" por un importe de 179.100,00 €, ha de indicarse que la incidencia detectada se debe a que en la comunicación inicial de datos al Registro de Contratos de fecha 27 de marzo de 2008, se indicó como fecha de adjudicación el





Junta de Castilla y León

Consejería de Cultura y Turismo

25/02/2007, siendo la fecha correcta la de 25/02/2008. Este error motivó que en los datos inicialmente remitidos al Registro de Contratos, este contrato aparezca como adjudicado en el ejercicio 2007, situación ésta que se subsanó con una segunda comunicación de datos al Registro de Contratos de fecha 15/04/2010. (Se adjunta copia de ambas comunicaciones como documentos nº 1 y nº 2 dentro del Anexo I: Documentos relativos a las observaciones sobre remisión de datos al Registro de Contratos).

Respecto del segundo de los contratos indicados, el 01360/2008/48 correspondiente al contrato de "Trabajos de Catalogación, inventario y descripción del material documental referido a los hechos históricos relativos a la Ocupación Francesa en 1808, en los diferentes archivos históricos provinciales de Castilla y León, con motivo del Centenario de la Guerra de Independencia", por un importe de 30.000,00 €, se produce una situación similar a la descrita anteriormente. Así en la comunicación inicial de datos al Registro de Contratos de fecha 4 de agosto de 2008, se indicó como fecha de adjudicación el 12/06/2006, siendo la fecha correcta la de 12/06/2008. Este error motivó que en los datos inicialmente remitidos al Registro de Contratos, este contrato aparezca como adjudicado en el ejercicio 2006, situación ésta que se subsanó con una segunda comunicación de datos al Registro de Contratos de fecha 15/04/2010. (Se adjunta copia de ambas comunicaciones como documentos nº 3 y nº 4 dentro del Anexo I: Documentos relativos a las observaciones sobre remisión de datos al Registro de Contratos).

Por último con relación al contrato 01360/2008/163, correspondiente a la "Adquisición de Mobiliario para el Archivo General de Castilla y León" por importe de 923,36 €, han de reiterarse las alegaciones realizadas al informe provisional elaborado por el Consejo de Cuentas referente a la "Fiscalización de la actividad contractual de la Comunidad Autónoma, ejercicios 2006 y 2007".

A este respecto ha de indicarse que se corresponde con un contrato referido a un suministro adquirido por el sistema de adquisición centralizada al amparo de los Decretos 101/1997, de 30 de abril, por el que se regula la adhesión al sistema de adquisición de bienes homologados y procedimiento para su adquisición y se aprueba la adhesión de la Comunidad Autónoma al sistema de adquisición directa de la Administración General de Estado, así como al Decreto 51/2003, de 30 de abril, por el que se regula la adquisición centralizada en la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Por otra parte la disposición adicional de la ORDEN EYH/754/2003, de 30 de mayo, por la que se regula el registro público de contratos de la administración de la Comunidad de Castilla y León, establece que la remisión de los datos se realizará por la aplicación que determine la Consejería de Hacienda.

De acuerdo a estas previsiones la remisión de datos al Registro de Contratos se realizaba a través de la aplicación COAD, la misma utilizada para la remisión de los datos solicitados por el Consejo de Cuentas, sin embargo dicha aplicación no contemplaba un trámite adecuado para los expedientes de adquisición centralizada, en los cuales la





Junta de Castilla y León

Consejería de Cultura y Turismo

aprobación definitiva de la petición se realiza por la Consejería de Hacienda. Esto provocaba que hasta el ejercicio 2008 los datos de los expedientes de adquisición centralizada no se hayan remitido al Registro de Contratos, ya que la aplicación COAD no generaba un certificado adecuado a estos procedimientos, y desde entonces se remitían grabando los datos de estos expedientes bajo la figura de un procedimiento negociado sin publicidad, como se ha hecho en este caso con la comunicación efectuada con fecha 18 de junio de 2010 al Registro de contratos (Se adjunta copia de dicha comunicación como documento nº 5 dentro del Anexo I: Documentos relativos a las observaciones sobre remisión de datos al Registro de Contratos).

Esta situación hacía que fuera necesario equiparar la adjudicación del contrato a la aprobación del gasto por el centro directivo que inicia la contratación, y la formalización del contrato a la aprobación definitiva de la petición por el Servicio de Infraestructuras y Compra Centralizada de la Consejería de Hacienda. De este modo se obtenía el certificado que era transmitido por vía telemática al Registro de Contratos, si bien no deja de suscitar dudas respecto de qué consejería es la competente para comunicar el contrato al Registro de Contratos, ya que las distintas consejerías realizan sus peticiones de bienes y servicios a la Consejería de Hacienda, y es ésta la que finalmente aprueba la petición (figura más aproximada a la adjudicación y formalización del contrato) cuando se trata de bienes y servicios homologados por la Comunidad Autónoma como es el caso que nos ocupa. En la actualidad esta deficiencia técnica está solventada desde el pasado 22 de marzo de 2011, fecha en la que entró en funcionamiento para la Administración General e Institucional de la Comunidad, el nuevo Portal de Contratación de la Junta de Castilla y León y el módulo de Registro de Contratos (RECO) del Sistema Duero de Contratación Electrónica, que si que prevé ya un modelo específico de comunicación de datos al Registro de Contratos para los bienes y servicios adquiridos a través del sistema de compra centralizada. Sin embargo persisten las dudas respecto de qué consejería es la competente para comunicar el contrato al Registro de Contratos.

Observación: Por otra parte se han detectado 18 contratos, enviados al Registro, que no han sido comunicados por la Consejería en la información suministrada para la realización de esta auditoría, cuya cuantía asciende a 3.429.109,00 euros, lo que representa el 9,25% de la contratación total de la Consejería en este periodo. Este contrato se detalla en el cuadro 3.8.2.

Órgano de contratación	Nº de expediente	Fecha de adjudicación	Importe de Adjudicación	% Importe adjudicación s/población Consejería
Consejería de Cultura y Turismo	001360/2007/043	12/06/2008	87.177,00	0,24%
	001360/2007/060	25/07/200/	49.200,00	0,13%
	001360/2009/001	30/12/2008	64.200,00	0,17 %
	012217/2008/001	17/03/2008	21.278,00	0,06%
	012217/2008/002	17/03/2008	20.379,00	0,05%
	012217/2008/003	01/04/2008	12.388,00	0,03%



- 2 DIC - 2011

do.: M.º del Carmen Díaz Zancaio



Junta de Castilla y León

Consejería de Cultura y Turismo

	012217/2008/004	05/11/2008	71.734,00	0,19%
	012217/2008/005	30/12/2008	29.000,00	0,08%
	012319/2007/310	15/09/2008	1.489.774,00	4,02%
	012319/2007/310	15/09/2008	1.405.862,00	3,79%
	014922/2008/001	09/04/2008	19.526,00	0,05%
	014922/2008/002	22/04/2008	29.900,00	0,08%
	014976/2008/001	16/04/2008	13.500,00	0,04%
	015029/2008/001	31/01/2008	26.096,00	0,07%
	015029/2008/002	16/09/2008	29.111,00	0,08%
	015029/2008/003	29/12/2008	29.986,00	0,08%
	015205/2008/001	30/05/2008	20.000,00	0,05%
	015244/2008/001	22/08/2008	9.998,00	0,03%
	Total		3.429.109,00	9,25%

Atendiendo a su importancia desde el punto de vista económico, ha de hacerse referencia en primer lugar a los contratos 012319/2007/310 por un importe de 1.489.774,00 € y 1.405.862,00 € (que suponen un 84,44 % del importe total). Dichos contratos se corresponden con los importes de adjudicación de los Lotes nº 1 y nº 2 del contrato para la "Renovación del parque de ordenadores personales de la Junta de Castilla y León" tramitado por la Consejería de Administración Autonómica, por lo que no se corresponden con contratos tramitados por la Consejería de Cultura y Turismo. La participación de esta Consejería en dicho expediente de los denominados "multiconsejerías", se limitó al abono de los 261.544,24 € correspondientes a los equipos destinados a nuestras dependencias. (Se adjunta copia de la Resolución de fecha 22/09/2008 de la Secretaría General de la Consejería de Administración Autonómica por la que se hace pública la adjudicación de este contrato, publicada en el BOCYL de 1/10/2008, como documento nº 6 , dentro del Anexo I: Documentos relativos a las observaciones sobre remisión de datos al Registro de Contratos).

De los 16 expedientes restantes, 3 de ellos (los que comienzan por código 01360), han sido tramitados por los Servicios Centrales de la Consejería de Cultura y Turismo. Con relación al contrato 01360/2007/043, correspondiente al "Servicio de vigilancia y protección de los edificios de las Bibliotecas públicas de Palencia, Salamanca y Valladolid", ha de indicarse que existe un error en los datos grabados para el Lote Nº 2 referido a la Biblioteca Pública de Salamanca por un importe de 87.177,83 €, al figurar como fecha de adjudicación de ese lote el 12/06/2008 frente a la fecha de 12/06/2007 grabada en los otros 2 lotes que componen el expediente. Este error en la fecha provoca que en los datos remitidos al Registro de Contratos, este contrato aparezca como adjudicado en el ejercicio 2008, cuando realmente el contrato se adjudicó en el ejercicio 2007, de ahí que no aparezca en los datos remitidos por la Consejería para el ejercicio 2008. Esta misma situación se produce en el contrato 01360/2007/060 correspondiente al "Inventario y Documentación del Patrimonio Histórico Industrial de la provincia de Zamora", por un importe de 49.200,00 €, donde existe un error en la comunicación al Registro de Contratos de fecha 5 de septiembre de 2007, al figurar como fecha de adjudicación el 25/7/2008 siendo la correcta de 25/7/2007. Debido al cambio de aplicación informática de COAD a DUERO, no es posible remitir nuevamente esa información corregida al Registro de

En copia fiel y concuerda con el original.



4
- 2 DIC 2011
do. M.ª del Carmen Díaz Zancaio



Junta de Castilla y León

Consejería de Cultura y Turismo

Contratos (Se adjunta copia de las órdenes de adjudicación así como de las comunicaciones al Registro de Contratos, como documentos nº 7, 8, 9 y 10 dentro del Anexo I: Documentos relativos a las observaciones sobre remisión de datos al Registro de Contratos).

Respecto del contrato 01360/2009/001, correspondiente al "Servicio de transportes y comidas en ruta de los participantes en los Campeonatos de España de deporte en edad escolar convocados por el Consejo Superior de Deportes para el año 2009", por un importe de 64.200,00 €, se trata de un expediente tramitado bajo la modalidad de tramitación anticipada, de tal manera que la adjudicación del contrato y la formalización del mismo se produjo en el ejercicio 2008 (en concreto el 30/12/2008), si bien la ejecución del contrato no se inició hasta el ejercicio siguiente. Los datos remitidos al Consejo de Cuentas se han obtenido de la aplicación COAD aplicando un filtro por el año al que corresponde el expediente, de ahí que pese a que la adjudicación del contrato se produjo en 2008, la aplicación lo consideró un expediente correspondiente al ejercicio 2009, y por tanto no se incluyó en la relación de contratos remitida al Consejo de Cuentas. Atendiendo a estas incidencias, en los datos remitidos correspondientes a la fiscalización de la actividad contractual de esta administración en el ejercicio 2009, y atendiendo a las instrucciones facilitadas desde el mantenimiento de la aplicación COAD, se ha aplicado un filtro atendiendo a la fecha de adjudicación del contrato con independencia de la fecha efectiva del inicio de la prestación.

Con relación a los 13 contratos restantes, se trata de expedientes de contratación tramitados por los Servicios Territoriales en las provincias de Salamanca (código 012217), Burgos (código 014922), León (código 014976), Palencia (código 015029), Valladolid (código 015205) y Zamora (código 015244), en virtud de las atribuciones que tienen desconcentradas al amparo del Decreto 263/1988, de 29 de diciembre, modificado por Decreto 269/1995, de los cuales desde esta Secretaría General no se pueden extraer directamente los datos de la aplicación COAD a través de Oracle Discoverer.

Conviene recordar que de acuerdo al artículo 47 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, la desconcentración de competencias a diferencia de la delegación, implica el traspaso de la titularidad y el ejercicio de las mismas, de tal forma que estas contrataciones en las que el órgano de contratación es el Delegado Territorial, no entrarían en sentido estricto dentro de las actuaciones de contratación de la Consejería de Cultura y Turismo.

2. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION

De cara a facilitar el seguimiento de las alegaciones a efectuar, y dado que algunas de las observaciones realizadas afectan a varios expedientes, se hará referencia de modo



Avenida del Monasterio Ntra. Sra. de Prado, s/n. - 47071 Valladolid - Telf. 983 411 800 - Fax 983 411 050

Es copia fiel y concuerda con el original.

5

- 2 DIC. 2011



do.: M.^a del Carmen Díaz Zancajo



Junta de Castilla y León

Consejería de Cultura y Turismo

individualizado a las observaciones efectuadas en el orden en que las mismas aparecen en el informe provisional, citando previamente los contratos afectados por la observación.

2.1 ACTUACIONES PREPARATORIAS

45. CONTRATACIÓN DE LA OBRA ADAPTADA "EL CASCANUECES", Y DESARROLLO DE ENCUENTROS Y TALLERES, QUE LLEVARÁ A CABO LA COMPAÑÍA DE DANZA "CORELLA BALLET CASTILLA Y LEÓN", DE LA FUNDACIÓN ANGEL CORELLA, DENTRO DEL PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE LA DANZA EN CASTILLA Y LEÓN. EXPT 01360/2008/165

Observación: No se concreta el periodo total de ejecución de forma precisa, que lo establece desde el momento de la firma del contrato hasta el 5 de diciembre de 2008. Esto incumple lo establecido en el artículo 67.2.e) del RGLCAP.

De acuerdo a lo establecido en el citado artículo 67.2.e) del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), dentro del contenido necesario de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, ha de constar el "*Plazo de ejecución o de duración del contrato, con determinación, en su caso, de las prórrogas de duración que serán acordadas de forma expresa.*".

El pliego de cláusulas administrativas que rige este contrato, establece que el plazo de ejecución del contrato irá desde el momento de la firma del contrato hasta el 5 de diciembre de 2008. En este periodo de tiempo deberán realizarse las 27 representaciones de la adaptación de la obra "El Cascanueces" con sus correspondientes encuentros y talleres. Por tanto se considera que el pliego define de forma clara el periodo de ejecución del contrato, sin perjuicio de que se establezca una condición suspensiva inicial atendiendo a un acontecimiento futuro y cierto como es la firma del contrato, ya que el artículo 67.2 del RGLCAP no excluye esta opción. Del mismo modo también regula con claridad la determinación de las posibles prórrogas, las cuales se consideran improcedentes a excepción del supuesto contemplado en el artículo 197.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), que regula los retrasos por causas no imputables al contratista y los efectos de los mismos.

Por su parte el artículo 26.g) de la LCSP, al regular el contenido mínimo de los contratos establece como contenido necesario del contrato "*La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.*". De acuerdo a esta redacción, que recoge la posibilidad de establecer en el contrato una fecha estimada de comienzo, queda claro que el inicio del contrato puede depender de una condición suspensiva.



Avenida del Monasterio Ntra. Sra. de Prado, s/n. - 47071 Valladolid - Telf. 983 411 800 Fax 983 411 050





Junta de Castilla y León

Consejería de Cultura y Turismo

Conviene también hacer referencia al carácter privado del contrato, por el cual los efectos y extinción del mismo se ajustan a lo establecido en el derecho privado, por tanto el establecimiento de este periodo de duración libremente aceptado por ambas partes, quedaría dentro del principio de autonomía de la voluntad y libertad de pactos contenido en los artículos 1255 del Código Civil y 25 de la LCSP.

43. OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO DEL ESTANQUE Y CONSOLIDACION DEL DIQUE DEL BOSQUE DE BEJAR, EN BEJAR (SALAMANCA). EXPTE 01360/2008/137.

44. OBRAS DE RESTAURACION DE LA ERMITA DE CRISTO DE MORALEJILLA EN RAPARIEGOS (SEGOVIA). EXPTE 01360/2008/111

Observación: En cuanto a los requisitos mínimos de solvencia que deben acreditar los empresarios en la licitación, se incumple lo dispuesto en el artículo 51.2 de la LCSP, ya que en los contratos en los que se exige clasificación o bien no se establecen los medios para acreditar la solvencia a los empresarios extranjeros o, en caso de que se determinen, no se fijan los requisitos mínimos de solvencia económica y financiera, profesional o técnica que deben acreditar esos empresarios, por lo que la aceptación a la licitación se convierte en un acto puramente discrecional.

La cláusula 9ª de los pliegos de cláusulas administrativas particulares de ambos contratos, al regular los "Requisitos de aptitud, capacidad y solvencia" establece que *"Respecto de los empresarios extranjeros comunitarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 47, 55, 61.2 y 73 de la LCSP. A los demás empresarios extranjeros les será de aplicación lo dispuesto en los artículos 44 y 61.3 de la LCSP."*, remitiendo a los preceptos legales que regulan las condiciones de solvencia que pueden exigirse a las empresas extranjeras (comunitarias o no), así como los medios de acreditación de la misma.

Se estima por tanto que el sistema utilizado en ambos pliegos, en los que en el cuadro de características específicas, se exige la acreditación de la solvencia técnica y económica mediante la clasificación empresarial K-7-e y K-7-d respectivamente, y en la cláusula 9ª se establece el régimen supletorio para las empresas extranjeras, da pleno cumplimiento a las exigencias del artículo 51.2 de la LCSP, sin que sea preciso que los pliegos de cláusulas administrativas, recojan las peculiaridades de los distintos ordenamientos jurídicos de los países de origen de las empresas extranjeras, que puedan concurrir a la licitación. Así por ejemplo, en relación al artículo 47 de la LCSP que al regular las normas especiales de capacidad de las empresas comunitarias establece que *"1. Tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. 2. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito."*, se considera que no es función de un pliego reproducir las condiciones de



- 2 DIC 2011

Co.: M^a de Carmen Díaz Zancaín

Es copia fiel y concuerda con el original.



Junta de Castilla y León

Consejería de Cultura y Turismo

habilitación de empresas de cada uno de los 27 estados miembros de la Unión Europea, ni tampoco su régimen de autorizaciones especiales para operar en determinados sectores o ámbitos de actividad, siendo preciso por tanto que el pliego regule esta materia de una forma genérica, sin perjuicio de la posterior concreción atendiendo a la nacionalidad de las empresas extranjeras que se presenten a licitación en caso de que este hecho se produzca.

Por todo ello se considera que la aceptación a la licitación no tiene carácter discrecional, ya que en el caso de que se presentaran a licitación empresas extranjeras, la mesa ha de aplicar las previsiones contenidas en los artículos 47, 55, 61.2 y 73 de la LCSP citados en la cláusula 9ª del pliego, y de acuerdo con la normativa del país de origen de la empresa licitadora extranjera, adoptar la decisión oportuna sobre la aceptación o no a la licitación, de acuerdo a los requisitos y medios de acreditación de la solvencia que sean exigibles en cada caso.

45. CONTRATACIÓN DE LA OBRA ADAPTADA "EL CASCANUECES", Y DESARROLLO DE ENCUENTROS Y TALLERES, QUE LLEVARÁ A CABO LA COMPAÑÍA DE DANZA "CORELLA BALLET CASTILLA Y LEÓN", DE LA FUNDACIÓN ANGEL CORELLA, DENTRO DEL PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE LA DANZA EN CASTILLA Y LEÓN. EXPTE 01360/2008/165

Observación: En el PPT se incluyen condiciones que corresponden al PCAP, incumpliendo el artículo 68.3 del RGLCAP. Así la duración del contrato y la forma de pago figuran en ambos pliegos.

Si bien es cierto que el artículo 68 del RGLCAP, al regular el contenido de los pliegos de prescripciones técnicas (en adelante PPT) concluye diciendo que *"En ningún caso contendrán estos pliegos declaraciones o cláusulas que deban figurar en el pliego de cláusulas administrativas particulares."*, no debemos quedarnos en una mera interpretación literal del mismo, ya que el objetivo último de esta previsión es evitar que aspectos propios de los pliegos de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP) queden sin regular en éste y se trasladen al PPT.

Así frente al objetivo último del PPT, que de acuerdo a lo establecido en los artículos 100 y 101 de la LCSP y 68 del RGLCAP, será el de determinar con claridad y precisión las condiciones de prestación de la obra, servicio o suministro que se trate, el objetivo de los PCAP será el de establecer los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato, configurándose como la "ley del contrato" tal y como los han calificado gran parte de la doctrina. Resulta clara por tanto, la voluntad del legislador de que el PPT no usurpe funciones propias del PCAP, ya que su función no es la de establecer el régimen de derechos y obligaciones de las partes, pero nada impide que los PPT puedan reproducir en sus mismos términos aspectos regulados en el PCAP, los cuales pueden ser necesarios para determinar con claridad las condiciones de prestación del servicio, obra o suministro del que se trate.





Junta de Castilla y León

Consejería de Cultura y Turismo

En el caso que nos ocupa, entendemos que la referencia en el PPT al plazo de ejecución de las representaciones, así como a su abono en facturas parciales por cada bloque de tres representaciones, no entra en contradicción sino que reproduce la regulación que de estos extremos hace el PCAP, y su inclusión en el PPT viene determinada por la necesidad de definir con el mayor grado de concreción posible las características de las prestaciones a realizar como objeto del contrato.

2.2 PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION

45. CONTRATACIÓN DE LA OBRA ADAPTADA "EL CASCANUECES", Y DESARROLLO DE ENCUENTROS Y TALLERES, QUE LLEVARÁ A CABO LA COMPAÑÍA DE DANZA "CORELLA BALLET CASTILLA Y LEÓN", DE LA FUNDACIÓN ANGEL CORELLA, DENTRO DEL PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE LA DANZA EN CASTILLA Y LEÓN. EXPTE 01360/2008/165

Observación: En el contrato 45 tramitado mediante procedimiento negociado, no se ha dejado constancia de la fecha ni del resultado del examen de la documentación general, tampoco de su posible subsanación, conforme a la cláusula 11 de los PCAP.

Se considera que el procedimiento seguido en la tramitación de este expediente se ajusta a lo exigido por la LCSP y el RGLCAP, así como a las previsiones de la Cláusula 11ª citada, que transcrita literalmente dice "*CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y APERTURA DE LAS PROPOSICIONES. Finalizado el plazo de admisión de documentación, se procederá a la calificación de la documentación incluida en el sobre Nº 1. Si observara defectos u omisiones subsanables procederá en la forma prevista en el artículo 81.2 del RGLCAP, concediendo un plazo no superior a tres días hábiles para que el licitador corrija o subsane los mismos. Si los defectos u omisiones no fueran subsanados o, en su caso, no fueran subsanables, la documentación será rechazada. Realizadas las actuaciones anteriores, y admitidas las subsanaciones, que en su caso, presenten los licitadores, se remitirán las propuestas presentadas al órgano gestor al objeto de su valoración y emisión del correspondiente informe-propuesta de adjudicación del contrato en base a los criterios de negociación establecidos en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.*"

De acuerdo a lo establecido en el artículo 295 de la LCSP, la constitución de mesas de contratación en los procedimientos negociados sin publicidad, es potestativa para el órgano de contratación, y en el caso que nos ocupa no se acordó su constitución atendiendo a razones de eficacia en la tramitación del expediente. Nada impide por tanto que en ausencia de mesa de contratación, el trámite de calificación de la documentación y defectos u omisiones subsanables, al que hace referencia el artículo 81 del RGLCAP, se lleve a cabo por el propio servicio que tramita el expediente, en este caso el Servicio de Contratación Administrativa, sin necesidad de levantar un acta de estas actuaciones, ya que el artículo 81 del RGLCAP que en su apartado tercero exige que se levante acta de





Junta de Castilla y León

Consejería de Cultura y Turismo

todo lo actuado, se está refiriendo en todo momento a las actuaciones que ha de llevar a cabo la Mesa de Contratación. Si bien en aquellos supuestos en los que en el seno de un expediente negociado sin publicidad, se presentan incidencias en el trámite de la calificación de la documentación, o es necesario realizar un requerimiento para subsanar defectos u omisiones en la documentación general, sí que se deja constancia en el expediente del trámite de subsanaciones realizado y del resultado final del mismo.

No obstante a la vista de la recomendación adelantada por el Consejo de Cuentas en su visita del pasado 17 de marzo, en los expedientes tramitados por el procedimiento negociado sin publicidad en este ejercicio 2011, se ha procedido a incorporar en los expedientes una diligencia firmada por el Jefe del Servicio de Contratación Administrativa en la que se deja constancia en todos los casos, incluso en aquellos en los que no ha surgido ninguna incidencia, del resultado del examen de la documentación general.

43. OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO DEL ESTANQUE Y CONSOLIDACION DEL DIQUE DEL BOSQUE DE BEJAR, EN BEJAR (SALAMANCA). EXPTE 01360/2008/137.

44. OBRAS DE RESTAURACION DE LA ERMITA DE CRISTO DE MORALEJILLA EN RAPARIEGOS (SEGOVIA). EXPTE 01360/2008/111

45. CONTRATACIÓN DE LA OBRA ADAPTADA "EL CASCANUECES", Y DESARROLLO DE ENCUENTROS Y TALLERES, QUE LLEVARÁ A CABO LA COMPAÑÍA DE DANZA "CORELLA BALLET CASTILLA Y LEÓN", DE LA FUNDACIÓN ANGEL CORELLA, DENTRO DEL PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE LA DANZA EN CASTILLA Y LEÓN. EXPTE 01360/2008/165

Observación: En la notificación de la resolución de la adjudicación provisional al adjudicatario y al resto de licitadores, se otorga la posibilidad de interponer recurso de reposición y el contencioso administrativo cuando al ser una acto de trámite, que no se encuentra dentro de los establecidos en el artículo 107.1 de la LRJAP y PAC, no debería darse esta posibilidad. En la Resolución del nº 45, al ser de regulación armonizada, debería establecer la posibilidad de interponer recurso especial regulado en el artículo 37 de la LCSP.

Conviene indicar que el régimen de recursos derivado de la entrada en vigor de la LCSP, ha distado mucho de ser una cuestión pacífica, hasta el punto que por ley 34/2010 se ha modificado la LCSP estableciendo una nueva regulación del acto de adjudicación (eliminando la dualidad entre adjudicación provisional y definitiva), y estableciendo un nuevo régimen del recurso especial en materia de contratación.

Dejando a un lado esta circunstancia, y ciñéndonos al régimen jurídico vigente en el momento de la tramitación de estos contratos, ha de indicarse que esta Consejería ha seguido en la tramitación de estos expediente el criterio marcado por Dirección de los Servicios Jurídicos, que se plasmó posteriormente en la Directriz nº 2/2009 de la Dirección de los Servicios Jurídicos relativa al régimen de recursos al amparo de la nueva Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (Se adjunta copia de la misma).



Avenida del Monasterio Ntra. Sra. de Prado, s/n. - 47071 Valladolid - Telf. 983 411 800 - Fax 983 411 050





Junta de Castilla y León

Consejería de Cultura y Turismo

como documento nº 11 dentro del Anexo II. Documentación adicional referida al procedimiento de adjudicación). De acuerdo a esta Directriz resulta admisible la impugnación de los actos de adjudicación provisional conforme al régimen general de revisión de los actos, tanto en vía administrativa como en vía judicial, y por tanto se estima adecuado el pie de recurso utilizado en las órdenes de adjudicación provisional, en los que se daba a los interesados la posibilidad de interponer contra ella el recurso potestativo de reposición, o bien acudir directamente a la jurisdicción contencioso administrativa.

Ha de indicarse también que los dictámenes 18/2008, de 21 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación de Aragón y 48/2008, de 29 de enero de 2009, de la Junta Consultiva de Contratación del Estado, llegan a la conclusión de que es posible la impugnación de la adjudicación provisional, y ello porque consideran a la adjudicación provisional como un acto firme de reconocimiento de derechos y la adjudicación definitiva como un acto confirmatorio de otro anterior. (Se adjunta copia de ambos informes como documentos nº 12 y 13 dentro del Anexo II. Documentación adicional referida al procedimiento de adjudicación).

Por otra parte se indica que en el contrato 45 al ser sujeto a regulación armonizada, debería haberse dado la posibilidad de interponer el recurso especial en materia de contratación. Atendiendo al objeto del contrato que es la representación de una obra adaptada de "El Cascanueces", nos encontramos con un contrato privado de interpretación artística tal y como aparece establecido en el artículo 20.1 de la LCSP, y por tanto al tratarse de un contrato privado, queda fuera del ámbito de aplicación del recurso especial en materia de contratación tal y como lo regulaba el antiguo artículo 37 de la LCSP en la redacción vigente en el momento de la tramitación, o en la regulación actual del artículo 310 de la LCSP.

En todo caso atendiendo a las peculiaridades de este contrato, que se tramita por procedimiento negociado sin publicidad al poderse encomendar su ejecución a un único empresario por razones artísticas, al amparo de lo establecido en el artículo 154.d) de la LCSP, aún en el supuesto no compartido de que el acto de adjudicación fuera susceptible de recurso especial en materia de contratación, no se habría ocasionado indefensión o perjuicio alguno a otros interesados al no existir otros licitadores en el procedimiento.

43. OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO DEL ESTANQUE Y CONSOLIDACION DEL DIQUE DEL BOSQUE DE BEJAR, EN BEJAR (SALAMANCA). EXPTE 01360/2008/137.

44. OBRAS DE RESTAURACION DE LA ERMITA DE CRISTO DE MORALES EN RAPARIEGOS (SEGOVIA). EXPTE 01360/2008/111

Observación: El anuncio de publicación de la adjudicación definitiva, se realiza superando el plazo de los 48 días establecido en el artículo 138.2 de la LCSP. Además los gastos de publicidad de la licitación, de estos contratos, han sido abonados al BOCYL





Junta de Castilla y León

Consejería de Cultura y Turismo

directamente por el adjudicatario, incumpliendo el artículo 19.2 del Decreto 111/2004, de 21 de octubre, por el que se regula la organización y funcionamiento del BOCYL.

En ambos contratos constan en los expedientes sendas resoluciones de 8 de enero de 2009 del Director General de Patrimonio Cultural por las que se hace pública la adjudicación de los contratos, resoluciones que están dictadas dentro del plazo máximo de 48 días que establece el apartado 138.2 de la LCSP, sin que puedan determinarse los motivos del retraso de su publicación efectiva en el BOCYL, la cual no se produjo hasta el 11 de febrero de 2009.

De acuerdo a la información existente en el perfil de contratante de la Junta de Castilla y León (<http://www.contratacion.jcyl.es>), ambas adjudicaciones se publicaron en el perfil de contratante en fechas próximas a su adopción. Así en el contrato 43, adjudicado con fecha 5 de diciembre de 2008, la adjudicación definitiva se publicó en el perfil el 16 de diciembre de 2008 a las 09:55:09 horas, y en el contrato 44, adjudicado con fecha 28 de noviembre de 2008, la adjudicación definitiva se publicó en el perfil el 3 de diciembre de 2008 a las 18:55:09 horas (Se adjunta copia de la información disponible en el perfil de contratante, como documentos nº 14 y 15 dentro del Anexo II. Documentación adicional referida al procedimiento de adjudicación).

Por tanto, si bien de forma extemporánea en el caso de la publicación en el BOCYL, se cumple con el requisito esencial contenido en el artículo 138.2 de la LCSP, que no es otro que el de dar la necesaria publicidad a aquellas adjudicaciones por importe igual o superior a los 100.000,00 euros, efectuadas por los órganos de contratación.

Respecto de las observaciones realizadas respecto del abono de los gastos de publicación en BOCYL directamente por los adjudicatarios de los contratos, incumpliendo el artículo 19.2 del Decreto 111/2004, de 21 de octubre, que regula la organización y funcionamiento del BOCYL, ha de indicarse que sin perjuicio de la redacción literal del artículo 19.2 citado, en la fecha a la que se refieren las observaciones realizadas en el Informe Provisional la aplicación de las disposiciones administrativas mencionadas se encontraba, por otra parte, supeditada a la conformidad con la asimismo vigente Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León. Nada en dicha Ley parece oponerse, no obstante, al criterio seguido en las actuaciones sometidas a control, ya que la regulación específica de la Tasa que grava la inserción de anuncios en el boletín carece de normas especiales de determinación de los sujetos pasivos, y por tanto ha de acudir a las disposiciones generales que la Ley contiene al respecto, establecidas en su artículo 8; y este último precepto resulta perfectamente compatible con el criterio seguido en las actuaciones sometidas a control, toda vez que establece, por una parte: *"1. Serán sujetos pasivos de las tasas, en calidad de contribuyentes, y quedarán obligados al cumplimiento de las correspondientes prestaciones tributarias, las personas físicas o jurídicas que (...) resulten afectadas o beneficiadas, personalmente o en sus bienes, por el servicio prestado o la actividad"*



Avenida del Monasterio Ntra. Sra. de Prado, s/n. - 47071 Valladolid - Telf. 983 411 800 - Fax 983 411 050

Es copia fiel y concuerda con el original.

12

- 2 DIC. 2011



M.^a del Carmen Díaz Zancair



Junta de Castilla y León

Consejería de Cultura y Turismo

realizada que constituyan el hecho imponible.” Y, por otra parte, permitiría incluso admitir una actuación indistinta, al amparo de su apartado .4: “La concurrencia de dos o más titulares respecto al hecho imponible obligará a éstos solidariamente”.

Conviene indicar que el artículo 15 del Decreto 61/2009, de 24 de septiembre, que regula el Boletín Oficial de Castilla y León, que deroga el Decreto 111/2004, elimina la exigencia de que los anuncios se paguen directamente por el departamento u organismo que ordena su inserción, y pasa a considerar como obligado al pago al interesado en el procedimiento de contratación, es decir al adjudicatario del contrato, poniendo fin de esta manera a la discrepancia existente entre las previsiones del Decreto que regula el funcionamiento del BOCYL y la Ley de Tasas y Precios Públicos.



El Jefe del Servicio de Contratación Administrativa.

Fdo: Jorge García Izquierdo

Vº Bº

El Secretario General

Fdo: José Rodríguez Sanz-Pastor

Vistas las alegaciones anteriormente expuestas, al informe provisional elaborado por el Consejo de Cuentas referente a la “Fiscalización de la actividad contractual de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2008”, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas y en el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla, asumo las mismas en su integridad acordando su remisión a la Intervención General para su tramitación oportuna ante el Consejo de Cuentas de Castilla y León.

Valladolid a 20 de julio de 2011



La Consejera

Fdo: Alicia García Rodríguez

Es copia fiel y concuerda con el original.

13

- 2 DIC 2011



del Carmen Díaz Z...



Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda
Intervención General de la Administración
de la Comunidad

ALEGACIONES FORMULADAS POR LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN AL INFORME PROVISIONAL RELATIVO A LA "FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL E INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, EJERCICIO 2008".

En relación con el informe provisional relativo a la "Fiscalización de la contratación celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2008", esta Intervención General formula las siguientes alegaciones:

En el apartado III.2.2 del informe provisional, relativo al control interno, se afirma:

En la fiscalización del gasto de los contratos nº 2 y 17, la Intervención Delegada expresa que carece de los medios técnicos necesarios para comprobar la concurrencia de los requisitos del apartado d) del artículo 154 de la LCSP, para la utilización del procedimiento negociado sin publicidad previa, y sin embargo fiscaliza de conformidad, cuando al no poder comprobar esas circunstancias debería haber formalizado nota de reparo, de conformidad con el apartado Décimo.1.1.A.g) del Acuerdo 79/2008 de la JCyL de 28 de agosto y el Décimo 1.A.e) del Decreto 28/2004 de 4 de marzo, respectivamente.

La fiscalización del compromiso del gasto, en el expediente del contrato nº 51, se emite de conformidad a pesar de que se realiza una única adjudicación, sin distinguir entre provisional y definitiva, lo que incumple, además de su PCAP, el artículo 135 de la LCSP. Hay que señalar que el Acuerdo 79/2008, por el que se establecen los requisitos básicos a fiscalizar, que establece las dos fiscalizaciones respecto a las dos adjudicaciones es posterior a la emisión del informe fiscal lo que determina un desfase entre la normativa existente y la regulación de la fiscalización de los expedientes afectados por esa normativa.

También en la fiscalización del compromiso del gasto, en el expediente nº 59, se fiscalizó de conformidad existiendo una única adjudicación incumpliendo, además del artículo 135 de la LCSP, el Acuerdo 79/2008 de la Junta de Castilla y León en el que se establece la fiscalización de las dos adjudicaciones.

Es copia fiel y concuerda con el original.

- 2 DIC. 2011





Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda
Intervención General de la Administración
de la Comunidad

El informe de la Intervención, acerca de la Propuesta de Adjudicación Provisional, del expediente nº 60, fiscaliza favorablemente la propuesta cuando debería haber interpuesto una nota de reparo en base a la falta de competencia establecida en el artículo 1 del Decreto 28/2004 sobre fiscalización de requisitos básicos, ya que la suma de las partidas integrantes del gasto superaban el importe de la delegación de competencias. Tampoco recoge, en el contrato nº 61, la falta del informe de la oficina o unidad de supervisión de proyectos recogido en el artículo 109 de la LCSP, incumpliendo el punto octavo 1.1.A.a) del Acuerdo 79/2008 de la Junta de Castilla y León.

Los contratos nº 2 y 17 se refieren a dos contratos negociados sin publicidad tramitados al amparo del artículo 154.d) de la LCSP. Los informes emitidos por las Intervenciones Delegadas a que se refiere el informe provisional del Consejo de Cuentas son los informes de fiscalización previos a la aprobación del gasto. En primer lugar conviene hacer una referencia a los dos regímenes de fiscalización o intervención previa previstos en el ordenamiento jurídico autonómico y a sus respectivos ámbitos de aplicación. Así, de acuerdo con el artículo 258 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, la fiscalización o intervención previa de los expedientes de gasto se realiza en régimen general o de requisitos esenciales. A efectos de determinar el ámbito de aplicación y alcance de cada uno de ellos es preciso partir de las dos competencias que el artículo 258 de la Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León atribuye a la Junta de Castilla y León que son establecer el sistema de fiscalización de requisitos esenciales y determinar aquellos extremos adicionales, que por su trascendencia en el proceso de gestión, hayan de verificarse a través de dicho sistema. En el ejercicio de las referidas competencias y a lo largo de la vigencia de la citada previsión legal, se han aprobado por la Junta de Castilla y León distintos acuerdos que han desarrollado la previsión del artículo 258 de la Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, estableciendo los tipos de gastos a los que es de aplicación el régimen de fiscalización o intervención de requisitos esenciales y los extremos adicionales que en los mismos han de verificarse en el ejercicio de la función interventora.

Los tipos de gastos a los que son de aplicación el régimen de fiscalización de requisitos esenciales son:



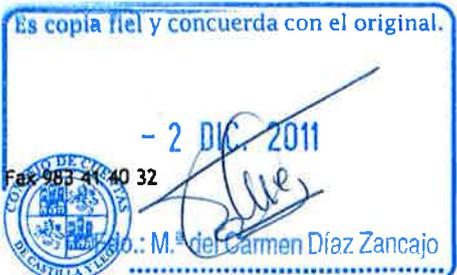


Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda
Intervención General de la Administración
de la Comunidad

- Los gastos derivados de la gestión de subvenciones con convocatoria previa en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad y órganos del sector público autonómico sujetos a función interventora.
- Las prestaciones económicas derivadas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.
- El reconocimiento o revisión de pensiones no contributivas de jubilación o invalidez gestionadas por la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León.
- Los compromisos de gasto que vayan a producirse por la adjudicación de los contratos administrativos en la Administración General e Institucional de la Comunidad y órganos del sector público autonómico sujetos a función interventora.

De lo anteriormente expuesto, se desprende que el ámbito de aplicación del régimen de fiscalización de requisitos esenciales, se extiende a los tipos de gastos que en el vigente Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 28 de agosto de 2008 figuran. En consecuencia, todos los expedientes derivados de estos tipos de gastos incluidos en el Acuerdo se intervendrán en régimen de fiscalización e intervención de requisitos esenciales, al margen de que la Junta de Castilla y León haya establecido o no algún trámite adicional a comprobar. En el caso en que no se hayan establecido extremos adicionales, se verificarán los que con carácter general están recogidos en el citado Acuerdo. Por el contrario, en los supuestos en que el Acuerdo de la Junta de Castilla y León haya establecido extremos adicionales, cuya exigibilidad en el expediente no deriva del propio Acuerdo, sino que tiene su fundamento en la normativa que regula cada tipo de gasto, correspondiendo a requisitos que se consideran de trascendencia en el proceso de gestión, se verificarán además de los establecidos con carácter general, los específicos previstos para cada tipo de gasto. A "sensu contrario", aquellos tipos de gastos que no se hallen incluidos en el citado Acuerdo de la Junta de Castilla y León no podrán ser objeto de fiscalización de requisitos esenciales, sino que la fiscalización a practicar será plena, al igual que, según lo dispuesto en el artículo 258.4 de la Ley de la Hacienda y del Sector Público de Castilla y León, sobre todos los gastos de cuantía indeterminada y aquellos otros que requieran la previa autorización de la Junta de Castilla y León, estén o no incluidos en el Acuerdo.





Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda
Intervención General de la Administración
de la Comunidad

Se afirma en el informe provisional del Consejo de Cuentas que en la fiscalización del gasto de los contratos números 2 y 17 se debería haber formalizado nota de reparo, de conformidad con el apartado Décimo.1.1.A.g) del Acuerdo 79/2008 de la JCyL de 28 de agosto y el Décimo 1.A.e) del Decreto 28/2004 de 4 de marzo, respectivamente. Sin embargo el tipo de gasto no está incluido en el ámbito de aplicación de la fiscalización de requisitos esenciales. No se trata de la fiscalización previa del compromiso de gasto que se produce como consecuencia de la adjudicación de un contrato administrativo sino de la fiscalización previa a la aprobación del gasto que con carácter general se produce en el momento de la aprobación del expediente tal y como dispone el artículo 94 de la LCSP.

Por otro lado, en los contratos números 2 y 17 se utiliza el procedimiento negociado previsto con carácter general en el artículo 154.d) LCSP para los casos en que, por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva el contrato solo pueda encomendarse a un empresario determinado. En dichos expedientes, tramitados por las Consejerías de Presidencia y de Fomento respectivamente, el órgano gestor afirma que concurren los requisitos para la utilización del procedimiento previsto en el artículo 154.d) LCSP. El procedimiento negociado sin publicidad del artículo 154.d) LCSP tiene su origen en la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministros y de servicios que en su artículo 31 permite a los poderes adjudicadores la adjudicación de contratos públicos por procedimiento negociado, sin publicación previa de un anuncio de licitación, cuando por razones técnicas o artísticas o por cualquier otra razón relacionada con la protección de derechos de exclusividad, el contrato solo pueda encomendarse a un operador económico determinado. En estos casos el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en la Sentencia de 8 de abril de 2008, Asunto C-337/05, Comisión-Italia, afirma en el Considerando 58 que "procede recordar, además, que la carga de la prueba de que se dan efectivamente las circunstancias excepcionales que justifican tal excepción (la utilización de un procedimiento negociado) incumbe a quien pretenda alegar la citada excepción (véanse las sentencias de 10 de marzo de 1987 Comisión/Italia, 199/85, Rec. P. 1039, apartado 14; y Comisión/Grecia, C-394/02, Rec. P. I-4713, apartado 33)". Por lo tanto la utilización del procedimiento negociado por las Consejerías de Presidencia y de Fomento se ha ajustado tanto a la normativa reguladora

Es copia fiel y concuerda con el original.

- 2 DIC. 2011





Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda
Intervención General de la Administración
de la Comunidad

de la contratación pública como al procedimiento previsto por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea para los procedimientos negociados.

Por último, el Consejo de Cuentas afirma que en el contrato número 61 el informe de la Intervención no recoge la falta del informe de la oficina o unidad de supervisión recogido en el artículo 109 de la LCSP incumpliendo el punto octavo 1.1.A.a) del Acuerdo 79/2008 de la Junta de Castilla y León. En este caso sí que existe informe de supervisión que se acompaña como anexo al presente escrito de alegaciones. No obstante, el expediente se refiere a un contrato de obras tramitado por el Servicio Público de Empleo por lo que el tipo de gasto no está incluido en el ámbito de aplicación de la fiscalización de requisitos esenciales. El punto octavo 1.1.A.a) del Acuerdo 79/2008 de la Junta de Castilla y León se refiere a la fase de aprobación del gasto en los contratos de obras y este tipo de expedientes, en el Servicio Público de Empleo, no se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la fiscalización o intervención previa de requisitos esenciales. Los únicos expedientes sometidos al régimen de fiscalización e intervención previa de requisitos esenciales en el ámbito de la contratación administrativa del Servicio Público de Empleo son los relativos a los compromisos de gasto que vayan a producirse por la adjudicación de los contratos administrativos, que para los contratos de obras están previstos en el punto octavo 1.1.B).

Valladolid, a 7 de septiembre de 2011.

EL INTERVENTOR GENERAL.



Fdo: Santiago Salas Lechón.

Es copia fiel y esguerra con el original.

- 2 DIC 2011



M.ª del Carmen Díaz Zancajo



Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda

ALEGACIONES FORMULADAS POR LA CONSEJERÍA DE HACIENDA AL INFORME PROVISIONAL CORRESPONDIENTE A LA "FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL E INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA. EJERCICIO 2008"

En relación con el informe provisional correspondiente a la fiscalización de la contratación celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma. Ejercicio 2008, esta Consejería formula las alegaciones contenidas en el presente documento.

Así mismo, se acompaña a estas alegaciones la documentación según se relaciona en Anexo adjunto.

III.3. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

III.3.2. CONSEJERÍA DE HACIENDA

III.3.2.1. Actuaciones preparatorias

- El artículo 67.2.e) del RGLCSP establece que el PCAP deberá contener el dato relativo al plazo de ejecución o de duración del contrato, estableciéndose de forma precisa en el cuadro de características del contrato nº 3 "Desde la formalización del contrato hasta el 31 de diciembre de 2008" y contrato nº4 "Desde la firma del contrato finalizando antes del 31 de diciembre de 2009" (se adjunta copia compulsada de los mismos)

- El PPT en el contrato nº 4 no incluye declaraciones que corresponden al PCAP (se adjunta copia compulsada del mismo).

III.3.2.2. Procedimiento de adjudicación

El artículo 143 de la LCSP establece que el plazo de presentación de proposiciones, en contratos sujetos a regulación armonizada se contará desde la fecha de envío del anuncio a la Comisión Europea, habiéndose incluido en el cómputo el día 1 de septiembre fecha del envío al DOUE.





**Junta de
Castilla y León**
Consejería de Hacienda

VIII.3. ANEXO 3.- INCIDENCIAS EN LA COMUNICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE CASTILLA Y LEÓN.

En relación con las incidencias en la comunicación al Registro Público de Contratos de Castilla y León, se ha comprobado que los contratos que figuran en el informe provisional como comunicados por las consejerías y que no figuran en el RPCCyL, si constan en el mismo, con las excepciones que se señalan en el párrafo siguiente. La comunicación fue realizada y comunicada al Consejo de Cuentas, a través del cauce que este organismo estableció, remisión mediante correo electrónico del archivo que se envía al Ministerio de Economía y Hacienda, realizada con fecha 10 de febrero de 2010 y subsanada con fecha 15 de marzo de 2010, adjuntándose a estas alegaciones los correos de remisión y copia del archivo remitido.

Los únicos contratos que no figuran como comunicados son los siguientes:

- Consejería de Educación: expediente 15118-2008-31

- Consejería de Sanidad: los expedientes 001516-2009-001, 001516-2009-003, 001516-2009-007, 001516-2009-008, 001516-2009-009 y 001516-2009-010, por un problema del aplicativo informático han sido comunicados al Registro en el año 2009, ya que aunque la codificación del expediente es de 2009, la fecha de adjudicación es de 2008, y por tanto deberían haberse comunicado en este ejercicio.

Valladolid, a 26 de julio de 2011
LA CONSEJERA

Fdo: María del Pilar del Olmo Moro



**ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DEL CONSEJO DE CUENTAS
RELATIVO A LA "FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA
EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL E INSTITUCIONAL DE
LA COMUNIDAD AUTÓNOMA. EJERCICIO 2008".**

1.- CONTRATOS ADJUDICADOS POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

1.I.- INTRODUCCIÓN

A la vista del informe provisional del Consejo de Cuentas relativo a la fiscalización de la contratación celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma en el ejercicio 2008, esta Consejería, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 26 del Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León, formula las siguientes alegaciones:

1.II.- RESULTADOS DEL TRABAJO

1.II.1. Comunicación al Registro Público de Contratos de Castilla y León

Respecto al contrato que según el informe provisional no ha sido comunicado al Registro, se pone de manifiesto lo siguiente: Por error, dicho contrato fue dado de alta dos veces en la aplicación de contratación COAD, remitiéndose solamente una vez al Registro. Este contrato con clave de expediente 02.IR/22/2005/DO, está registrado en el Registro Público de Contratos con el número 014287/2008/149.

Respecto de los 10 contratos que según el referido informe no constan en la relación enviada por el órgano de contratación de la Consejería de Medio Ambiente al Consejo de Cuentas, cabe señalar que, revisada dicha relación se constata que dichos contrato aparecen recogidos en la misma (se adjunta copia de la relación enviada, reseñando los 10 contratos en cuestión).

1.II.2. Organización y control interno

- Respecto a la afirmación de que no consta la norma que otorga la desconcentración de la competencia para la aprobación técnica de los proyectos.

No se hace alegación alguna al respecto.

1.II.3. Procedimiento de contratación

1.II.3.1. Actuaciones preparatorias



- Se pone de manifiesto en el informe provisional que no queda suficientemente motivada la declaración de urgencia en el contrato nº 24. Cabe reseñar al respecto que el objeto de este contrato consiste en la realización de trabajos de repoblación en Montes de Utilidad Pública y Consorciados en la comarca forestal de la Sierra de Gata, con el objetivo de conseguir la regeneración del monte arbolado, tal y como señala el Plan Forestal de Castilla y León, aprobado por Decreto 55/2002, de 11 de abril, que en su línea de acción V2 destaca la repoblación forestal de terrenos desarbolados. Con ello se pretende, además, la amortiguación del efecto provocado por los gases que inducen al cambio climático. Por último, se pretende también la protección de la fauna de la zona, especialmente del ciervo, corzo y jabalí, dándoles una zona de protección y alimento, así como otros objetivos secundarios como la reducción de la erosión y la escorrentía, mejora del paisaje, producción de materias primas y la fijación de empleo en el medio rural.

El expediente de contratación tramitado para la adjudicación del referido contrato fue declarado de urgencia, constando en la Resolución correspondiente las razones particulares acerca de la conveniencia de acelerar el trámite de contratación y que son las siguientes: " *las obras que se pretenden contratar es necesario que se inicien cuanto antes, con el fin de poder utilizar el máximo periodo de parada vegetativa para realizar la plantación y así poder cumplir con los plazos de ejecución establecidos.* "

Todo ello se justifica por la necesidad inaplazable de comenzar la plantación en los meses de óptima humedad, cuando el suelo tiene tempero y la savia está parada, con objeto de conseguir un buen arraigo en los árboles. Estos meses coinciden con la época de lluvias en nuestra Comunidad, que son principalmente los meses de enero, febrero y marzo. Realizando la plantación en esa época se consigue evitar plagas y marras, y se respeta la parada vegetativa de la naturaleza. De no empezar la preparación del terreno y la plantación en esos meses, la obra se tendría que retrasar unos 8 meses, con el consecuente perjuicio para el interés público, por la posible erosión y escorrentía de esos terrenos.

Las motivaciones anteriores se consideran suficientes para evidenciar las razones de interés público que justifican la aceleración de la tramitación del referido expediente.

- Sobre la afirmación de que no se establecen los requisitos mínimos de solvencia económica y financiera, profesional o técnica, ni las condiciones que deben acreditar los empresarios de países ajenos a la Unión europea, o cuando se exige clasificación no se establecen los medios para acreditar la solvencia a los empresarios extranjeros.

No se formulan alegaciones.

- Los criterios de adjudicación no evaluables mediante fórmulas no permiten valorar las ofertas sin incluir aspectos no previstos en los pliegos.





Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento
y Medio Ambiente
Secretaría General

Cabe reseñar al respecto que, que en la fase de valoración de las ofertas no se incluyen aspectos no previstos en los pliegos, lo que se hace es introducir intervalos de puntuación en cada uno de los criterios, que son un fiel reflejo del estudio técnico pormenorizado de cada una de las ofertas presentadas por los licitadores.

Los criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor se establecen de forma concreta y detallada y con la ponderación que se atribuye a cada uno de ellos. Ahora bien, cuando se realiza el estudio pormenorizado de cada una de las ofertas presentadas por los licitadores, se realiza una graduación entre la máxima puntuación posible y la mínima, a la vista de la documentación presentada por los licitadores, de tal forma que los informes técnicos se limitan a desarrollar los diferentes criterios de adjudicación establecidos en los pliegos y su aplicación a las proposiciones presentadas para realizar la valoración de las mismas, pero en ningún caso se fijan nuevos criterios que no estén contenidos en los correspondientes pliegos.

Toda valoración exige una graduación entre la máxima puntuación otorgada a cada uno de los criterios y los cero puntos, a la vista de la documentación y justificación de cada una de las ofertas presentadas, destacando las cualidades técnicas de cada una de ellas en relación con el objeto del contrato cuya adjudicación se pretende.

Por todo ello se puede afirmar que el informe de valoración de las ofertas no introduce subcriterios, sino que expone el método seguido para la asignación de puntuaciones, aumentando así la transparencia e intentando dotar de objetividad a la valoración de estos criterios. Este modo de actuación viene respaldado por el Informe 28/1995, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Economía y Hacienda al establecer que, si bien, la normativa exige que en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se indiquen los criterios de adjudicación por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuye, tal obligación no se extiende a los métodos de valoración, ya que se trata de conciliar los principios de publicidad y de transparencia propios de la contratación administrativa con el grado de discrecionalidad que en sentido técnico jurídico ostenta el órgano de contratación en la resolución de concursos, evitando que el cumplimiento de los primeros haga imposible la actuación del órgano de contratación convirtiendo en automática la resolución del concurso, carácter que, a diferencia de la subasta, carece en la legislación española.

Por otro lado, estos criterios están redactados de tal modo que todos los licitadores tienen la misma información a la hora de preparar su oferta no suponiendo un trato discriminatorio, ni produciéndose agravios comparativos.

- No se contiene los aspectos a negociar en los procedimientos negociados.

Se manifiesta que en el contrato nº 27, tramitado mediante procedimiento negociado, el pliego no contiene los aspectos a negociar. Al respecto se pone de manifiesto lo siguiente:

Rigoberto Cortejoso, 14 - 47014 Valladolid - Tel. 983 419 000 - Fax 983 419 999





El objeto de este contrato es la redacción del proyecto básico y de ejecución del Edificio Institucional de la Ciudad del Medio Ambiente en Soria. Pues bien, este procedimiento negociado se tramita al amparo de lo dispuesto en el artículo 158 d) de la LCSP, al ser consecuencia de un concurso de redacción de proyecto con intervención de jurado, en cuyo Pliego de Bases se establecía que el contrato de redacción de proyecto se adjudicaría al ganador del concurso. Por ello, al estar determinado ya de antemano el adjudicatario, no procedía establecer criterios de negociación.

- En el PPT se contienen declaraciones propias del PCAP.

Efectivamente en el Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato nº 27, se contemplan dos cuestiones, como son el plazo de ejecución del contrato y el régimen de pagos, que de acuerdo con el artículo 67 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, son propias del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Ahora bien, estos datos aparecen también recogidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, cumpliéndose por tanto, lo dispuesto en el referido artículo.

1.II.3.2. Procedimiento de adjudicación

- No inclusión de los criterios de adjudicación en la convocatoria de licitación.

En la convocatoria de licitación se hace una remisión al anexo del PCAP en el que aparecen detallados los criterios de adjudicación, documentación ésta de la que disponen los licitadores de forma simultánea a la convocatoria de licitación, ya que los Pliegos se ponen a disposición de los potenciales licitadores en el momento en que se publica la convocatoria de licitación.

- La evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realiza tras efectuar previamente la de aquéllos otros criterios en que no concurre esta circunstancia, conforme al artículo 134 de la LCSP.

Efectivamente, el artículo 134 de la precitada Ley establece que la evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras evaluar previamente la de aquéllos otros criterios en los que no concurre esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello. No obstante, continúa el artículo señalado que “las normas de desarrollo de esta ley determinarán los supuestos y las condiciones en que deba hacerse pública tal evaluación previa, así como la forma en que deberán presentarse las proposiciones para hacer posible esta valoración separada”.

Cabe indicar que en la fecha en que se publicó la convocatoria de licitación, no estaba aun en vigor el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo que, en su Capítulo IV, viene a establecer la forma de presentación y de apertura de las proposiciones de los licitadores, de



- 2 DIC. 4 2011
M.^a del Carmen Díaz Zancair....

tal forma que se haga posible la valoración separada en función de los criterios de adjudicación cuantificables mediante fórmulas con posterioridad a la valoración de aquéllos ponderables en función de un juicio de valor.

Entendemos, por tanto, que hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, la forma de presentación de las proposiciones y su valoración se regulaba por lo establecido en la LCSP, y en el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

En este sentido cabe también señalar lo siguiente: el artículo 130 de las LCSP establece que las proposiciones en el procedimiento abierto (.....) deberán ir acompañadas de la documentación general. Por otra parte, el artículo 144 dispone que el órgano competente para la valoración de las proposiciones, calificará previamente la documentación a que se refiere el artículo 130 -esto es, documentación general -, que deberá presentarse en sobre distinto al que contenga la proposición, y procederá posteriormente a la apertura y examen de las proposiciones (.....). Asimismo establece que, en todo caso, la apertura de la oferta económica se realizará en acto público.

De todo ello podemos deducir que la documentación para las licitaciones hasta la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, debía presentarse en dos sobres: sobre número 1, para la documentación general y sobre número 2 para el resto de la proposición (documentación técnica y económica). Además dicho artículo no distingue dos momentos distintos para la apertura y examen de las proposiciones.

- Falta de motivación de las puntuaciones otorgadas en el informe de valoración de las ofertas, y por consiguiente de la adjudicación provisional.

Contrato nº 24: Cabe reseñar que tanto en el propio informe, como en el anexo al mismo se explicita la forma en que se han otorgado las puntuaciones a las diferentes proposiciones, entendiendo que la adjudicación provisional queda suficientemente motivada por referencia al citado informe.

- Incumplimiento del plazo de notificación de las adjudicaciones.

Si bien el artículo 58.2 de la LRJAP y PAC establece como plazo de notificación, tras la realización de un acto administrativo, un plazo de 10 días, la acumulación de tareas y el gran número de expedientes que se tramitan, impiden el cumplimiento riguroso del precepto. Si bien, en ningún momento se conculca el derecho de los licitadores interesados, en cuanto que pueden recurrir el acto administrativo dentro de los plazos que permite la Ley, tanto en la vía administrativa como judicial, a contar desde el momento en que se produce la notificación y no desde el momento en que se dicta como tal el acto administrativo.



No obstante, la adjudicación provisional fue publicada en el perfil de contratante el día 12 de diciembre de 2008 (la Orden de adjudicación es de fecha 9 de diciembre de 2008), por lo que los licitadores no adjudicatarios a partir de esa fecha tuvieron ya conocimiento de dicha adjudicación.

- Incumplimiento de la publicación de la adjudicación en el BOE y DOUE.

Contrato nº 27: Se trata de un procedimiento negociado sin publicidad derivado de un concurso de redacción de proyecto con intervención de jurado, por lo que, al no proceder la convocatoria de licitación se consideró que tampoco precedía la publicación de la adjudicación.

- Abono de los gastos de publicidad directamente al BOCYL.

No se formulan alegaciones.

2.- CONTRATOS ADJUDICADOS POR LA CONSEJERÍA DE FOMENTO

2.I. Organización:

Contratos 14, 15, 16 y 17: Se aportan los documentos ADs.

2.II. Actuaciones preparatorias:

- Procedimiento negociado:

Contrato nº 17: el diario publica un suplemento específico dedicado a dar a conocer los avances y las noticias más relevantes que se suceden en los campos de los que trata. La Consejería de Fomento, a tenor de las diversas actividades que desarrolló en el ejercicio de sus competencias propias, consideró necesario ejercer una labor de acercamiento al ciudadano de dichas actividades llevadas a cabo y de aquellas otras que se preveían poner en marcha.

En el expediente sí consta la autorización previa en materia de publicidad institucional de la Consejería de Presidencia.

- Requisitos de solvencia:

Contrato nº 14: el umbral de solvencia se estableció en la realización de trabajos que habían de ser de naturaleza similar durante los últimos tres años. Dado que por la tipología del contrato ya era difícil que hubiera empresas con contratos similares ejecutados durante los últimos años no se consideró el establecer un importe mínimo de contratos ejecutados a riesgo de que no hubiera ningún licitador que poseyera dicha solvencia.

Es copia fiel y concuerda con el original.



Contrato nº 15: si se establece un umbral mínimo de solvencia y se prescribe la acreditación de la misma para los empresarios extranjeros.

Contrato nº 17: al tratarse de un procedimiento negociado, con un único invitado, no tendría sentido establecer un umbral de solvencia, puesto que si se comenzó la tramitación del expediente fue porque ya se conocía la capacidad de la empresa para la ejecución del contrato.

- Revisión de precios:

Contratos nº 14 y 15: la Resolución de no revisión de precios se basa en que por las características propias de la ejecución del contrato no se considera procedente la revisión de precios, lo que constituye la motivación de la misma.

- Criterios de adjudicación:

Contratos nº 14 y 15: los criterios de adjudicación sí están ordenados en orden decreciente, cada grupo de criterios en su apartado correspondiente.

- Proposición económica:

Contrato nº 16: la máxima puntuación no se ponen en ningún momento en relación a la baja media, sino que se dice que se otorgará 1 punto por cada 4000 euros de baja.

- Criterios no evaluables de forma automática:

Contratos nº 14, 15 y 16: se hace una numerosa exposición de aspectos a valorar como mejoras y se dice expresamente que se valorarán, además, las prestaciones adicionales a las contempladas en el PPT. Estas prestaciones adicionales no pueden ser enumeradas en una lista cerrada precisamente porque no se conocen de antemano, sino que quedan abiertas a las ofertas de los licitadores y su ponderación se hace una vez estudiado su verdadero valor para la Administración

- Fases eliminatorias:

Contrato nº 14: no hay varias fases eliminatorias puesto que lo que se dice es que habrá que alcanzarse una puntuación mínima de 70 puntos en la valoración global de todos los criterios de adjudicación, resultado que sólo se puede comprobar una vez valorados todos ellos en conjunto

- Declaraciones del PCAP:

Contratos nº 14, 15, 16 y 17: todas las declaraciones incluidas en los PPT han sido incluidas, a su vez, en los PCAP, por lo que se ha salvaguardado la finalidad de la LCSP que lo que persigue es evitar que dichas declaraciones no se relacionen en el PCAP por haberse incluido en el PPT.





- Informe de Asesoría Jurídica:

Contrato nº 14: la Asesoría Jurídica únicamente informó los criterios de adjudicación al tratarse de un "Pliego tipo", tal como se pone de manifiesto en la diligencia firmada en el propio PCAP.

Contrato nº 15: todo el pliego está informado por la Asesoría Jurídica y se modificaron las estipulaciones indicadas en el informe, siguiéndose posteriormente la forma de tramitación indicada por dicha asesoría que no exige un segundo informe, puesto que en su informe expresa "Que no se advierte objeción de legalidad que impida su tramitación, informándose favorablemente", pasando a continuación a realizar algunas "observaciones", observaciones que fueron tenidas en cuenta y corregidas.

Contrato nº 16: todo el pliego está informado por la Asesoría Jurídica, en informe de fecha 11 de junio de 2008.

Contrato nº 17: al tratarse de un "Pliego tipo", tal como se pone de manifiesto en la diligencia firmada en el propio PCAP, no hay informe de Asesoría Jurídica.

2.III. Procedimiento de adjudicación:

- Publicidad:

Contratos nº 14, 15 y 16: no se incluyen los criterios de valoración en los anuncios de BOCyL y BOE porque se cumplimentaron los modelos oficiales de anuncios previstos en el RGLCAP, en los cuales no figuraba ningún apartado al respecto. En cambio, en los anuncios del DOUE si se mencionan los criterios de valoración porque el modelo de anuncio sí contemplaba el apartado correspondiente. Los modelos de anuncios fueron modificados por el Decreto 817/2009, posterior a la publicación de estos anuncios y se introdujo en los mismos el apartado "Criterios de valoración".

- Motivación puntuación:

Contrato nº 14: las mejoras sí figuran valoradas en el informe de valoración para cada empresa y en el informe figura la puntuación otorgada a cada empresa en el criterio de prestaciones adicionales.

Contrato nº 15: sólo se presentó una empresa a la licitación, por lo que no se hizo ponderación de la oferta, sino que el informe va recogiendo que la oferta cumple con los diversos apartados.

Contrato nº 16: el informe de valoración motiva expresamente la ponderación en la incidencia en el servicio de las prestaciones ofrecidas en cuanto a la mejora en el control, inspección, y aseguramiento, en función del coste de dichas prestaciones y en relación con el original.



las condiciones exigidas en el PPT y a continuación establece un cuadro con 20 valoraciones de las prestaciones. Cualquier licitador habría obtenido información suficiente sobre la valoración de las ofertas.

- Procedimiento negociado:

Contrato nº 17: las negociaciones se hicieron por medio telefónico, entrevistas personales o por correo electrónico, llegándose a acuerdos previos a fin de ajustar lo máximo posible la licitación a la voluntad de las dos partes contratantes. El artículo 162 de la LCSP no establece que en el expediente se deje constancia de la negociaciones, sino sólo de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo, extremos todos ellos que figuran en el expediente. La coincidencia entre el presupuesto de licitación y el de adjudicación viene dada precisamente por las negociaciones previas, dado que es un procedimientos negociado con único licitador invitado, lo que pone de relieve la eficacia de dichas negociaciones y el acuerdo total entre las dos partes sobre las prestaciones a realizar por la empresa y el precios a satisfacer por la Consejería. A sensu contrario, se consideraría que la no coincidencia entre los presupuestos de licitación y de adjudicación reflejaría una ineficaz tramitación del expediente de contratación al no haberse negociado adecuadamente las condiciones del contrato con el único empresario invitado.

- Adjudicación:

Contrato nº 14: la Orden de Adjudicación recoge expresamente que se basa en la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, la cual, tal como figura en el acta correspondiente, asume el informe de valoración.

- Notificación adjudicación:

La notificación tiene fecha de firma el 7 de agosto, pero por dificultades en el Registro no tuvo salida hasta el 2 de septiembre, habiéndose comunicado esta circunstancia al adjudicatario.

- Gastos de BOCyL:

El BOCyL no rechazó, en ningún caso, dichos pagos ni puso objeción ninguna al respecto, debiendo habernos hecho alguna indicación si es que estábamos incumpliendo su propia legislación y dado que es práctica común a todas las consejerías desde hace muchos años.

- Condiciones de coordinación:

Contrato nº 17: el pliego de PPT establece expresamente en su cláusula 4 la "Coordinación del trabajo". El PPT y el PCAP establecen expresamente la periodicidad de el original.



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Fomento
y Medio Ambiente
Secretaría General

las publicaciones (1 al mes), el plazo de ejecución (agosto-diciembre) y el número total de publicaciones (5).

Valladolid 31 de agosto de 2011

LA SECRETARIA GENERAL
DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE,

Fdo: Carmen RUIZ ALONSO

Es copia fiel y concuerda con el original.

Rigoberto Cortejoso, 14 - 47014 Valladolid - Tel. 983 419 000 - Fax 983 419 999



- 2 DIC. 2011
[Handwritten signature]
del Carmen Díaz Zancaja

ALEGACIONES DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD AL INFORME PROVISIONAL SOBRE LA FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL E INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, EJERCICIO 2008, RESPECTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REALIZADOS POR ESTA GERENCIA REGIONAL EN DICHO EJERCICIO

Elaborado por el Consejo de Cuentas informe provisional de la fiscalización de la contratación celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma en el ejercicio 2008, esta Gerencia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 26 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León, formula las siguientes alegaciones:

III.3. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

III.3.13.1. Actuaciones preparatorias.

Alegaciones formuladas a las incidencias detectadas en los contratos números 51 y 52 en cuanto a que no se indica en el PCAP ni la obligación ni la exención de constituir la garantía provisional, por lo que se incumple lo establecido en el artículo 67.2.m del RGLCAP.

El artículo 67.2.m) establece que *"los PCAP deberán contener con carácter general para todos los contratos...m) las garantías provisionales y definitivas..."*

De esta redacción se deduce que lo que es ineludible es que cuando se requiere la constitución de la garantía provisional, tal exigencia así como su cuantía debe figurar en el PCAP. Si nada se dice al respecto es porque no se exige dicha constitución.

Hay que tener en cuenta al respecto la redacción que este mismo artículo da, por ejemplo, en su apartado d), donde entre los contenidos de los PCAP se dice textualmente: *"mención expresa de la existencia de los créditos precisos..."*; aquí sí está indicando que debe constar en el PCAP que existe crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones derivadas de la propia contratación al margen de que en el expediente conste el correspondiente documento contable RC. Esta expresión no se utiliza en el citado apartado m).

Por otra parte hay que tener en cuenta que lo establecido en el artículo 67.2 del RGLCAP está en consonancia con el TRLCAP, donde se establecía en determinados supuestos el carácter obligatorio de la constitución de la garantía provisional, situación que ha cambiado



radicalmente con la LCSP, de aplicación a este contrato, en la que el carácter facultativo de su constitución queda establecido con claridad en su artículo 91.

Alegaciones formuladas a la incidencia detectada en el contrato número 52, en cuanto a que en el PCAP se incluyen varios aspectos a negociar de forma genérica que pueden dar lugar a la arbitrariedad en la valoración de las diferentes proposiciones, con lo que no se ajustaría al principio de transparencia establecido en el artículo 1 de la LCSP.

La definición que se hace en el PCAP de los aspectos técnicos a negociar es lo suficientemente concreta para permitir al licitador conocer el objeto concreto de la negociación, sin que se pueda producir una arbitrariedad a la hora de valorar las diferentes proposiciones.

Realmente en los procedimientos negociados no existe una valoración de las proposiciones como ocurre con otros procedimientos de adjudicación, en los que se parte de una ponderación previa de los criterios de adjudicación y se llega a una puntuación total que determina cuál es la proposición económicamente más ventajosa. Por eso en el artículo 153 de la LCSP se establece que *"en el procedimiento negociado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos"*.

Hay que tener en cuenta que la discrecionalidad en la determinación de la oferta económicamente más ventajosa está reconocida por el Tribunal Supremo y que esto no supone en modo alguno la arbitrariedad en dicha determinación.

A juicio de esta Gerencia, y entrando en el análisis de cada uno de los aspectos técnicos a negociar (mejoras en las dotaciones de las instalaciones y medios técnicos, mejoras en el plazo de ejecución del contrato, mejoras en el plazo de ejecución de los procedimientos, mejoras en la accesibilidad de los ciudadanos a la prestación sanitaria y otras prestaciones complementarias como mejoras en la calidad técnica de la ejecución de los procedimientos y mejoras en las prestaciones de los servicios) no se puede considerar que el aspecto "mejora en el plazo de ejecución", por ejemplo, este definido de forma genérica. Lo mismo podría decirse del resto de los aspectos.

Alegaciones formuladas a las incidencias detectadas en el contrato número 52 en cuanto a que la garantía definitiva establecida en el PCAP es el 5% del importe de la adjudicación definitiva, sin especificar que está excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, tal como establece el artículo 83.1 de la LCSP.

Al respecto de esta observación hay que manifestar que tanto en el punto 1.2.1 del PCAP como en los puntos 8 y 9 del Cuadro de Características del citado Pliego se indica que *"de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.1.3 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del impuesto sobre el valor añadido, las prestaciones sanitarias objeto de este contrato están exentas de este impuesto"*

Es copia fiel y concuerda con el original.

- 2 DIC. 2011



Por lo tanto no es necesario especificar que la cuantía de la garantía definitiva será el 5% del importe de la adjudicación definitiva, excluido el IVA, puesto que este contrato esta exento de dicho impuesto y no cabe la posibilidad de que el adjudicatario desconozca sobre qué importe deberá calcular el 5% para determinar la garantía definitiva a constituir.

ANEXO VII.3.ANEXO 3.- INCIDENCIAS EN LA COMUNICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE CASTILLA Y LEÓN

VII.3.10.1. Contratos comunicados por la Gerencia Regional de Salud que no figuran en el RPCCyL

En la relación con los contratos de la Gerencia Regional de Salud que no han sido comunicados al RPCCyL, relacionados en el Anexo, únicamente hay que manifestar que figuran dos que sí han sido comunicados a dicho Registro, cuyos números de expediente son: 012471/2008/207 y 012471/2008/223, y de los que adjuntamos copias de los documentos que lo acreditan. (documentos 1 y 2 de la relación que se adjunta)

Contratos comunicados por RPCCyL que no figuran en la información suministrada por la Gerencia Regional de Salud, Anexo VIII.3.3.2.

La Gerencia Regional de Salud no utiliza como gestor de expedientes de contratación administrativa la aplicación informática COAD, sino únicamente a efectos de la comunicación al Registro Público de Contratos de los expedientes tramitados por los Servicios Centrales. Por otro lado, en el momento de remitir la relación de expedientes de 2008 solicitados por ese Consejo no se disponía del Oracle Discover, por lo que en consecuencia tampoco se puede extraer información del COAD. No obstante, a fin de facilitarle el manejo de la información al Consejo de Cuentas, se está procediendo a grabar en formato Excel los expedientes del ejercicio 2008 –estarán contenidos en un CD- que se adjuntará en el plazo más breve posible junto con la ficha en papel que emite el COAD.

Sin perjuicio de lo expuesto, la Gerencia Regional de Salud está adoptando las medidas precisas para solucionar este problema.

Valladolid, 26 de julio de 2011
EL DIRECTOR GERENTE DE LA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

Eduardo E. García Prieto

Paseo Zorrilla, 1 - 47007 Valladolid - Tel. 983 413 600





Visto el Informe Provisional elaborado por el Consejo de Cuentas relativo a la "Fiscalización de la contratación celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2008" y remitido a esta Consejería para que se formulen las alegaciones pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León.

Consultados los Centros Directivos de esta Consejería.

En virtud de las facultades que me atribuye la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, **EXPONGO** las alegaciones siguientes al Informe provisional "Fiscalización de la contratación celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2008":

Primera.- III.3.7.2. Procedimiento de adjudicación. Contratos nº 32, 33, 34, 35 y 36.

En relación con estos contratos señala el Consejo de Cuentas que "no se han evaluado previamente los criterios no cuantificables mediante fórmulas, lo que incumple de nuevo el citado artículo 134.2 de la LCSP".

Como contestación a esta afirmación cabe señalar que el mismo artículo 134.2 de la LCSP, en el inciso final de su tercer párrafo, contiene una remisión expresa a las normas de desarrollo de la ley para determinar los supuestos y condiciones en que deba hacerse pública tal evaluación previa, así como la forma en que deberán presentarse las proposiciones para hacer posible esta valoración separada. Tal desarrollo reglamentario se llevó a cabo por el Capítulo IV (Aplicación de criterios de adjudicación que dependan de un juicio de valor) del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, publicado en el B.O.E. de 15 de mayo de 2009, cuya entrada en vigor se produjo en una fecha muy posterior a la licitación y adjudicación de los contratos que están siendo objeto de fiscalización, por lo que el sistema de evaluación previa previsto en el artículo 134.2 de la LCSP resultaba en ese momento de imposible aplicación a tales contratos, al carecer de una norma reglamentaria que regulase el procedimiento a seguir en tales supuestos. Pretender lo contrario hubiera exigido definir en el pliego de cláusulas administrativas particulares aspectos procedimentales (supuestos, condiciones y forma de presentación de las proposiciones) que expresamente han sido reservados por la LCSP a una norma reglamentaria y que hubiera supuesto, por lo tanto, una conculcación del artículo 19.2 de la LCSP, según el cual "Los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por esta ley y sus disposiciones de desarrollo...".

Esta alegación se hace extensiva a la conclusión 14 comprendida en el apartado IV.

3. CONCLUSIONES DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.





Segunda.- III.3.7.2. Procedimiento de adjudicación. Contratos nº 31 y 37.

En relación con estos contratos señala el Consejo de Cuentas que: "para la adjudicación del contrato nº 31 y 37 tramitados mediante el procedimiento negociado no hay constancia de negociación alguna, adjudicándose por el mismo precio de licitación, por lo que no se han realizado los trámites propios de este procedimiento conforme a lo estipulado en los artículos 153.1 y 162.4 de la LCSP".

Por lo que se refiere al contrato nº 31 cabe contestar lo siguiente: consta en el expediente tramitado la solicitud de ofertas realizadas y recibidas. Las tres ofertas recibidas presentaban idénticas características técnicas, pero se diferenciaban por la oferta económica, por lo que la adjudicación se acordó a favor de la más baja de todas ellas y, por tanto, el contrato no fue adjudicado por el mismo importe de licitación, pues hubo una baja sobre éste de 21.754,01 €, tal como se pone de manifiesto en el Informe de 25 de agosto de 2008, del Director Provincial de Segovia (se adjunta doc. 1).

En cuanto al contrato nº 37, debe ponerse de manifiesto que en la tramitación de este expediente, el precio de licitación fue de 30.000 €. Se invitó a tres empresas, de las que sólo una de ellas presentó oferta económica y por un importe de 24.116,40 € IVA incluido. La baja del precio fue de 5.883,6 €, por lo tanto no se adjudicó por el mismo precio de licitación.

Tercera.-VII.3.5.1. Contratos comunicados por la Consejería de Educación que no figuran en el RPCCyL.

Los contratos que se indican a continuación sí que fueron comunicados al Registro Público de Contratos por la Consejería de Educación, tal como puede comprobarse en las fichas de registro que se acompañan (se adjunta doc. 2).

014847/2007/117	11/03/2008
014847/2007/139	07/04/2008
014847/2008/022	05/05/2008
014847/2008/022	05/05/2008
014847/2008/022	05/05/2008
014847/2008/022	05/08/2008
014847/2008/022	05/08/2008
014847/2008/034	20/05/2001
014847/2008/034	20/05/2008
014847/2008/034	20/05/2008
014847/2008/034	20/05/2008
014847/2008/046	20/05/2008
014847/2008/077	02/07/2008





Junta de Castilla y León

Consejería de Educación

La siguiente relación de contratos corresponde a contratos tramitados por la Consejería de Educación durante el ejercicio 2008 de suministros de Compra Centralizada regulados por el Decreto 51/2003, de 30 de abril, y de servicios y suministros de bienes homologados por la Administración Central del Estado regulados por el Decreto 101/97, de 30 de abril, en los cuales la actuación de la Consejería de Educación se limita a la aprobación del gasto, por lo que su inscripción en el Registro Público de Contratos a través de la aplicación COAD no ha sido posible ya que se desconocen datos imprescindibles para efectuar la inscripción, tales como la adjudicación y formalización del contrato.

014847/2008/009	11/02/2008
014847/2008/015	19/02/2008
014847/2008/017	05/03/2008
014847/2008/018	05/03/2008
014847/2008/019	05/03/2008
014847/2008/020	05/03/2008
014847/2008/027	27/03/2008
014847/2008/037	25/04/2008
014847/2008/039	22/04/2008
014847/2008/040	14/05/2008
014847/2008/041	02/05/2009
014847/2008/047	08/05/2008
014847/2008/058	23/05/2008
014847/2008/066	07/07/2008
014847/2008/072	23/06/2008
014847/2008/075	23/06/2008
014847/2008/077	02/07/2008
014847/2008/078	02/07/2008
014847/2008/079	01/07/2008
014847/2008/081	01/07/2008
014847/2008/099	08/08/2008
014847/2008/100	08/08/2008
014847/2008/101	08/08/2008
014847/2008/103	08/08/2008
014847/2008/104	03/09/2008
014847/2008/105	18/08/2008
014847/2008/107	03/09/2008
014847/2008/108	03/09/2008
014847/2008/109	03/09/2008
014847/2008/113	17/09/2008
014847/2008/114	09/10/2008
014847/2008/117	10/10/2008
014847/2008/122	30/10/2008
014847/2008/124	04/11/2008
014847/2008/125	06/11/2008
014847/2008/126	10/11/2008





**Junta de
Castilla y León**
Consejería de Educación

014847/2008/129	14/11/2008
014847/2008/132	03/12/2008
014847/2008/031	23/09/2008
014847/2008/049	28/05/2008
014847/2008/023	18/08/2008
014847/2008/017	18/08/2008
014847/2008/019	18/08/2008
014847/2008/020	18/08/2008
014847/2008/022	18/08/2008
014847/2008/024	18/08/2008
014847/2008/027	19/08/2008
014847/2008/029	18/08/2008

Valladolid, a 26 de julio de 2011

EL CONSEJERO,



Edo. Juan José Mateos Otero.

Es copia fiel y concuerda con el original.

- 2 DIC 2011



M.^a del Carmen Díaz Zancaio

ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO AL INFORME PROVISIONAL DEL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN RELATIVO A LA FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, EJERCICIO 2008.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

III.2. ORGANIZACIÓN Y CONTROL INTERNO

Nº ORDEN AUDITORIA	Nº EXPEDIENTE	OBJETO
38	015499/2008/028	Limpieza en diversas dependencias de la Consejería de Economía y Empleo en la provincia de León
39	015499/2008/044	Realización actividades de carga, descarga, transporte, reparaciones y otras de naturaleza análoga en la Consejería de Economía y Empleo

III.2.1. ORGANIZACIÓN

- Contratos 38 y 39.- El artículo. 13.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, determina que "las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se consideran dictadas por el órgano delegante". La Consejería de Economía y Empleo, mediante el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, atribuye y desconcentra competencias en los Órganos Directivos Centrales de la Consejería y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León (BOCYL de 29 de diciembre de 2003), debido a esta desconcentración, la aprobación del gasto corresponde a los Directores Generales o al Secretario General en función de sus créditos, pero no delega, por tanto, no podría utilizarse el mencionado artículo como justificación de la ausencia de consignación de la norma reguladora.

Se adjunta copia del Decreto mencionado (DOC I)



III.3 PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

III.3.8 CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO.

III.3.8.1 Actuaciones preparatorias.

En relación al contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) y de los Pliegos de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT)

- Contrato 38. En los PCAP la determinación de precio es por unidad de tiempo, por tanto la garantía definitiva debe ser fijada, y así está en la cláusula 14 del citado pliego, en función del presupuesto base de licitación. Por otra parte al estar establecidas las horas mínimas de prestación del contrato, tanto semanales como mensuales, en todo momento se sabe cual es el precio hora por el que se licita.

- Contratos 38.- Los requisitos mínimos de solvencia que debe acreditar el empresario son sustituidos por la clasificación del contratista, requisito exigido en el art. 54 de de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) “como imprescindible” para los expedientes de servicios de presupuesto igual o superior a 120.000 €. En la cláusula 10.2.5 del PCAP se exige justificante de haber obtenido la clasificación en el Grupo U, subgrupo 1, categoría A). Por otra parte el art 63 de la LCSP, establece que la clasificación del empresario acreditará su solvencia. Todo lo anterior evidencia que se cumplen los requisitos exigidos en el art. 51.2.LCSP.

En la cláusula referida se establece de forma exhaustiva toda la casuística de como deben acreditar su solvencia los licitadores extranjeros, ya sean comunitarios o extracomunitarios.

Contrato nº 39.- Sí se cumplen los requisitos mínimos de solvencia determinados en el art. 51.2 de la LCSP, ya que se han establecido de acuerdo con los artículos 64 y 67 del citado texto legal y recogidos en a cláusula 10.2.5 y 6 PCAP-, que trascrita literalmente dice:

2.5 Solvencia económica y financiera:

Informe de institución financiera donde conste expresamente que el licitador tiene suficiente capacidad financiera para afrontar este contrato en relación con el presupuesto de licitación, conforme al modelo establecido en el Anexo II.

2.6 Solvencia técnica o profesional:





Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

- Contrato 38.- Valoración de criterios medioambientales: Los requisitos mínimos de solvencia son sustituidos por la clasificación del contratista, requisito imprescindible, por ser el contrato de presupuesto superior a 120.000 €. El órgano de contratación, por una parte, no solicita un refuerzo en la acreditación de la solvencia,- la acreditación de la clasificación es suficiente- y por otro lado, y para los licitadores extranjeros no elige como forma de acreditar la solvencia técnica o profesional el apartado f) del art. 67 de la LCSP, que establece “En los casos adecuados, la indicación de las medidas de gestión medioambientales que el empresario podrá aplicar al ejecutar del contrato”.

De acuerdo con el art. 134 de LCSP que considera que en la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato y entre otros enumera las **características medioambientales**, el órgano de contratación establece que se valoraren la norma ISO 14001 que determina los sistemas de gestión medioambiental y la norma OHSAS 18001 que determina Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo , como criterios de valoración directamente relacionados con el objeto del contrato.

Al respecto hay que concluir que, para el ámbito de la Unión Europea, la Comisión ha dictado en el año 2001 Comunicaciones interpretativas sobre la legislación comunitaria de contratos públicos y la posibilidad de integrar aspectos medioambientales y sociales en dichos contratos en función de lo establecido en el art. 6 del Tratado de la Unión Europea. Dichos aspectos se recogen también de forma expresa en la Directiva 2004/18/CE.

En conclusión, cuando no se ha escogido el criterio medioambiental como requisito de solvencia contemplado en el apartado f) del art. 67 de la LCSP puede perfectamente aplicarse como criterio de valoración en la adjudicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 134.

- Contrato 38.- Incorrecta ponderación y asignación no proporcional de la oferta económica: En la cláusula 12 del PCAP se establecen los criterios de valoración, valorándose las bajas en la oferta económica hasta 70 puntos, asignando 1 punto por cada 500 euros de baja hasta un máximo de 70 puntos. Es decir si un licitador hace una baja de 35.000 €, puede alcanzar el máximo de puntos a asignar por este apartado, por lo que se demuestra que sí se puede asignar la



totalidad de la puntuación prevista para este apartado y sí se puede repartir toda la puntuación desde 1 punto hasta 40 en función de cada tramo de baja correspondiente a 500 euros.

Se dice que no es proporcional la asignación de puntuación ya que a partir de una rebaja, el 30%, se puede otorgar la misma puntuación a dos ofertas distintas. No es correcta esta afirmación del informe ya que esta circunstancia se produce no con una baja del 30% si no del 12,43% (35.000 € sobre el precio base de licitación de 281.674,14). Esto es así ya que a partir de esa rebaja de 35.000 € se ha considerado la oferta como desproporcionada con lo cual sería incongruente considerar una oferta desproporcionada y valorarla con mayor puntuación. Es decir cualquier oferta con una baja superior a 35.000 € (12,43% sobre el tipo de licitación) tendría la misma puntuación, 70 puntos, pero sería considerada desproporcionada.

Contrato 39.- El mismo razonamiento se puede aplicar a este contrato. Las bajas en la oferta económica se valoran hasta 40 puntos, a razón de 1 punto por cada 3 céntimos. Es decir si un licitador hace una baja de 1,20 € sobre el precio/hora, puede alcanzar el máximo de puntos a asignar por este apartado, por lo que se demuestra que si se puede asignar la totalidad de la puntuación prevista para este apartado.

A partir de una baja de 1,20 € del precio/hora se tendrá la misma puntuación, 40 puntos, y la oferta será considerada como desproporcionada o anormal.

- Contrato 38.- Falta de especificación de la fórmula en el criterio de valoración de los servicios complementarios: En el criterio de valoración de servicios complementarios se determina con claridad la puntuación total a asignar en la cláusula 12.2.1. Si bien estos criterios son evaluables a través de fórmulas, no es correcto determinar que éstas puedan ser automáticas ya que es preciso conocer lo especificado en el resto de ofertas para hacer la comparativa correspondiente.

- Contratos 38. – No se concreta el periodo de ejecución de forma precisa: En los PCAP de ambos expedientes se concreta el plazo de ejecución del contrato, así en el 38 se establece desde el 1 de Octubre de 2008, hasta el 30 de Septiembre de 2011, es decir, debe estar comprendido entre ambas fechas, no se puede iniciar antes, ni finalizar más tarde. Sólo en el caso de retrasos, que en expedientes tan complejos, con publicidad en medios externos al órgano de contratación, a veces son inevitables, el órgano de contratación habilita a que se inicie más tarde y no proceder a invalidar todas las actuaciones por no poderlo iniciar en la fecha prefijada.



Contrato 39.- Se dan por reproducidas las mismas consideraciones del apartado anterior.

- Contrato 38 y 39.- Los seguros de responsabilidad civil que se incluyen en ambos expedientes, sólo se exigen a los adjudicatarios de los contratos, por lo que no se puede deducir que sea un requisito de solvencia financiera, si fuera así, deberían acreditarlo todos los licitadores, y en caso de no acreditar su posesión serían excluidos del procedimiento.

Tampoco se trata de una prestación que trate de incrementar la solvencia financiera. La solvencia financiera ya se ha dado por acreditada por otros medios. La exigencia de seguro se trata de una garantía que se añade a la ejecución para responder de los posibles daños que se puedan ocasionar en las dependencias como consecuencia de la prestación del servicio y que el órgano de contratación ha considerado conveniente sea objeto de aseguramiento. Es pues una garantía sobre la ejecución, exigible sólo al adjudicatario que, por lo general, conlleva gastos anexos que no se considera conveniente trasladar a todos los licitadores.

La obligatoriedad de presentar los seguros de responsabilidad civil, aparece en el PPT, pero también está consignada en la Cláusula 17ª del PCAP de ambos expedientes.

Contrato 39.- Incumplimiento del artículo 67.7e) del RGLCAP al no contener el PCAP el lugar de la prestación del servicio: A tenor de lo establecido en la cláusula 1 del PCAP se deduce claramente del objeto ("*actividades de carga y descarga, transporte, reparaciones y otras de naturaleza análoga, en la Consejería de Economía y Empleo*") el lugar de la prestación: la Consejería de Economía y Empleo. No se ha considerado conveniente, especificar de una forma prolija en los PCAP todas las dependencias e instalaciones de la Consejería de Economía y Empleo trasladándose la especificación concreta y detallada a los PPT por considerarlo más acorde dentro de la sistemática de desarrollo concreto de regulación de la prestación.

III.3.8.2 procedimiento de adjudicación

- Contrato 38 – Desajuste del plazo de presentación de ofertas en el anuncio de licitación: En cuanto al plazo de licitación, tras la publicidad del anuncio de licitación en el DOUE, hay que hacer notar que el artículo 143.1 de la LCSP, determina que se empezará a contar desde la fecha del envío del anuncio, al Boletín Europeo, no desde el día siguiente como el original. se deduce del informe. Es decir, el cómputo de los 40 días va desde el día 28 de julio al 5 de



- 2 DIC. 2011 5

M.^a del Carmen Díaz Zancajo

septiembre por tanto el día inicial del plazo es el 28 de julio y el final el 5 de septiembre y no el 6 como refiere el informe.

Contrato 39. No inclusión de los criterios de valoración de las ofertas en el anuncio de licitación: En cuanto a los requisitos mínimos de solvencia no se considera que se incumpla el artículo 51.2 de la LCSP ya que éste preceptúa que el anuncio indicará y los pliegos especificarán los requisitos mínimos de solvencia. En cumplimiento del precepto en el anuncio publicado se han indicado los requisitos mínimos de solvencia con la remisión a los PCAP que es dónde se han especificado los mismos.

Contrato 39.- Falta de ponderación de los criterios de valoración con un único candidato: En este caso sólo se presentó un licitador que resultó admitido. La puntuación tiene por objeto establecer la prelación en orden a la adjudicación a los posibles licitadores, cuestión irrelevante cuando sólo hay uno. Una vez que se comprobó la adecuación de la oferta a los pliegos no se consideró oportuno desarrollar, en este sentido, trámites innecesarios e irrelevantes en aplicación del principio de eficacia establecido, entre otras normas, en el texto constitucional, artículo 103.1, y en la Ley 30/1992.

El artículo 144.1 de la LCSP establece la necesidad de ponderación de los criterios de valoración para efectuar la selección del adjudicatario. No se puede seleccionar cuando sólo hay un único licitador presentado y admitido y su oferta cumple con los términos del contrato.

- Contratos 38.- Superación de los plazos de publicación de los anuncios de adjudicación: La Resolución por la que se anuncia la adjudicación del contrato 38, es de 2 de diciembre de 2008, como la orden de adjudicación es de fecha 19 de noviembre de 2008, es decir, está emitida con anterioridad a la terminación del plazo establecido para publicidad. La publicidad en el BOCYL, es una actuación externa al órgano de contratación. .- Se adjunta copia de la Resolución (DOC II)

- Contrato 38 y 39.- Los gastos de publicidad .- Para dar cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente sobre publicidad en prensa de la licitación de los diferentes expedientes de contratación, esta Consejería realiza con diferentes agencias de publicidad contratos menores vinculados al contrato principal, de acuerdo con el LCSP, cuyo art. 95 establece que la tramitación del expediente sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación



al mismo de la factura, si bien el pago, en su caso, será realizado por el adjudicatario como consecuencia de la obligación asumida en el pliego.

Es preciso reseñar, en orden fundamentalmente al apartado V, punto 7, de las recomendaciones que el Decreto 111/2004 ha sido derogado por el Decreto 61/2009, no estableciendo este último la obligación de que el pago se efectúe directamente por los órganos que ordenen la inserción de los anuncios ni siendo preceptivo el abono previo.

VIII.3 ANEXO 3.- INCIDENCIAS EN LA COMUNICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE CASTILLA Y LEÓN.

VIII.3.6. CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

VIII.3.6.1. Contratos comunicados por la Consejería de Economía y Empleo y que no figuran en el RPCCyL

Órgano de contratación	Nº de Expediente	Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población
Consejería de Economía y Empleo	015499/2008/008	0	20/08/2008	17.338,75	0,34
	015499/2008/022	0	20/10/2008	76.942,80	1,52
Total				94.281.55	1,86

En el expediente: 15499/2008/.8- el órgano de contratación es la Consejería de Administración Autonómica. La Consejería de Economía y Empleo, le da de alta en la aplicación informática COAD únicamente para el control de los pagos, por tanto la obligación de dar de alta en el Registro de Contratos correspondía a la extinta Consejería de Administración Autonómica.

Se adjunta fotocopia compulsada del informe extraído de la referida aplicación por la Consejería de Administración Autonómica y presentada en su día en esta Consejería con la solicitud del documento AD. (DOC III)

El expediente: 015499/2008/022 fue dado de alta en el Registro de Contratos el día 13 de abril de 2010, Se adjunta fotocopia compulsada del informe extraído de la aplicación informática COAD (DOC IV)



VIII.3.6.2. Contratos comunicados por el RPCCyL que no figuran en la información suministrada por la Consejería de Economía y Empleo

Órgano de contratación	Nº de Expediente	Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población
Consejería de Economía y Empleo	015499/2007/075	0	20/02/2008	26.998	0,53
	015499/2007/087	0	20/02/2008	1.029.500	20,32
Total				1.056.498	20,85

Los referidos expedientes, al ser expedientes del 2007, fueron comunicados por correo electrónico, en archivos Excel adjuntos, al Consejo de Cuentas, con los datos relativos a la fiscalización del año 2007. Por tal motivo no se volvió a enviar en el ejercicio 2008.

Valladolid, 20 de julio de 2011
EL JEFE DEL SERVICIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS

Fdo.: Emilio Molinos Tordable

Conforme,
EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Mariano Gredilla Fontaneda

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN.

Es copia fiel y conuerda con el original.



- 2 DIC. 2011

8

del Carmen Díaz Zancajo



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Sanidad

ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL ELABORADO POR EL CONSEJO DE CUENTAS RELATIVO A LA FISCALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA CONSEJERIA DE SANIDAD EJERCICIO 2008.

Visto el Informe provisional elaborado por el Consejo de Cuentas relativo a la Fiscalización de la actividad contractual de la Consejería de Sanidad, en el ejercicio de 2008, remitido a esta Consejería para que se formulen las alegaciones pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León.

En virtud de las facultades que me atribuye la Ley 3/2001, de 30 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, EXPONGO las alegaciones siguientes al informe provisional elaborado por ese Consejo de Cuentas relativo a la fiscalización de la actividad contractual de la Consejería de Sanidad, en el ejercicio 2008.

1.- Respecto del APARTADO III.3.5.1. ACTUACIONES PREPARATORIAS:

Contrato de Suministro nº 20:

Alegaciones:

En relación con el contenido del P.C.A.P y P.P.T., cláusula novena (contenido de las proposiciones), puntos 6º y 7º: acreditación de la solvencia económica-financiera y técnica, los medios requeridos son los establecidos en los artículos 64.1.a) y 66.1.a) de la LCSP.

En cuanto a los criterios de valoración de las ofertas, se considera que, de los seis aspectos sometidos a puntuación, todos ellos quedan excluidos como requisitos de solvencia, si bien es cierto que dentro del punto 4. (Servicio de mantenimiento) se recoge un sub-apartado por cada técnico con una titulación mínima equivalente a licenciado o





**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Sanidad

ingeniero superior o diplomado o ingeniero técnico de 0,2 y 0,1 puntos respectivamente, que representan un porcentaje muy bajo en relación a los 5 puntos por este apartado y los 49 totales. No obstante, se toma nota de esta apreciación para el futuro, toda vez que, en su momento no fue considerado como un requisito de solvencia.

En cuanto a la aprobación expresa del P.P.T en los contratos 20 y 21, se ha comprobado que efectivamente por error de transcripción en el documento de aprobación del gasto, se aprobó éste junto con el P.C.A.P y el expediente de contratación, pero se omitió el P.P.T.

2.- Respecto del APARTADO III.3.5.2. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

Contrato de Suministro nº 20

Alegaciones:

En el contrato nº 20 sí se han realizado las publicaciones de la licitación tanto en el DOUE, con fecha de 30 de julio de 2008, a través del anuncio 2008/S 146-196452, como en el BOE, que se realizó mediante resolución de fecha 4 de agosto de 2008. Simultáneamente, se procedió a la publicación en BOCyL mediante resolución de fecha también de 4 de agosto de 2008, en la cual se especificaron los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica, mientras que con respecto a los criterios de valoración de las ofertas y ponderación, éstos no se detallan toda vez que se remite a lo especificado en el P.C.A.P.

En lo que respecta al funcionamiento de la mesa sobre el Informe Técnico de valoración, aún cuando es cierto que el citado Informe recoge la duración de los cursos por días, la valoración de los mismos se ha hecho por horas, ya que, por razones organizativas empresariales, los cursos objeto de cuestión, de la Empresa Agilent



Technologies Spain, S.L , se imparten en distintas horas y distintos días, teniendo todos una duración de 20 horas, independientemente del número de días en que se impartían.

En cuanto a la publicación de las adjudicaciones (provisional y definitiva), sí que se procedió a ello. No obstante, dado que era reciente el funcionamiento del portal del perfil del contratante, no se dejaba constancia material de dicho trámite, cuando informáticamente sí se procedía a su cumplimentación. Posteriormente, sí se ha incorporado a los expedientes sucesivos dicha documentación.

Por lo que respecta a la publicación de la adjudicación definitiva en DOUE, ésta fue enviada y se adjunta comprobante. Asimismo la publicación de la adjudicación en BOE se hizo mediante Resolución de fecha 18 de noviembre de 2008.

En cuanto a la falta de publicación en el D.O.U.E del contrato 21 relativo al suministro de vacuna hexavalente, estamos ante un procedimiento negociado sin publicidad por exclusividad al amparo del artículo 154.d de la L.C.S.P, y en el cual no es necesario dar publicidad al procedimiento en virtud del artículo 153.2 de la citada Ley, al no ser posible la presentación de ofertas en concurrencia por otros. Por otro lado, en lo referente al error material de publicación en el BOCyL al declararlo como de procedimiento abierto cuando es negociado, efectivamente ha sido un error de transcripción, que no ha afectado al expediente porque la tramitación ha sido la de un negociado.

En lo relativo a los gastos de publicidad de la licitación, se trata de un error ante el que se han tomado las medidas para su corrección con el objeto de dar cumplimiento al Decreto 111/2004, de 21 de octubre.

Finalmente, en lo relativo a las diferencias entre los contratos adjudicados y los comunicados al Registro, se adjunta listado de la COAD, toda vez que los contratos adjudicados y comunicados al Registro son los mismos. No obstante se precisa que hay



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Sanidad

contratos iniciados en el 2008 y se han adjudicado en 2009, circunstancia ésta que puede aclarar las deficiencias observadas.

Valladolid, a 26 de julio de 2011

LA JEFE DE SERVICIO DE ASUNTOS ECONOMICOS Y
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA



Fdo.: Isabel Moreda Álvarez

Es copia fiel y concuerda con el original.

- 2 DIC. 2011



del Carmen Díaz Zancajo



Junta de Castilla y León

Consejería de Familia
e Igualdad de Oportunidades

Mediante escrito de fecha 11 de julio de 2011, registro de salida del 12 de julio y entrada en esta Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades el día 13, se adjunta extracto del Informe Provisional relativo a la **"Fiscalización de la contratación celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2008"**, con objeto de que se efectúen las alegaciones y se aporten los documentos y justificaciones oportunas. En relación al mismo, se formulan las siguientes

ALEGACIONES:

III.3.9.1 Actuaciones preparatorias

- En el contrato nº 41 no queda suficientemente motivada la declaración de urgencia, de conformidad con el artículo 96 de la LCSP, puesto que, como única justificación alega la limitación del período hasta el inicio del expediente, sin aportar documentación que determine las causas de la demora y explique por qué la Administración no ha iniciado la contratación con antelación suficiente para la preparación en tiempo de este expediente.

La Resolución de 8 de junio de 2008 que declara de urgencia el expediente está motivada en la necesidad de que el contrato se inicie con tiempo suficiente para que el servicio pueda prestarse de la manera más beneficiosa para los usuarios del mismo, teniendo en cuenta que el servicio está íntimamente vinculado al inicio del curso en las escuelas infantiles de titularidad de la Junta de Castilla y León.

- No se establecen los requisitos mínimos de solvencia en el contrato nº 42, respecto a las titulaciones académicas del personal en las que tampoco se exige un mínimo a valorar. Como consecuencia la aceptación a la licitación se convierte en un acto puramente discrecional no pudiéndose determinar el cumplimiento del artículo 51 de la LCSP.

A este respecto hay que alegar que al tratarse de solvencias técnicas no hay que valorar, únicamente comprobar que la empresa cumple una serie de requisitos. La solvencia técnica se debe acreditar a través de dos medios, el primero perfectamente definido es la relación de los principales trabajos realizados por la empresa. El segundo, es el relativo a las titulaciones





Junta de Castilla y León

Consejería de Familia
e Igualdad de Oportunidades

académicas que, aunque no están preestablecidas resulta complementario del anterior; en ningún caso este medio de solvencia es discriminatorio.

- La garantía definitiva en el nº 41, se fija en el 5% del precio de adjudicación, excluido el IVA, cuando al ser un contrato cuya cuantía se determina por precios unitarios debería fijarse sobre el presupuesto base de licitación, conforme al artículo 83.3 de la LCSP.

Aunque se trata de un contrato cuyo precio de licitación se ha determinado en función del precio/hora y un número estimado de horas, el precio del contrato no es abierto en función del precio/hora hasta el presupuesto base de licitación, sino cerrado por un importe concreto de 935.650,80 euros, no pudiendo sobrepasarse este importe en ningún caso. La garantía definitiva tiene como objeto asegurar el cumplimiento del contrato ya formalizado y las responsabilidades del contratista frente a la Administración y a terceros, por lo que el importe que hay que garantizar tendrá que ser como máximo el del precio del contrato, importe sobre el que aplicar el porcentaje establecido para el cálculo de la garantía definitiva.

III.3.9.2 Procedimiento de adjudicación

- En cuanto a la publicidad, el anuncio de licitación de la convocatoria no contiene, en los contratos nº 41 y 42, los criterios de solvencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.2 de la LCSP.

El apartado 9º del anuncio de licitación establece que la solvencia económica y financiera y solvencia técnica se acreditarán de la forma establecida en el Anexo nº 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Se establece igualmente en el apartado 12º del mismo anuncio que las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos se encuentran disponibles en el Perfil del contratante: <http://www.jcyl.es>. (servicios), por lo que cualquier licitador interesado puede comprobar los requisitos de la licitación.

- Por lo que respecta al funcionamiento de la mesa de contratación en los contratos 41 y 42, la certificación de las ofertas recibidas a la que alude el art. 80.5 del RGLCAP, no se realiza terminado el plazo de recepción por el jefe de registro, sino que se emite con posterioridad al acta de apertura de la documentación general elaborado por la Mesa.

Aunque el certificado se expide por el registro de la Consejería una vez abierta la Documentación General, con anterioridad a la apertura del sobre nº 1 de Documentación General, la mesa de contratación dispone de un recibo de presentación de documentos o documentación justificativa (cuya copia se adjunta) indicativa de la presentación a la licitación, por lo que tiene constancia





Junta de Castilla y León

Consejería de Familia
e Igualdad de Oportunidades

de que todas las ofertas admitidas han sido presentadas en el plazo establecido en el anuncio de licitación.

- Los gastos de publicidad de la licitación, también en los dos contratos examinados, han sido abonados al BOCyL directamente por el adjudicatario, incumpliendo el artículo 19.2 del Decreto 111/2004, de 21 de octubre, por el que se regula la organización y funcionamiento del Boletín Oficial de Castilla y León.

El artículo 13.1 de la ley 12/2001 de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León (B.O.C. y L. de 26 de diciembre de 2001), dispone que *"El pago de las tasas se exigirá, con carácter general, por anticipado o simultáneamente a la prestación del servicio..."*.

A la vista de lo dispuesto parece obvio que, sin previo pago del importe de la tasa no se podría publicar el anuncio. Por otra parte, siendo el sujeto pasivo obligado al pago de la tasa el adjudicatario del contrato, no se puede obligar a dicho pago a un sujeto del que se desconoce su identidad en esta fase de licitación.

El artículo 24.2 del capítulo I, "Tasa del Boletín Oficial de Castilla y León" disponía en su redacción original que *"Estará exenta del pago de la tasa la inserción de los anuncios que reglamentariamente se califiquen como oficiales."* Por su parte el artículo 9 de general aplicación a todas las tasas dispone que *"Con carácter general, salvo que la regulación de cada tasa establezca lo contrario, gozarán de exención subjetiva la Administración General e Institucional de esta Comunidad, las Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos, Mancomunidades, Juntas Administrativas de Entidades Locales Menores, Consejos Comarcales y otros Entes Locales, respecto a los bienes, servicios y actividades que demanden de oficio y sean necesarios para el cumplimiento de sus fines"*, por lo que a la vista de lo anterior, la Administración goza de exención subjetiva específica en la tasa del Boletín.

El artículo 24 de la Ley 12/2001, en su nueva redacción establecida por Ley 10/2009, de 17 de diciembre Ley de Medidas Financieras, establece:

- 1. El pago de la tasa se exigirá, con carácter general, por adelantado.*
- 2. No obstante en los anuncios derivados de procedimientos en materia de contratación pública podrá diferirse el pago hasta el momento en que se conozca el sujeto obligado al mismo.*

Esta modificación viene a corregir esta situación irregular que la Administración ha intentado obviar, posibilitando el pago directo del anuncio por el adjudicatario, con el fin de no incrementar el déficit público y no incumplir lo dispuesto en la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León.

Es copia fiel y concuerda con el original.





Junta de Castilla y León

Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

VII.3 ANEXO 3 Incidencias en la comunicación al Registro Público de Contratos de Castilla y León

VII.3.7.1 Contrato comunicado por el RPCCyL que no figuran en la información suministrada por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

El contrato 0001349/2009/001 corresponde al "Suministro de gasóleo tipo C para calefacción con destino a los centros infantiles de la Comunidad de Castilla y León dependientes de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades durante el año 2009". Este contrato no corresponde al ejercicio 2008 sino al 2009 habiéndose iniciado su tramitación de forma anticipada para que pudiesen entrar en vigor el 1 de enero de 2009.

Valladolid, a 26 de julio de 2011.

LA CONSEJERA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES



Fdo.: Milagros Marcos Ortega

ILMO. SR. INTERVENTOR GENERAL-

Es copia fiel y concuerda con el original.



- 2 DIC 4 2011

del Carmen Díaz Zancajo



Mediante el presente, adjunto se remiten una serie de alegaciones y documentos aportados por los diferentes órganos afectados, en relación con el Informe Provisional relativo a la "Fiscalización de la contratación celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2008" que fue recibido mediante oficio de 11 de julio de 2011 con fecha de entrada en el Registro General de la Gerencia de Servicios Sociales de 13/07/2011:

Las alegaciones se ordenan siguiendo el índice del informe provisional. Asimismo se hace mención dentro de cada apartado a la documentación nueva aportada que se une a este escrito.

III.3.14.1. Actuaciones preparatorias.

Respecto al contrato nº 59:

Se entiende suficientemente justificada la necesidad del contrato en los términos expresados en la cláusula 1 del PCAP: "...un gran aumento en el número de residentes y el grado de dependencia de los mismos, ...", para el cumplimiento del fin institucional de la Gerencia de Servicios Sociales.

Respecto al contrato nº 60:

A la vista de la Resolución aprobatoria del expediente de contratación dictada por el Gerente Territorial de Ávila con fecha 3 de octubre de 2008 (se adjunta), se considera que la aprobación del PCAP y del PPT se produce necesariamente cuando se procede a la aprobación del expediente, en el que se integran los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, de conformidad con los artículos 93 y 94 de la LCSP.

III.3.14.2. Procedimiento de adjudicación.

Respecto al contrato nº 60:

-- En relación con la falta de negociación, debe tenerse en cuenta que dentro del plazo establecido en las tres invitaciones giradas, únicamente se recibieron los Sobres nº 1 y nº 2 de la empresa adjudicataria Panadería Aldesa S.L., a lo que hay que añadir la prohibición contemplada en el art. 135.3, 2º párraf. de la LCSP.

-- En relación con la deficiencia detectada sobre la constancia de la notificación al adjudicatario de la Resolución de adjudicación provisional:

No obstante lo cual, el adjudicatario realiza actuaciones que suponen el conocimiento del contenido y alcance de la Resolución objeto de la notificación, cuando con fecha 1 de diciembre





**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Familia
e Igualdad de Oportunidades
Gerencia de Servicios Sociales



**Servicios Sociales
de Castilla y León**

de 2008 deposita en la Caja de Depósitos de la Delegación territorial de Hacienda garantía definitiva para responder de las obligaciones derivadas del contrato.

Por su parte, adjunto copia compulsada del acuse de recibo de la notificación de la Resolución de adjudicación definitiva al adjudicatario.

-- En relación con la publicación de las adjudicaciones en el perfil del contratante, no es posible acceder a esa información publicada, para su remisión como documentación justificativa, puesto que una vez finalizado el procedimiento de contratación desaparece el acceso público al citado perfil.

-- Además, señalar que el contrato nº 60 se caracteriza por la subordinación de la prestación del suministro a las necesidades de la Administración. Los consumos que se expresan en el PPT son sólo estimaciones que servirán para determinar el presupuesto máximo del contrato, por lo que tanto el número de unidades a suministrar como el presupuesto podrían oscilar, art. 9.3 a) de la LCSP.

En estos casos, el precio total del contrato se fija en función de los precios unitarios ofertados por los licitadores conforme al anexo I PPT, por lo que el órgano de contratación entiende que el importe de la garantía a constituir debe fijarse atendiendo al presupuesto base de licitación, en virtud del art. 83.3 de la LCSP.

VIII.3. ANEXO. INCIDENCIAS EN LA COMUNICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE CASTILLA Y LEÓN.

Se remite copia de la inscripción en el RPCCyL del contrato 16508 / 2008 / 3 / 1

Valladolid, 26 de julio de 2011
PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES.



Fdo. Milagros Marcos Ortega.

SR INTERVENTOR GENERAL

Es copia fiel y concuerda con el original.

- 2 DIC. 2011



M.^a del Carmen Díaz Zancajo

ALEGACIONES, DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN, AL INFORME PROVISIONAL DEL CONSEJO DE CUENTAS RELATIVO A LA FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL E INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL EJERCICIO 2008.

ANEXOS

VII.3.- INCIDENCIAS EN LA COMUNICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE CASTILLA Y LEÓN

VII.3.12.1. Contratos comunicados por el RPCCyL que no figuran en la información suministrada por el Servicio Público de Empleo.

En contestación al Anexo VII.3.12.1 "CONTRATOS COMUNICADOS POR EL RPCCYL QUE NO FIGURAN EN LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO", del escrito de la Intervención General de la Administración General de fecha 11 de Julio de 2011, se comunica lo siguiente:

El expediente de contratación con número 01471/2007/139, denominado "LIMPIEZA EN LOS CENTROS ADMINISTRATIVOS DEPENDIENTES DEL ECYL DE LA PROVINCIA DE BURGOS".

La tramitación de este expediente fue Anticipada y el procedimiento Abierto. Su Resolución de Inicio del Presidente del Servicio Público de Empleo es de fecha 2 de noviembre de 2007.

La Resolución de Licitación de fecha 28 de noviembre de 2007, y la Resolución de Aprobación de 28 de noviembre de 2007.

Se publicó el anuncio de licitación en el Boletín Oficial de Castilla y León de fecha 7 de diciembre de 2007, por un importe de 124.094,36 € IVA incluido, correspondientes al año 2008.

Se adjudicó mediante Resolución del Presidente del Servicio Público de Empleo, con fecha 25 de febrero 2008, a la empresa Servicios Auxiliares de Mantenimiento y Limpieza, S.L., por un importe de 123.833,84 €, IVA incluido.

Se envió al Registro de Contratos con fecha 18 de marzo de 2008.

Con fecha 4 de marzo de 2008, se formalizó dicho contrato, cuyo período de ejecución es desde el día siguiente a la firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2008. El original se conserva en el expediente original.

de 2008. Se publicó dicha adjudicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, de fecha 2 de Abril de 2008.

Dicho expediente contemplaba la posibilidad de prórroga, la cual se inició mediante Resolución del Presidente del Servicio Público de Empleo con fecha 17 de octubre de 2008, y se aprobó mediante Resolución del Gerente del Servicio Público de Empleo de fecha 26 de noviembre de 2008.

Dicha prórroga se formalizó con fecha 3 de diciembre de 2008.

Valladolid, a 22 de julio de 2011
EL GERENTE DEL SERVICIO PÚBLICO
DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN


Fdo. Germán Barrios García



Junta de Castilla y León

Consejería de Familia
e Igualdad de Oportunidades

ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DEL CONSEJO DE CUENTAS SOBRE LA FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD EJERCICIO 2008:

Se han detectado las siguientes incidencias:

III.3.16.1 Actuaciones preparatorias

- No se establecen los requisitos mínimos de solvencia a pesar de exigir clasificación no concreta los medios para acreditar la solvencia los empresarios extranjeros. Como consecuencia la aceptación a la licitación se convierte en un acto puramente discrecional no pudiéndose determinar el cumplimiento del artículo 51 de la LCSP.

El artículo 51.1 de la LCSP establece que el requisito de solvencia será sustituido por el de la clasificación, cuando ésta sea exigible conforme a lo dispuesto en esta Ley. Dado que por el importe de esta licitación resulta obligatoria la exigencia de clasificación, ésta sustituye a la exigencia de otras solvencias.

- No se concreta el período total de ejecución de forma precisa, que lo establece desde el momento de la firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2010. Esto incumple lo preceptuado en el artículo 67.2 e) del RGLCAP.

El artículo 67.2.e) del RGLCAP citado establece que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares debe contener el plazo de ejecución del contrato. El periodo de ejecución del contrato está perfectamente definido ya que el apartado E del cuadro de características del contrato del PCAP establece que la duración del contrato será "Desde el 1 de enero de 2009, o en su caso desde el día siguiente a la formalización del contrato si fuera posterior, hasta el 31 de diciembre de 2010. Igualmente en el documento contractual se indica que "El plazo de ejecución del servicio será de 24 meses, y comenzará a contarse desde el 1 de enero de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2010".





Junta de Castilla y León

Consejería de Familia
e Igualdad de Oportunidades

En el PPT se incluyen condiciones que corresponden al PCAP, incumpliendo el artículo 68.3 del RGLCAP. Así, los lugares de prestación del servicio que forman parte del contenido del PCAP de acuerdo con lo establecido en el art. 67.7.e) del citado reglamento.

En apartado L del cuadro de características del contrato del PCAP establece que la prestación del servicio se realizará en los lugares establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Esta remisión al PPT se ha realizado por las propias condiciones del servicio a prestar contenidas en el PPT, donde se contemplan no sólo las instalaciones sino las distintas características de cada una de ellas.

- En cuanto a la publicidad, en el anuncio de licitación de la convocatoria del contrato nº 40 fiscalizado, no se incluyen los criterios de valoración de las ofertas, lo que incumple el artículo 134.5 de la LCSP.

El apartado 10º del anuncio de licitación establece que la valoración de las ofertas se realizará en la forma establecida en el Anexo nº 2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Se establece igualmente en el apartado 12º del mismo anuncio que las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos se encuentran disponibles en el Perfil del contratante: <http://www.jcyl.es>. (servicios), por lo que cualquier interesado puede comprobar los criterios de valoración y el resto de condiciones de la convocatoria.

- Los gastos de publicidad de la licitación, han sido abonados al BOCyL directamente por el adjudicatario, incumpliendo el artículo 19.2 del Decreto 111/2004, de 21 de octubre, por el que se regula la organización y funcionamiento del Boletín Oficial de Castilla y León.

El artículo 13.1 de la ley 12/2001 de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León (B.O.C. y L. de 26 de diciembre de 2001), dispone que *"El pago de las tasas se exigirá, con carácter general, por anticipado o simultáneamente a la prestación del servicio..."*.

A la vista de lo dispuesto parece obvio que, sin previo pago del importe de la tasa no se podría publicar el anuncio. Por otra parte, siendo el sujeto pasivo obligado al pago de la tasa el





Junta de Castilla y León

Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

adjudicatario del contrato, no se puede obligar a dicho pago a un sujeto del que se desconoce su identidad en esta fase de licitación.

El artículo 24.2 del capítulo I, "Tasa del Boletín Oficial de Castilla y León" disponía en su redacción original que *"Estará exenta del pago de la tasa la inserción de los anuncios que reglamentariamente se califiquen como oficiales."* Por su parte el artículo 9 de general aplicación a todas las tasas dispone que *:"Con carácter general, salvo que la regulación de cada tasa establezca lo contrario, gozarán de exención subjetiva la Administración General e Institucional de esta Comunidad, las Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos, Mancomunidades, Juntas Administrativas de Entidades Locales Menores, Consejos Comarcales y otros Entes Locales, respecto a los bienes, servicios y actividades que demanden de oficio y sean necesarios para el cumplimiento de sus fines"*, por lo que a la vista de lo anterior, la Administración goza de exención subjetiva específica en la tasa del Boletín.

El artículo 24 de la Ley 12/2001, en su nueva redacción establecida por Ley 10/2009, de 17 de diciembre Ley de Medidas Financieras, establece:

- 1. El pago de la tasa se exigirá, con carácter general, por adelantado.*
- 2. No obstante en los anuncios derivados de procedimientos en materia de contratación pública podrá diferirse el pago hasta el momento en que se conozca el sujeto obligado al mismo.*

Esta modificación viene a corregir esta situación irregular que la Administración ha intentado obviar, posibilitando el pago directo del anuncio por el adjudicatario, con el fin de no incrementar el déficit público y no incumplir lo dispuesto en la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León.

VII.3 ANEXO 3 INCIDENCIAS EN LA COMUNICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE CASTILLA Y LEÓN

VII.3.13.1 Contratos comunicados por el Instituto de la Juventud que no figuran en el RPCCyL

Al tratarse de expedientes de ingreso y no de gasto únicamente se graban en el programa COAD para la fase de identificación a efectos de control, ya que el programa si no se introduce la aplicación presupuestaria no deja continuar con la grabación de los datos.





Junta de Castilla y León

Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

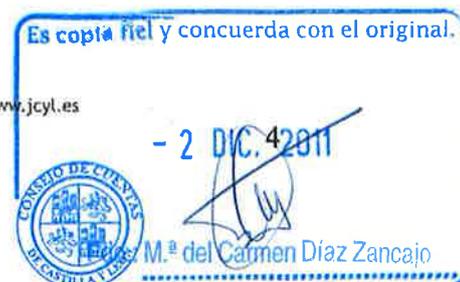
Nº de Expediente	Objeto	Canon de licitación	Canon de adjudicación
001350/2008/015	Gestión y explotación del campamento juvenil de Sotolengo, (Soria)	600 €/año	720 €/año
001350/2008/016	Gestión y explotación del albergue juvenil y del campamento juvenil de San Rafael, (Segovia)	9.600 €/año	14.880 €/año
001350/2008/017	Gestión y explotación del campamento juvenil de Quintanar de la Sierra, (Burgos)	960 €/año	1,200 €/año

Respecto al contrato 001350/2008/027, "Programación y ejecución de las actividades de la campaña Red Activa 2008", integrado por ocho lotes y con un presupuesto base de licitación total de 422.000,00 euros, se procedió a la comunicación al RPCCyL de los ocho lotes el día 15 de julio de 2008, según consta en los certificados cuyas copias se adjuntan. Se ha comprobado en la Consulta del Registro del Programa COAD que dicho expediente está debidamente registrado.

VII.3 ANEXO 3.- INCIDENCIAS EN LA COMUNICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE CASTILLA Y LEÓN

VII.3.13.2 Contratos comunicados por el RPCCyL que no figuran en la información suministrada por el Instituto de la Juventud:

Los siguientes expedientes no corresponden al ejercicio 2008 sino al 2009 como puede comprobarse a través de la numeración que identifica el expediente "001350/2009/001", aunque hayan iniciado su tramitación de forma anticipada es decir en el año 2008 para que pudiesen desplegar efectos desde el 1 de enero de 2009.





**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Familia
e Igualdad de Oportunidades

Nº de Expediente	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación
001350/2009/001	29/12/2008	436.708,00
001350/2009/002	29/12/2008	629.880,00
001350/2009/004	26/12/2008	60.999,00
001350/2009/007	29/12/2008	746.000,00

Valladolid, a 26 de julio de 2011

LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD
DE CASTILLA Y LEÓN

Fdo. Milagros Marcos Ortega





**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Agricultura y Ganadería

ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA AL INFORME PROVISIONAL DE LA FISCALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, EJERCICIO 2008.

CONCLUSIONES.

IV.2. Organización y Control Interno.

Punto 5) No ha quedado suficientemente justificada la tramitación del contrato número 8 por el procedimiento negociado sin publicidad amparado en lo dispuesto en el artículo 154.d) de la LCSP.

El objetivo de la Consejería de Agricultura y Ganadería con todos los expedientes de publicidad que realiza es hacer llegar a todos los Agentes Económicos del sector agrario así como agricultores y ganaderos, toda noticia producida o información generada en la propia Consejería que afecte a sus derechos e intereses económicos, pues la forma de direccionar sus inversiones está condicionada, en la mayoría de los casos, por la capacidad de conocer aquella información que tenga incidencia efectiva sobre su actividad.

La difusión de la información habrá de producirse a través de unas campañas, que se llevarán a cabo utilizando diversos medios y soportes concebidos, partiendo de la limitación que impone el presupuesto existente, para maximizar el número de agricultores y ganaderos a los que acceder. Los medios que habrán de utilizarse serán la televisión regional, la radio y la prensa de ámbito local y regional, y otras publicaciones sectoriales apoyándose en programas de amplia audiencia o especializados en temas agrarios.

La contratación de estas campañas, se consideró conveniente realizarla, a través de contratos administrativos o de contratos menores, con soporte en diversos medios de comunicación, consistiendo, unas en la emisión o patrocinio de un espacio televisivo, otras en la emisión de cuñas publicitarias o programas específicos en radio, en divulgación en revistas especializadas en materia de agricultura y ganadería o publicaciones en prensa, todo ello, tanto en el ámbito regional como en el local. Todas estas actuaciones de manera combinada habrán de estar enfocadas a conseguir un objetivo común.

IV.3. Procedimiento de Contratación.

Punto 7). Tramitación del contrato número 5 aplicando el TRLCAP, en vez de aplicar la LCSP atendiendo al momento de la publicación de la licitación.

En función de lo dispuesto en el Artículo 48.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (si el plazo se fija en meses o años, éstos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes) y de lo dispuesto en la Disposición final duodécima de

Es copia fiel y concuerda con el original.

- 2 DIC. 2011



M.^a del Carmen Díaz Zar



Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura y Ganadería

la *Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público*, entendemos que ésta entra en vigor el 1 de mayo de 2009.

En función de la dispuesto en su Disposición transitoria Primera y de la fecha de la publicación en que se anuncia la contratación de la obra en cuestión (30 de abril de 2008), entendemos que el contrato está tramitado correctamente conforme al *REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/21000, de 16 de junio, por le que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas*.

Valladolid, a 1 de septiembre de 2011
EL SECRETARIO GENERAL.



Edo: Juan Zapatero Gómez-Pallete

Es copia fiel y concuerda con el original.

- 2 DIC. 2011



del Carmen Díaz Zancair

ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL RELATIVO A LA "FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA EN EL ÁMBITO DE LA ADMON GENERAL E INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA, EJERCICIO 2008"

Con fecha 12 de julio de 2011 y nº 20114700003522 tiene entrada en el Registro de la Agencia de inversiones y servicios el Informe Provisional emitido por el Consejo de Cuentas de Castilla y León relativo a la "Fiscalización de la contratación celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Autónoma, ejercicio 2008".

Visto el contenido del mismo, se remiten alegaciones y documentación estimada pertinente para que sea tenida en cuenta a la hora de emitir informe definitivo.

Punto 1. -"Se han detectado 7 contratos no comunicados al Registro por un importe de 1.343.366,41 euros".

En referencia a la *no comunicación* de 7 contratos al Registro de Contratos, la ADE procedió a darles de alta sin que hayan sido registrados.

Al tratarse en todos los casos de expedientes de adquisición de bienes o servicios homologados, y al hecho de pasar éstos necesariamente por la Consejería de Hacienda o el Ministerio correspondiente en el caso de no homologación por la Junta de Castilla y León sino por el Estado, se entendía desde la ADE que era suficiente con darles de alta en el Registro, teniendo sólo su número de COAD y figurando en todos los listados, aunque no en la hoja de registro.

Desde el ejercicio 2009 desde la ADE, no sólo se dan de alta todos los contratos homologados, sino que también son registrados en el Registro de Contratos.

Punto 2. -“ En el contrato nº64, a pesar de ser plurianual, no hay constancia en el expediente del sometimiento del gasto a los límites que marca el artículo de la Ley 2/2006 de 3 de mayo de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León”.

En referencia al sometimiento del gasto a los límites establecidos en la Ley 2/2006 de 3 de mayo de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, en su artículo 111.2, si bien han sido tenidos en cuenta, y efectivamente el gasto cumple los requisitos establecidos en el artículo 111.2 de la citada Ley, es cierto que el documento contable adolece de un defecto de forma ya que debería haber reflejado el sello que deja constancia de la verificación y cumplimiento de los requisitos.

Punto 3. -“ El procedimiento negociado basado en el art 154.d) utilizado en el contrato nº 63, no está debidamente justificado, ya que ha servido para adjudicar directamente a un empresario el suministro de un producto que se había seleccionado con anterioridad a la tramitación del expediente.”

En la tramitación del expediente, la justificación del procedimiento negociado por razón de la “exclusividad” se encuentra detallada en el informe de necesidad que describe la unidad gestora, siendo éste el primer documento del expediente, y del que se remite copia (ver Expdte 63, Documento nº 1), dónde se describe detallada y concretamente que, una vez examinados los productos existentes en el mercado y sus funcionalidades, porqué se determinó la idoneidad de ese tercero y ese producto, que por otra parte es el único capaz de suministrar ese producto que comercializa en exclusividad (cumpliendo y justificando la exclusividad del objeto y del tercero).

Punto 4. - “No se contempla ni la obligación ni la exención de constituir la garantía provisional, por lo que en el contrato nº 63, se incumple lo establecido en el artículo 67.2m) del RGLCAP”

De conformidad con el artículo 91 de la LCSP la exigencia de garantía provisional es potestativa para el órgano de contratación. Así, al efecto de garantizar el mantenimiento de las ofertas hasta la adjudicación, el órgano de contratación, atendiendo a las circunstancias concurrentes en cada contrato podrá exigir su constitución o no, sin que la ley exija motivación alguna para su exigencia o para su exención.

En concreto, el contrato nº 63, se refiere a una contratación mediante procedimiento negociado al amparo del artículo 154d) de la LCSP, en el que dado que su ejecución sólo se puede encomendar a un empresario determinado, el órgano de contratación, atendiendo a esta circunstancia y en ejercicio de las facultades potestativas, que al respecto se le atribuye por la LCSP, ha considerado innecesaria la exigencia de una garantía provisional.

Todo ello sin perjuicio de que el artículo 91 se encuadra, en la LCSP, dentro del régimen de garantías aplicables a los contratos de las Administraciones Públicas, mientras que a la ADE, como poder adjudicador, le será de aplicación el régimen previsto en el artículo 92, relativo a las "garantías a prestar en otros contratos del sector público". **(Véanse las alegaciones sobre la incidencia relativa a la garantía definitiva planteada en el contrato nº 64 -punto núm., 10)**

Punto 5.-"En ninguno de los 2 contratos examinados consta la fecha completa en los PCAP, lo que ha impedido comprobar, en el nº 63, si el informe del Servicio Jurídico es previo a la aprobación de los pliegos en cumplimiento del artículo 99.6 de la LCSP"

En la tramitación del expediente de contratación queda acreditado que el informe de la Asesoría Jurídica de la ADE es anterior a la aprobación de los Pliegos de bases Particulares, tal y como consta en la documentación que obra en el propio expediente.

Así, la Asesoría Jurídica de la ADE emite el preceptivo informe jurídico con fecha 26 de noviembre de 2008 (Expdte 63, documento núm. 2)

Por su parte, el órgano de contratación aprueba los Pliegos de Bases Particulares mediante Acuerdo de 2 de diciembre de 2008 (Expdte 63, documento núm.3), quedando acreditado el cumplimiento de lo previsto en el artículo 99.6 de la LCSP)

Punto 6.- *“No se concreta el periodo total de ejecución, de forma precisa, en el contrato nº 64, que lo establecen desde el momento de la firma del contrato hasta el 20 de diciembre de 2010. Esto incumple lo preceptuado en el artículo 67.2e) del RGLCAP”.*

En cuanto a la falta de concreción del periodo total de ejecución se considera suficientemente acreditado, a la vista de la documentación que obra en el expediente de contratación, el periodo concreto de ejecución del contrato, ya que el mismo debe desarrollarse entre dos fechas ciertas, como son la de la fecha de formalización del contrato, es decir, 4 de diciembre de 2008 y la fijada en la cláusula 17ª de los Pliegos de bases Particulares, 20 de diciembre de 2010.

Asimismo hay que tener en cuenta que en el momento del procedimiento en el que se elaboran los Pliegos de Bases Particulares es prácticamente imposible determinar la fecha cierta en la que comenzará la ejecución del contrato, por lo que la práctica habitual es fijar el inicio del plazo de ejecución refiriéndose al momento de la formalización del contrato, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 140.4 de la LCSP al prever que no se podrá iniciar la ejecución del contrato sin su previa formalización.

Por último señalar que el artículo 67.2e) del RGLCAP se refiere a la necesidad de que los Pliegos contengan el “plazo de ejecución o de duración del contrato”, sin que contenga referencia expresa alguna a los requisitos formales que debe reunir dicho contenido, por lo que se entiende cumplido lo preceptuado en el artículo de

referencia, mientras que los Pliegos contengan dicho plazo de ejecución determinado, ya sea expresado entre fechas ciertas o entre momentos procedimentales concretos.

Punto 7.- *“Se excluye la cláusula de revisión de precios, en el nº 64, “por haberse tenido en cuenta la posible variación de precios que el mismo pudiera sufrir a lo largo del periodo de su vigencia”, sin que conste la resolución motivada de la exclusión, lo que incumple lo establecido en el artículo 77 de la LCSP”.*

El artículo 77. 2, se enmarca dentro del Capítulo II del Título II del Libro I de la LCSP, relativo a la revisión de precios en los contratos de las Administraciones Públicas, por lo que no sería de aplicación a los contratos de la ADE como poder adjudicador.

No obstante lo anterior y en cumplimiento de lo previsto en el citado artículo 77, en el expediente de contratación consta la motivación del órgano de contratación para excluir la revisión de precios en el presente contrato. En concreto tanto en el Acuerdo de iniciación del expediente de contratación de fecha 2 de julio de 2009, como en el Acuerdo de aprobación del expediente, Pliego de Bases Particulares, Pliego de Prescripciones Técnicas, Gasto y disposición de la apertura del correspondiente procedimiento de adjudicación de la contratación de referencia, de fecha 7 de agosto de 2008, el órgano de contratación recoge la motivación de la exclusión de la revisión de precios en base al motivo transcrito en los Pliegos de Bases particulares (Expdte 64, Documentos núm. 2 y 3)

Punto 8.- *“El pliego del contrato nº 64, en la cláusula 11.3., establece que podrá adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa o dejar desierto el concurso; esto contradice lo establecido en el artículo 135.1 de la LCSP que prohíbe dejar desierto el concurso siempre que haya una oferta admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego”.*

El artículo 135 de la LCSP prevé que el órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

Respecto a la incidencia planteada en el Informe Provisional de Fiscalización hay que tener en cuenta que la Cláusula 11.3., que prevé la facultad de la ADE de declarar desierta la contratación, hay que interpretarla dentro del contexto de los propios pliegos de bases y en concreto, en conexión con lo previsto en las Cláusulas 12.4 y 14.5., en las que se garantiza lo previsto en el artículo 135.5 de la LCSP, por el que *"...Cuando no proceda la adjudicación definitiva del contrato al licitador que hubiese resultado adjudicatario provisional por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello, antes de proceder a una nueva convocatoria la Agencia podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquel, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a este un plazo de diez días hábiles para que aporte la documentación preceptiva..."*

Por lo que se puede concluir que los Pliegos de Bases prevén que en aquellos supuestos en los que no proceda la adjudicación, podrá ser declarada desierta la contratación una vez aplicado el 135 de la LCSP, es decir, cuando no exista oferta o proposición admisible de acuerdo con los criterios fijados en los propios Pliegos.

Punto 9.- *"El pliego, en el contrato nº 64, aunque fija el presupuesto base de licitación, no hace mención expresa de la existencia de los créditos precisos para atender a estas necesidades, no cumpliendo lo establecido en el artículo 67.2 d) del RGLCAP"*

La Cláusula 4ª de los Pliegos de Bases hace referencia expresa a la existencia de crédito y a las aplicaciones presupuestarias con cargo a las cuales se atenderán las obligaciones económicas que se deriven para la Agencia de Inversiones y Servicios por el cumplimiento del contrato, sobre el total del importe base de licitación.

Asimismo en la documentación que obra en el expediente de tramitación del contrato, consta el documento contable de Retención de Crédito con núm. 3000189129 relativo al expediente de contratación 12/08. Se adjunta copia del documento contable. (Expdte 64, Documento núm. 1)

Punto 10.- *“Se admite la posibilidad de establecer garantías definitivas por importe de hasta el 20% para las ofertas que hubieran estado incursas en temeridad, en el nº 64, cuando el artículo 83.2 de la LCSP lo limita al 10%...”*

La cláusula 14ª de los Pliegos de Bases Particulares, en su punto 4º, prevé la acreditación de la constitución de una garantía definitiva del 20% del precio del contrato al adjudicatario cuya proposición hubiese estado incursa en presunción de temeridad, lo cual resulta CONFORME con el “Régimen de garantías a prestar en otros contratos del sector público” previsto en el Capítulo II, del Título IV del Libro I de la LCSP, en su artículo 92.

A este respecto hay que señalar que, la consideración de la ADE, a los solos efectos de la LCSP, como poder adjudicador, permite al órgano de contratación fijar el importe de las garantías que puedan ser exigidas al adjudicatario para asegurar la correcta ejecución de la prestación, ya que el régimen aplicable, de conformidad con el citado artículo 92 de la LCSP prevé que *“En los contratos que celebren los entes, organismos y entidades del sector público que no tengan la consideración de Administraciones Públicas, los órganos de contratación podrán exigir la prestación de una garantía a los licitadores o candidatos, para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación provisional y, en su caso, definitiva del contrato o al adjudicatario, para asegurar la correcta ejecución de la prestación. El importe de la garantía, que podrá presentarse en alguna de las formas previstas en el artículo 84, así como el régimen de su devolución o cancelación serán establecidos por el órgano de contratación, atendidas las circunstancias y características del contrato”*

A la vista de lo anterior, el artículo 83.2 de la LCSP, que limita el importe máximo de la garantía definitiva al 10% del precio del contrato, no resultaría de aplicación al contrato objeto de dicho Informe Provisional de Fiscalización ya que el citado precepto se encuadra dentro del Capítulo I del Título IV, Libro I, que regula el régimen de las garantías a prestar en los contratos celebrados con las Administraciones Públicas.

Punto 11.- *“No se establecen requisitos mínimos exigibles para acreditar la solvencia técnica o profesional necesaria para participar en la licitación, del contrato nº 64, por lo que se deja a la libre discrecionalidad de la mesa de contratación, con lo que se incumple el artículo 51.1 de la LCSP. Además exige para la acreditación de la solvencia económica y financiera, de forma errónea ya que se refiere a aspectos técnicos o profesionales, a todos los licitadores su inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, circunstancia que limita sensiblemente la oferta al no contener previsión alguna para los licitadores no nacionales”*

Respecto a las anteriores afirmaciones hay que señalar que la **Cláusula 9ª- Contenido de las proposiciones-** de los Pliegos de Bases Particulares en su apartado 2, PUNTO 8º recoge expresamente los medios concretos para la justificación de la solvencia técnica o profesional de los licitadores así como los requisitos mínimos exigibles para su acreditación, de conformidad con lo previsto en el artículo 53 de la LCSP, relativo a la concreción de las condiciones de solvencia y recogiendo los medios de acreditación de la solvencia técnica o profesional recogidos para los contratos de servicios en el artículo 67 del citado texto normativo.

Por su parte la justificación de la solvencia económica y financiera, recoge uno de los medios de acreditación que la LCSP prevé para la solvencia económica y financiera del empresario en su artículo 64.1., concretado en el PUNTO 9º, del apartado 2 de la cláusula 9 de referencia, el cual se refiere exclusivamente a una.../... “Declaración relativa a la cifra de negocios global y de las obras, en el original.

suministros, servicios o trabajos realizados por la empresa en los tres últimos ejercicios. La cifra de negocios global deberá alcanzar al menos la cantidad de 275.000,00 euros en cada ejercicio mencionado...”, sin que se incluya, dentro de los medios de acreditación de la solvencia económica y financiera, “...aspectos técnicos o profesionales...” tal y como se recoge en el Informe provisional de Fiscalización dentro de las incidencias detectadas en materia de “Actuaciones Preparatorias del Contrato”, en su alusión a la exigencia de inscripción de los licitadores en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC).

Así, la necesidad de acreditación de inscripción en el ROAC recogida en el **PUNTO 11º, del apartado 2º de la Cláusula 9ª**, se configura como un requisito de obligado cumplimiento por todas las empresas licitadoras y que deriva de la propia naturaleza del **objeto del contrato** recogido en la Cláusula 1ª de los Pliegos - **contratación de una empresa auditora para la verificación del cumplimiento de todos los requisitos y condiciones exigidas a las empresas beneficiarias de determinados incentivos concedidos por la Agencia de Inversiones y Servicios** -, ya que las empresas que quieran concurrir a la licitación deberán acreditar dicha inscripción, en virtud de lo previsto en el artículo 6 de la Ley 19/1998, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas que prevé como **requisito necesario para el ejercicio de la actividad de auditoría de cuentas la inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas**.

Por último, señalar que el ejercicio de la actividad auditora por empresas no nacionales queda regulado en la Ley 19/1998, de 12 de julio, debiendo dichas empresas cumplir las prescripciones legalmente previstas para el desarrollo de la actividad. En concreto, la inscripción en el ROAC, de aquellas empresas licitadoras nacionales de países de la Unión Europea y de terceros países, queda recogida en los artículos 24 y 25 del citado texto normativo, por lo que, el cumplimiento de dicho requisito o la acreditación por parte del Instituto de Contabilidad y Auditoría

de Cuentas de la actividad auditora de las empresas no nacionales, no se considera un límite a la oferta sino el cumplimiento de los requisitos legalmente previstos para el cumplimiento del contrato.

En Arroyo de la Encomienda, a 2 de agosto de 2011

EL DIRECTOR GERENTE

Fdo: Jose Antonio Martínez Barrio



**ALEGACIONES DEL ENTE REGIONAL DE LA ENERGÍA DE CASTILLA Y LEÓN AL INFORME PROVISIONAL.
FISCALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA – EJERCICIOS 2008.¹**

III.1 COMUNICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE CASTILLA Y LEÓN.

Consejo de Cuentas.: *Contratos del EREN no comunicados al RPCCyL: 1.Expediente nº 01026/2008/006.*

EREN: El expediente nº 01026/2008/006, si está grabado en la aplicación COAD y, dentro de ésta, registrado en el módulo correspondiente al Registro de Contratos (adjuntamos una impresión de pantalla de la aplicación donde pueden verse los datos del contrato). Desconocemos por qué este expediente figura como “no comunicado al RPCCyL”.

**III.3. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN. CONTRATO FISCALIZADO.
Nº ORDEN AUDITORIA 65. Nº EXPEDIENTE 01026/2008/7**

III.3.18.1 Actuaciones preparatorias: *En relación al contenido de los Pliego de Cláusulas Jurídicas Particulares, en la valoración de los criterios de adjudicación, en la fijación del precio y en la extensión del período de garantía y mantenimiento, se establece la proposición a la que se otorgaría la máxima puntuación, estableciendo que el resto se valorarán de forma proporcional sin que se determine la fórmula o procedimiento, lo que puede dar lugar a interpretaciones de la mesa afectando al principio de transparencia del artículo 175.a) de la LCSP.*

EREN: Entendemos que los criterios de adjudicación de este contrato se ajustan plenamente a la legislación y doctrina vigentes, pues como se dice en el Informe 28/1995 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa “concilian los principios de publicidad y transparencia propios de la contratación administrativa y el grado de discrecionalidad que, en sentido técnico jurídico, ostenta el órgano de contratación en la resolución de concursos, evitando que el cumplimiento de los primeros haga imposible la actuación del órgano de contratación, convirtiendo en automática la resolución del concurso, carácter que, a diferencia de la subasta, carece

¹ Se ha copiado el texto del Informe Provisional del Consejo de Cuentas, dividido por tipo de alegación, y debajo, la alegación del EREN frente a la irregularidad manifestada en el correspondiente párrafo concuerda con el original.

en la legislación española. Por ello se entiende que el cumplimiento del artículo 87.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, si bien exige que en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se indiquen los criterios de adjudicación, por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuya, tal obligación no se extiende a los métodos de valoración," (sic).

Asimismo son conformes con los criterios recogidos en la doctrina del **Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas en su sentencia de 24-11-2005, asunto C-331/2004**, en la que se recuerda que los criterios de adjudicación definidos por una entidad adjudicadora deben *"tener relación con el objeto del contrato, no deben atribuir a la entidad adjudicadora una libertad de elección ilimitada, deben haberse mencionado expresamente en el pliego de condiciones o en el anuncio de licitación y deben respetar los principios fundamentales de igualdad de trato, no discriminación y transparencia"* (apartado 21).

En su sentencia, el Tribunal ofrece a los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros las pautas que deben considerar para comprobar si se respeta o no el Derecho comunitario de la contratación al ponderarse los diferentes elementos de los criterios de adjudicación de un contrato:

"En el contexto del caso de autos, reviste especial importancia señalar que el deber de respetar el principio de igualdad de trato responde a la esencia misma de las directivas en materia de contratos públicos (véase la sentencia Concordia Bus Finland, antes citada, apartado 81) y que los licitadores deben hallarse en pie de igualdad tanto en el momento de preparar sus ofertas como al ser valoradas éstas por la entidad adjudicadora (véase la sentencia de 18 de octubre de 2001, SIAC Construction, C-19/00, Rec. p. I-7725, apartado 34). Procede recordar asimismo que, con arreglo a los artículos 36 de la Directiva 92/50 y 34 de la Directiva 93/38, todos los criterios seleccionados han de mencionarse expresamente en el pliego de condiciones o en el anuncio de licitación, cuando resulte posible, en orden decreciente de la importancia que se les atribuye, para que los contratistas puedan conocer su existencia y alcance (véase la sentencia Concordia Bus Finland, antes citada, apartado 62). Del mismo modo, a fin de garantizar el respeto de los principios de igualdad de trato y de transparencia, es fundamental que los potenciales licitadores conozcan, en el momento de preparar sus ofertas, todos los factores que la entidad adjudicadora tomará en consideración para seleccionar la oferta económicamente más ventajosa y, si ello es posible, la importancia relativa de los mismos (véanse, en este sentido, las sentencias de 25 de abril de 1996, Comisión/Bélgica, C-87/94, Rec. p. I-2043, apartado 88, y de 12 de diciembre de 2002, Universale-Bau y otros, C-470/99, Rec. p. I-11617, apartado 98).

A la vista del informe y sentencia citados, insistimos, puede concluirse que los criterios de valoración previstos en los Pliego de Cláusulas Jurídicas Particulares del expediente analizado no conculcan el principio de transparencia, pues ni la ley ni la doctrina citada exigen fórmulas de aplicación automática, siempre que no se atribuya a

Es copia fiel y concuerda con el original.



- 2 DIC 2011

M.^a del Carmen Díaz Zancajo

la entidad adjudicadora” *una libertad de elección ilimitada*” y que los criterios seleccionados se hayan mencionado expresamente en el pliego de condiciones o en el anuncio de licitación, cuando resulte posible, en orden decreciente de la importancia que se les atribuye, para que los contratistas puedan conocer su existencia y alcance.

Por otro lado, y aunque este aspecto no se ha cuestionado en el informe provisional, la aplicación de los criterios por la mesa de contratación ha sido igualmente correcta y respetuosa con los principios que rigen la contratación pues, como dice la sentencia del TJCE antes citada: *“el Derecho comunitario no se opone a que una mesa de contratación atribuya un peso específico a elementos secundarios de un criterio de adjudicación establecidos con antelación, procediendo a distribuir entre dichos elementos secundarios el número de puntos que la entidad adjudicadora previó para el criterio en cuestión en el momento en que elaboró el pliego de condiciones o el anuncio de licitación, siempre que tal decisión: -no modifique los criterios de adjudicación del contrato definidos en el pliego de condiciones; -no contenga elementos que, de haber sido conocidos en el momento de la preparación de las ofertas, habrían podido influir en tal preparación; -no haya sido adoptada teniendo en cuenta elementos que pudieran tener efecto discriminatorio en perjuicio de alguno de los licitadores”*.

Por último, mencionar que el resultado de la aplicación de los criterios ha sido que el contrato se adjudicó a la oferta económicamente más ventajosa, pues era la que mejor precio y mayor plazo de garantía ofertaba.

III.3.18.1 Procedimiento de adjudicación:

Consejo de Cuentas: *En cuanto a la publicidad, en el anuncio de licitación de la convocatoria, no se incluyen los criterios de valoración de las ofertas, lo que incumple el artículo 134.5 de la LCSP.*

EREN: Si bien es cierto, que por error, no se indicaron en el anuncio de licitación publicado en el BOCyL, los criterios de valoración, éstos estaban recogidos en los Pliegos de Cláusulas Jurídicas Particulares, publicados en el perfil de contratante desde la misma fecha y, por tanto, accesibles a cualquier licitador. Por tanto, creemos que no ha supuesto ninguna infracción de los principios de la contratación.

Consejo de Cuentas: *Por lo que respecta a la adjudicación no consta que exista una adjudicación provisional previa a la definitiva, sino que se ha realizado una sola resolución, a la que denomina definitiva, incumpliendo el artículo 135 de la LCSP.*

EREN: Es cierto que sólo se hizo una adjudicación, pues así se había previsto en los Pliegos aprobados por el órgano de contratación, informados previa y favorablemente por la asesoría jurídica. Consideramos que esta incidencia no debe ser calificada como un incumplimiento de la LCSP, ya que en las fechas en las que los Pliegos de este



expediente de contratación se elaboraron (hacia un mes aproximadamente de la entrada en vigor de la LCSP), las interpretaciones que la LCSP suscitaba eran, en muchos casos, contradictorias, y más si se trataba de aplicar la misma a un poder adjudicador. En aquel momento se entendió que la adjudicación en dos fases (provisional y definitiva) no era vinculante para los poderes adjudicadores, tratándose de un contrato no sujeto a regulación armonizada, contra el que no cabía interponer el recurso especial del artículo 37 y de tramitación urgente.





INSTITUTO
TECNOLÓGICO
AGRARIO

Junta de Castilla y León
Consejería de Agricultura y Ganadería

Ctra. Burgos Km. 119
FINCA ZAMADUEÑAS
47071 Valladolid
España

T +34 983 414 769
F +34 983 412 040
www.itacyl.es

ALEGACIONES QUE FORMULA EL INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN, Y EN SU NOMBRE LA DIRECTORA GENERAL, AL INFORME PROVISIONAL EMITIDO POR EL CONSEJO DE CUENTAS, DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL E INSITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, EJERCICIO 2008.

1. PRELIMINAR.- SOBRE EL ORDEN SISTEMÁTICO DEL PRESENTE ESCRITO DE ALEGACIONES.

El presente escrito se ajustará en su exposición al orden de auditoría de los contratos fiscalizados seguido por el propio órgano de control y rebatirá, matizará o aceptará, en su caso, cada una de las conclusiones o incidencias que el Informe Provisional recoge en sus apartados III.3 (Procedimiento de Contratación) y VII.3 Anexo 3 (Incidencias en la Comunicación al Registro Público de Contratos de Castilla y León):

2. PRIMERA.- SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

La contratación adjudicada en el año 2008 asciende a 88 contratos por un importe total de 51.453.711,33 euros, de los cuales se han considerado sujetos a la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, (en adelante LCSP) 31 cuyo importe asciende a 8.754.220,07 euros, lo que supone el 17,01% del total de su población.

Se seleccionaron dos contratos por una cuantía de 5.140.146,39 euros, el 58,72% de los sujetos a la LCSP. Según dispone el informe provisional uno de ellos, el nº 66 fue tramitado aplicando el TRLCSP, aún cuando la publicación de la licitación se efectuó una vez hubiera entrado en vigor la LCSP, por lo que, en función de lo dispuesto en su Disposición Transitoria Primera se debió aplicar la nueva Ley y no aquella. Esta afirmación ha sido rebatida en el apartado 3.1 del presente escrito.

Es copia fiel y concuerda con el original.

- 2 DIC. 2011
M.^a del Carmen Díaz Zancajo



El expediente fiscalizado al que se le ha aplicado la LCSP, el N° 67, corresponde a un contrato de suministros, adjudicado mediante procedimiento negociado tal y como figura relacionado, identificado y numerado en el Anexo 2 del informe de fiscalización.

3. SEGUNDA.- N° ORDEN AUDITORÍA 66: MEJORA Y MODERNIZACIÓN DEL REGADÍO EN LA COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DE TORO-ZAMORA (VALLADOLID Y ZAMORA):

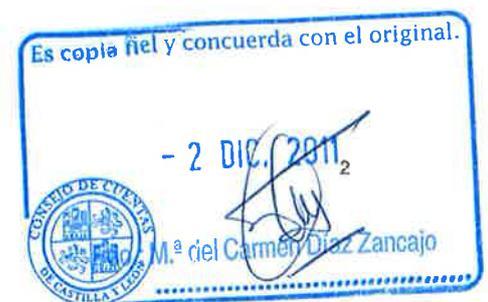
3.1. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

INCIDENCIA:

El nº 66 fue tramitado aplicando el TRLCSP, aún cuando la publicación de la licitación se efectuó una vez hubiera entrado en vigor la LCSP, por lo que, en función de lo dispuesto en su Disposición Transitoria Primera se debió aplicar la nueva Ley y no aquella.

El 30 de abril de 2007 entró en vigor la LCSP. La disposición transitoria primera de esta Ley establecía que "los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de la Ley se registrarán por la normativa anterior. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato...".

Con fecha 28 de abril de 2008 se completaron todos los trámites de preparación y aprobación del expediente de contratación que nos ocupa, incluido el envío de la publicación de la licitación al Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE). Sin embargo la publicación de la licitación en el citado Boletín no se produjo hasta el día 3 de mayo de 2008.





Entendemos que en este caso, la aplicación a este expediente de la anterior o la nueva legislación de contratos no puede quedar al azar de meras razones de edición del Diario Oficial correspondiente, de manera que aquellos expedientes, que si bien habían concluido totalmente, no se hubieran publicado en el Diario Oficial correspondiente, tendrían que tramitarse nuevamente desde su inicio dada la necesidad de elaborar Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares ajustados a la Ley de Contratos de Sector Público.

Tal planteamiento en modo alguno se acomoda al principio de eficacia que se postula para el desarrollo de la actividad del Sector Público.

En conclusión y en aras del principio de seguridad jurídica consideramos que al haberse completado todos los trámites de preparación y aprobación del expediente de contratación, incluido la remisión de la licitación al citado Boletín, se ha cumplido con el requisito exigido en la disposición transitoria primera de la LCSP.

Esta interpretación relativa a la aplicación de la disposición transitoria primera de la LCSP es el criterio seguido por la Comisión Consultiva de Contratación de la Junta de Andalucía para las licitaciones publicadas en el BOJA de 30 de abril de 2008 en su recomendación 10/2008, de 13 de mayo.

Se adjuntan a este escrito, como documentos números uno y dos, respectivamente, copias de la Resolución de 28 de abril de 2008 del Director General del Instituto por la que se aprueba el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el expediente, el gasto y se autoriza la apertura del procedimiento de licitación, así como la remisión al DOUE del anuncio de licitación.

Es copia fiel y concuerda con el original.

- 2 Dic. 2018



del Carmen Díaz Zancajo



4. TERCERA.- Nº DE ORDEN AUDITORÍA 67: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UN EQUIPO DE PROCESADO DE ALIMENTOS POR ALTA PRESIÓN.

4.1. ACTUACIONES PREPARATORIAS

a) INCIDENCIA:

El contrato se ha adjudicado por un procedimiento negociado basado en el artículo 154.d de la LCSP, justificado en el que la empresa seleccionada es la única en Europa que se dedica a producir el equipo que se pretende adquirir. Sin embargo, el informe de la exclusividad está elaborado por la propia empresa sin que se aporte ningún certificado, expedido por los órganos oficiales correspondientes, que lo acredite.

Es cierto que obra en el expediente una declaración de la empresa adjudicataria justificando ser el único proveedor europeo de soluciones industriales para procesado de alimentos por altas presiones. Esta declaración, sin embargo, aparece avalada por un informe del Subdirector de Investigación y Tecnología del Instituto en el que se pone de manifiesto:

- a) Que el equipo de procesado de alimentos está destinado a un proyecto de investigación.
- b) Que la empresa adjudicataria se dedica en exclusiva al diseño, fabricación y comercialización de maquinaria industrial de procesado de alimentos por alta presión, siendo el proveedor de referencia en Europa, donde ninguna otra organización está implantada en el mercado ofreciendo este tipo de equipo.
- c) Que existe una empresa norteamericana que fabrica equipos industriales y semi-industriales de alta presión pero sus diseños están enfocados a otras utilidades de las altas presiones isostáticas (sector aeronáutico, formación de





diamantes.....). lo que hace que, aún tratándose de buena tecnología, no cuentan con un diseño y unas características que exige la industria alimentaria en términos de trazabilidad, facilidad de instalación y mantenimiento, diseño higiénico, escalabilidad e incremento de producciones para entornos de grandes producciones horarias como los de la industria alimentaria.

No podemos por tanto compartir la observación del órgano fiscalizador, pues entendemos que en el informe del Subdirector de Investigación y Tecnología, queda suficientemente motivado que la sociedad adjudicataria del contrato es la única empresa que podía suministrar el equipo, con un diseño enfocado al procesado de alimentos por alta presión. Se acompaña copia de dicho informe como documento número tres.

a) INCIDENCIA:

En relación al contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, no se establecen unos requisitos mínimos exigibles para acreditar la solvencia económica y financiera necesaria para poder participar en la licitación, incumpliendo el artículo de la LCSP

La cláusula undécima del Pliego de Cláusulas Administrativas que regula dicho contrato y que fue informado favorablemente por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Agricultura en su informe nº 120/2008 al considerarlo ajustado a la normativa reguladora de contratos, define que medios pueden utilizarse para acreditar ante el órgano de contratación la solvencia económica y financiera, si bien no establece unos requisitos mínimos exigibles.

No obstante, el estudio de la documentación presentada por la empresa adjudicataria permitió comprobar su situación financiera y patrimonial, entendiéndose debidamente acreditada solvencia económica suficiente para la realización del contrato que nos ocupa.

Es copia fiel y concuerda con el original.



- 2 DIC 5 2011

M.^a del Carmen Díaz Zapcajr



4.2. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

a) INCIDENCIA:

En la Resolución de adjudicación definitiva notificada al adjudicatario no se incluyen los posibles recursos contra la misma, lo que incumple el artículo 58.2 de la LRJAP y PAC..

Se acepta esta observación, debiéndose esta incidencia a un error material en el modelo utilizado para la comunicación de la adjudicación, que no incluía el pie de recurso.

b) INCIDENCIA:

No consta en el expediente la fecha en la que ha presentado el adjudicatario la documentación justificativa previa a la resolución definitiva por lo que no se puede justificar el cumplimiento del artículo 135.4 de la LCSP.

Según lo dispuesto en la cláusula decimoquinta del Pliego de Cláusulas Administrativas que regula el contrato, la empresa debió presentar la documentación en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la adjudicación provisional en el perfil de contratante. Dicha publicación se produjo el 31 de julio de 2008.

La documentación previa a la adjudicación definitiva se envió por la empresa adjudicataria con fecha 8 de agosto de 2008, a excepción del último recibo del I.A.E. que fue enviado el día 13 de agosto de 2008. La remisión de dicha documentación se realizó por mensajero directamente a la Unidad de Contratación, no teniendo entrada en el Registro del Instituto, y por tanto no es posible acreditar la fecha de presentación mediante certificado del mismo.

No obstante y a efectos de justificar que la documentación se aportó dentro del plazo establecido, se puede comprobar que todos los documentos solicitados a la

Es copia fiel y concuerda con el original.

- 2 DIC. 2008



Ido.: M.ª del Carmen Díaz Zancajo



empresa tienen fecha igual o anterior al 13 de agosto de 2008. Se adjunta copia de dichos documentos con los números cuatro, cinco, seis y siete.

c) INCIDENCIA

En cuanto a la publicación de la adjudicación definitiva, siendo un contrato de regulación armonizada, no consta su publicación en el DOUE incumpliendo lo establecido en el artículo 174.1.b) de la LCSP.

Se admite la observación, debiéndose la ausencia de publicación en el DOUE a un error en la aplicación del articulado de la nueva LCSP. La adjudicación del contrato se publicó en el BOCyL nº 201 de 17 de octubre de 2008 en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero del apartado 2) del artículo 138, cuando lo que debió aplicarse fue el párrafo segundo de dicho apartado que establecía la obligación del envío al DOUE. Se adjunta copia de la publicación en el BOCyL, como documento número ocho.

5.- SEXTA: INCIDENCIAS EN LA COMUNICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE CASTILLA Y LEÓN

a) INCIDENCIA:

Se han detectado un total de 13 contratos no comunicados al RPCCyL por un importe de 1.367.394,90 euros, lo que supone el 2,66% de la cuantía total adjudicada por el Instituto, en este período, que asciende a 51.543.711,33 euros. Estos expedientes son los que se recogen en el cuadro nº 3.16.1 los expedientes afectados:





Cuadro N° 3.16.1

Órgano de Contratación	N° de Expediente	Fecha de Adjudicación	Importe de Adjudicación	% importe de adjudicación s/población
Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León	001306/2008/005	11/02/2008	24.330,00	0,05%
	001306/2008/006	05/03/2008	34.608,00	0,07%
	001306/2008/009	27/03/2008	153.911,82	0,30%
	001306/2008/020	31/03/2008	18.959,88	0,04%
	001306/2008/027	09/05/2008	22.881,00	0,04%
	001306/2008/038	26/06/2008	268.020,80	0,52%
	001306/2008/039	26/06/2008	152.176,00	0,30%
	001306/2008/040	21/07/2008	59.737,20	0,12%
	001306/2008/041	23/07/2008	69.320,00	0,13%
	001306/2008/049	07/05/2008	24.894,50	0,05%
	001306/2008/051	26/06/2008	277.049,60	0,54%
	001306/2008/052	26/06/2008	249.656,00	0,49%
	001306/2008/059	31/07/2008	11.850,10	0,02%
	TOTAL		1.367.394,90	2,67%

Se ha comprobado que los trece expedientes más arriba referenciados se corresponden con aquellos suministros y servicios que fueron tramitados por el procedimiento de adquisición centralizada. Todos ellos fueron identificados y grabados en la aplicación COAD pero por algún error no quedaron registrados.

b) INCIDENCIA:

Se ha detectado un contrato por valor de 40.484,00 euros, enviado al Registro que, que no ha sido comunicado por el Instituto en la información suministrada para la realización de esta auditoria, lo que representa el 0,08% de la contratación total adjudicada por el Instituto en este periodo. Este contrato se detalla en el cuadro nº 3.16.2.





Cuadro Nº 3.16.2

Órgano de contratación	Nº de Expediente	Fecha de Adjudicación	Importe de Adjudicación	% importe adjudicación s/población
Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León	001306/2009/018		40.484,00	0,08%
	TOTAL		40.484,00	0,08%

El expediente de contratación, antes citado, no fue comunicado en la relación de contratos del ejercicio 2008 enviados al Consejo de Cuentas, toda vez que se trata de un expediente tramitado y adjudicado durante el ejercicio 2009.

La incidencia sólo puede deberse a que, si bien obra en el expediente Resolución de adjudicación del contrato, de fecha 9 de marzo de 2009, se ha comprobado que por error en la grabación de los datos del contrato en la aplicación COAD figuraba como adjudicado en el 2008, y por tanto comunicado al Registro de Contratos dentro de la actividad contractual de ese mismo ejercicio. Se acompaña copia de dicha Resolución de adjudicación como documento número nueve.

Valladolid a 22 de julio de 2011

LA DIRECTORA GENERAL DEL
INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO

Fdo.: María Jesús Pascual Santa Matilde





CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

**TRATAMIENTO DE ALEGACIONES
AL INFORME PROVISIONAL DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN
CELEBRADA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL E INSTITUCIONAL
DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.
EJERCICIO 2008**

Una firma manuscrita en tinta azul, situada en el margen inferior izquierdo del documento.

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIÓN 2010

ÍNDICE

1.- ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA.....	4
2.- ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	10
3.- ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO	12
4.- ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD	33
5.- ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE.....	38
6.- ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN.....	49
7.- ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO	57
8.- ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.	72
9.- ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO	77
10.- ALEGACIONES DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD.	94
11.- ALEGACIONES DE LA GERENCIA REGIONAL DE SERVICIOS SOCIALES.....	100
12.- ALEGACIONES DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO.....	104
13.- ALEGACIONES DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD.....	105
14.- ALEGACIONES DE LA AGENCIA DE INVERSIONES Y SERVICIOS DE CASTILLA Y LEÓN.....	112
15.- ALEGACIONES DEL ENTE REGIONAL DE LA ENERGÍA DE CASTILLA Y LEÓN.	124
16.- ALEGACIONES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN.	129



ACLARACIONES

- El texto alegado figura en tipo de letra cursiva.

- Las alegaciones efectuadas por los distintos órganos de contratación figuran en texto normal.

- La contestación de las alegaciones se hace en tipo de letra negrita.

- Las referencias de las páginas están hechas con relación al informe provisional, siguiéndose su orden (con excepción de los contratos menores) en la contestación de las alegaciones aún cuando en ocasiones este hecho haya implicado modificar y reordenar las alegaciones efectuadas por el ente fiscalizado.

-En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas, el Informe provisional se remitió al responsable del ente fiscalizado para que, en el plazo concedido, formulara alegaciones.

La remisión del Informe provisional se realizó mediante escrito de fecha 4 de julio de 2011 y fue recibido en el ente fiscalizado el 5 de julio según consta en el acuse de recibo remitido por el Servicio de Correos.

En el escrito se otorgaba un plazo de 20 días naturales a contar desde la recepción del escrito para la formulación de alegaciones. La Comunidad solicitó y le fue concedida prórroga en el plazo inicialmente establecido hasta el 15 de septiembre, recibándose dentro del plazo prorrogado.

El escrito remitido por la Consejera de Hacienda, de las alegaciones formuladas por esa Administración, incluía documentos de alegaciones que, en algunos casos, o bien no estaban suscritos por los responsables de los entes fiscalizados, Servicio Público de Empleo y las Consejerías de Sanidad, Fomento y Medio Ambiente, Agricultura y Economía y Empleo o las alegaciones aparecen sin firmar, como ocurre con el Ente regional de la Energía.

A fin de poder ser tomadas en consideración, se concedió un nuevo plazo de 10 días para que dichas alegaciones fueran asumidas por quien ostentase la representación de la Consejería, Organismo Autónomo o Ente Público correspondiente, hecho que se produjo en todos los casos, por lo que todas las alegaciones han sido tratadas en este informe.



1.- ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA

Párrafo alegado (página 36)

En la fiscalización del gasto de los contratos nº 2 y 17, la Intervención Delegada expresa que carece de los medios técnicos necesarios para comprobar la concurrencia de los requisitos del apartado d) del artículo 154 de la LCSP, para la utilización del procedimiento negociado sin publicidad previa, y sin embargo fiscaliza de conformidad, cuando al no poder comprobar esas circunstancias debería haber formalizado nota de reparo, de conformidad con el apartado Décimo.1.1.A.g) del Acuerdo 79/2008 de la JCyL de 28 de agosto y el Décimo 1.A.e) del Decreto 28/2004 de 4 de marzo, respectivamente.

Alegación presentada

Los contratos nº 2 y 17 se refieren a dos contratos negociados sin publicidad tramitados al amparo del artículo 154.d) de la LCSP. Los informes emitidos por las Intervenciones Delegadas a que se refiere el informe provisional del Consejo de Cuentas son los informes de fiscalización previos a la aprobación del gasto. En primer lugar conviene hacer una referencia a los dos regímenes de fiscalización o intervención previa previstos en el ordenamiento jurídico autonómico y a sus respectivos ámbitos de aplicación. Así, de acuerdo con el artículo 258 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, la fiscalización o intervención previa de los expedientes de gasto se realiza en régimen general o de requisitos esenciales. A efectos de determinar el ámbito de aplicación y alcance de cada uno de ellos es preciso partir de las dos competencias que el artículo 258 de la Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León atribuye a la Junta de Castilla y León que son establecer el sistema de fiscalización de requisitos esenciales y determinar aquellos extremos adicionales, que por su trascendencia en el proceso de gestión, hayan de verificarse a través de dicho sistema. En el ejercicio de las referidas competencias y a lo largo de la vigencia de la citada previsión legal, se han aprobado por la Junta de Castilla y León distintos acuerdos que han desarrollado la previsión del artículo 258 de la Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, estableciendo los tipos de gastos a los que es de aplicación el régimen de fiscalización o intervención de requisitos esenciales y los extremos adicionales que en los mismos han de verificarse en el ejercicio de la función interventora.

Los tipos de gastos a los que son de aplicación el régimen de fiscalización de requisitos esenciales son:

- Los gastos derivados de la gestión de subvenciones con convocatoria previa en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad y órganos del sector público autonómico sujetos a función interventora.
- Las prestaciones económicas derivadas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.
- El reconocimiento o revisión de pensiones no contributivas de jubilación o invalidez gestionadas por la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León.
- Los compromisos de gasto que vayan a producirse por la adjudicación de los contratos administrativos en la Administración General e Institucional de la Comunidad y órganos del sector público autonómico sujetos a función interventora.

De lo anteriormente expuesto, se desprende que el ámbito de aplicación del régimen de fiscalización de requisitos esenciales, se extiende a los tipos de gastos que en el vigente Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 28 de agosto de 2008 figuran. En consecuencia, todos los expedientes derivados de estos tipos de gastos incluidos en el Acuerdo se intervendrán en régimen de fiscalización e intervención de requisitos esenciales, al margen de que la Junta de Castilla y León haya establecido o no algún trámite adicional a comprobar. En el caso en que no se hayan establecido extremos adicionales, se verificarán los que con carácter general están recogidos en el citado Acuerdo. Por el contrario, en los supuestos en que el Acuerdo de la Junta de Castilla y León haya establecido extremos adicionales, cuya exigibilidad en el expediente no deriva del propio Acuerdo, sino que tiene su fundamento en la normativa que regula cada tipo de gasto, correspondiendo a requisitos que se consideran de trascendencia en el proceso de gestión, se verificarán además de los establecidos con carácter general, los específicos previstos para cada tipo de gasto. A "sensu contrario", aquellos tipos de gastos que no se hallen incluidos en el citado Acuerdo de la Junta de Castilla y León no podrán ser objeto de fiscalización de requisitos esenciales, sino que la fiscalización a practicar será plena, al igual que, según lo dispuesto en el artículo 258.4 de la Ley de la Hacienda y del Sector Público de Castilla y León, sobre todos los gastos de cuantía indeterminada y aquellos otros que requieran la previa autorización de la Junta de Castilla y León, estén o no incluidos en el Acuerdo.



Se afirma en el informe provisional del Consejo de Cuentas que en la fiscalización del gasto de los contratos números 2 y 17 se debería haber formalizado nota de repara, de conformidad con el apartado Décimo l.l.A.g) del Acuerdo 79/2008 de la JCyL de 28 de agosto y el Décimo l.A.e) del Decreto 28/2004 de 4 de marzo, respectivamente. Sin embargo el tipo de gasto no está incluido en el ámbito de aplicación de la fiscalización de requisitos esenciales. No se trata de la fiscalización previa del compromiso de gasto que se produce como consecuencia de la adjudicación de un contrato administrativo sino de la fiscalización previa a la aprobación del gasto que con carácter general se produce en el momento de la aprobación del expediente tal y como dispone el artículo 94 de la LCSP.

Por otro lado, en los contratos números 2 y 17 se utiliza el procedimiento negociado previsto con carácter general en el artículo 154.d) LCSP para los casos en que, por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva el contrato solo pueda encomendarse a un empresario determinado. En dichos expedientes, tramitados por las Consejerías de Presidencia y de Fomento respectivamente, el órgano gestor afirma que concurren los requisitos para la utilización del procedimiento previsto en el artículo 154.d) LCSP. El procedimiento negociado sin publicidad del artículo 154.d) LCSP tiene su origen en la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministros y de servicios que en su artículo 31 permite a los poderes adjudicadores la adjudicación de contratos públicos por procedimiento negociado, sin publicación previa de un anuncio de licitación, cuando por razones técnicas o artísticas o por cualquier otra razón relacionada con la protección de derechos de exclusividad, el contrato solo pueda encomendarse a un operador económico determinado. En estos casos el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en la Sentencia de 8 de abril de 2008, Asunto C-337/05, Comisión-Italia, afirma en el Considerando 58 que "procede recordar, además, que la carga de la prueba de que se dan efectivamente las circunstancias excepcionales que justifican tal excepción (la utilización de un procedimiento negociado) incumbe a quien pretenda alegar la citada excepción (véanse las sentencias de 10 de marzo de 1987 Comisión/Italia, 199/85, Rec. P. 1039, apartado 14; y Comisión/Grecia, C-394/02, Rec. P. 1-4713, apartado 33)". Por lo tanto la utilización del procedimiento negociado por las Consejerías de Presidencia y de Fomento se ha ajustado tanto a la normativa reguladora de la contratación pública como al procedimiento previsto por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea para los procedimientos negociados.

Contestación a la alegación

La justificación de la concurrencia de los requisitos necesarios para la utilización de este procedimiento negociado corresponde al órgano de contratación, y la Intervención para fiscalizar de conformidad deberá comprobar esa justificación. En estos expedientes, tal como se afirma en la alegación, los órganos gestores simplemente afirman que concurren los requisitos para la utilización del procedimiento, sin que se aporte ninguna prueba de ello.

Se admite parcialmente la alegación ya que, en virtud del apartado Primero del Acuerdo 79/2008, los expedientes sometidos a la fiscalización de requisitos esenciales en el ámbito de la contratación administrativa del Servicio Público de Empleo son los relativos a los compromisos de gasto, aunque no se modifica el contenido de la incidencia. Dado que la misma va referida a la fase de aprobación del gasto, sujeta a una fiscalización plena, se modifica el 7º párrafo de la página 36 del informe, cuyo texto sería:

“En la fiscalización del gasto de los contratos nº 2 y 17, la Intervención Delegada expresa que carece de los medios técnicos necesarios para comprobar la concurrencia de los requisitos del apartado d) del artículo 154 de la LCSP, para la utilización del procedimiento negociado sin publicidad previa, y sin embargo fiscaliza de conformidad, cuando al no poder comprobar esas circunstancias debería haber formalizado nota de reparo, dado que este procedimiento es excepcional y debe quedar justificado en el expediente.”

Párrafo alegado (página 37)

Tampoco recoge, en el contrato nº 61, la falta del informe de la oficina o unidad de supervisión de proyectos recogido en el artículo 109 de la LCSP, incumpliendo el punto octavo 1.1. A. a) del Acuerdo 79/2008 de la Junta de Castilla y León.

Alegación presentada

Por último, el Consejo de Cuentas afirma que en el contrato número 61 el informe de la Intervención no recoge la falta del informe de la oficina o unidad de supervisión recogido en el artículo 109 de la LCSP incumpliendo el punto octavo 1.1.A.a) del Acuerdo 79/2008 de la Junta de Castilla y León. En este caso sí que existe informe de supervisión que se acompaña como anexo al presente escrito de alegaciones. No obstante, el expediente se refiere

a un contrato de obras tramitado por el Servicio Público de Empleo por lo que el tipo de gasto no está incluido en el ámbito de aplicación de la fiscalización de requisitos esenciales. El punto octavo 1.1.A.a) del Acuerdo 79/2008 de la Junta de Castilla y León se refiere a la fase de aprobación del gasto en los contratos de obras y este tipo de expedientes, en el Servicio Público de Empleo, no se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la fiscalización o intervención previa de requisitos esenciales. Los únicos expedientes sometidos al régimen de fiscalización e intervención previa de requisitos esenciales en el ámbito de la contratación administrativa del Servicio Público de Empleo son los relativos a los compromisos de gasto que vayan a producirse por la adjudicación de los contratos administrativos, que para los contratos de obras están previstos en el punto octavo 1.1.B).

Contestación a la alegación

No se aporta en la documentación adjunta el informe de supervisión de este contrato.

En virtud del apartado Primero del Acuerdo 79/2008 los expedientes sometidos a la fiscalización de requisitos esenciales en el ámbito de la contratación administrativa del Servicio Público de Empleo son los relativos a los compromisos de gasto. Dado que la incidencia va referida a la fase de aprobación del gasto, sujeta a una fiscalización plena, se modifica la segunda parte del 3º párrafo de la página 37 del informe, cuyo texto sería:

“Tampoco recoge, en el contrato nº 61, la falta del informe de la oficina o unidad de supervisión de proyectos recogido en el artículo 109 de la LCSP, incumpliendo el artículo 255.1 de la Ley de Hacienda y Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.”

Párrafo alegado (página 42)

No se concreta el período total de ejecución, de forma precisa, en los contratos nº 3 y 4, que lo establecen desde el momento de la firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2009. Esto incumple lo preceptuado en el artículo 67.2.e) del RGLCAP.

Alegación presentada

El artículo 67.2.e) del RGLCSP establece que el PCAP deberá contener el dato relativo al plazo de ejecución o de duración del contrato, estableciéndose de forma precisa en el cuadro de características del contrato nº 3 "Desde la formalización del contrato hasta el 31

de diciembre de 2008" y contrato nº 4 "Desde la firma del contrato finalizando antes del 31 de diciembre de 2009" (se adjunta copia compulsada de los mismos)

Contestación a la alegación

El PCAP incumple lo establecido en el artículo 67.2.e) del RGLCAP, al no establecer el plazo de ejecución o de duración del contrato.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 42)

El PPT, en el contrato nº 4, incluye declaraciones que corresponden al PCAP, incumpliendo el artículo 68.3 del RGLCAP.

Alegación presentada

El PPT en el contrato nº 4 no incluye declaraciones que corresponden al PCAP (se adjunta copia compulsada del mismo).

Contestación a la alegación

En este expediente el PPT contiene los plazos parciales de ejecución del contrato así como sus correspondientes pagos, materias que forman parte del contenido de los PCAP, de acuerdo con lo establecido en el artículo 67.2 del RGLCAP.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 42)

El anuncio de licitación del contrato nº 3 establece la finalización del periodo de recepción de ofertas el día 10 de octubre lo que, dado que el envío al DOUE fue el 1 de septiembre, incumple el plazo de 40 días establecido en el artículo 143 de la LCSP.

Alegación presentada

El artículo 143 de la LCSP establece que el plazo de presentación de proposiciones, en contratos sujetos a regulación armonizada se contará desde la fecha de envío del anuncio a la Comisión Europea, habiéndose incluido en el cómputo el día 1 de septiembre fecha del envío al DOUE.

Contestación a la alegación

Los plazos se cuentan, como establece el artículo 143 de la LCSP para contratos sujetos a regulación armonizada, desde el envío del anuncio del contrato a la Comisión Europea, pero el cómputo del período de recepción de ofertas comenzará a contar desde el día siguiente al mismo, ya que a falta de regulación concreta en la LCSP, se aplica el artículo 48.2 de la LRJAP y PAC.

El citado artículo 48.2 establece que *“Los plazos expresados en días se contarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate.”*

No se admite la alegación toda vez que no contradice el contenido del informe.

2.- ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Párrafo alegado (páginas 43 y 44)

En cuanto a su adjudicación, en el contrato nº 8, no esta debidamente justificado el que se tramite mediante procedimiento negociado, basado en el artículo 154.d), y por lo tanto, solo pueda encomendarse a un solo empresario, cuando se debería haber utilizado otro procedimiento para la licitación, bien segmentando el objeto por medios de comunicación, televisión, radio, periódicos o bien llevando globalmente la contratación a través de agencias que realicen todo el cometido informativo para la pluralidad de medios.

Alegación presentada

No ha quedado suficientemente justificada la tramitación del contrato número 8 por el procedimiento negociado sin publicidad amparado en lo dispuesto en el artículo 154.d) de la LCSP.

El objetivo de la Consejería de Agricultura y Ganadería con todos los expedientes de publicidad que realiza es hacer llegar a todos los Agentes Económicos del sector agrario así como agricultores y ganaderos, toda noticia producida o información generada en la propia Consejería que afecte a sus derechos e intereses económicos, pues la forma de direccionar sus inversiones está condicionada, en la mayoría de los casos, por la capacidad de conocer aquella información que tenga incidencia efectiva sobre su actividad.

La difusión de la información habrá de producirse a través de unas campañas, que se llevarán a cabo utilizando diversos medios y soportes concebidos, partiendo de la limitación que impone el presupuesto existente, para maximizar el número de agricultores y ganaderos a los que acceder. Los medios que habrán de utilizarse serán la televisión regional, la radio y la prensa de ámbito local y regional, y otras publicaciones sectoriales apoyándose en programas de amplia audiencia o especializados en temas agrarios.

La contratación de estas campañas, se consideró conveniente realizarla, a través de contratos administrativos o de contratos menores, con soporte en diversos medios de comunicación, consistiendo, unas en la emisión o patrocinio de un espacio televisivo, otras en la emisión de cuñas publicitarias o programas específicos en radio, en divulgación en revistas especializadas en materia de agricultura y ganadería o publicaciones en prensa, todo ello, tanto en el ámbito regional como en el local. Todas estas actuaciones de manera combinada habrán de estar enfocadas a conseguir un objetivo común.

Contestación a la alegación

La alegación no justifica la utilización en esta contratación del procedimiento negociado basado en el artículo 154.d), restringiendo los principios de publicidad y concurrencia. Constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación, pero no aporta documentación que permita variar el resultado de la evidencia ya obtenida.

No se admite la alegación toda vez que ratifica el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 43)

No obstante 2 de ellos, los nº 5 y 7, se tramitaron aplicando el TRLCAP, aun cuando la publicación de la licitación se efectuó una vez hubiera entrado en vigor la LCSP, por lo que, en función de lo dispuesto en su Disposición Transitoria Primer, se debió aplicar la nueva Ley y no aquella.

Alegación presentada

Tramitación del contrato número 5 aplicando el TRLCAP, en vez de aplicar la LCSP atendiendo al momento de la publicación de la licitación.

En función de lo dispuesto en el Artículo 48.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común (si el plazo se fija en meses o años, éstos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes) y de lo dispuesto en la Disposición final duodécima de la *Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público*, entendemos que ésta entra en vigor el 1 de mayo de 2009.

En función de lo dispuesto en su Disposición transitoria Primera y de la fecha de la publicación en que se anuncia la contratación de la obra en cuestión (30 de abril de 2008), entendemos que el contrato está tramitado correctamente conforme al *REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/21000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas*.

Contestación a la alegación

La LCSP se publicó en el B.O.E. el día 30 de octubre de 2007 y el plazo de “vacatio legis” por ella establecido era de 6 meses, su fecha de entrada en vigor es el correlativo mensual al día de la publicación, esto es, el día 30 de abril de 2008.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

3.- ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO

Párrafo alegado (página 36)

No consta el documento AD debidamente contabilizado en el expediente, en los contratos nº 14, 15 y 16, mientras que en el nº 17, el documento suministrado carece de firmas y de la fecha de contabilización.

Alegación presentada

Contratos 14, 15, 16 y 17: Se aportan los documentos AD.

Contestación a la alegación

Se acepta la documentación presentada para los contratos nº 14, 15 y 17. La documentación presentada para el nº 16, no se corresponde con la de este contrato. Se modifica el párrafo 5º de la página 36 donde decía: “*No consta el documento AD debidamente contabilizado en el expediente, en los contratos nº 14, 15 y 16, mientras que en el nº 17, el documento suministrado carece de firmas y de la fecha de contabilización.*”, por

el texto siguiente: *“No consta, debidamente contabilizado en el expediente, el documento AD correspondiente al contrato nº 16.”*

Párrafo alegado (página 46)

El procedimiento negociado basado en el artículo 154.d), utilizado para adjudicar directamente a un empresario un contrato, el nº 17, no esta debidamente justificado.....

..... Además no consta en este expediente la autorización previa que debe solicitarse a la Consejería de Presidencia conforme al Acuerdo de 27 de diciembre de 2007 en materia de publicidad institucional, al versar el contrato sobre esta materia.

Alegación presentada

Contrato nº 17: el diario publica un suplemento específico dedicado a dar a conocer los avances y las noticias más relevantes que se suceden en los campos de los que trata. La Consejería de Fomento, a tenor de las diversas actividades que desarrolló en el ejercicio de sus competencias propias, consideró necesario ejercer una labor de acercamiento al ciudadano de dichas actividades llevadas a cabo y de aquellas otras que se preveían poner en marcha.

En el expediente sí consta la autorización previa en materia de publicidad institucional de la Consejería de Presidencia.

Contestación a la alegación

La alegación no justifica la utilización en esta contratación del procedimiento negociado basado en el artículo 154.d), restringiendo los principios de publicidad y concurrencia. Constituye una explicación del ente fiscalizado sobre los hechos constatados en el informe, sin que se aporte documentación que permita variar el resultado de la evidencia ya obtenida. No se admite la alegación, sobre el procedimiento utilizado, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Por otra parte, con la nueva documentación aportada, se ha justificado la existencia de la autorización previa de la Consejería de Presidencia en materia de publicidad institucional, por lo que se suprime el último apartado del primer párrafo de la página 46 del Informe que decía: *“Además no consta en este expediente la autorización previa que debe solicitarse a la Consejería de Presidencia conforme al Acuerdo de 27 de diciembre de 2007 en materia de publicidad institucional, al versar el contrato sobre esta materia.”*

Párrafo alegado (página 46)

En cuanto a los requisitos mínimos de solvencia que deben acreditar los empresarios en la licitación, en 7 de los 10 contratos analizados (contratos, nºs 10, 11, 14, 15, 16, 17 y 18) se incumple el artículo 51.2 de la LCSP, ya que o bien no se establecen los requisitos mínimos de solvencia económica y financiera, profesional o técnica o cuando se exige clasificación no se establecen los medios para acreditar la solvencia a los empresarios extranjeros, por lo que la aceptación a la licitación se convierte en un acto puramente discrecional.

Alegación presentada

Contrato nº 14: el umbral de solvencia se estableció en la realización de trabajos que habían de ser de naturaleza similar durante los últimos tres años. Dado que por la tipología del contrato ya era difícil que hubiera empresas con contratos similares ejecutados durante los últimos años no se consideró el establecer un importe mínimo de contratos ejecutados a riesgo de que no hubiera ningún licitador que poseyera dicha solvencia.

Contrato nº 15: sí se establece un umbral mínimo de solvencia y se prescribe la acreditación de la misma para los empresarios extranjeros.

Contrato nº 17: al tratarse de un procedimiento negociado, con un único invitado, no tendría sentido establecer un umbral de solvencia, puesto que si se comenzó la tramitación del expediente fue porque ya se conocía la capacidad de la empresa para la ejecución del contrato.

Contestación a la alegación

La alegación, referente al contrato nº 14, constituye una explicación del ente fiscalizado sobre los hechos constatados en el informe, sin que se aporte documentación que permita variar el resultado de la evidencia ya obtenida.

Respecto al contrato nº 15 es cierto lo alegado por el ente fiscalizado para los licitadores españoles y los pertenecientes a la Unión Europea, pero no se cumple con los extranjeros no pertenecientes a la Unión Europea.

En relación con la alegación referente al contrato nº 17, hay que señalar que la exigencia de solvencia, establecida en el artículo 51 LCSP, es independiente al procedimiento utilizado, por lo que el que se haya elegido a una empresa al amparo del artículo 154.d) de la LCSP, no conlleva la solvencia automática de la misma, si no que se deberá justificar mediante criterios objetivos.

No se admite la alegación, sobre ninguno de los contratos, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 47)

Los restantes, n^{os} 14 y 15, cuyos plazos de duración son de 35 y 30 meses respectivamente, se basan cada uno en una Resolución de la Dirección General de Transportes para excluir la revisión de precios, careciendo estas de la motivación exigida en el Art. 77.2 de la LCSP.

Alegación presentada

Revisión de precios:

Contratos n^o 14 y 15: la Resolución de no revisión de precios se basa en que por las características propias de la ejecución del contrato no se considera procedente la revisión de precios, lo que constituye la motivación de la misma.

Contestación a la alegación

La Resolución del Director General de Transportes, no cumple con el requisito de motivación exigido en el artículo 77.2 de la LCSP para excluir la procedencia de la revisión de precios.

No se admite la alegación toda vez que no contradice el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 47)

Los criterios de adjudicación no se señalan por orden decreciente de importancia en los contratos n^o 14 y 15, en contra de lo dispuesto en el Artículo 67.2.i del RGLCAP.

Alegación presentada

Criterios de adjudicación:

Contratos n^o 14 y 15: los criterios de adjudicación sí están ordenados en orden decreciente, cada grupo de criterios en su apartado correspondiente.

Contestación a la alegación

Se acepta la alegación y se suprime el 2^o párrafo de la página 47: “Los criterios de adjudicación no se señalan por orden decreciente de importancia en los contratos n^o 14 y 15, en contra de lo dispuesto en el Artículo 67.2.i del RGLCAP”.



Párrafo alegado (página 47)

En el criterio relativo a la proposición económica, en los contratos nº 10, 11 y 16, la máxima puntuación se pone en relación con la baja media de las ofertas, lo que puede llevar a dar la misma puntuación a distintas ofertas o no otorgar la máxima puntuación a la mejor oferta.

Alegación presentada

Proposición económica:

Contrato nº 16: la máxima puntuación no se ponen en ningún momento en relación a la baja media, sino que se dice que se otorgará 1 punto por cada 4000 euros de baja.

Contestación a la alegación

Se acepta la alegación y se suprime en el 3º párrafo de la página 47 la alusión al contrato nº 16, manteniéndose lo manifestado para los otros 2. El párrafo resultante es el siguiente: “En el criterio relativo a la proposición económica, en los contratos nº 10 y 11, la máxima puntuación se pone en relación con la baja media de las ofertas, lo que puede llevar a dar la misma puntuación a distintas ofertas o no otorgar la máxima puntuación a la mejor oferta.”

Párrafo alegado (página 47)

En relación con los criterios no evaluables de forma automática la indefinición de los elementos a puntuar, en los contratos nº 10, 11, 14, 15 y 16, hace que no se puedan valorar las ofertas sin incluir aspectos no previstos en los mismos.

Alegación presentada

Criterios no evaluables de forma automática:

Contratos nº 14, 15 y 16: se hace una numerosa exposición de aspectos a valorar como mejoras y se dice expresamente que se valorarán, además, las prestaciones adicionales a las contempladas en el PPT. Estas prestaciones adicionales no pueden ser enumeradas en una lista cerrada precisamente porque no se conocen de antemano, sino que quedan abiertas a las ofertas de los licitadores y su ponderación se hace una vez estudiado su verdadero valor para la Administración

Contestación a la alegación

En la memoria, de los contratos nº 14 y 15, no se establecen los aspectos concretos que se van a valorar sino que se alude a aspectos genéricos, como la metodología y el programa de trabajo. En cuanto a los aspectos adicionales, en los contratos nº 14, 15 y 16, no destaca la relevancia de unos aspectos sobre otros, sino que los enumera como ejemplos aclaratorios, por lo que al no estar determinada su medición, el cálculo de dicha proporcionalidad deriva en incertidumbre.

No se pone en cuestión que en cada caso concreto no se hayan aplicado dichos criterios de manera objetiva, si no que esa forma de proceder no garantiza la objetividad y transparencia. Para ello los licitadores deben conocer en el momento de preparar sus ofertas todos los factores que el órgano de contratación tomará en consideración para seleccionar la oferta económicamente más ventajosa y la importancia relativa de los mismos y si no se ponen en su conocimiento la transparencia que ha de presidir en el procedimiento queda afectada.

No se admite la alegación toda vez que no contradice el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 47)

En el contrato nº 14, se establecen varias fases eliminatorias, estableciéndose un "umbral mínimo" en los criterios de adjudicación para continuar en el proceso de selección, y sin embargo no se estipula la presentación de tantos sobres como fases existan para garantizar la privacidad de la documentación, conforme al artículo 80.1 del RGLCAP.

Alegación presentada

Fases eliminatorias:

Contrato nº 14: no hay varias fases eliminatorias puesto que lo que se dice es que habrá que alcanzarse una puntuación mínima de 70 puntos en la valoración global de todos los criterios de adjudicación, resultado que sólo se puede comprobar una vez valorados todos ellos en conjunto

Contestación a la alegación

Se acepta la alegación y se suprime el 5º párrafo de la página 47.



Párrafo alegado (página 47)

En 5 de los contratos examinados, nos 14, 15, 16, 17 y 18, el PPT incluye declaraciones que corresponden al PCAP, incumpliendo el artículo 68.3 del RGLCAP. Así, en los cuatro primeros se incluye el plazo de ejecución de los trabajos y el presupuesto del contrato; en los nº 14 y 17 la forma de pago. Además también se establece la penalización por incumplimiento en el nº 14, el abono del servicio y la prórroga y modificación del contrato en el nº 16 y las prescripciones sobre el precio en el contrato nº 18.

Alegación presentada

Declaraciones del PCAP:

Contratos nº 14, 15, 16 y 17: todas las declaraciones incluidas en los PPT han sido incluidas, a su vez, en los PCAP, por lo que se ha salvaguardado la finalidad de la LCSP que lo que persigue es evitar que dichas declaraciones no se relacionen en el PCAP por haberse incluido en el PPT.

Contestación a la alegación

Si bien la alegación puede justificar la actuación del órgano de contratación, no modifica el contenido del informe.

No se admite la alegación toda vez que ratifica el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 48)

Por lo que respecta a los contratos nº 10, 11, 14, 15, 16 el Informe de la Asesoría Jurídica, solamente versa sobre el contenido de los criterios de valoración, haciendo abstracción del resto del contenido de los pliegos, por lo que no se ajusta al artículo 99.6 de la LCSP. En el contrato nº 15, el Informe Jurídico realiza varias aseveraciones recogidas posteriormente en el PCAP, pero los nuevos pliegos reformados no se pasan a revisión posterior de la Asesoría Jurídica. Por último, en el contrato nº 17, realizado mediante procedimiento negociado, el Informe versa exclusivamente sobre el modelo del pliego dejando fuera tanto al Cuadro de características, en el que se regulan las garantías y el plazo de ejecución entre otras cuestiones; los Anexos que determinan los aspectos técnicos y económicos que van a ser objeto de negociación y la solvencia tanto técnica como económica.

Alegación presentada

Informe de Asesoría Jurídica:

Contrato nº 14: la Asesoría Jurídica únicamente informó los criterios de adjudicación al tratarse de un "Pliego tipo", tal como se pone de manifiesto en la diligencia firmada en el propio PCAP.

Contrato nº 15: todo el pliego está informado por la Asesoría Jurídica y se modificaron las estipulaciones indicadas en el informe, siguiéndose posteriormente la forma de tramitación indicada por dicha asesoría que no exige un segundo informe, puesto que en su informe expresa "Que no se advierte objeción de legalidad que impida su tramitación, informándose favorablemente", pasando a continuación a realizar algunas "observaciones", observaciones que fueron tenidas en cuenta y corregidas.

Contrato nº 16: todo el pliego está informado por la Asesoría Jurídica, en informe de fecha 11 de junio de 2008.

Contrato nº 17: al tratarse de un "Pliego tipo", tal como se pone de manifiesto en la diligencia firmada en el propio PCAP, no hay informe de Asesoría Jurídica.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación sobre los contratos nº 14, 15 y 17, toda vez que no contradice el contenido del informe. Sin embargo se acepta, parcialmente, en lo relacionado con el contrato nº 16 y se suprime del párrafo alegado la alusión a este contrato. El párrafo resultante es el siguiente: *“Por lo que respecta a los contratos nº 10, 11, 14 y 15 el Informe de la Asesoría Jurídica, solamente versa sobre el contenido de los criterios de valoración, haciendo abstracción del resto del contenido de los pliegos, por lo que no se ajusta al artículo 99.6 de la LCSP. En el contrato nº 15.....”*

Párrafo alegado (página 48)

En cuanto a la publicidad, en el anuncio de licitación, en la publicación de la convocatoria de los contratos nº 10, 11, 14, 15 y 16, no se incluyen los criterios de valoración de las ofertas, lo que incumple el artículo 134 de la LCSP.



Alegación presentada

Publicidad:

Contratos nº 14, 15 y 16: no se incluyen los criterios de valoración en los anuncios de BOCyL y BOE porque se cumplimentaron los modelos oficiales de anuncios previstos en el RGLCAP, en los cuales no figuraba ningún apartado al respecto. En cambio, en los anuncios del DOUE si se mencionan los criterios de valoración porque el modelo de anuncio sí contemplaba el apartado correspondiente. Los modelos de anuncios fueron modificados por el Decreto 817/2009, posterior a la publicación de estos anuncios y se introdujo en los mismos el apartado "Criterios de valoración".

Contestación a la alegación

La inclusión en el anuncio de los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato se establece por la LCSP, en su artículo 134, por lo que a partir de su entrada en vigor deberían figurar en el citado anuncio.

No se admite la alegación toda vez que ratifica el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 48 y 49)

El informe técnico, en los contratos nº 11 y 16, no deja constancia de la motivación seguida en la puntuación otorgada a los criterios no cuantificables mediante fórmulas, lo que no contribuye a la motivación de la adjudicación provisional conforme al artículo 135.3 de la LCSP; dificultando, además, la información que puedan requerir los licitadores no adjudicatarios conforme al artículo 137.1 de la LCSP. Lo mismo sucede en los nº 14 y 15, que valoran el criterio de mejoras sin dejar constancia de las diferentes puntuaciones.

Alegación presentada

Motivación puntuación:

Contrato nº 14: las mejoras sí figuran valoradas en el informe de valoración para cada empresa y en el informe figura la puntuación otorgada a cada empresa en el criterio de prestaciones adicionales.

Contrato nº 15: sólo se presentó una empresa a la licitación, por lo que no se hizo ponderación de la oferta, sino que el informe va recogiendo que la oferta cumple con los diversos apartados.

Contrato nº 16: el informe de valoración motiva expresamente la ponderación en la incidencia en el servicio de las prestaciones ofrecidas en cuanto a la mejora en el control, inspección, y aseguramiento, en función del coste de dichas prestaciones y en relación con las condiciones exigidas en el PPT y a continuación establece un cuadro con 20 valoraciones de las prestaciones. Cualquier licitador habría obtenido información suficiente sobre la valoración de las ofertas.

Contestación a la alegación

En el contrato nº 14, aunque enumera la causa de las diferentes puntuaciones, en las prestaciones adicionales se establece un máximo de puntos en conjunto pero sin desglosar la puntuación en cada apartado. Tampoco en el contrato nº 16, se establecen que servicios y prestaciones adicionales se van a valorar ni, por supuesto, la puntuación de las mismas. Además hay que señalar que al elaborar los PCAP del contrato nº 15 se desconocía el número de licitadores, por lo que la alegación de que solo existía un licitador no justifica las deficiencias en el contenido de los pliegos.

No se admite la alegación toda vez que no contradice el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 49)

En el procedimiento negociado, de los contratos nº 12, 13, 17 y 18, no hay constancia de que se haya realizado negociación alguna, conforme a lo estipulado en los artículos 153.1 y 162.4 de la LCSP, realizando la adjudicación por la misma cuantía que la ofertada.

Alegación presentada

Procedimiento negociado:

Contrato nº 17: las negociaciones se hicieron por medio telefónico, entrevistas personales o por correo electrónico, llegándose a acuerdos previos a fin de ajustar lo máximo posible la licitación a la voluntad de las dos partes contratantes. El artículo 162 de la LCSP no establece que en el expediente se deje constancia de la negociaciones, sino sólo de las invitaciones cursadas, de la ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo, extremos todos ellos que figuran en el expediente. La coincidencia entre el presupuesto de licitación y el de adjudicación viene dada precisamente por las negociaciones previas, dado que es un procedimientos negociado con único licitador invitado, lo que pone de relieve la eficacia de dichas negociaciones y el acuerdo total entre las dos partes sobre las prestaciones a realizar por la empresa y el precios a satisfacer por la Consejería. A sensu contrario, se

consideraría que la no coincidencia entre los presupuestos de licitación y de adjudicación reflejaría una ineficaz tramitación del expediente de contratación al no haberse negociado adecuadamente las condiciones del contrato con el único empresario invitado.

Contestación a la alegación

El artículo 153.1 LCSP establece que la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación lo que implica necesariamente, en virtud del principio de transparencia, dejar constancia de las actuaciones realizadas.

No se admite la alegación toda vez que ratifica el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 49)

La Resolución por la que el órgano de contratación acuerda la adjudicación provisional, en los contratos nº 10 y 11, no esta debidamente motivada conforme al artículo 135.3 de la LCSP, ya que aunque hace referencia al informe técnico al no acompañarle no cumple el requisito establecido para la motivación en el artículo 89.5 de la LRJAP y PAC. Tampoco aparece motivada la adjudicación definitiva por el mismo motivo, en esos 2 contratos y en el nº 14, incumpliendo el artículo 137 de la LCSP.

Alegación presentada

Adjudicación:

Contrato nº 14: la Orden de Adjudicación recoge expresamente que se basa en la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, la cual, tal como figura en el acta correspondiente, asume el informe de valoración.

Contestación a la alegación

En el contrato nº 14, la adjudicación definitiva no está motivada, ya que en ella solo consta el precio. No se discute que en el expediente obre toda la documentación y que la resolución de adjudicación sea acorde con la propuesta de la Mesa, sino si el contenido de la resolución expresa suficientemente la motivación a la que se refiere el artículo 137 de la LCSP, no bastando en este caso la mera alusión de dicha propuesta. La resolución por la que se adjudica un contrato ha de ser motivada de manera expresa. La aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma según el artículo 89.5 de la LRJAP-PAC. Si se hace por referencia a los mismos, deben estar al alcance y unirse por tanto a la resolución, circunstancia que no consta que se haya producido.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 49)

En el contrato nº 17 la Resolución de adjudicación definitiva aparece con la misma fecha que el contrato, el 7 de agosto de 2008, sin embargo en el registro la fecha de salida de la notificación de la adjudicación definitiva es el 2 de septiembre, lo que no cumple el artículo 58.2 de la LRJAP y PAC.

Alegación presentada

Notificación adjudicación:

La notificación tiene fecha de firma el 7 de agosto, pero por dificultades en el Registro no tuvo salida hasta el 2 de septiembre, habiéndose comunicado esta circunstancia al adjudicatario.

Contestación a la alegación

Si bien la alegación puede justificar la actuación del órgano de contratación, no modifica el contenido del informe.

No se admite la alegación toda vez que ratifica el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 49)

En 5 de los contratos examinados, nºs 10, 11, 14, 15 y 16, los gastos de publicidad de la licitación han sido abonados al BOCyL directamente por el adjudicatario, incumpliendo el artículo 19.2 del Decreto 111/2004, de 21 de octubre, por el que se regula la organización y funcionamiento del Boletín Oficial de Castilla y León.

Alegación presentada

Gastos de BOCyL:

El BOCyL no rechazó, en ningún caso, dichos pagos ni puso objeción ninguna al respecto, debiendo habernos hecho alguna indicación si es que estábamos incumpliendo su propia legislación y dado que es práctica común a todas las consejerías desde hace muchos años.

Contestación a la alegación

La alegación admite el pago por el adjudicatario. Así la incidencia detectada persiste puesto que dicha actuación es contraria a lo establecido en el artículo 19.2 del Decreto 111/2004.

De acuerdo con lo anterior no se acepta la alegación, al no modificar el contenido del informe. Además se incluye la siguiente recomendación:

“Se recomienda a la Junta de Castilla y León una intensificación de los mecanismos de coordinación de las actuaciones en materia de contratación, especialmente en lo referido al sistema de recursos a las adjudicaciones provisionales y definitivas y al pago de los gastos de publicación en el BOCyL.

Párrafo alegado (página 50)

En el contrato nº 17, no se definen las condiciones de coordinación del órgano de contratación con la empresa, ni hace referencia al número total de publicaciones a realizar ni al calendario de las mismas, por lo que incumple el artículo 26.1.h) de la LCSP.

Alegación presentada

Condiciones de coordinación:

Contrato nº 17: el pliego de PPT establece expresamente en su cláusula 4 la "Coordinación del trabajo". El PPT y el PCAP establecen expresamente la periodicidad de las publicaciones (1 al mes), el plazo de ejecución (agosto-diciembre) y el número total de publicaciones (5).

Contestación a la alegación

En el PPT no se detallan condiciones específicas de coordinación de la empresa con el órgano de contratación. Además una serie de incoherencias en el expediente crean confusión en cuanto al número total de publicaciones a realizar y al calendario de las mismas ya que, por un lado establece 5 publicaciones, una al mes, y por otro fija el plazo de ejecución desde la firma del contrato, que se realiza el 26 de noviembre de 2008, hasta el 15 de diciembre del mismo año.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 45)

La justificación para la tramitación de emergencia, del contrato nº 9, basada en que para la celebración de un evento el año próximo el edificio afectado y su entorno debían estar presentables, no se ajusta a ninguna de las causas que, para poder utilizar esta tramitación, establece el Art. 97 LCSP; lo que hace que se hayan incumplido los principios básicos de la contratación, libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia, enunciados en el artículo 1 de la LCSP. Además al superar el plazo de un mes desde el acuerdo de realización de las obras hasta el inicio de las mismas, se incumple el artículo 97.1.e) que además señala expresamente para estos casos su tramitación mediante un procedimiento ordinario.

Alegación presentada

Expediente 9. Obras de emergencia de restauración de cubiertas y fachadas de la iglesia de Vitoria de Rioja (Burgos).

Como figura en la Propuesta de contratación de las obras, de fecha 24 de noviembre de 2008, la tramitación de la emergencia se justifica en el deterioro causado en las cubiertas por las filtraciones de agua, así como las grietas generadas en las bóvedas que influyen gravemente en la estabilidad de la estructura de la cubierta, además de otros deterioros que afectaban directamente a la integridad del conjunto del inmueble. (Se adjunta copia de la Propuesta de contratación de las obras por trámite de emergencia).

Contestación a la alegación

Respecto de este expediente, hay que señalar que a pesar del mal estado de las cubiertas y fachadas de la Iglesia, según se desprende de la Propuesta de Contratación de Obras realizada por la Dirección General de Vivienda y Arquitectura, la Autorización del inicio de las citadas obras se realizó casi 2 meses después de su declaración de emergencia, fuera del plazo máximo establecido para el inicio de las obras, lo que por una parte hace suponer que si se ha dejado pasar ese tiempo sin realizar ninguna actuación la emergencia no era tal y podía haberse tramitado por otro procedimiento y por otra, en cumplimiento del artículo 97.1.e), la tramitación debería haberse realizado mediante un procedimiento ordinario, al exceder el plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones de un mes.

Por tanto no se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 46 y 47)

No se incluye el criterio de revisión de precios en 5 de los contratos examinados lo que incumple lo establecido en el artículo 77 de la LCSP..... en los nºs 11 y 12, cuyo periodo previsto de ejecución es de 8 y 11 meses respectivamente, se establece la improcedencia sin tener en cuenta que el periodo computable de ejecución comienza desde la adjudicación y que pueden producirse retrasos justificados en la ejecución.

Alegación presentada

Expediente 11. Rehabilitación de almacenes de Picos en la Dársena del Canal de Castilla en Alar del Rey (Palencia),

El plazo de ejecución previsto para este contrato era de 8 meses. La Ley de Contratos del Sector Público, en el punto 2 del artículo 77, establece que el Órgano de contratación, en Resolución motivada podrá excluir la revisión de precios.

Por Resolución de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura, de fecha 10 de junio de 2008, el Órgano de Contratación, teniendo en cuenta el plazo de duración del contrato, establece la improcedencia de la revisión de precios en el contrato descrito. (Se adjunta copia compulsada de la mencionada Resolución).

Contestación a la alegación

La mera existencia de un plazo de ejecución inferior a un año no justifica, por sí solo, la exclusión de la revisión de precios, ya que aunque el plazo de ejecución del contrato se establece en 8 meses, inferior al plazo establecido en el art. 77.1 de la LCSP; este plazo arranca desde la adjudicación del contrato y no desde el comienzo de la ejecución, pudiendo además darse circunstancias que dilaten el periodo de ejecución por encima de este límite de un año.

Por tanto no se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 48)

Por lo que respecta a los contratos nº ..., 11, el Informe de la Asesoría Jurídica, solamente versa sobre el contenido de los criterios de valoración, haciendo abstracción del resto del contenido de los pliegos, por lo que no se ajusta al artículo 99.6 de la LCSP.

Alegación presentada

Expediente 11. Rehabilitación de almacenes de Picos en la Dársena del Canal de Castilla en Alar del Rey (Palencia),

Los pliegos de cláusulas administrativas particulares utilizados para la tramitación de este expediente, son los pliegos tipos para obras, mediante procedimiento abierto, aprobados mediante Orden de la Consejería de Fomento de fecha 2 de mayo de 2008, previa tramitación del oportuno expediente en el que se incluye el preceptivo informe de la Asesoría Jurídica.

Contestación a la alegación

La incidencia ya manifiesta la utilización de un pliego tipo, sin embargo esto no impide que la Asesoría Jurídica tenga que informar los aspectos complementarios del pliego, entre los que se encuentran el cuadro de características y los criterios de adjudicación, conforme a la interpretación dada en el Informe 8/2001, de 3 de julio, de la JCCA.

No se admite la alegación toda vez que ratifica el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 48)

En cuanto a la publicidad, en el anuncio de licitación, en la publicación de la convocatoria de los contratos nº ... 11,, no se incluyen los criterios de valoración de las ofertas, lo que incumple el artículo 134 de la LCSP

Alegación presentada

En cuanto a la no inclusión en el anuncio de licitación de los criterios de valoración de las ofertas, si bien estos no se incluyen en el anuncio, existe una remisión expresa a los pliegos de cláusulas administrativas particulares donde viene recogida dicha valoración.

Contestación a la alegación

La inclusión en el anuncio de los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato se establece por la LCSP, en su artículo 134, por lo que deben figurar en el citado anuncio.

No se admite la alegación toda vez que ratifica el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 49)

En 5 de los contratos examinados, nºs 10, 11, 14, 15 y 16, los gastos de publicidad de la licitación han sido abonados al BOCyL directamente por el adjudicatario, incumpliendo el

artículo 19.2 del Decreto 111/2004, de 21 de octubre, por el que se regula la organización y funcionamiento del Boletín Oficial de Castilla y León.

Alegación presentada

La licitación de esta contratación se anunció únicamente en el Boletín Oficial de Castilla y León y los gastos correspondientes fueron pagados por la empresa adjudicataria directamente al BOCyL. Tal como se dispone en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato los gastos de publicidad son a cuenta del adjudicatario, La publicación en el Boletín Oficial es obligatoria y no cabe pues hablar de contratación ninguna.

Contestación a la alegación

La alegación admite el pago por la empresa adjudicataria conforme al pliego. Así la incidencia detectada persiste puesto que dicha actuación es contraria a lo establecido en el artículo 19.2 del Decreto 111/2004.

De acuerdo con lo anterior no se acepta la alegación, al no modificar el contenido del informe, y se da por reproducida la recomendación realizada en la página 25 de esta Propuesta.

Párrafo alegado (página 46)

Para la tramitación del expediente del contrato nº 12 se utiliza el procedimiento negociado amparado en el Art. 154.e) de la LCSP basándose en una poderosa urgencia, sin que haya constancia de una declaración expresa del órgano de contratación que la determine. A la Orden de inicio se adjunta un Informe del Servicio de Arquitectura en el que se alude a un riesgo por derrumbe para los viandantes, lo que podría justificar un procedimiento de emergencia pero solo para aquella parte del contrato necesaria para paliar el peligro, para el resto de la obra no se considera suficientemente justificada la urgencia en la que se ampara el citado procedimiento.

Alegación presentada

Expediente 12. Rehabilitación del antiguo hospital para Museo del Cerrato en Baltanás (Palencia).

El citado expediente se tramitó en base al artículo 154.e de la Ley de Contratos del Sector Público. La imperiosa urgencia quedó acreditada mediante el informe del Servicio de Arquitectura de fecha 2 de julio de 2008 y en base a la solicitud del Ayuntamiento de Baltanás. Teniendo en cuenta el citado informe el Órgano de contratación declaró aplicable

este artículo en la Orden de inicio del expediente de fecha 2 de julio de 2008. De todo ello se adjunta fotocopia.

Contestación a la alegación

La alegación constituye una serie de explicaciones del ente fiscalizado y consideraciones de los hechos constatados en el informe sin que se aporte nueva documentación que permita variar el resultado de la evidencia ya obtenida.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 46 y 47)

No se incluye el criterio de revisión de precios en 5 de los contratos examinados lo que incumple lo establecido en el artículo 77 de la LCSP..... en los nºs 11 y 12, cuyo período previsto de ejecución es de 8 y 11 meses respectivamente, se establece la improcedencia sin tener en cuenta que el período computable de ejecución comienza desde la adjudicación y que pueden producirse retrasos justificados en la ejecución.

Alegación presentada

Expediente 12. Rehabilitación del antiguo hospital para Museo del Cerrato en Baltanás (Palencia).

Por Resolución de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura, de fecha 2 de julio de 2008, el Órgano de Contratación, teniendo en cuenta el plazo de duración del contrato, establece la improcedencia de la revisión de precios en el contrato descrito. (Se adjunta copia compulsada de la mencionada Resolución).

Contestación a la alegación

La mera existencia de un plazo de ejecución inferior a un año no justifica, por sí solo, la exclusión de la revisión de precios, ya que aunque el plazo de ejecución del contrato se establece en 8 meses, inferior al plazo establecido en el art. 77.1 de la LCSP; este plazo arranca desde la adjudicación del contrato y no desde el comienzo de la ejecución, pudiendo además darse circunstancias que dilaten el periodo de ejecución por encima de este límite de un año.

Por tanto no se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (páginas 47 y 48)

En los contratos nº 12 y ..., en el que se utilizan Pliegos Tipo no consta el Informe de la Asesoría Jurídica sobre los mismos. Esto no debería impedir que la Asesoría Jurídica informe los aspectos complementarios del pliego como es el cuadro de características e incluso los anexos, si contienen los criterios de adjudicación, conforme a la interpretación dada en el Informe 8/2001, de 3 de julio, de la JCCA.

Alegación presentada

Expediente 12. Rehabilitación del antiguo hospital para Museo del Cerrato en Baltanás (Palencia).

La Consejería de Fomento, a la hora de tramitar el expediente, utilizó el modelo de pliego tipo para el contrato de obra, mediante procedimiento negociado, aprobado por Orden de la Consejería de Fomento de fecha 2 de mayo de 2008.

Contestación a la alegación

La incidencia ya manifiesta la utilización de un pliego tipo, sin embargo esto no impide que la Asesoría Jurídica tenga que informar los aspectos complementarios del pliego, entre los que se encuentran el cuadro de características y los criterios de adjudicación, conforme a la interpretación dada en el Informe 8/2001, de 3 de julio, de la JCCA.

La alegación puede justificar la actuación del órgano de contratación, pero no modifica el contenido del informe.

No se admite la alegación toda vez que ratifica el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 86)

Los contratos nº 138 y 139, adjudicados a un mismo contratista, se corresponden con la "adquisición de folletos sobre ayudas a la vivienda 2008" por un importe total de 20.689,40 euros, IVA excluido, que supera el límite máximo del contrato menor.

Alegación presentada

CONTRATOS MENORES

El motivo por el cual se tramitaron dos contratos menores, con el mismo concepto, al mismo adjudicatario, obedece al hecho de que en un principio se estimó en 1.500 el número de ejemplares necesarios para proceder a dar publicidad a la convocatoria de las ayudas de

vivienda y a la vista de la demanda de los citados folletos fue necesario realizar posteriormente una nueva adquisición.

Contestación a la alegación

La alegación puede justificar la actuación del órgano de contratación, pero no modifica el contenido del informe.

No se admite la alegación toda vez que ratifica el contenido del informe.

Párrafo alegado (páginas 47 y 48)

En los contratos nº ... y 13, en el que se utilizan Pliegos Tipo no consta el Informe de la Asesoría Jurídica sobre los mismos. Esto no debería impedir que la Asesoría Jurídica informe los aspectos complementarios del pliego como es el cuadro de características e incluso los anexos, si contienen los criterios de adjudicación, conforme a la interpretación dada en el Informe 8/2001, de 3 de julio, de la JCCA.

Alegación presentada

En relación con el contrato de referencia (nº 13) en el que se dice que " no consta el informe de la Asesoría Jurídica". Se trata de un Pliego Tipo, según consta en la diligencia de la página 26 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, aprobado por Orden FOM/682/2008, de 2 de mayo, en la que consta que dicho Pliego Tipo fue informado previamente a la publicación de la mencionada Orden por Asesoría Jurídica.

Contestación a la alegación

La incidencia ya manifiesta la utilización de un pliego tipo, sin embargo esto no impide que la Asesoría Jurídica tenga que informar los aspectos complementarios del pliego, entre los que se encuentran el cuadro de características y los criterios de adjudicación, conforme a la interpretación dada en el Informe 8/2001, de 3 de julio, de la JCCA.

La alegación puede justificar la actuación del órgano de contratación, pero no modifica el contenido del informe.

No se admite la alegación toda vez que ratifica el contenido del informe.



Párrafo alegado (página 48)

En el contrato nº 13, realizado mediante procedimiento negociado, no se ha dejado constancia del resultado del examen de la documentación económica y su posible subsanación, previa a la etapa de adjudicación, conforme a los PCAP.

Alegación presentada

En relación con el contrato nº 13: al tratarse de un procedimiento negociado la constitución de una mesa de contratación es potestativo para el Órgano de Contratación. En el expediente figura el certificado de la oficina receptora de proposiciones, así mismo figuran las ofertas económicas de cada uno de los licitadores, y en la Propuesta de Orden de la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras, se dice que la oferta del adjudicatario "oferta más barata" cumple tanto con lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas como el de Cláusulas Administrativas, todo lo cual figura en el expediente.

Contestación a la alegación

Existe un error en el informe, ya que en lugar de decir no se ha dejado constancia del resultado del examen de la documentación económica debería haberse referido a la documentación administrativa lo que ha dado lugar a una incidencia que no existe, ya que la citada documentación económica sí que figura en el expediente.

Se suprime esta incidencia, y se elimina el párrafo, el 5º de la página 48 del informe, que es el siguiente: *“En el contrato nº 13, realizado mediante procedimiento negociado, no se ha dejado constancia del resultado del examen de la documentación económica y su posible subsanación, previa a la etapa de adjudicación, conforme a los PCAP.”*

Párrafo alegado (página 48)

En el procedimiento negociado, de los contratos nº 12, 13, 17 y 18, no hay constancia de que se haya realizado negociación alguna, conforme a lo estipulado en los artículos 153.1 y 162.4 de la LCSP, realizando la adjudicación por la misma cuantía que la ofertada.

Alegación presentada

Respecto al apartado donde se dice la no existencia de negociación alguna en el procedimiento negociado del citado contrato nº 13, se comunica que tal y como establece el Pliego, el único aspecto objeto de negociación es el precio (página 29 Anexo III del Pliego de Cláusulas Administrativas), adjudicándose a la oferta más barata.

Contestación a la alegación

Aunque el único criterio a negociar sea el precio, no consta que se haya negociado para obtener mejores ofertas que las propuestas por escrito.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

4.- ALEGACIONES DE LA CONSEJERIA DE SANIDAD

Párrafo alegado (página 50)

No se establecen los requisitos mínimos exigibles para acreditar la solvencia, económica y financiera y técnica, necesaria para poder participar en la licitación, conforme el artículo 51 de la LCSP, en el contrato nº 20. Además se incluyen entre los criterios de valoración de las ofertas, criterios que son de solvencia incluidos en el artículo 67 de la LCSP.

Alegación presentada

Contrato de Suministro nº 20:

Alegaciones:

En relación con el contenido del P.C.A.P y P.P.T., cláusula novena (contenido de las proposiciones), puntos 6º y 7º: acreditación de la solvencia económica-financiera y técnica, los medios requeridos son los establecidos en los artículos 64.1.a) y 66.1.a) de la LCSP.

En cuanto a los criterios de valoración de las ofertas, se considera que, de los seis aspectos sometidos a puntuación, todos ellos quedan excluidos como requisitos de solvencia, si bien es cierto que dentro del punto 4. (Servicio de mantenimiento) se recoge un subapartado por cada técnico con una titulación mínima equivalente a licenciado o ingeniero superior o diplomado o ingeniero técnico de 0,2 y 0,1 puntos respectivamente, que representan un porcentaje muy bajo en relación a los 5 puntos por este apartado y los 49 totales. No obstante, se toma nota de esta apreciación para el futuro, toda vez que, en su momento no fue considerado como un requisito de solvencia.

Contestación a la alegación

Tanto el artículo 64.1 como el 66.1 de la LCSP, establecen los medios para acreditar la solvencia, pero posteriormente es necesario cuantificarlos, condición que falta en los pliegos. Esta falta de concreción de los medios acreditativos de dicha

solvencia, puede dejar indefenso al licitador frente a posteriores actuaciones de la Administración en relación con las exigencias requeridas.

Tampoco se rebate la incidencia relativa a la inclusión, entre los criterios de valoración de las ofertas, de criterios considerados como de solvencia.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 50)

En ninguno de los 2 contratos seleccionados, nº 20 y 21, consta la aprobación expresa del PPT conforme al artículo 100.1 de la LCSP.

Alegación presentada

En cuanto a la aprobación expresa del P.P.T en los contratos 20 y 21, se ha comprobado que efectivamente por error de transcripción en el documento de aprobación del gasto, se aprobó éste junto con el P.C.A.P y el expediente de contratación, pero se omitió el P.P.T.

Contestación a la alegación

La alegación admite la incidencia y ratifica el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 51)

En el contrato nº 20 no se realiza la publicación de la licitación en el DOUE ni en el BOE siendo obligatoria al ser un contrato de regulación armonizada, de conformidad con el artículo 126.1 de la LCSP. Además, la publicación que se realiza en el BOCyL, no contiene los criterios de valoración de las ofertas ni su ponderación, incumpliendo el artículo 134.5 de la LCSP.

Alegación presentada

Contrato de Suministro nº 20

Alegaciones:

En el contrato nº 20 sí se han realizado las publicaciones de la licitación tanto en el DOUE, con fecha de 30 de julio de 2008, a través del anuncio 2008/S 146-196452, como en el BOE, que se realizó mediante resolución de fecha 4 de agosto de 2008. Simultáneamente, se procedió a la publicación en BOCyL mediante resolución de fecha también de 4 de agosto de 2008, en la cual se especificaron los requisitos de solvencia económica, financiera y

técnica, mientras que con respecto a los criterios de valoración de las ofertas y ponderación, éstos no se detallan toda vez que se remite a lo especificado en el PCAP.

Contestación a la alegación

No se ha aportado documentación que justifique que se ha realizado la publicación de la licitación en el DOUE o en el BOE. Además la alegación ratifica el incumplimiento del artículo 134.5 de la LCSP.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 51)

En relación con el funcionamiento de la Mesa de Contratación, entre los criterios de valoración establecidos para la adjudicación, del contrato nº 20, se puntúan los cursos específicos de formación o las reuniones o encuentros de usuarios, siempre que cumplan el mínimo de horas establecido en los Pliegos; como en el Informe técnico de valoración de las proposiciones la duración se establece por días, sin que conste el nº de horas, no hay constancia de que se cumpla alguno de esos requisitos y, por tanto, de que la valoración sea correcta

Alegación presentada

En lo que respecta al funcionamiento de la mesa sobre el Informe Técnico de valoración , aún cuando es cierto que el citado Informe recoge la duración de los cursos por días, la valoración de los mismos se ha hecho por horas, ya que, por razones organizativas empresariales, los cursos objeto de cuestión, de la Empresa Agilent Technologies Spain, S.L , se imparten en distintas horas y distintos días, teniendo todos una duración de 20 horas, independientemente del número de días en que se impartían.

Contestación a la alegación

No se ha aportado documentación que justifique lo alegado.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 51)

En cuanto a la publicación de las adjudicaciones, no hay constancia en el expediente de las publicaciones de las adjudicaciones provisional y definitiva en el perfil del contratante, en el contrato nº 20, ni de la definitiva para el nº 21, con lo que se incumplen los artículos 135 y 138 de la LCSP. Tampoco hay constancia de la publicación de la adjudicación

definitiva en el BOE y en el DOUE, siendo obligatoria al ser ambos de regulación armonizada, lo que incumple el artículo 138.2 de la LCSP. Además consta un error material de publicación en BOCyL, en el contrato nº 21, al declararlo como de procedimiento abierto cuando es de procedimiento negociado.

Alegación presentada

En cuanto a la publicación de las adjudicaciones (provisional y definitiva), sí que se procedió a ello. No obstante, dado que era reciente el funcionamiento del portal del perfil del contratante, no se dejaba constancia material de dicho trámite, cuando informáticamente sí se procedía a su cumplimentación. Posteriormente, sí se ha incorporado a los expedientes sucesivos dicha documentación.

Por lo que respecta a la publicación de la adjudicación definitiva en DOUE, ésta fue enviada y se adjunta comprobante. Asimismo la publicación de la adjudicación en BOE se hizo mediante Resolución de fecha 18 de noviembre de 2008.

En cuanto a la falta de publicación en el DOUE del contrato 21 relativo al suministro de vacuna hexavalente, estamos ante un procedimiento negociado sin publicidad por exclusividad al amparo del artículo 154.d de la LCSP, y en el cual no es necesario dar publicidad al procedimiento en virtud del artículo 153.2 de la citada Ley, al no ser posible la presentación de ofertas en concurrencia por otros. Por otro lado, en lo referente al error material de publicación en el BOCyL al declararlo como de procedimiento abierto cuando es negociado, efectivamente ha sido un error de transcripción, que no ha afectado al expediente porque la tramitación ha sido la de un negociado.

Contestación a la alegación

La alegación relativa a la publicación de las adjudicaciones en el perfil de contratante, puede justificar la actuación del órgano de contratación, pero no modifica el contenido del informe.

Sin embargo, dado que se ha aportado documentación justificativa, se acepta la alegación correspondiente a la publicación de la adjudicación definitiva del contrato nº 20 en el DOUE, no así la relacionada con el BOE al no haberla documentado.

Como consecuencia de esta aceptación parcial se modifica parte del párrafo alegado, así donde antes ponía:



“...Tampoco hay constancia de la publicación de la adjudicación definitiva en el BOE y en el DOUE, siendo obligatoria al ser ambos de regulación armonizada, lo que incumple el artículo 138.2 de la LCSP. Además consta un ...

Se sustituye por:

”... Tampoco hay constancia de la publicación de la adjudicación definitiva en el BOE, para ambos contratos, y en el DOUE para el contrato nº 21, siendo obligatoria al ser ambos de regulación armonizada, lo que incumple el artículo 138.2 de la LCSP. Además consta un...

En relación con el contrato nº 21, la LCSP, en su artículo 138, establece la obligatoriedad de publicar la adjudicación definitiva, alcanzando la cuantía establecida, sin excluir los contratos adjudicados mediante el procedimiento negociado sea con o sin publicidad, sino que se refiere a todos los contratos en general, abiertos, restringidos y negociados. El artículo 153.2, alegado, no puede aplicarse a este supuesto ya que esta referido a la publicidad previa de la licitación. Para este contrato no se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 51)

Los gastos de publicidad de la licitación, en el contrato nº 20, han sido abonados al BOCyL directamente por el adjudicatario, incumpliendo el artículo 19.2 del Decreto 111/2004, de 21 de octubre, por el que se regula la organización y funcionamiento del Boletín Oficial de Castilla y León.

Alegación presentada

En lo relativo a los gastos de publicidad de la licitación, se trata de un error ante el que se han tomado las medidas para su corrección con el objeto de dar cumplimiento al Decreto 111/2004, de 21 de octubre

Contestación a la alegación

La alegación admite la incidencia y ratifica el contenido del informe. Además se da por reproducida la recomendación realizada en la página 25 de esta Propuesta.

Párrafo alegado (página 105)

Sin embargo, se han detectado 6 contratos, enviados al Registro, y que no han sido recogidos en la información suministrada para la realización de esta auditoría. El importe

total de estos contratos asciende a 632.096,00 euros, lo que representa el 2,42 % de la cuantía total adjudicada por la Consejería. Estos contratos se detallan en el cuadro 3.3.1.

VII.3.3.1. Contratos comunicados por el RPCCyL que no figuran en la información suministrada por la Consejería de Sanidad

Órgano de contratación	Nº de Expediente	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería
Consejería de Sanidad	001516/2009/001	01/10/2008	25.200,00	0,10%
	001516/2009/003	01/12/2008	33.000,00	0,13%
	001516/2009/007	01/12/2008	398.143,00	1,52%
	001516/2009/008	29/12/2008	74.880,00	0,29%
	001516/2009/009	29/12/2008	46.020,00	0,18%
	001516/2009/010	16/12/2008	54.853,00	0,21%
Total			632.096,00	2,42%

Alegación presentada

Finalmente, en lo relativo a las diferencias entre los contratos adjudicados y los comunicados al Registro, se adjunta listado de la COAD, toda vez que los contratos adjudicados y comunicados al Registro son los mismos. No obstante se precisa que hay contratos iniciados en el 2008 y se han adjudicado en 2009, circunstancia ésta que puede aclarar las deficiencias observadas.

Contestación a la alegación

No se aceptan las alegaciones, toda vez que los datos que figuran en el RPCCyL tienen fecha de adjudicación de 2008 y, aunque se adjudicaron en 2009 como manifiesta ahora la Consejería estarían mal comunicados.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

5.- ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Párrafo alegado (página 52)

En el contrato nº 24 no queda suficientemente motivada la declaración de urgencia, de conformidad con el Artículo 96 de la LCSP, puesto que se justifica en la “necesidad de aprovechar mejor el periodo de parada vegetativa para restaurar la plantación”. Esto no explica por qué la Administración no ha iniciado la contratación con la antelación suficiente para la preparación en tiempo de este expediente.

Alegación presentada

Se pone de manifiesto en el informe provisional que no queda suficientemente motivada la declaración de urgencia en el contrato nº 24. Cabe reseñar al respecto que el

objeto de este contrato consiste en la realización de trabajos de repoblación en Montes de Utilidad Pública y Consorciados en la comarca forestal de la Sierra de Gata, con el objetivo de conseguir la regeneración del monte arbolado, tal y como señala el Plan Forestal de Castilla y León, aprobado por Decreto 55/2002, de 31 de abril, que en su línea de acción V2 destaca la repoblación forestal de terrenos desarbolados. Con ello se pretende, además, la amortiguación del efecto provocado por los gases que inducen al cambio climático. Por último, se pretende también la protección de la fauna de la zona, especialmente del ciervo, corzo y jabalí, dándoles una zona de protección y alimento, así como otros objetivos secundarios como la reducción de la erosión y la escorrentía, mejora del paisaje, producción de materias primas y la fijación de empleo en el medio rural.

El expediente de contratación tramitado para la adjudicación del referido contrato fue declarado de urgencia, constando en la Resolución correspondiente las razones particulares acerca de la conveniencia de acelerar el trámite de contratación y que son las siguientes: " las obras que se pretenden contratar es necesario que se inicien cuanto antes, con el fin de poder utilizar el máximo periodo de parada vegetativa para realizar la plantación y así poder cumplir con los plazos de ejecución establecidos."

Todo ello se justifica por la necesidad inaplazable de comenzar la plantación en los meses de óptima humedad, cuando el suelo tiene tempero y la savia está parada, con objeto de conseguir un buen arraigo en los árboles. Estos meses coinciden con la época de lluvias en nuestra Comunidad, que son principalmente los meses de enero, febrero y marzo. Realizando la plantación en esa época se consigue evitar plagas y marras, y se respeta la parada vegetativa de la naturaleza. De no empezar la preparación del terreno y la plantación en esos meses, la obra se tendría que retrasar unos 8 meses, con el consecuente perjuicio para el interés público, por la posible erosión y escorrentía de esos terrenos.

Las motivaciones anteriores se consideran suficientes para evidenciar las razones de interés público que justifican la aceleración de la tramitación del referido expediente.

Contestación a la alegación

La urgencia ha de referirse a una situación realmente existente y a una causa objetiva que no derive de una demora injustificada o de la falta de la exigible eficacia en la actuación administrativa, extremo que no se acredita con la argumentación reflejada en la alegación ni con la documentación que obra en el expediente.

La justificación de la urgencia no determina porqué, conociendo previamente la necesidad de comenzar la plantación en unas fechas concretas, no se inicio la tramitación del expediente con la antelación suficiente para conseguir realizar la actividad pretendida dentro del período conveniente sin necesidad que utilizar la declaración de urgencia.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (páginas 52 y 53)

...los criterios de adjudicación no evaluables mediante fórmulas no permiten valorar las ofertas sin incluir aspectos no previstos en los pliegos...

Alegación presentada

Cabe reseñar al respecto que, que en la fase de valoración de las ofertas no se incluyen aspectos no previstos en los pliegos, lo que se hace es introducir intervalos de puntuación en cada uno de los criterios, que son un fiel reflejo del estudio técnico pormenorizado de cada una de las ofertas presentadas por los licitadores.

Los criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor se establecen de forma concreta y detallada y con la ponderación que se atribuye a cada uno de ellos. Ahora bien, cuando se realiza el estudio pormenorizado de cada una de las ofertas presentadas por los licitadores, se realiza una graduación entre la máxima puntuación posible y la mínima, a la vista de la documentación presentada por los licitadores, de tal forma que los informes técnicos se limitan a desarrollar los diferentes criterios de adjudicación establecidos en los pliegos y su aplicación a las proposiciones presentadas para realizar la valoración de las mismas, pero en ningún caso se fijan nuevos criterios que no estén contenidos en los correspondientes pliegos.

Toda valoración exige una graduación entre la máxima puntuación otorgada a cada uno de los criterios y los cero puntos, a la vista de la documentación y justificación de cada una de las ofertas presentadas, destacando las cualidades técnicas de cada una de ellas en relación con el objeto del contrato cuya adjudicación se pretende.

Por todo ello se puede afirmar que el informe de valoración de las ofertas no introduce subcriterios, sino que expone el método seguido para la asignación de puntuaciones, aumentando así la transparencia e intentando dotar de objetividad a la valoración de estos criterios. Este modo de actuación viene respaldado por le Informe 28/1995, de la Junta

Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Economía y Hacienda al establecer que, si bien, la normativa exige que en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se indiquen los criterios de adjudicación por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuye, tal obligación no se extiende a los métodos de valoración, ya que se trata de conciliar los principios de publicidad y de transparencia propios de la contratación administrativa con el grado de discrecionalidad que en sentido técnico jurídico ostenta el órgano de contratación en la resolución de concursos, evitando que el cumplimiento de los primeros haga imposible la actuación del órgano de contratación convirtiendo en automática la resolución del concurso, carácter que, a diferencia de la subasta, carece en la legislación española.

Por otro lado, estos criterios están redactados de tal modo que todos los licitadores tienen la misma información a la hora de preparar su oferta no suponiendo un trato discriminatorio, ni produciéndose agravios comparativos.

Contestación a la alegación

En relación con la imprecisión de los criterios no se cuestiona la arbitrariedad de la actuación administrativa o el hecho de que todo criterio se mida en base a una fórmula matemática, sino que la Administración actuó en la fase de valoración de las ofertas y aplique unos métodos de reparto de la puntuación que, aunque delimitados, no se conocen previamente por todos los que concurren en la licitación, por lo que la transparencia del procedimiento no se garantiza y existe un riesgo que afecta al principio de igualdad de trato, pudiendo incluso quedar los términos del contrato a la libre discrecionalidad de una de las partes.

No se pone en cuestión que en este caso concreto no se hayan aplicado dichos criterios de manera objetiva, si no que esa forma de proceder no garantiza la objetividad y transparencia. Para ello los licitadores deben conocer en el momento de preparar sus ofertas todos los factores que el órgano de contratación tomará en consideración para seleccionar la oferta económicamente más ventajosa y la importancia relativa de los mismos y si no se ponen en su conocimiento la transparencia que ha de presidir en el procedimiento queda afectada. Esta es la deficiencia detectada en el procedimiento de contratación y que se pone de manifiesto en el informe.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (páginas 53)

En el contrato nº 27, tramitado mediante procedimiento negociado, el pliego no contiene los aspectos a negociar, conforme el artículo 153 de la LCSP.

Alegación presentada

Se manifiesta que en el contrato nº 27, tramitado mediante procedimiento negociado, el pliego no contiene los aspectos a negociar. Al respecto se pone de manifiesto lo siguiente:

El objeto de este contrato es la redacción del proyecto básico y de ejecución del Edificio Institucional de la Ciudad del Medio Ambiente en Soria. Pues bien, este procedimiento negociado se tramita al amparo de lo dispuesto en el artículo 158 d) de la LCSP, al ser consecuencia de un concurso de redacción de proyecto con intervención de jurado, en cuyo Pliego de Bases se establecía que el contrato de redacción de proyecto se adjudicaría al ganador del concurso. Por ello, al estar determinado ya de antemano el adjudicatario, no procedía establecer criterios de negociación.

Contestación a la alegación

Los artículos 168 a 172 de la LCSP, que determinan las “Normas especiales aplicables a los concursos de proyectos” establecen la adjudicación del contrato mediante este procedimiento, pero no excluyen la posibilidad de negociación, nota característica del procedimiento negociado, de determinados aspectos técnicos y económicos para lo que los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán contener esos aspectos económicos y técnicos objeto de negociación, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 67.2 l) RDLCAP.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (páginas 53)

El PPT incluye declaraciones, en el contrato nº 27, que corresponden al PCAP incumpliendo lo establecido en el artículo 68.3 del RGLCAP.

Alegación presentada

Efectivamente en el Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato nº 27, se contemplan dos cuestiones, como son el plazo de ejecución del contrato y el régimen de pagos, que de acuerdo con el artículo 67 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, son propias del Pliego de Cláusulas Administrativas

Particulares. Ahora bien, estos datos aparecen también recogidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, cumpliéndose por tanto, lo dispuesto en el referido artículo.

Contestación a la alegación

La deficiencia detectada se ratifica en la alegación puesto que reconoce que tanto el plazo de ejecución como el régimen de pagos figuran en el PPT, lo que incumple el artículo 68.3 RGLCAP que establece que en ningún caso contendrán los PPT declaraciones o cláusulas que deban figurar en el PCAP.

No se acepta la alegación toda vez que no contradice el contenido del informe.

Párrafo alegado (páginas 53)

Con respecto a la publicidad de las convocatorias de licitación, en los contratos nº 22 a 25, no incluyen los criterios de adjudicación y su ponderación incumpliendo el artículo 134.5 de la LCSP.

Alegación presentada

En la convocatoria de licitación se hace una remisión al anexo del PCAP en el que aparecen detallados los criterios de adjudicación, documentación ésta de la que disponen los licitadores de forma simultánea a la convocatoria de licitación, ya que los Pliegos se ponen a disposición de los potenciales licitadores en el momento en que se publica la convocatoria de licitación.

Contestación a la alegación

Se reconoce en la alegación que no figuran en el anuncio los criterios de adjudicación, incumpliendo el art. 134.5 LCSP.

No se admite la alegación toda vez que ratifica el contenido del informe.

Párrafo alegado (páginas 53)

En 4 de los 6 contratos examinados, nº 22, 23, 24, y 25, se ha valorado la oferta económica con anterioridad a los criterios de contenido subjetivo, lo que conlleva el incumplimiento del artículo 134.2 de la LCSP, y como consecuencia de esta actuación a algunos licitadores no se les puntuó la oferta técnica por no tener posibilidad de ser adjudicatarios una vez conocida la puntuación de la oferta económica. Tampoco se valoran las proposiciones consideradas desproporcionadas o anormales, sin que se adjunte en el expediente su exclusión por el órgano de contratación.

Alegación presentada

Efectivamente, el artículo 134 de la precitada Ley establece que la evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras evaluar previamente la de aquéllos otros criterios en los que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello. No obstante, continúa el artículo señalado que "las normas de desarrollo de esta ley determinarán los supuestos y las condiciones en que deba hacerse pública tal evaluación previa, así como la forma en que deberán presentarse las proposiciones para hacer posible esta valoración separada".

Cabe indicar que en la fecha en que se publicó la convocatoria de licitación, no estaba aun en vigor el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo que, en su Capítulo IV viene a establecer la forma de presentación y de apertura de las proposiciones de los licitadores, de tal forma que se haga posible la valoración separada en función de los criterios de adjudicación cuantificables mediante fórmulas con posterioridad a la valoración de aquéllos ponderables en función de un juicio de valor.

Entendemos, por tanto, que hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, la forma de presentación de las proposiciones y su valoración se regulaba por lo establecido en la LCSP, y en el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

En este sentido cabe también señalar lo siguiente: el artículo 130 de las LCSP establece que las proposiciones en el procedimiento abierto (.....) deberán ir acompañadas de la documentación general. Por otra parte, el artículo 144 dispone que el órgano competente para la valoración de las proposiciones, calificará previamente la documentación a que se refiere el artículo 130 -esto es, documentación general -, que deberá presentarse en sobre distinto al que contenga la proposición, y procederá posteriormente a la apertura y examen de las proposiciones (.....). Asimismo establece que, en todo caso, la apertura de la oferta económica se realizará en acto público.

De todo ello podemos deducir que la documentación para las licitaciones hasta la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, debía presentarse en dos sobres: sobre número 1, para la documentación general y sobre número 2 para el resto de la proposición (documentación técnica y económica). Además dicho artículo no distingue dos momentos distintos para la apertura y examen de las proposiciones

Contestación a la alegación

El artículo 134 de la LCSP establece, como expresa la alegación, que la evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras evaluar previamente la de aquéllos otros criterios en los que no concurra esta circunstancia, por lo que esa entidad debería haber puesto los medios necesarios para ello, a pesar de que el Real Decreto 817/2009 no era de aplicación a este expediente.

No se admite la alegación toda vez que no contradice el contenido del informe.

Párrafo alegado (páginas 53 y 54)

No se deja constancia de la motivación seguida en la puntuación otorgada a los criterios no cuantificables mediante fórmulas, en el contrato nº 24, lo que no contribuye a la motivación de la adjudicación provisional conforme al artículo 135.3 de la LCSP; dificultando, además, la información que puedan requerir los licitadores no adjudicatarios conforme al artículo 137.1 de la LCSP.

Alegación presentada

Contrato nº 24: Cabe reseñar que tanto en el propio informe, como en el anexo al mismo se explícita la forma en que se han otorgado las puntuaciones a las diferentes proposiciones, entendiendo que la adjudicación provisional queda suficientemente motivada por referencia al citado informe.

Contestación a la alegación

El informe pone de manifiesto que las razones de dicha adjudicación no están motivadas en la resolución de adjudicación puesto que tan sólo alude a la propuesta de adjudicación y al informe de valoración. No se discute que en el expediente obre toda la documentación y que la resolución de adjudicación sea acorde con la propuesta de la Mesa, sino si el contenido de la resolución expresa suficientemente la motivación a la que se refiere el artículo 135.3 de la LCSP.

La resolución por la que se adjudica un concurso ha de ser motivada de manera expresa. La aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma (Artículo 89.5 de la LRJAP-PAC). Si se hace por referencia a los mismos, debe estar al alcance y unirse por tanto a la resolución, circunstancia que no consta que se haya producido. Además en el informe, emitido por

el Servicio, se establece la puntuación que se otorga a cada una de las empresas, globalmente en el apartado de “Valor Técnico”, sin desglosar la puntuación otorgada para cada uno de los 6 conceptos que lo componen.

No se admite la alegación toda vez que no contradice el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 54)

En la notificación de la Resolución de la adjudicación definitiva al adjudicatario y al resto de los licitadores, del contrato nº 24, no se respeta el plazo de diez días hábiles para efectuar la notificación que establece el Artículo 58.2 de la LRJAP y PAC. Lo mismo ocurre a los licitadores no adjudicatarios, al comunicarles la adjudicación provisional.

Alegación presentada

Si bien el artículo 58.2 de la LRJAP y PAC establece como plazo de notificación, tras la realización de un acto administrativo, un plazo de 10 días, la acumulación de tareas y el gran número de expedientes que se tramitan, impiden el cumplimiento riguroso del precepto. Si bien, en ningún momento se conculca el derecho de los licitadores interesados, en cuanto que pueden recurrir el acto administrativo dentro de los plazos que permite la Ley, tanto en la vía administrativa como judicial, a contar desde el momento en que se produce la notificación y no desde el momento en que se dicta como tal el acto administrativo.

No obstante, la adjudicación provisional fue publicada en el perfil de contratante el día 12 de diciembre de 2008 (la Orden de adjudicación es de fecha 9 de diciembre de 2008), por lo que los licitadores no adjudicatarios a partir de esa fecha tuvieron ya conocimiento de dicha adjudicación.

Contestación a la alegación

Si bien la alegación puede justificar la actuación del órgano de contratación, no modifica el contenido del informe.

No se admite la alegación toda vez que ratifica el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 54)

En cuanto a la publicación de la adjudicación definitiva, siendo el contrato nº 27 de regulación armonizada, no consta su publicación ni en el BOE ni en el DOUE incumpliendo el artículo 138.2 de la LCSP.



Alegación presentada

Contrato nº 27: Se trata de un procedimiento negociado sin publicidad derivado de un concurso de redacción de proyecto con intervención de jurado, por lo que, al no proceder la convocatoria de licitación se consideró que tampoco precedía la publicación de la adjudicación.

Contestación a la alegación

El artículo 138 de la LCSP, establece la obligatoriedad de esa publicación, sin excluir al procedimiento negociado.

No se admite la alegación toda vez que ratifica el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 105)

Se ha detectado 1 contratos no comunicado al Registro por un importe de 3.770 euros, lo que representa el 0,004 % del total de 86.428.282,37 euros adjudicado por esta Consejería. El expediente se muestra en el cuadro 3.4.1.

Por otra parte, se han detectado 10 contratos enviados al Registro y que no han sido recogidos en la información suministrada por la Consejería para la realización de esta auditoria. El importe total de estos contratos asciende a 1.695.232,00 euros, lo que representa el 1,96 % de la contratación total de la Consejería en este período. Estos contratos se detallan en el cuadro 3.4.2.

VII.3.4.1. Contratos comunicados por la Consejería de Medio Ambiente que no figuran en el RPCCyL

Órgano de contratación	Nº de Expediente	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe Adjudicación s/población Consejería
Consejería de Medio Ambiente	014287/2008/131	19/06/2008	3.770,00	0,004%
Total			3.770,00	0,004%

VII.3.4.2. Contratos comunicados por el RPCCyL que no figuran en la información suministrada por la Consejería de Medio Ambiente

Órgano de contratación	Nº de Expediente	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería
Consejería de Medio Ambiente	014287/2007/520	24/03/2008	54.931,00	0,06%
	014287/2008/059	06/03/2008	387.572,00	0,45%
	014287/2008/059	06/03/2008	596.425,00	0,69%
	014287/2008/059	06/03/2008	22.678,00	0,03%
	014287/2008/059	06/03/2008	109.394,00	0,13%
	014287/2008/213	27/08/2008	113.761,00	0,13%
	014287/2008/333	30/12/2008	158.760,00	0,18%
	014287/2009/002	30/12/2008	59.900,00	0,07%
	014287/2009/003	30/12/2008	39.900,00	0,05%
	014287/2009/050	29/12/2008	151.911,00	0,18%
Total			1.695.232,00	1,96%

Alegación presentada

1. II.1. Comunicación al Registro Público de Contratos de Castilla y León

Respecto al contrato que según el informe provisional no ha sido comunicado al Registro, se pone de manifiesto lo siguiente: Por error, dicho contrato fue dado de alta dos veces en la aplicación de contratación COAD, remitiéndose solamente una vez al Registro. Este contrato con clave de expediente 02.IR/22/2005/DO, está registrado en el Registro Público de Contratos con el número 014287/2008/149.

Respecto de los 10 contratos que según el referido informe no constan en la relación enviada por el órgano de contratación de la Consejería de Medio Ambiente al Consejo de Cuentas, cabe señalar que, revisada dicha relación se constata que dichos contrato aparecen recogidos en la misma (se adjunta copia de la relación enviada, reseñando los 10 contratos en cuestión).

Contestación a la alegación

Se aceptan las alegaciones respecto del contrato no comunicado por la Consejería de Medio Ambiente al RPCCyL, toda vez que se ha comprobado que figura en dicho registro con el número que indican.

También se aceptan las alegaciones respecto de los 10 contratos que figuran en el RPCCyL, si bien hay que hacer constar que esos 10 contratos no se enviaron en una relación en formato Excel como se habían solicitado, sino en una relación en formato PDF y sin que figure en ella ningún número de referencia lo que impidió al equipo auditor poder realizar las oportunas comprobaciones.

Se acepta la alegación presentada y se sustituyen los 2 últimos párrafos de la página 105 del informe por el siguiente: “No se han detectado diferencias entre los datos comunicados al Registro, por importe de 86.428.282,37 euros, y la información suministrada para la realización de esta auditoría.”

Además, como consecuencia de lo anterior se eliminan los cuadros 3.4.1 y 3.4.2 de la página 106 del informe.

6.- ALEGACIONES DE LA CONSEJERIA DE EDUCACIÓN

Párrafo alegado (página 57)

Además en los contratos nº 32, 33, 34, 35 y 36 no se han evaluado previamente los criterios no cuantificables mediante fórmulas, lo que incumple de nuevo el citado artículo 134.2 de la LCSP.

Alegación presentada

Primera.-111.3.7.2. Procedimiento de adjudicación. Contratos nº 32, 33, 34, 35 y 36.

En relación con estos contratos señala el Consejo de Cuentas que "no se han evaluado previamente los criterios no cuantificables mediante fórmulas, lo que incumple de nuevo el citado artículo 134.2 de la LCSP".

Como contestación a esta afirmación cabe señalar que el mismo artículo 134.2 de la LCSP, en el inciso final de su tercer párrafo, contiene una remisión expresa a las normas de desarrollo de la ley para determinar los supuestos y condiciones en que deba hacerse pública tal evaluación previa, así como la forma en que deberán presentarse las proposiciones para hacer posible esta valoración separada. Tal desarrollo reglamentario se llevó a cabo por el Capítulo IV (Aplicación de criterios de adjudicación que dependan de un juicio de valor) del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, publicado en el B.O.E. de 15 de mayo de 2009, cuya entrada en vigor se produjo en una fecha muy posterior a la licitación y adjudicación de los contratos que están siendo objeto de fiscalización, por lo que el sistema de evaluación previa previsto en el artículo 134.2 de la LCSP resultaba en ese momento de imposible aplicación a tales contratos, al carecer de una norma reglamentaria que regulase el procedimiento a seguir en tales supuestos. Pretender lo contrario hubiera exigido definir en el pliego de cláusulas administrativas particulares aspectos procedimentales (supuestos, condiciones y forma de presentación de las proposiciones) que expresamente han sido reservados por la LCSP a una norma reglamentaria y que hubiera supuesto, por lo tanto, una conculcación del artículo 19.2

de la LCSP, según el cual "Los contratos administrativos se registrarán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por esta ley y sus disposiciones de desarrollo...".

Esta alegación se hace extensiva a la conclusión 14 comprendida en el apartado IV. 3.
CONCLUSIONES DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

Contestación a la alegación

El artículo 134.2 de la LCSP establece que la evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras evaluar previamente la de aquéllos otros criterios en los que no concurra esta circunstancia, dejando constancia documental de ello. Este mandato de la ley es de aplicación inmediata, por lo que esa entidad debería haber puesto los medios necesarios para evaluar y dejar esa constancia documental de acuerdo con lo establecido en este artículo, a pesar de que el Real Decreto 817/2009 no era de aplicación a este expediente.

No se admite la alegación toda vez que no contradice el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 57)

Para la adjudicación del contrato nº 31 y 37 tramitados mediante el procedimiento negociado no hay constancia de negociación alguna, adjudicándose por el mismo precio de licitación, por lo que no se han realizado los trámites propios de este procedimiento conforme a lo estipulado en los artículos 153.1 y 162.4 de la LCSP.

Alegación presentada

Segunda.- III.3.7.2. Procedimiento de adjudicación. Contratos nº 31 y 37.

En relación con estos contratos señala el Consejo de Cuentas que "para la adjudicación del contrato nº 31 y 37 tramitados mediante el procedimiento negociado no hay constancia de negociación alguna, adjudicándose por el mismo precio de licitación, por lo que no se han realizado los trámites propios de este procedimiento conforme a lo estipulado en los artículos 153.1 y 162.4 de la LCSP".

Por lo que se refiere al contrato nº 31 cabe contestar lo siguiente: consta en el expediente tramitado la solicitud de ofertas realizadas y recibidas. Las tres ofertas recibidas presentaban idénticas características técnicas, pero se diferenciaban por la oferta económica, por lo que la adjudicación se acordó a favor de la más baja de todas ellas y, por tanto, el contrato no fue adjudicado por el mismo importe de licitación, pues hubo una baja sobre éste

de 21.754,01 €, tal como se pone de manifiesto en el Informe de 25 de agosto de 2008, del Director Provincial de Segovia (se adjunta doc. 1).

En cuanto al contrato nº 37, debe ponerse de manifiesto que en la tramitación de este expediente, el precio de licitación fue de 30.000 €. Se invitó a tres empresas, de las que sólo una de ellas presentó oferta económica y por un importe de 24.116,40 € IVA incluido. La baja del precio fue de 5.883,6 €, por lo tanto no se adjudicó por el mismo precio de licitación.

Contestación a la alegación

En el informe se ha utilizado el término “precio de licitación”, cuando a lo que se refería era al “importe ofertado en la licitación”. Una vez aclarado este punto, no se aporta ninguna justificación documental, establecida en el artículo 162.5 LCSP, de haber realizado ningún tipo de negociación, siendo esta la característica esencial del procedimiento negociado, para intentar mejorar el precio. La LCSP señala en el artículo 153.1 que en el procedimiento negociado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.

No se aporta ninguna documentación que permita variar el resultado de la evidencia ya obtenida. No se admite la alegación toda vez que no contradice el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 106 a 108)

Se han detectado 61 contratos no comunicados al Registro por un importe total de 2.521.076,93 euros, que para una población de 145.790.211,75 euros supone un porcentaje del 1,73% de los importes totales adjudicados por la Consejería. Los expedientes se muestran en el cuadro 3.5.1.



VII.3.5.1. Contratos comunicados por la Consejería de Educación que no figuran en el RPCCyL

Órgano de contratación	Nº de Expediente	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería
Consejería de Educación	014847/2007/117	11/03/2008	170.000,00	0,12%
	014847/2007/139	07/04/2008	49.854,00	0,03%
	014847/2007/139	07/04/2008	40.478,25	0,03%
	014847/2008/009	11/02/2008	15.917,35	0,01%
	014847/2008/015	19/02/2008	5.694,33	0,00%
	014847/2008/017	05/03/2008	22.883,02	0,02%
	014847/2008/018	05/03/2008	19.547,00	0,01%
	014847/2008/019	05/03/2008	14.219,69	0,01%
	014847/2008/020	05/03/2008	10.626,19	0,01%
	014847/2008/022	05/05/2008	185,52	0,00%
	014847/2008/022	05/05/2008	975,52	0,00%
	014847/2008/022	05/05/2008	686,24	0,00%
	014847/2008/022	05/08/2008	25.561,93	0,02%
	014847/2008/022	05/08/2008	18.620,00	0,01%
	014847/2008/027	27/03/2008	11.444,44	0,01%
	014847/2008/034	20/05/2008	31.460,00	0,02%
	014847/2008/034	20/05/2008	32.670,00	0,02%
	014847/2008/034	20/05/2008	29.040,00	0,02%
	014847/2008/034	20/05/2008	20.570,00	0,01%
	014847/2008/037	25/04/2008	21.175,40	0,01%
	014847/2008/039	22/04/2008	55.757,04	0,04%
	014847/2008/040	14/05/2008	547,52	0,00%
	014847/2008/041	02/05/2009	8.217,60	0,01%
	014847/2008/046	20/05/2008	27.550,50	0,02%
	014847/2008/047	08/05/2008	45.802,40	0,03%
	014847/2008/058	23/05/2008	14.822,35	0,01%
	014847/2008/066	07/07/2008	78.932,36	0,05%
	014847/2008/072	23/06/2008	7.966,40	0,01%
	014847/2008/075	23/06/2008	28.313,04	0,02%
	014847/2008/077	02/07/2008	25.270,45	0,02%
	014847/2008/078	02/07/2008	47.375,54	0,03%
	014847/2008/079	01/07/2008	72.159,25	0,05%
	014847/2008/081	01/07/2008	37.360,24	0,03%
	014847/2008/099	08/08/2008	34.135,53	0,02%
	014847/2008/100	08/08/2008	131.270,39	0,09%
	014847/2008/101	08/08/2008	26.919,13	0,02%
	014847/2008/103	08/08/2008	68.462,01	0,05%
	014847/2008/104	03/09/2008	2.976,85	0,00%
	014847/2008/105	18/08/2008	137.460,00	0,09%
	014847/2008/107	03/09/2008	14.628,52	0,01%
	014847/2008/108	03/09/2008	4.856,05	0,00%
	014847/2008/109	03/09/2008	4.930,20	0,00%
014847/2008/113	17/09/2008	24.309,08	0,02%	
014847/2008/114	09/10/2008	11.677,38	0,01%	
014847/2008/117	10/10/2008	62.875,90	0,04%	
014847/2008/122	30/10/2008	25.484,17	0,02%	

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEON

Fiscalización de la contratación celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2008

Órgano de contratación	Nº de Expediente	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería
	014847/2008/124	04/11/2008	37.221,40	0,03%
	014847/2008/125	06/11/2008	4.278,75	0,00%
	014847/2008/126	10/11/2008	307.699,67	0,21%
	014847/2008/129	14/11/2008	34.276,47	0,02%
	014847/2008/132	03/12/2008	75.169,98	0,05%
	015118/2008/031	23/09/2008	17.656,07	0,01%
	015118/2008/049	28/05/2008	237.842,02	0,16%
	123143/2008/023	18/08/2008	29.418,47	0,02%
	123148/2008/017	18/08/2008	34.860,60	0,02%
	123148/2008/019	18/08/2008	39.585,21	0,03%
	123148/2008/020	18/08/2008	34.790,88	0,02%
	123148/2008/022	18/08/2008	30.987,20	0,02%
	123148/2008/024	18/08/2008	32.339,02	0,02%
	123148/2008/027	19/08/2008	28.569,00	0,02%
	123148/2008/029	18/08/2008	34.713,41	0,02%
	Total		2.521.076,93	1,73%

Alegación presentada

Tercera.-VII.3.5.1. Contratos comunicados por la Consejería de Educación que no figuran en el RPCCyL.

Los contratos que se indican a continuación si que fueron comunicados al Registro Público de Contratos por la Consejería de Educación, tal como puede comprobarse en las fichas de registro que se acompañan (se adjunta doc. 2).

014847/2007/117	11/03/2008
014847/2007/139	07/04/2008
014847/2008/022	05/05/2008
014847/2008/022	05/05/2008
014847/2008/022	05/05/2008
014847/2008/022	05/08/2008
014847/2008/022	05/08/2008
014847/2008/034	20/05/2001
014847/2008/034	20/05/2008
014847/2008/034	20/05/2008
014847/2008/034	20/05/2008
014847/2008/046	20/05/2008
014847/2008/077	02/07/2008

La siguiente relación de contratos corresponde a contratos tramitados por la Consejería de Educación durante el ejercicio 2008 de suministros de Compra Centralizada regulados por el Decreto 51/2003, de 30 de abril, y de servicios y suministros de bienes homologados por la Administración Central del Estado regulados por el Decreto 101/97, de 30 de abril, en los cuales la actuación de la Consejería de Educación se limita a la aprobación del gasto, por lo que su inscripción en el Registro Público de Contratos a través de la aplicación COAD no ha

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEON

Fiscalización de la contratación celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2008

sido posible ya que se desconocen datos imprescindibles para efectuar la inscripción, tales como la adjudicación y formalización del contrato.

014847/2008/009	11/02/2008
014847/2008/015	19/02/2008
014847/2008/017	05/03/2008
014847/2008/018	05/03/2008
014847/2008/019	05/03/2008
014847/2008/020	05/03/2008
014847/2008/027	27/03/2008
014847/2008/037	25/04/2008
014847/2008/039	22/04/2008
014847/2008/040	14/05/2008
014847/2008/041	02/05/2009
014847/2008/047	08/05/2008
014847/2008/058	23/05/2008
014847/2008/066	07/07/2008
014847/2008/072	23/06/2008
014847/2008/075	23/06/2008
014847/2008/077	02/07/2008
014847/2008/078	02/07/2008
014847/2008/079	01/07/2008
014847/2008/081	01/07/2008
014847/2008/099	08/08/2008
014847/2008/100	08/08/2008
014847/2008/101	08/08/2008
014847/2008/103	08/08/2008
014847/2008/104	03/09/2008
014847/2008/105	18/08/2008
014847/2008/107	03/09/2008
014847/2008/108	03/09/2008
014847/2008/109	03/09/2008
014847/2008/113	17/09/2008
014847/2008/114	09/10/2008
014847/2008/117	10/10/2008
014847/2008/122	30/10/2008
014847/2008/124	04/11/2008
014847/2008/125	06/11/2008
014847/2008/126	10/11/2008
014847/2008/129	14/11/2008
014847/2008/132	03/12/2008
014847/2008/031	23/09/2008
014847/2008/049	28/05/2008
014847/2008/023	18/08/2008
014847/2008/017	18/08/2008
014847/2008/019	18/08/2008
014847/2008/020	18/08/2008
014847/2008/022	18/08/2008
014847/2008/024	18/08/2008
014847/2008/027	19/08/2008
014847/2008/029	18/08/2008

Contestación a la alegación

Se acepta los justificantes presentados en la alegación y por lo tanto la comunicación al RPCCyL de 7 de los 61 contratos detectados inicialmente como no comunicados al Registro.

Del resto o bien están mal comunicados, (Expte. 014847/2007/117, figura como fecha de adjudicación en la ficha remitida 11-03-2007), o bien la ficha no está firmada ni sellada (como en el nº 014847/2008/022) o no se adjunta documentación alguna (en el nº 014847/2008/77).

Respecto a la relación de contratos de la que dicen que no ha sido posible su inscripción en el Registro Público de Contratos a través de la aplicación COAD porque la Consejería de Educación se limita a la aprobación del gasto al ser servicios y suministros de bienes homologados por la Administración Central del Estado, evidencia que la aplicación no es eficaz para comunicar esos contratos, por lo que no se acepta esta parte de la alegación ya que ratifica el contenido del informe.

Se acepta parcialmente la alegación por lo que se modifican los párrafos correspondientes del informe, quedando con la redacción siguiente:

“Se han detectado 54 contratos no comunicados al Registro, por un importe total de 2.289.454,18 euros, que para una población de 145.790.211,75 euros supone un porcentaje del 1,57% de los importes totales adjudicados por la Consejería. Los expedientes se muestran en el cuadro VII.3.5.1.

Por otra parte, se ha detectado 1 contrato, enviado al Registro, que no ha sido comunicado por la Consejería en la información suministrada para la realización de esta auditoria, cuya cuantía asciende a 103.504,00 euros, lo que representa el 0,07 % de la contratación total de la Consejería en este período. Este contrato se detalla en el cuadro VII.3.5.2.”



VII.3.5.1. Contratos comunicados por la Consejería de Educación que no figuran en el

RPCCyL

Órgano de contratación	Nº de Expediente	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería
Consejería de Educación	014847/2007/117	11/03/2008	170.000,00	0,12%
	014847/2008/009	11/02/2008	15.917,35	0,01%
	014847/2008/015	19/02/2008	5.694,33	0,00%
	014847/2008/017	05/03/2008	22.883,02	0,02%
	014847/2008/018	05/03/2008	19.547,00	0,01%
	014847/2008/019	05/03/2008	14.219,69	0,01%
	014847/2008/020	05/03/2008	10.626,19	0,01%
	014847/2008/022	05/05/2008	185,52	0,00%
	014847/2008/022	05/05/2008	975,52	0,00%
	014847/2008/022	05/05/2008	686,24	0,00%
	014847/2008/022	05/08/2008	25.561,93	0,02%
	014847/2008/022	05/08/2008	18.620,00	0,01%
	014847/2008/027	27/03/2008	11.444,44	0,01%
	014847/2008/037	25/04/2008	21.175,40	0,01%
	014847/2008/039	22/04/2008	55.757,04	0,04%
	014847/2008/040	14/05/2008	547,52	0,00%
	014847/2008/041	02/05/2009	8.217,60	0,01%
	014847/2008/047	08/05/2008	45.802,40	0,03%
	014847/2008/058	23/05/2008	14.822,35	0,01%
	014847/2008/066	07/07/2008	78.932,36	0,05%
	014847/2008/072	23/06/2008	7.966,40	0,01%
	014847/2008/075	23/06/2008	28.313,04	0,02%
	014847/2008/077	02/07/2008	25.270,45	0,02%
	014847/2008/078	02/07/2008	47.375,54	0,03%
	014847/2008/079	01/07/2008	72.159,25	0,05%
	014847/2008/081	01/07/2008	37.360,24	0,03%
	014847/2008/099	08/08/2008	34.135,53	0,02%
	014847/2008/100	08/08/2008	131.270,39	0,09%
	014847/2008/101	08/08/2008	26.919,13	0,02%
	014847/2008/103	08/08/2008	68.462,01	0,05%
	014847/2008/104	03/09/2008	2.976,85	0,00%
	014847/2008/105	18/08/2008	137.460,00	0,09%
	014847/2008/107	03/09/2008	14.628,52	0,01%
	014847/2008/108	03/09/2008	4.856,05	0,00%
	014847/2008/109	03/09/2008	4.930,20	0,00%
	014847/2008/113	17/09/2008	24.309,08	0,02%
	014847/2008/114	09/10/2008	11.677,38	0,01%
	014847/2008/117	10/10/2008	62.875,90	0,04%
	014847/2008/122	30/10/2008	25.484,17	0,02%
	014847/2008/124	04/11/2008	37.221,40	0,03%
	014847/2008/125	06/11/2008	4.278,75	0,00%
	014847/2008/126	10/11/2008	307.699,67	0,21%
	014847/2008/129	14/11/2008	34.276,47	0,02%
	014847/2008/132	03/12/2008	75.169,98	0,05%
	015118/2008/031	23/09/2008	17.656,07	0,01%
	015118/2008/049	28/05/2008	237.842,02	0,16%

Órgano de contratación	Nº de Expediente	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería
	123143/2008/023	18/08/2008	29.418,47	0,02%
	123148/2008/017	18/08/2008	34.860,60	0,02%
	123148/2008/019	18/08/2008	39.585,21	0,03%
	123148/2008/020	18/08/2008	34.790,88	0,02%
	123148/2008/022	18/08/2008	30.987,20	0,02%
	123148/2008/024	18/08/2008	32.339,02	0,02%
	123148/2008/027	19/08/2008	28.569,00	0,02%
	123148/2008/029	18/08/2008	34.713,41	0,02%
			2.289.454,18	1,57%

VII.3.5.2. Contrato comunicado por el RPCCyL que no figura en la información suministrada por la Consejería de Educación

Órgano de contratación	Nº de Expediente	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% Importe adjudicación s/población Consejería
Consejería de Educación	123153/2008/001	25/08/2008	103.504,00	0,07%
	Total		103.504,00	0,07%

7.- ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

Párrafo alegado (página 35)

En los contrato nº 38 y 39 de la Consejería de Economía y Empleo, en la aprobación del gasto no se hace mención de la norma que regula la delegación o desconcentración de esa competencia para la celebración del acto, conforme al artículo 13.4 de la LRJAP y PAC.

Alegación presentada

Contratos 38 y 39.- El artículo. 13.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, determina que "las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se consideran dictadas por el órgano delegante". La Consejería de Economía y Empleo, mediante el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, atribuye y desconcentra competencias en los Órganos Directivos Centrales de la Consejería y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León (BOCYL de 29 de diciembre de 2003), debido a esta desconcentración, la aprobación del gasto corresponde a los Directores Generales o al Secretario General en función de sus créditos, pero no delega, por tanto, no podría utilizarse el mencionado artículo como justificación de la ausencia de consignación de la norma reguladora.

Se adjunta copia del Decreto mencionado (DOC I)

Contestación a la alegación

Se acepta la alegación y se suprime el párrafo 6º de la página 35, que decía: *“En los contrato nº 38 y 39 de la Consejería de Economía y Empleo, en la aprobación del gasto no se hace mención de la norma que regula la delegación o desconcentración de esa competencia para la celebración del acto, conforme al artículo 13.4 de la LRJAP y PAC.”*

Párrafo alegado (página 58)

En el PCAP del contrato nº 38 hay una falta de coherencia ya que, por un lado se establece que el precio es por unidades de tiempo y sin embargo no establece el precio de esa unidad sino que fija el presupuesto base de licitación del total del contrato, con lo que incumpliría el artículo 75.2 de la LCSP,. Si se considera el contrato como de precio global se incumple el artículo 83.1 de la LCSP, dado que el pliego fija la garantía definitiva respecto del presupuesto base de licitación.

Alegación presentada

Contrato 38. En los PCAP la determinación de precio es por unidad de tiempo, por tanto la garantía definitiva debe ser fijada, y así está en la cláusula 14 del citado pliego, en función del presupuesto base de licitación. Por otra parte al estar establecidas las horas mínimas de prestación del contrato, tanto semanales como mensuales, en todo momento se sabe cual es el precio hora por el que se licita.

Contestación a la alegación

El artículo 83.3 LCSP está reservado en principio para los casos del artículo 9.3.a) LCSP, entrega de bienes de forma sucesiva y por precio unitario, sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato. Este hecho de indefinición de cuantía al celebrar el contrato es típico de algunos suministros, que también se podría dar en servicios, si al tiempo de celebrar el contrato estuviera indefinida la cuantía total del gasto, cuestión que no se da en este contrato, ya a su firma se sabe con exactitud que la duración del contrato va a ser de 22 meses en lugar de 24.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 58)

En cuanto a los requisitos mínimos de solvencia que deben acreditar los empresarios en la licitación de los 2 contratos seleccionados se incumple el artículo 51.2 de la LCSP, ya

que o bien no se establecen los requisitos mínimos de solvencia, económica y financiera o profesional y técnica, o cuando se exige clasificación no se establecen los medios para acreditar la solvencia a los empresarios extranjeros, por lo que la aceptación a la licitación se convierte en un acto puramente discrecional.

Alegación presentada

Contratos 38.- Los requisitos mínimos de solvencia que debe acreditar el empresario son sustituidos por la clasificación del contratista, requisito exigido en el art. 54 de de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) "como imprescindible" para los expedientes de servicios de presupuesto igual o superior a 120.000 €. En la cláusula 10.2.5 del PCAP se exige justificante de haber obtenido la clasificación en el Grupo U, subgrupo j, categoría A). Por otra parte el art 63 de la LCSP establece que la clasificación del empresario acreditará su solvencia. Todo lo anterior evidencia que se cumplen los requisitos exigidos en el art. 51.2.LCSP.

En la cláusula referida se establece de forma exhaustiva toda la casuística de como deben acreditar su solvencia los licitadores extranjeros, ya sean comunitarios o extracomunitarios.

Contrato nº 39.- Sí se cumplen los requisitos mínimos de solvencia determinados en el art. 51.2 de la LCSP ya que se han establecido de acuerdo con los artículos 64 y 67 del citado texto legal y recogidos en a cláusula 10.2.5 y 6 PCAP-, que transcrita literalmente dice:

“2.5 Solvencia económica y financiera:

Informe de institución financiera donde conste expresamente que el licitador tiene suficiente capacidad financiera para afrontar este contrato en relación con el presupuesto de citación, conforme al modelo establecido en el Anexo II.

2.6 Solvencia técnica o profesional:

Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente”.

Contestación a la alegación

En el PCAP del contrato nº 38, no se establecen medios fehacientes para acreditar la solvencia a los empresarios extranjeros; para los Estados miembros de la

Unión Europea se les exigen unos medios en los que no se establecen los mínimos necesarios para garantizar su solvencia, mientras que para los empresarios no comunitarios no se prevén los medios para su acreditación.

Precisamente al exigirse clasificación, no se determina solvencia sustitutiva para las empresas extranjeras.

En el PCAP del contrato nº 39, tampoco se establecen los requisitos mínimos que deben cumplir los licitadores.

No se admite la alegación toda vez que no contradice el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 58 y 59)

Entre los criterios de valoración de las ofertas, del contrato nº 38 se incluye la tenencia de certificados ISO14001 y OHSAS 18001, cuando al ser un criterio de solvencia incluido en el artículo 67 de la LCSP, no se debe valorar, manifestándose en este sentido el Informe 13/98, de 30 de junio de la JCCA.

Alegación presentada

Contrato 38.- Valoración de criterios medioambientales: Los requisitos mínimos de solvencia son sustituidos por la clasificación del contratista, requisito imprescindible, por ser el contrato de presupuesto superior a 120.000 €. El órgano de contratación, por una parte, no solicita un refuerzo en la acreditación de la solvencia,- la acreditación de la clasificación es suficiente- y por otro lado, y para los licitadores extranjeros no elige como forma de acreditar la solvencia técnica o profesional el apartado f) del art. 67 de la LCSP. que establece "En los casos adecuados, la indicación de las medidas de gestión medioambientales que el empresario podrá aplicar al ejecutar del contrato".

De acuerdo con el art. 134 de LCSP que considera que en la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato y entre otros enumera las características medioambientales, el órgano de contratación establece que se valoraran la norma ISO 14001 que determina los sistemas de gestión medioambiental y la norma OHSAS 18001 que determina Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, como criterios de valoración directamente relacionados con el objeto del contrato.

Al respecto hay que concluir que, para el ámbito de la Unión Europea, la Comisión ha dictado en el año 2001 Comunicaciones interpretativas sobre la legislación comunitaria de contratos públicos y la posibilidad de integrar aspectos medioambientales y sociales en dichos contratos en función de lo establecido en el art. 6 del Tratado de la Unión Europea. Dichos aspectos se recogen también de forma expresa en la Directiva 2004/18/CE.

En conclusión, cuando no se ha escogido el criterio medioambiental como requisito de solvencia contemplado en el apartado f) del art. 67 de la LCSP puede perfectamente aplicarse como criterio de valoración en la adjudicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 134.

Contestación a la alegación

El informe 42/2006 de la JCCA excluye la utilización de los extremos relativos a la prevención de riesgos laborales como requisito de solvencia técnica de las empresas y como criterios de adjudicación de los contratos.

Por lo que respecta a los criterios medioambientales, se exige establecer que los mismos están directamente vinculados con el objeto del contrato, en este caso no hay relación entre los valorados y el objeto de un contrato de servicios de limpieza de edificios.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 59)

Incorrecta ponderación del criterio de adjudicación correspondiente a la proposición económica, ya que no permite asignar la totalidad de la puntuación prevista para el mismo, en ambos contratos, lo que incumple las normas de valoración reguladas por el Artículo 134 de la LCSP. Tampoco es proporcional la asignación de la puntuación ya que a partir de una rebaja, el 30%, se puede otorgar la misma puntuación a dos ofertas distintas.

Alegación presentada

Contrato 38.- Incorrecta ponderación y asignación no proporcional de la oferta económica: En la cláusula 12 del PCAP se establecen los criterios de valoración, valorándose las bajas en la oferta económica hasta 70 puntos, asignando 1 punto por cada 500 euros de baja hasta un máximo de 70 puntos. Es decir si un licitador hace una baja de 35.000 €, puede alcanzar el máximo de puntos a asignar por este apartado, por lo que se demuestra que sí se puede asignar la totalidad de la puntuación prevista para este apartado y sí se puede repartir

toda la puntuación desde 1 punto hasta 40 en función de cada tramo de baja correspondiente a 500 euros.

Se dice que no es proporcional la asignación de puntuación ya que a partir de una rebaja, el 30% se puede otorgar la misma puntuación a dos ofertas distintas. No es correcta esta afirmación del informe ya que esta circunstancia se produce no con una baja del 30% si no del 12,43% (35.000 € sobre el precio base de licitación de 281.674,14). Esto es así ya que a partir de esa rebaja de 35.000 € se ha considerado la oferta como desproporcionada con lo cual sería incongruente considerar una oferta desproporcionada y valorarla con mayor puntuación. Es decir cualquier oferta con una baja superior a 35.000 € (12,43% sobre el tipo de licitación) tendría la misma puntuación, 70 puntos, pero sería considerada desproporcionada.

Contrato 39.- El mismo razonamiento se puede aplicar a este contrato. Las bajas en la oferta económica se valoran hasta 40 puntos, a razón de 1 punto por cada 3 céntimos. Es decir si un licitador hace una baja de 1.20 € sobre el precio/hora, puede alcanzar el máximo de puntos a asignar por este apartado, por lo que se demuestra que si se puede asignar la totalidad de la puntuación prevista para este apartado.

A partir de una baja de 1,20 € del precio/hora se tendrá la misma puntuación, 40 puntos, y la oferta será considerada como desproporcionada o anormal.

Contestación a la alegación

En relación con la oferta económica del contrato nº 38, hay que señalar que si la mayor rebaja presentada en las ofertas es inferior a 35.000 euros ya no se repartiría toda la puntuación destinada a este epígrafe y, además, podría desanimar a los licitadores a realizar ofertas con rebajas superiores a los 35.000 euros.

En la oferta económica contrato nº 39, tampoco se repartirían todos los puntos si ninguna oferta presenta una rebaja superior a 1,20 euros; Solo se valorado las rebajas que sean múltiplos de 3, sin tener en cuenta los tramos (de 1 a 3 cts.).

No se admite la alegación toda vez que no contradice el contenido del informe.

Sin embargo, el porcentaje expresado del 30%, no se corresponde con estos contratos, por lo que se procede a modificar la última frase del 2º párrafo de la página 59, y, donde decía: "...Tampoco es proporcional la asignación de la puntuación ya que a partir de una rebaja, el 30%, se puede otorgar la misma puntuación a dos ofertas

distintas.”; ahora dice: “...Tampoco es proporcional la asignación de la puntuación ya que a partir de la rebaja máxima evaluable, se puede otorgar la misma puntuación a dos ofertas distintas.”

Párrafo alegado (página 59)

En el criterio de valoración de los servicios complementarios que es evaluable mediante fórmulas automáticas, en ninguno de los contratos de la muestra, se especifica la fórmula, lo que incumple el artículo 134.2 de la LCSP y da lugar a la discrecionalidad de la mesa en la evaluación,

Alegación presentada

Contrato 38.- Falta de especificación de la fórmula en el criterio de valoración de los servicios complementarios: En el criterio de valoración de servicios complementarios se determina con claridad la puntuación total a asignar en la cláusula 12.2.1. Si bien estos criterios son evaluables a través de fórmulas, no es correcto determinar que éstas puedan ser automáticas ya que es preciso conocer lo especificado en el resto de ofertas para hacer la comparativa correspondiente.

Contestación a la alegación

Los servicios complementarios se subdividen en bolsa de horas gratuitas e incremento de frecuencias de las tareas a realizar, siendo ambos aspectos medibles cuantitativamente, pero no se incluye en los pliegos la fórmula a aplicar, por lo que se deja a la libre discreción de la mesa o de los realizadores del informe técnico la fórmula a aplicar.

No se admite la alegación toda vez que no contradice el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 59)

No se concreta el período total de ejecución de forma precisa, ni en el contrato nº 38 que lo establece desde el 1 de octubre o el momento de la firma del contrato hasta el 30 de septiembre de 2010, ni en el contrato nº 39 que establece su duración desde el 1 de octubre o fecha de formalización hasta 31 de diciembre de 2009. Esto incumple lo establecido en el artículo 67.2.e) del RGLCAP.



Alegación presentada

Contratos 38. - No se concreta el periodo de ejecución de forma precisa: En los PCAP de ambos expedientes se concreta el plazo de ejecución del contrato, así en el 38 se establece desde el 1 de Octubre de 2008, hasta el 30 de Septiembre de 2011, es decir, debe estar comprendido entre ambas fechas, no se puede iniciar antes, ni finalizar más tarde. Sólo en el caso de retrasos, que en expedientes tan complejos, con publicidad en medios externos al órgano de contratación, a veces son inevitables, el órgano de contratación habilita a que se inicie más tarde y no proceder a invalidar todas las actuaciones por no poderlo iniciar en la fecha prefijada.

Contrato 39.- Se dan por reproducidas las mismas consideraciones del apartado anterior.

Contestación a la alegación

El plazo de ejecución previsto en los pliegos, del contrato nº 38, es de 24 meses como máximo, dependiendo del momento de la firma del contrato. Dado que no se conoce con exactitud ese momento y al establecerse una fecha límite de terminación, se desconoce la duración del contrato, lo que incumple lo establecido en el artículo 67.2.e) del RGLCAP. En el contrato nº 39 se dan las mismas circunstancias.

No se admite la alegación toda vez que no contradice el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 59)

El PPT incluye declaraciones que corresponden al PCAP, incumpliendo el artículo 68.3 del RGLCAP. Los 2 contratos incluyen en ambos pliegos un seguro de responsabilidad civil, por valor de 500.000 y 100.000 euros respectivamente, cuando al ser una prestación para incrementar la solvencia financiera debería figurar exclusivamente en el PCAP.

Alegación presentada

Contrato 38 y 39.- Los seguros de responsabilidad civil que se incluyen en ambos expedientes, sólo se exigen a los adjudicatarios de los contratos, por lo que no se puede deducir que sea un requisito de solvencia financiera, si fuera así, deberían acreditarlo todos los licitadores, y en caso de no acreditar su posesión serían excluidos del procedimiento.

Tampoco se trata de una prestación que trate de incrementar la solvencia financiera. La solvencia financiera ya se ha dado por acreditada por otros medios. La exigencia de seguro

se trata de una garantía que se añade a la ejecución para responder de los posibles daños que se puedan ocasionar en las dependencias como consecuencia de la prestación del servicio y que el órgano de contratación ha considerado conveniente sea objeto de aseguramiento. Es pues una garantía sobre la ejecución, exigible sólo al adjudicatario que, por lo general, conlleva gastos anexos que no se considera conveniente trasladar a todos los licitadores.

La obligatoriedad de presentar los seguros de responsabilidad civil, aparece en el PPT, pero también está consignada en la Cláusula 17ª del PCAP de ambos expedientes.

Contestación a la alegación

Con independencia de que se considere incremento de solvencia o suplemento de garantía, el seguro de responsabilidad civil no forma parte de la realización técnica de la prestación, ni afecta a su calidad, por lo que no debería haberse incluido en el PPT, conforme al artículo 100 de la LCSP, incumpliendo el artículo 68.3 del RGLCAP.

No se admite la alegación toda vez que no contradice el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 59)

Además el PCAP del nº 39 al no contener el lugar de prestación del servicio no se ajusta a lo establecido en el artículo 67.7.e) del RGLCAP.

Alegación presentada

Contrato 39.- Incumplimiento del artículo 67.7e) del RGLCAP al no contener el PCAP el lugar de la prestación del servicio: A tenor de lo establecido en la cláusula 1 del PCAP se deduce claramente del objeto ("actividades de carga y descarga, transporte, reparaciones y otras de naturaleza análoga, en la Consejería de Economía y Empleo") el lugar de la prestación: la Consejería de Economía y Empleo. No se ha considerado conveniente, especificar de una forma prolija en los PCAP todas las dependencias e instalaciones de la Consejería de Economía y Empleo trasladándose la especificación concreta y detallada a los PPT por considerarlo más acorde dentro de la sistemática de desarrollo concreto de regulación de la prestación.

Contestación a la alegación

Si bien la alegación puede justificar la actuación del órgano de contratación, no modifica el contenido del informe.

No se admite la alegación toda vez que ratifica el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 59)

En cuanto a la publicidad, en el anuncio de licitación de la convocatoria existe un desajuste en el contrato nº 38, ya que la cláusula 9ª del pliego establece un plazo de presentación de ofertas de 40 días desde el envío al DOUE, que como se produjo el 28 de julio debería finalizar el 6 de septiembre, mientras que la publicación en el BOE y el BOCyL señalan el 5 de septiembre, lo que incumple el artículo 143 de la LCSP.

Alegación presentada

Contrato 38 - Desajuste del plazo de presentación de ofertas en el anuncio de licitación: En cuanto al plazo de licitación, tras la publicidad del anuncio de licitación en el DOUE, hay que hacer notar que el artículo 143.1 de la LCSP, determina que se empezará a contar **desde la fecha del envío** del anuncio, al Boletín Europeo, no desde el día siguiente como se deduce del informe. Es decir, el cómputo de los 40 días va desde el día 28 de julio al 5 de septiembre por tanto el día inicial del plazo es el 28 de julio y el final el 5 de septiembre y no el 6 como refiere el informe.

Contestación a la alegación

Los plazos se cuentan, como establece el artículo 143 de la LCSP para contratos sujetos a regulación armonizada, desde el envío del anuncio del contrato a la Comisión Europea, pero el cómputo del período de recepción de ofertas comenzará a contar desde el día siguiente al mismo, ya que a falta de regulación concreta en la LCSP, se aplica el artículo 48.2 de la LRJAP y PAC.

El citado art. 48.2 establece que *“Los plazos expresados en días se contarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate.”*

No se admite la alegación toda vez que no contradice el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 59 y 60)

Tampoco se incluyen los criterios de valoración de las ofertas en el anuncio de licitación en el BOE y el BOCyL, establecido en el artículo 134.5 de la LCSP. Hay que señalar también que en el contrato nº 39, no se establecen los requisitos mínimos exigibles para acreditar la solvencia necesaria para poder participar en la licitación, conforme el artículo 51.2 de la LCSP.

Alegación presentada

Contrato 39. No inclusión de los criterios de valoración de las ofertas en el anuncio de licitación: En cuanto a los requisitos mínimos de solvencia no se considera que se incumpla el artículo 51.2 de la LCSP ya que éste preceptúa que el anuncio indicará y los pliegos especificarán los requisitos mínimos de solvencia. En cumplimiento del precepto en el anuncio publicado se han indicado los requisitos mínimos de solvencia con la remisión a los PCAP que es dónde se han especificado los mismos.

Contestación a la alegación

La inclusión en el anuncio de los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato se establece por la LCSP, en su artículo 134, y en el anuncio de este contrato no se establecen, aunque en el punto 6 se remite al PCAP.

No se admite la alegación toda vez que ratifica el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 60)

Por lo que respecta a la actuación de la mesa, al haber un único candidato y considerarle apto, no se ponderan los criterios de valoración, en el contrato nº 39, incumpliendo el artículo 144.1 de la LCSP.

Alegación presentada

Contrato 39.- Falta de ponderación de los criterios de valoración con un único candidato: En este caso sólo se presentó un licitador que resultó admitido. La puntuación tiene por objeto establecer la prelación en orden a la adjudicación a los posibles licitadores, cuestión irrelevante cuando sólo hay uno. Una vez que se comprobó la adecuación de la oferta a los pliegos no se consideró oportuno desarrollar, en este sentido, trámites innecesarios e irrelevantes en aplicación del principio de eficacia establecido, entre otras normas, en el texto constitucional, artículo 103.1, y en la Ley 30/1992.

El artículo 144.1 de la LCSP establece la necesidad de ponderación de los criterios de valoración para efectuar la selección del adjudicatario. No se puede seleccionar cuando sólo hay un único licitador presentado y admitido y su oferta cumple con los términos del contrato.



Contestación a la alegación

El artículo 144 de la LCSP, no distingue entre uno o varios candidatos, expresando que la propuesta de adjudicación se realizará una vez ponderados los criterios que deban aplicarse para la selección.

No se admite la alegación toda vez que no contradice el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 60)

El anuncio de publicación de la adjudicación definitiva, de ambos contratos, se realiza superando el plazo de 48 días establecido para la publicación en el BOCyL en el artículo 138.2 de la LCSP.

Alegación presentada

Contratos 38.- Superación de los plazos de publicación de los anuncios de adjudicación: La Resolución por la que se anuncia la adjudicación del contrato 38, es de 2 de diciembre de 2008, como la orden de adjudicación es de fecha 19 de noviembre de 2008, es decir, está emitida con anterioridad a la terminación del plazo establecido para publicidad. La publicidad en el BOCYL, es una actuación externa al órgano de contratación. .- Se adjunta copia de la Resolución (DOC II)

Contestación a la alegación

Si bien la alegación puede justificar la actuación del órgano de contratación, no modifica el contenido del informe.

No se admite la alegación toda vez que ratifica el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 60)

Los gastos de publicidad de la licitación, en los 2 contratos examinados, han sido abonados al BOCyL directamente por el adjudicatario, incumpliendo el artículo 19.2 del Decreto 111/2004, de 21 de octubre, por el que se regula la organización y funcionamiento del Boletín Oficial de Castilla y León.

Alegación presentada

Contrato 38 y 39.- Los gastos de publicidad .- Para dar cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente sobre publicidad en prensa de la licitación de los diferentes expedientes de contratación, esta Consejería realiza con diferentes agencias de publicidad

contratos menores vinculados al contrato principal, de acuerdo con el LCSP, cuyo art. 95 establece que la tramitación del expediente sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura, si bien el pago, en su caso, será realizado por el adjudicatario como consecuencia de la obligación asumida en el pliego.

Es preciso reseñar, en orden fundamentalmente al apartado V, punto 7. de las recomendaciones que el Decreto 111/2004 ha sido derogado por el Decreto 61/2009, no estableciendo este último la obligación de que el pago se efectúe directamente por los órganos que ordenen la inserción de los anuncios ni siendo preceptivo el abono previo.

Contestación a la alegación

La alegación no contradice el contenido del informe, ya que ni la incidencia se refiere a agencias de publicidad, ni podemos aplicar, en el período auditado, el Decreto 61/2009 (que establece exclusivamente que normalmente se hará el pago por adelantado) ni tampoco la ley 10/2009 que modifica la Ley de Tasas y Precios Públicos, de aplicación a partir de 1/1/2010, que admite el pago dilatado por el futuro adjudicatario.

De acuerdo con lo anterior no se acepta la alegación, al no modificar el contenido del informe, y se da por reproducida la recomendación realizada en la página 25 de esta Propuesta.

Párrafo alegado (página 108)

Se han detectado 2 contratos no comunicados al Registro por un importe de 94.281,55 euros, lo que representa el 1,86 % del total de 5.067.061,20 euros adjudicado por la Consejería. Los expedientes se muestran en el cuadro 3.6.1.

VII.3.6.1. Contratos comunicados por la Consejería de Economía y Empleo que no figuran en el RPCCyL

Órgano de contratación	Nº de Expediente	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería
Consejería de Economía y Empleo	015499/2008/008	20/08/2008	17.338,75	0,34%
	015499/2008/022	20/10/2008	76.942,80	1,52%
Total			94.281,55	1,86%

Alegación presentada**VII.3.6.1 Contratos comunicados por la Consejería de Economía y Empleo y que no figuran en el RPCCyL**

Órgano de contratación	Nº de Expediente	Lote	Fecha de Adjudicación	Importe de Adjudicación	Importe adjudicación s/población
Consejería de Economía y Empleo	015499/2008/008	0	20/08/2008	17.338,75	0,34
	015499/2008/022	0	20/10/2008	76.942,80	1,52
Total				94.281,55	1,86

En el expediente: 15499/2008/.8- el órgano de contratación es la Consejería de Administración Autonómica. La Consejería de Economía y Empleo, le da de alta en la aplicación informática COAD únicamente para el control de los pagos, por tanto la obligación de dar de alta en el Registro de Contratos correspondía a la extinta Consejería de Administración Autonómica.

Se adjunta fotocopia compulsada del informe extraído de la referida aplicación por la Consejería de Administración Autonómica y presentada en su día en esta Consejería con la solicitud del documento AD. (DOC III)

El expediente: 015499/2008/022 fue dado de alta en el Registro de Contratos el día 13 de abril de 2010, Se adjunta fotocopia compulsada del informe extraído de la aplicación informática COAD (DOC IV)

Contestación a la alegación

Se ha verificado que la Consejería de Administración Autonómica comunicó al RPCCyL el contrato 015499/2008/008 con el número 01219/2008/038, por lo que se acepta la alegación respecto a dicho contrato.

Sin embargo no se acepta esta alegación, sobre la comunicación al registro del contrato nº 015499/2008/022, ya que se realizó, como indican en su escrito, el 13/04/2010 casi 2 años después de la fecha de adjudicación.

Como consecuencia de lo anterior se modifica el párrafo alegado y el cuadro correspondiente, quedando redactado de la siguiente manera:

“Se ha detectado un contrato no comunicado al Registro por un importe de 76.942,80 euros, lo que representa el 1,52 % del total de 5.067.061,20 euros adjudicado por la Consejería. El expediente se muestran en el cuadro 3.6.1”.

VII.3.6.1. Contratos comunicados por la Consejería de Economía y Empleo que no figuran en el RPCCyL

Órgano de contratación	Nº de Expediente	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería
Consejería de Economía y Empleo	015499/2008/022	20/10/2008	76.942,80	1,52%
Total			76.942,80	1,52%

Párrafo alegado (página 108)

Por otra parte, se han detectado 2 contratos enviados al Registro y que no han sido recogidos en la información suministrada por la Consejería para la realización de esta auditoria. El importe total de estos contratos asciende a 1.056.498,00 euros, lo que representa el 20,85 % de la contratación total de la Consejería en este período. Estos contratos se detallan en el cuadro 3.6.2.

VII.3.6.2. Contrato comunicado por el RPCCyL que no figura en la información suministrada por la Consejería de Economía y Empleo

Órgano de contratación	Nº de Expediente	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería
Consejería de Economía y Empleo	015499/2007/075	20/02/2008	26.998,00	0,53%
	015499/2007/087	20/02/2008	1.029.500,00	20,32%
Total			1.056.498,00	20,85%

Alegación presentada

VII.3.6.2. Contratos comunicados por el RPCCyL que no figuran en la información suministrada por la Consejería de Economía y Empleo

Órgano de contratación	Nº de Expediente	Lote	Fecha de Adjudicación	Importe de Adjudicación	Importe adjudicación s/población
Consejería de Economía y Empleo	015499/2007/075	0	20/02/2008	26.998	0,53
	015499/2007/087	0	20/02/2008	1.029.500	20,32
Total				1.056.498	20,85

Los referidos expedientes, al ser expedientes del 2007, fueron comunicados por correo electrónico, en archivos Excel adjuntos, al Consejo de Cuentas, con los datos relativos a la fiscalización del año 2007. Por tal motivo no se volvió a enviar en el ejercicio 2008.

Contestación a la alegación

Respecto a los contratos enviados al Registro y que no han sido recogidos en la información suministrada por la Consejería para la realización de esta auditoria, alegan que dicha información se envió en 2007 "al ser expedientes del 2007". Las fechas de

adjudicación de ambos contratos son de 2008, por lo que deberían haber enviado la información referida a 2008, tal y como se solicitó.

No se admite la alegación toda vez que no contradice el contenido del informe.

8.- ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.

Párrafo alegado (página 60 y 61)

En el contrato nº 41 no queda suficientemente motivada la declaración de urgencia, de conformidad con el Artículo 96 de la LCSP, puesto que como única justificación alega la limitación del periodo hasta el inicio del expediente, sin aportar documentación que determine las causas de la demora, y explique por qué la Administración no ha iniciado la contratación con la antelación suficiente para la preparación en tiempo de este expediente.

Alegación presentada

La Resolución de 8 de junio de 2008 que declara de urgencia el expediente está motivada en la necesidad de que el contrato se inicie con tiempo suficiente para que el servicio pueda prestarse de la manera más beneficiosa para los usuarios del mismo, teniendo en cuenta que el servicio está íntimamente vinculado al inicio del curso en las escuelas infantiles de titularidad de la Junta de Castilla y León.

Contestación a la alegación

La alegación presentada no justifica que la Administración no haya iniciado la contratación con la antelación suficiente para evitar la declaración de urgencia.

No se admite la alegación toda vez que no contradice el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 61)

No se establecen los requisitos mínimos de solvencia en el contrato nº 42, respecto a las titulaciones académicas del personal en las que tampoco se exige un mínimo a valorar. Como consecuencia la aceptación a la licitación se convierte en un acto puramente discrecional no pudiéndose determinar el cumplimiento del artículo 51 de la LCSP.

Alegación presentada

A este respecto hay que alegar que al tratarse de solvencias técnicas no hay que valorar, únicamente comprobar que la empresa cumple una serie de requisitos. La solvencia técnica se debe acreditar a través de dos medios, el primero perfectamente definido es la relación de los principales trabajos realizados por la empresa. El segundo, es el relativo a las titulaciones académicas que, aunque no están preestablecidas resulta complementario del anterior; en ningún caso este medio de solvencia es discriminatorio.

Contestación a la alegación

No se aporta ninguna documentación que permita variar el resultado de la evidencia ya obtenida. No se admite la alegación toda vez que no contradice el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 61)

La garantía definitiva, en el nº 41, se fija en el 5% del precio de adjudicación, excluido IVA, cuando al ser un contrato cuya cuantía se determina por precios unitarios debería fijarse sobre el presupuesto base de licitación, conforme al artículo 83.3 de la LCSP.

Alegación presentada

Aunque se trata de un contrato cuyo precio de licitación se ha determinado en función del precio/hora y un número estimado de horas, el precio del contrato no es abierto en función del precio/hora hasta el presupuesto base de licitación, sino cerrado por un importe concreto de 935.650,80 euros, no pudiendo sobrepasarse este importe en ningún caso. La garantía definitiva tiene como objeto asegurar el cumplimiento del contrato ya formalizado y las responsabilidades del contratista frente a la Administración y a terceros, por lo que el importe que hay que garantizar tendrá que ser como máximo el del precio del contrato, importe sobre el que aplicar el porcentaje establecido para el cálculo de la garantía definitiva.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación toda vez que no contradice el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 61)

En cuanto a la publicidad, el anuncio de licitación de la convocatoria no contiene, en los contratos nº 41 y 42, los criterios de solvencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.2 de la LCSP.

Alegación presentada

El apartado 9º del anuncio de licitación establece que la solvencia económica y financiera y solvencia técnica se acreditarán de la forma establecida en el Anexo nº 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Se establece igualmente en el apartado 12º del mismo anuncio que las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos se encuentran disponibles en el Perfil del contratante: <http://www.jcyl.es>. (servicios), por lo que cualquier licitador interesado puede comprobar los requisitos de la licitación.

Contestación a la alegación

La remisión al Anexo nº 3 del PCAP, que hace el anuncio de licitación, incumple lo establecido en el Art. 51.2 de la LCSP.

No se admite la alegación toda vez que ratifica el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 61 y 62)

Por lo que respecta al funcionamiento de la mesa de contratación, en los contratos nº 41 y 42, la certificación de las ofertas recibidas, a la que alude el artículo 80.5 del RGLCAP, no se realiza terminado el plazo de recepción por el jefe del registro, sino que se emite con posterioridad al acta de apertura de la documentación general elaborado por la Mesa.

Alegación presentada

Aunque el certificado se expide por el registro de la Consejería una vez abierta la Documentación General, con anterioridad a la apertura del sobre nº 1 de Documentación General, la mesa de contratación dispone de un recibo de presentación de documentos o documentación justificativa (cuya copia se adjunta) indicativa de la presentación a la licitación, por lo que tiene constancia de que todas las ofertas admitidas han sido presentadas en el plazo establecido en el anuncio de licitación.



Contestación a la alegación

No se admite la alegación toda vez que ratifica el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 62)

Los gastos de publicidad de la licitación, también en los 2 contratos examinados, han sido abonados al BOCyL directamente por el adjudicatario, incumpliendo el artículo 19.2 del Decreto 111/2004, de 21 de octubre, por el que se regula la organización y funcionamiento del Boletín Oficial de Castilla y León.

Alegación presentada

El artículo 13.1 de la ley 12/2001 de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León (B.O.C. y L. de 26 de diciembre de 2001), dispone que "El pago de las tasas se exigirá, con carácter general, por anticipado o simultáneamente a la prestación del servicio. A la vista de lo dispuesto parece obvio que, sin previo pago del importe de la tasa no se podría publicar el anuncio. Por otra parte, siendo el sujeto pasivo obligado al pago de la tasa el adjudicatario del contrato, no se puede obligar a dicho pago a un sujeto del que se desconoce su identidad en esta fase de licitación.

El artículo 24.2 del capítulo I, "Tasa del Boletín Oficial de Castilla y León" disponía en su redacción original que "Estará exenta del pago de la tasa la inserción de los anuncios que reglamentariamente se califiquen como oficiales." Por su parte el artículo 9 de general aplicación a todas las tasas dispone que "Con carácter general, salvo que la regulación de cada tasa establezca lo contrario, gozarán de exención subjetiva la Administración General e Institucional de esta Comunidad, las Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos, Mancomunidades, Juntas Administrativas de Entidades Locales Menores, Consejos Comarcales y otros Entes Locales, respecto a los bienes, servicios y actividades que demanden de oficio y sean necesarios para el cumplimiento de sus fines", por lo que a la vista de lo anterior, la Administración goza de exención subjetiva específica en la tasa del Boletín.

El artículo 24 de la Ley 12/2001, en su nueva redacción establecida por Ley 10/2009, de 17 de diciembre Ley de Medidas Financieras, establece:

El pago de la tasa se exigirá, con carácter general, por adelantado.



No obstante en los anuncios derivados de procedimientos en materia de contratación pública podrá diferirse el pago hasta el momento en que se conozca el sujeto obligado al mismo.

Esta modificación viene a corregir esta situación irregular que la Administración ha intentado obviar, posibilitando el pago directo del anuncio por el adjudicatario, con el fin de no incrementar el déficit público y no incumplir lo dispuesto en la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León.

Contestación a la alegación

No podemos aplicar, en el período auditado, el Decreto 61/2009 (que establece exclusivamente que normalmente se hará el pago por adelantado) ni tampoco la ley 10/2009 que modifica la Ley de Tasas y Precios Públicos, de aplicación a partir de 1/1/2010, que admite el pago dilatado por el futuro adjudicatario.

De acuerdo con lo anterior no se acepta la alegación, al no modificar el contenido del informe, y se da por reproducida la recomendación realizada en la página 25 de esta Propuesta.

Párrafo alegado (página 109)

Se ha detectado 1 contrato enviado al Registro y que no ha sido recogido en la información suministrada por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades para la realización de esta auditoria. El importe de este contrato des de 204.999,00 euros, lo que representa el 2,19 % de la contratación total de la Consejería en este período. Este contrato se detalla en el cuadro 3.7.1.

VII.3.7.1. Contrato comunicado por el RPCCyL que no figura en la información suministrada por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

Órgano de contratación	Nº de Expediente	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% Importe adjudicación s/población Consejería
Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades	001349/2009/001	29/12/2008	204.999,00	2,19 %
Total			204.9999.00	2,19%

Alegación presentada

El contrato 0001349/2009/001 corresponde al "Suministro de gasóleo tipo C para calefacción con destino a los centros infantiles de la Comunidad de Castilla y León

dependientes de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades durante el año 2009". Este contrato no corresponde al ejercicio 2008 sino al 2009 habiéndose iniciado su tramitación de forma anticipada para que pudiesen entrar en vigor el 1 de enero de 2009.

Contestación a la alegación

La Consejería, respecto a contrato enviado al Registro y que no ha sido recogido en la información suministrada por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades al Consejo de Cuentas, alega que se trata de un contrato de 2009, habiéndose iniciado su tramitación de forma anticipada para que pudiera entrar en vigor el 1 de enero de 2009, pero la fecha de adjudicación es de 2008, con lo debería figurar en la contratación 2008, tal y como ha comunicado el RPCCyL.

No se admite la alegación toda vez que no contradice el contenido del informe.

9.- ALEGACIONES DE LA CONSEJERIA DE CULTURA Y TURISMO

Párrafo alegado (página 109)

Se han detectado 3 contratos no comunicados al Registro por un importe total de 210.023,36 euros, que para una población de 37.062.046,34 euros supone un porcentaje del 0,57% de los importes totales adjudicados por la Consejería. Los expedientes se muestran en el cuadro 3.8.1.

VII.3.8.1. Contratos comunicados por la Consejería de Cultura y Turismo que no figuran en el RPCCyL

Órgano de contratación	Nº de expediente	Fecha de adjudicación	Importe de Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería
Consejería de Cultura y Turismo	01360/2008/009	25/02/2008	179.100,00	0,46%
	01360/2008/048	12/06/2008	30.000,00	0,08%
	01360/2008/163	25/09/2008	923,36	0,00%
Total			210.023,36	0,57%

Alegación presentada

Con relación al primero de los contratos indicados, el 01360/2008/009 correspondiente al contrato de "Suministro de Material Deportivo con destino a la uniformidad de los integrantes de las Selecciones Autonómicas participantes en los Campeonatos de España o de Europa" por un importe de 179.100,00 €, ha de indicarse que la incidencia detectada se debe a que en la comunicación inicial de datos al Registro de Contratos de fecha 27 de marzo de 2008, se indicó como fecha de adjudicación el 25/02/2007,

siendo la fecha correcta la de 25/02/2008. Este error motivó que en los datos inicialmente remitidos al Registro de Contratos, este contrato aparezca como adjudicado en el ejercicio 2007, situación ésta que se subsanó con una segunda comunicación de datos al Registro de Contratos de fecha 15/04/2010. (Se adjunta copia de ambas comunicaciones como documentos nº 1 y nº 2 dentro del Anexo I: Documentos relativos a las observaciones sobre remisión de datos al Registro de Contratos).

Respecto del segundo de los contratos indicados, el 01360/2008/48 correspondiente al contrato de "Trabajos de Catalogación, inventario y descripción del material documental referido a los hechos históricos relativos a la Ocupación Francesa en 1808, en los diferentes archivos históricos provinciales de Castilla y León, con motivo del Centenario de la Guerra de independencia", por un importe de 30.000,00 €, se produce una situación similar a la descrita anteriormente. Así en la comunicación inicial de datos al Registro de Contratos de fecha 4 de agosto de 2008, se indicó como fecha de adjudicación el 12/06/2006, siendo la fecha correcta la de 12/06/2008. Este error motivó que en los datos inicialmente remitidos al Registro de Contratos, este contrato aparezca como adjudicado en el ejercicio 2006, situación ésta que se subsanó con una segunda comunicación de datos al Registro de Contratos de fecha 15/04/2010. (Se adjunta copia de ambas comunicaciones como documentos nº 3 y nº 4 dentro del Anexo I: Documentos relativos a las observaciones sobre remisión de datos al Registro de Contratos).

Por último con relación al contrato 01360/2008/163, correspondiente a la "Adquisición de Mobiliario para el Archivo General de Castilla y León" por importe de 923,36 €, han de reiterarse las alegaciones realizadas al informe provisional elaborado por el Consejo de Cuentas referente a la "Fiscalización de la actividad contractual de la Comunidad Autónoma, ejercicios 2006 y 2007".

A este respecto ha de indicarse que se corresponde con un contrato referido a un suministro adquirido por el sistema de adquisición centralizada al amparo de los Decretos 101/1997, de 30 de abril, por el que se regula la adhesión al sistema de adquisición de bienes homologados y procedimiento para su adquisición y se aprueba la adhesión de la Comunidad Autónoma al sistema de adquisición directa de la Administración General de Estado, así como al Decreto 51/2003, de 30 de abril, por el que se regula la adquisición centralizada en la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Por otra parte la disposición adicional de la ORDEN EYH/754/2003, de 30 de mayo, por la que se regula el registro público de

contratos de la administración de la Comunidad de Castilla y León, establece que la remisión de los datos se realizará por la aplicación que determine la Consejería de Hacienda.

De acuerdo a estas previsiones la remisión de datos al Registro de Contratos se realizaba a través de la aplicación COAD, la misma utilizada para la remisión de los datos solicitados por el Consejo de Cuentas, sin embargo dicha aplicación no contemplaba un trámite adecuado para los expedientes de adquisición centralizada, en los cuales la aprobación definitiva de la petición se realiza por la Consejería de Hacienda. Esto provocaba que hasta el ejercicio 2008 los datos de los expedientes de adquisición centralizada no se hayan remitido al Registro de Contratos, ya que la aplicación COAD no generaba un certificado adecuado a estos procedimientos, y desde entonces se remitían grabando los datos de estos expedientes bajo la figura de un procedimiento negociado sin publicidad, como se ha hecho en este caso con la comunicación efectuada con fecha 18 de junio de 2010 al Registro de contratos (Se adjunta copia de dicha comunicación como documento nº 5 dentro del Anexo I: Documentos relativos a las observaciones sobre remisión de datos al Registro de Contratos).

Esta situación hacía que fuera necesario equiparar la adjudicación del contrato a la aprobación del gasto por el centro directivo que inicia la contratación, y la formalización del contrato a la aprobación definitiva de la petición por el Servicio de Infraestructuras y Compra Centralizada de la Consejería de Hacienda. De este modo se obtenía el certificado que era transmitido por vía telemática al Registro de Contratos, si bien no deja de suscitar dudas respecto de qué consejería es la competente para comunicar el contrato al Registro de Contratos, ya que las distintas consejerías realizan sus peticiones de bienes y servicios a la Consejería de Hacienda, y es ésta la que finalmente aprueba la petición (figura más aproximada a la adjudicación y formalización del contrato) cuando se trata de bienes y servicios homologados por la Comunidad Autónoma como es el caso que nos ocupa. En la actualidad esta deficiencia técnica está solventada desde el pasado 22 de marzo de 2011, fecha en la que entró en funcionamiento para la Administración General e Institucional de la Comunidad, el nuevo Portal de Contratación de la Junta de Castilla y León y el módulo de Registro de Contratos (RECO) del Sistema Duero de Contratación Electrónica, que sí que prevé ya un modelo específico de comunicación de datos al Registro de Contratos para los bienes y servicios adquiridos a través del sistema de compra centralizada. Sin embargo persisten las dudas respecto de qué consejería es la competente para comunicar el contrato al Registro de Contratos.



Contestación a la alegación

Respecto a las observaciones presentadas por la Consejería a la falta de comunicación al RPCCyL de 3 contratos, se considera lo siguiente:

- **Contrato nº 001360/2008/009, manifiestan que en la comunicación inicial se envió como fecha de adjudicación del contrato el 25/02/2007, cuando la fecha correcta era la de 25/02/2008 y que se ha procedido a subsanar el error con fecha 15/04/2010. Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido hasta la subsanación, el trabajo de comprobación realizado no pudo recoger dicha circunstancia. No se acepta la alegación ya que, a la fecha de realización del trabajo de fiscalización, no se disponía de esa información.**

- **El segundo de los contratos indicados, nº 001360/2008/048, señalan que en la comunicación inicial se produjo otro error al indicar como fecha de adjudicación el 12/06/2006, cuando la fecha correcta era el 12/06/2008 y que se ha procedido a subsanar el error con fecha 15/04/2010. Al igual que en el contrato anterior, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido hasta la subsanación, el trabajo de comprobación realizado no pudo recoger dicha circunstancia. No se acepta la alegación ya que, a la fecha de realización del trabajo de fiscalización no se disponía de esa información.**

- **En lo que respecta al tercero de los contratos, 001360/2008/163, se trata de un contrato de suministro tramitado por el sistema de adquisición centralizada. Hay que señalar que en este contrato, la incidencia se mantiene señalando que como se ha señalado en Informes anteriores la aplicación COAD no es eficaz para comunicar los contratos tramitados a través de expedientes de adquisición centralizada. Además a la fecha de realización del trabajo de fiscalización no se había comunicado todavía dicho contrato al RPCCyL.**

Como consecuencia de lo expuesto no se acepta la alegación, en ninguno de sus términos, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 109 y 110)

Por otra parte, se han detectado 18 contratos, enviados al Registro, que no han sido comunicados por la Consejería en la información suministrada para la realización de esta auditoria, cuya cuantía asciende a 3.429.109,00 euros, lo que representa el 9,25 % de la

contratación total de la Consejería en este periodo. Este contrato se detalla en el cuadro 3.8.2.

VII.3.8.2. Contrato comunicado por el RPCCyL que no figura en la información suministrada por la Consejería de Cultura y Turismo

Órgano de contratación	Nº de Expediente	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería
Consejería de Cultura y Turismo	001360/2007/043	12/06/2008	87.177,00	0,24%
	001360/2007/060	25/07/2008	49.200,00	0,13%
	001360/2009/001	30/12/2008	64.200,00	0,17%
	012217/2008/001	17/03/2008	21.278,00	0,06%
	012217/2008/002	17/03/2008	20.379,00	0,05%
	012217/2008/003	01/04/2008	12.388,00	0,03%
	012217/2008/004	05/11/2008	71.734,00	0,19%
	012217/2008/005	30/12/2008	29.000,00	0,08%
	012319/2007/310	15/09/2008	1.489.774,00	4,02%
	012319/2007/310	15/09/2008	1.405.862,00	3,79%
	014922/2008/001	09/04/2008	19.526,00	0,05%
	014922/2008/002	22/04/2008	29.900,00	0,08%
	014976/2008/001	16/04/2008	13.500,00	0,04%
	015029/2008/001	31/01/2008	26.096,00	0,07%
	015029/2008/002	16/09/2008	29.111,00	0,08%
	015029/2008/003	29/12/2008	29.986,00	0,08%
015205/2008/001	30/05/2008	20.000,00	0,05%	
015244/2008/001	22/08/2008	9.996,00	0,03%	
Total			3.429.109,00	9,25%

Alegación presentada

Atendiendo a su importancia desde el punto de vista económico, ha de hacerse referencia en primer lugar a los contratos 012319/2007/310 por un importe de 1.489.774,00 € y 1.405.862,00 € (que suponen un 84,44 % del importe total). Dichos contratos se corresponden con los importes de adjudicación de los Lotes nº 1 y nº 2 del contrato para la "Renovación del parque de ordenadores personales de la Junta de Castilla y León" tramitado por la Consejería de Administración Autonómica, por lo que no se corresponden con contratos tramitados por la Consejería de Cultura y Turismo, La participación de esta Consejería en dicho expediente de los denominados "multiconsejerías", se limitó al abono de los 261.544,24 € correspondientes a los equipos destinados a nuestras dependencias. (Se adjunta copia de la Resolución de fecha 22/09/2008 de la Secretaría General de la Consejería de Administración Autonómica por la que se hace pública la adjudicación de este contrato, publicada en el BOCYL de 1/10/2008, como documento nº 6, dentro del Anexo I: Documentos relativos a las observaciones sobre remisión de datos al Registro de Contratos).

De los 16 expedientes restantes, 3 de ellos (los que comienzan por código 01360), han sido tramitados por los Servicios Centrales de la Consejería de Cultura y Turismo. Con

relación al contrato 01360/2007/043, correspondiente al "Servicio de vigilancia y protección de los edificios de las Bibliotecas públicas de Palencia, Salamanca y Valladolid", ha de indicarse que existe un error en los datos grabados para el Lote Nº 2 referido a la Biblioteca Pública de Salamanca por un importe de 87.177,83 €, al figurar como fecha de adjudicación de ese lote el 12/06/2008 frente a la fecha de 12/06/2007 grabada en los otros 2 lotes que componen el expediente. Este error en la fecha provoca que en los datos remitidos al Registro de Contratos, este contrato aparezca como adjudicado en el ejercicio 2008, cuando realmente el contrato se adjudicó en el ejercicio 2007, de ahí que no aparezca en los datos remitidos por la Consejería para el ejercicio 2008. Esta misma situación se produce en el contrato 01360/2007/060 correspondiente al "Inventario y Documentación del Patrimonio Histórico industrial de la provincia de Zamora", por un importe de 49.200,00 €, donde existe un error en la comunicación al Registro de Contratos de fecha 5 de septiembre de 2007, al figurar como fecha de adjudicación el 25/7/2008 siendo la correcta de 25/7/2007. Debido al cambio de aplicación informática de COAD a DUERO, no es posible remitir nuevamente esa información corregida al Registro de Contratos (Se adjunta copia de las órdenes de adjudicación así como de las comunicaciones al Registro de Contratos, como documentos nº 7, 8, 9 y 10 dentro del Anexo I: Documentos relativos a las observaciones sobre remisión de datos al Registro de Contratos).

Respecto del contrato 01360/2009/001, correspondiente al "Servicio de transportes y comidas en ruta de los participantes en los Campeonatos de España de deporte en edad escolar convocados por el Consejo Superior de Deportes para el año 2009", por un importe de 64.200,00 €, se trata de un expediente tramitado bajo la modalidad de tramitación anticipada, de tal manera que la adjudicación del contrato y la formalización del mismo se produjo en el ejercicio 2008 (en concreto el 30/12/2008), si bien la ejecución del contrato no se inició hasta el ejercicio siguiente. Los datos remitidos al Consejo de Cuentas se han obtenido de la aplicación COAD aplicando un filtro por el año al que corresponde el expediente, de ahí que pese a que la adjudicación del contrato se produjo en 2008, la aplicación lo consideró un expediente correspondiente al ejercicio 2009, y por tanto no se incluyó en la relación de contratos remitida al Consejo de Cuentas. Atendiendo a estas incidencias, en los datos remitidos correspondientes a la fiscalización de la actividad contractual de esta administración en el ejercicio 2009, y atendiendo a las instrucciones facilitadas desde el mantenimiento de la aplicación COAD, se ha aplicado un filtro atendiendo a la fecha de adjudicación del contrato con independencia de la fecha efectiva del inicio de la prestación.

Con relación a los 13 contratos restantes, se trata de expedientes de contratación tramitados por los Servicios Territoriales en las provincias de Salamanca (código 012217), Burgos (código 014922), León (código 014976), Palencia (código 015029), Valladolid (código 015205) y Zamora (código 015244), en virtud de las atribuciones que tienen desconcentradas al amparo del Decreto 263/1988, de 29 de diciembre, modificado por Decreto 269/1995, de los cuales desde esta Secretaría General no se pueden extraer directamente los datos de la aplicación COAD a través de Oracle Discoverer.

Conviene recordar que de acuerdo al artículo 47 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, la desconcentración de competencias a diferencia de la delegación, implica el traspaso de la titularidad y el ejercicio de las mismas, de tal forma que estas contrataciones en las que el órgano de contratación es el Delegado Territorial, no entrarían en sentido estricto dentro de las actuaciones de contratación de la Consejería de Cultura y Turismo.

Contestación a la alegación

Respecto a los contratos que figuran en el RPCCyL y no fueron comunicados por la Consejería, se acepta la alegación referida al expediente 0012319/2007/310, procediéndose a su supresión del párrafo del informe y cuadro correspondiente. Así mismo, se admite para los contratos 001360/2007/043 y 001360/2007/060, una vez comprobada la documentación adjunta.

El resto no se admiten ya que los expedientes de tramitación anticipada se adjudicaron en el ejercicio 2008 y, por lo tanto, debieron comunicarse al Consejo de Cuentas. También los expedientes desconcentrados a los servicios periféricos de esta Consejería, debería haber sido comunicados.

Como consecuencia de lo anterior se modifica el párrafo alegado y el cuadro correspondiente, quedando redactado de la siguiente manera:

Por otra parte, se han detectado 14 contratos, enviados al Registro, que no han sido comunicados por la Consejería en la información suministrada para la realización de esta auditoria, cuya cuantía asciende a 397.096,00 euros, lo que representa el 1,07 % de la contratación total de la Consejería en este período. Este contrato se detalla en el cuadro VII.3.8.2.”

VII.3.8.2. Contrato comunicado por el RPCCyL que no figura en la información suministrada por la Consejería de Cultura y Turismo

Órgano de contratación	Nº de Expediente	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería
Consejería de Cultura y Turismo	001360/2009/001	30/12/2008	64.200,00	0,17%
	012217/2008/001	17/03/2008	21.278,00	0,06%
	012217/2008/002	17/03/2008	20.379,00	0,05%
	012217/2008/003	01/04/2008	12.388,00	0,03%
	012217/2008/004	05/11/2008	71.734,00	0,19%
	012217/2008/005	30/12/2008	29.000,00	0,08%
	014922/2008/001	09/04/2008	19.526,00	0,05%
	014922/2008/002	22/04/2008	29.900,00	0,08%
	014976/2008/001	16/04/2008	13.500,00	0,04%
	015029/2008/001	31/01/2008	26.096,00	0,07%
	015029/2008/002	16/09/2008	29.111,00	0,08%
	015029/2008/003	29/12/2008	29.986,00	0,08%
	015205/2008/001	30/05/2008	20.000,00	0,05%
	015244/2008/001	22/08/2008	9.998,00	0,03%
Total			397.096,00	1,07%

Párrafo alegado (página 62)

No se concreta el período total de ejecución de forma precisa, en el contrato nº 45, que lo establece desde el momento de la firma del contrato hasta el 5 de diciembre de 2008. Esto incumple lo establecido en el artículo 67.2.e) del RGLCAP.

Alegación presentada

45. CONTRATACIÓN DE LA OBRA ADAPTADA "EL CASCANUECES", Y DESARROLLO DE ENCUENTROS Y TALLERES, QUE LLEVARÁ A CABO LA COMPAÑÍA DE DANZA "CORELLA BALLETT CASTILLA Y LEÓN", DE LA FUNDACIÓN ANGEL CORELLA, DENTRO DEL PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE LA DANZA EN CASTILLA Y LEÓN. EXPTE 01360/2008/165

De acuerdo a lo establecido en el citado artículo 67.2.e) del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), dentro del contenido necesario de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, ha de constar el "*Plazo de ejecución o de duración del contrato, con determinación, en su caso, de las prórrogas de duración que serán acordadas de forma expresa.*".

El pliego de cláusulas administrativas que rige este contrato, establece que el plazo de ejecución del contrato irá desde el momento de la firma del contrato hasta el 5 de diciembre de 2008. En este periodo de tiempo deberán realizarse las 27 representaciones de la adaptación de la obra "El Cascanueces" con sus correspondientes encuentros y talleres. Por

tanto se considera que el pliego define de forma clara el periodo de ejecución del contrato, sin perjuicio de que se establezca una condición suspensiva inicial atendiendo a un acontecimiento futuro y cierto como es la firma del contrato, ya que el artículo 67.2 del RGLCAP no excluye esta opción. Del mismo modo también regula con claridad la determinación de las posibles prórrogas, las cuales se consideran improcedentes a excepción del supuesto contemplado en el artículo 197.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), que regula los retrasos por causas no imputables al contratista y los efectos de los mismos.

Por su parte el artículo 26.g) de la LCSP, al regular el contenido mínimo de los contratos establece como contenido necesario del contrato *"La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas"*. De acuerdo a esta redacción, que recoge la posibilidad de establecer en el contrato una fecha estimada de comienzo, queda claro que el inicio del contrato puede depender de una condición suspensiva.

Conviene también hacer referencia al carácter privado del contrato, por el cual los efectos y extinción del mismo se ajustan a lo establecido en el derecho privado, por tanto el establecimiento de este periodo de duración libremente aceptado por ambas partes, quedaría dentro del principio de autonomía de la voluntad y libertad de pactos contenido en los artículos 1255 del Código Civil y 25 de la LCSP.

Contestación a la alegación

El PCAP incumple lo establecido en el artículo 67.2.e) del RGLCAP, al no establecer el plazo de ejecución o de duración del contrato. Tampoco el que se califique el contrato de privado le exime de cumplir este requisito, puesto que las dos primeras fases del expediente de contratación, preparación y adjudicación, se encuentran sometidas a la LCSP, siendo las otras fases, efectos y extinción, consecuencia de lo ya pactado en las primeras.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 63)

En cuanto a los requisitos mínimos de solvencia que deben acreditar los empresarios en la licitación, en 2 de los 3 contratos analizados, n^{os} 43 y 44, se incumple el artículo 51.2 de la LCSP, ya que en los contratos en los que se exige clasificación o bien no se establecen los

medios para acreditar la solvencia a los empresarios extranjeros o, en caso de que se determinen, no se fijan los requisitos mínimos de solvencia económica y financiera, profesional o técnica que deben acreditar esos empresarios, por lo que la aceptación a la licitación se convierte en un acto puramente discrecional.

Alegación presentada

43. OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO DEL ESTANQUE Y CONSOLIDACION DEL DIQUE DEL BOSQUE DE BEJAR, EN BEJAR (SALAMANCA). EXPTE 01360/2008/137.

44. OBRAS DE RESTAURACION DE LA ERMITA DE CRISTO DE MORALESJILLA EN RAPARIEGOS (SEGOVIA). EXPTE 01360/2008/111

La cláusula 9ª de los pliegos de cláusulas administrativas particulares de ambos contratos, al regular los "Requisitos de aptitud, capacidad y solvencia" establece que *"Respecto de los empresarios extranjeros comunitarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 47, 55, 61.2 y 73 de la LCSP. A los demás empresarios extranjeros les será de aplicación lo dispuesto en los artículos 44 y 61.3 de la LCSP"*, remitiendo a los preceptos legales que regulan las condiciones de solvencia que pueden exigirse a las empresas extranjeras (comunitarias o no), así como los medios de acreditación de la misma.

Se estima por tanto que el sistema utilizado en ambos pliegos, en los que en el cuadro de características específicas, se exige la acreditación de la solvencia técnica y económica mediante la clasificación empresarial K-7-e y K-7-d respectivamente, y en la cláusula 9ª se establece el régimen supletorio para las empresas extranjeras, da pleno cumplimiento a las exigencias del artículo 51.2 de la LCSP, sin que sea preciso que los pliegos de cláusulas administrativas, recojan las peculiaridades de los distintos ordenamientos jurídicos de los países de origen de las empresas extranjeras, que puedan concurrir a la licitación. Así por ejemplo, en relación al artículo 47 de la LCSP que al regular las normas especiales de capacidad de las empresas comunitarias establece que *"1. Tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. 2. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito."*, se considera que no es función de un

pliego reproducir las condiciones de habilitación de empresas de cada uno de los 27 estados miembros de la Unión Europea, ni tampoco su régimen de autorizaciones especiales para operar en determinados sectores o ámbitos de actividad, siendo preciso por tanto que el pliego regule esta materia de una forma genérica, sin perjuicio de la posterior concreción atendiendo a la nacionalidad de las empresa extranjeras que se presenten a licitación en caso de que este hecho se produzca.

Por todo ello se considera que la aceptación a la licitación no tiene carácter discrecional, ya que en el caso de que se presentaran a licitación empresas extranjeras, la mesa ha de aplicar las previsiones contenidas en los artículos 47, 55, 61.2 y 73 de la LCSP citados en la cláusula 9ª del pliego, y de acuerdo con la normativa del país de origen de la empresa licitadora extranjera, adoptar la decisión oportuna sobre la aceptación o no a la licitación, de acuerdo a los requisitos y medios de acreditación de la solvencia que sean exigibles en cada caso.

Contestación a la alegación

El artículo 51.1 de la LCSP, al exigir la acreditación de las condiciones de solvencia, hace referencia a los empresarios sin diferenciar si son españoles o extranjeros; manifestando expresamente que el órgano de contratación determinará las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica. Estableciendo en el punto 2 que los requisitos mínimos y la documentación requerida que deba reunir el empresario se indicarán en el anuncio de licitación y en el pliego del contrato.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 63)

En el PPT se incluyen condiciones que corresponden al PCAP, incumpliendo el artículo 68.3 del RGLCAP. Así en el contrato nº 45 la duración del contrato y la forma de pago figuran en ambos pliegos.

Alegación presentada

45. CONTRATACIÓN DE LA OBRA ADAPTADA "EL CASCANUECES", Y DESARROLLO DE ENCUENTROS Y TALLERES, QUE LLEVARÁ A CABO LA COMPAÑÍA DE DANZA "CORELLA BALLET CASTILLA Y LEÓN", DE LA

FUNDACIÓN ANGEL CORELLA, DENTRO DEL PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE LA DANZA EN CASTILLA Y LEÓN. EXPTE 01360/2008/165

Si bien es cierto que el artículo 68 del RGLCAP, al regular el contenido de los pliegos de prescripciones técnicas (en adelante PPT) concluye diciendo que *"En ningún caso contendrán estos pliegos declaraciones o cláusulas que deban figurar en el pliego de cláusulas administrativas particulares"*, no debemos quedarnos en una mera interpretación literal del mismo, ya que el objetivo último de esta previsión es evitar que aspectos propios de los pliegos de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP) queden sin regular en éste y se trasladen al PPT.

Así frente al objetivo último del PPT, que de acuerdo a lo establecido en los artículos 100 y 101 de la LCSP y 68 del RGLCAP, será el de determinar con claridad y precisión las condiciones de prestación de la obra, servicio o suministro que se trate, el objetivo de los PCAP será el de establecer los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato, configurándose como la "ley del contrato" tal y como los han calificado gran parte de la doctrina. Resulta clara por tanto, la voluntad del legislador de que el PPT no usurpe funciones propias del PCAP, ya que su función no es la de establecer el régimen de derechos y obligaciones de las partes, pero nada impide que los PPT puedan reproducir en sus mismos términos aspectos regulados en el PCAP, los cuales pueden ser necesarios para determinar con claridad las condiciones de prestación del servicio, obra o suministro del que se trate.

En el caso que nos ocupa, entendemos que la referencia en el PPT al plazo de ejecución de las representaciones, así como a su abono en facturas parciales por cada bloque de tres representaciones, no entra en contradicción sino que reproduce la regulación que de estos extremos hace el PCAP, y su inclusión en el PPT viene determinada por la necesidad de definir con el mayor grado de concreción posible las características de las prestaciones a realizar como objeto del contrato.

Contestación a la alegación

El artículo 68.3 del RGLCAP establece, sin excepciones, que los PPT en ningún caso contendrán cláusulas que deban figurar en el PCAP.

No se admite la alegación ya que ratifica el contenido del informe.



•• **Párrafo alegado (página 63)**

En el contrato nº 45, tramitado mediante procedimiento negociado, no se ha dejado constancia de la fecha ni del resultado del examen de la documentación general, tampoco de su posible subsanación, conforme la cláusula 11 de los PCAP.

Alegación presentada

45. CONTRATACIÓN DE LA OBRA ADAPTADA "EL CASCANUECES", Y DESARROLLO DE ENCUENTROS Y TALLERES, QUE LLEVARÁ A CABO LA COMPAÑÍA DE DANZA "CORELLA BALLET CASTILLA Y LEÓN", DE LA FUNDACIÓN ANGEL COR ELLA, DENTRO DEL PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE LA DANZA EN CASTILLA Y LEÓN. EXPTE 01360/2008/165

Se considera que el procedimiento seguido en la tramitación de este expediente se ajusta a lo exigido por la LCSP y el RGLCAP, así como a las previsiones de la Cláusula 11ª citada, que transcrita literalmente dice "*CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y APERTURA DE LAS PROPOSICIONES. Finalizado el plazo de admisión de documentación, se procederá a la calificación de la documentación incluida en el sobre N° 1. Si observara defectos u omisiones subsanables procederá en la forma prevista en el artículo 81.2 del RGCAP, concediendo un plazo no superior a tres días hábiles para que el licitador corrija o subsane los mismos. Si los defectos u omisiones no fueran subsanados o, en su caso, no fueran subsanables, la documentación será rechazada. Realizadas las actuaciones anteriores, y admitidas las subsanaciones, que en su caso, presenten los licitadores, se remitirán las propuestas presentadas al órgano gestor al objeto de su valoración y emisión del correspondiente informe-propuesta de adjudicación del contrato en base a los criterios de negociación establecidos en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares*".

De acuerdo a lo establecido en el artículo 295 de la LCSP, la constitución de mesas de contratación en los procedimientos negociados sin publicidad, es potestativa para el órgano de contratación, y en el caso que nos ocupa no se acordó su constitución atendiendo a razones de eficacia en la tramitación del expediente. Nada impide por tanto que en ausencia de mesa de contratación, el trámite de calificación de la documentación y defectos u omisiones subsanables, al que hace referencia el artículo 81 del RGLCAP, se lleve a cabo por el propio servicio que tramita el expediente, en este caso el Servicio de Contratación Administrativa, sin necesidad de levantar un acta de estas actuaciones, ya que el artículo 81 del RGLCAP que en su apartado tercero exige que se levante acta de todo lo actuado, se está refiriendo en todo

momento a las actuaciones que ha de llevar a cabo la Mesa de Contratación. Si bien en aquellos supuestos en los que en el seno de un expediente negociado sin publicidad, se presentan incidencias en el trámite de la calificación de la documentación, o es necesario realizar un requerimiento para subsanar defectos u omisiones en la documentación general, sí que se deja constancia en el expediente del trámite de subsanaciones realizado y del resultado final del mismo.

No obstante a la vista de la recomendación adelantada por el Consejo de Cuentas en su visita del pasado 17 de marzo, en los expedientes tramitados por el procedimiento negociado sin publicidad en este ejercicio 2011, se ha procedido a incorporar en los expedientes una diligencia firmada por el Jefe del Servicio de Contratación Administrativa en la que se deja constancia en todos los casos, incluso en aquellos en los que no ha surgido ninguna incidencia, del resultado del examen de la documentación general.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 63)

En la notificación de la Resolución de la adjudicación provisional al adjudicatario y al resto de los licitadores, de los contratos nº 43, 44 y 45, se otorga la posibilidad de interponer el recurso de reposición y el contencioso administrativo cuando al ser un acto de trámite, que no se encuentra dentro de los establecidos en el artículo 107.1 de la LRJAP y PAC, no debería darse esa posibilidad. En la Resolución del nº 45, al ser de regulación armonizada, debería establecer la posibilidad de interponer el recurso especial regulado en el artículo 37 de la LCSP.

Alegación presentada

43- OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO DEL ESTANQUE Y CONSOLIDACION DEL DIQUE DEL BOSQUE DE BEJAR, EN BEJAR (SALAMANCA). EXPTE 01360/2008/137.

44- OBRAS DE RESTAURACION DE LA ERMITA DE CRISTO DE MORALEJILLA EN RAPARIEGOS (SEGOVIA). EXPTE 01360/2008/111

45- CONTRATACIÓN DE LA OBRA ADAPTADA "EL CASCANUECES", Y DESARROLLO DE ENCUENTROS Y TALLERES, QUE LLEVARÁ A CABO LA

COMPañÍA DE DANZA "CORELLA BALLET CASTILLA Y LEÓN", DE LA FUNDACIÓN ANGEL CORELLA, DENTRO DEL PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE LA DANZA EN CASTILLA Y LEÓN. EXPTE 01360/2008/165

Conviene indicar que el régimen de recursos derivado de la entrada en vigor de la LCSP, ha distado mucho de ser una cuestión pacífica, hasta el punto que por ley 34/2010 se ha modificado la LCSP estableciendo una nueva regulación del acto de adjudicación (eliminando la dualidad entre adjudicación provisional y definitiva), y estableciendo un nuevo régimen del recurso especial en materia de contratación.

Dejando a un lado esta circunstancia, y ciñéndonos al régimen jurídico vigente en el momento de la tramitación de estos contratos, ha de indicarse que esta Consejería ha seguido en la tramitación de estos expediente el criterio marcado por Dirección de los Servicios Jurídicos, que se plasmó posteriormente en la Directriz nº 2/2009 de la Dirección de los Servicios Jurídicos relativa al régimen de recursos al amparo de la nueva Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (Se adjunta copia de la misma como documento nº 11 dentro del Anexo II. Documentación adicional referida al procedimiento de adjudicación). De acuerdo a esta Directriz resulta admisible la impugnación de los actos de adjudicación provisional conforme al régimen general de revisión de los actos, tanto en vía administrativa como en vía judicial, y por tanto se estima adecuado el pie de recurso utilizado en las órdenes de adjudicación provisional, en los que se daba a los interesados la posibilidad de interponer contra ella el recurso potestativo de reposición, o bien acudir directamente a la jurisdicción contencioso administrativa.

Ha de indicarse también que los dictámenes 18/2008, de 21 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación de Aragón y 48/2008, de 29 de enero de 2009, de la Junta Consultiva de Contratación del Estado, llegan a la conclusión de que es posible la impugnación de la adjudicación provisional, y ello porque consideran a la adjudicación provisional como un acto firme de reconocimiento de derechos y la adjudicación definitiva como un acto confirmatorio de otro anterior. (Se adjunta copia de ambos informes como documentos nº 12 y 13 dentro del Anexo II. Documentación adicional referida al procedimiento de adjudicación).

Por otra parte se indica que en el contrato 45 al ser sujeto a regulación armonizada, debería haberse dado la posibilidad de interponer el recurso especial en materia de contratación. Atendiendo al objeto del contrato que es la representación de una obra adaptada de "El Cascanueces", nos encontramos con un contrato privado de interpretación artística tal y

como aparece establecido en el artículo 20.1 de la LCSP, y por tanto al tratarse de un contrato privado, queda fuera del ámbito de aplicación del recurso especial en materia de contratación tal y como lo regulaba el antiguo artículo 37 de la LCSP en la redacción vigente en el momento de la tramitación, o en la regulación actual del artículo 310 de la LCSP.

En todo caso atendiendo a las peculiaridades de este contrato, que se tramita por procedimiento negociado sin publicidad al poderse encomendar su ejecución a un único empresario por razones artísticas, al amparo de lo establecido en el artículo 154.d) de la LCSP, aún en el supuesto no compartido de que el acto de adjudicación fuera susceptible de recurso especial en materia de contratación, no se habría ocasionado indefensión o perjuicio alguno a otros interesados al no existir otros licitadores en el procedimiento.

Contestación a la alegación

La Directriz a la contratación alegada será analizada en la contratación 2009, si es aportada por la administración regional. En cuanto a la justificación de la práctica alegada, se ha de poner de manifiesto que en esos mismos expedientes se vuelve a dar pie de recurso en la adjudicación definitiva, lo cual es contradictorio con el razonamiento alegado en el sentido de que esa adjudicación era un acto debido.

Además en otros puntos del Informe se han puesto de manifiesto incidencias en el mismo sentido, sin que se haya producido alegación alguna, lo cual debe interpretarse como una aceptación de la irregularidad puesta de manifiesto.

De acuerdo con lo anterior no se acepta la alegación, al no modificar el contenido del informe. Además se incluye la siguiente recomendación, ya establecida en la página 25 de esta propuesta.

Párrafo alegado (página 63)

El anuncio de publicación de la adjudicación definitiva, de los contratos nº 43 y 44, se realiza superando el plazo de 48 días establecido en el artículo 138.2 de la LCSP. Además los gastos de publicidad de la licitación, de estos contratos, han sido abonados al BOCyL directamente por el adjudicatario, incumpliendo el artículo 19.2 del Decreto 111/2004, de 21 de octubre, por el que se regula la organización y funcionamiento del Boletín Oficial de Castilla y León.



Alegación presentada

43. OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO DEL ESTANQUE Y CONSOLIDACION DEL DIQUE DEL BOSQUE DE BEJAR, EN BEJAR (SALAMANCA). EXPTE 01360/2008/137.

44. OBRAS DE RESTAURACION DE LA ERMITA DE CRISTO DE MORALESJILLA EN RAPARIEGOS (SEGOVIA). EXPTE 01360/2008/111

En ambos contratos constan en los expedientes sendas resoluciones de 8 de enero de 2009 del Director General de Patrimonio Cultural por las que se hace pública la adjudicación de los contratos, resoluciones que están dictadas dentro del plazo máximo de 48 días que establece el apartado 138.2 de la LCSP, sin que puedan determinarse los motivos del retraso de su publicación efectiva en el BOCYL, la cual no se produjo hasta el 11 de febrero de 2009.

De acuerdo a la información existente en el perfil de contratante de la Junta de Castilla y León (<http://www.contratacion.jcyl.es>), ambas adjudicaciones se publicaron en el perfil de contratante en fechas próximas a su adopción. Así en el contrato 43, adjudicado con fecha 5 de diciembre de 2008, la adjudicación definitiva se publicó en el perfil el 16 de diciembre de 2008 a las 09:55:09 horas, y en el contrato 44, adjudicado con fecha 28 de noviembre de 2008, la adjudicación definitiva se publicó en el perfil el 3 de diciembre de 2008 a las 18:55:09 horas (Se adjunta copia de la información disponible en el perfil de contratante, como documentos nº 14 y 15 dentro del Anexo II. Documentación adicional referida al procedimiento de adjudicación).

Por tanto, si bien de forma extemporánea en el caso de la publicación en el BOCYL, se cumple con el requisito esencial contenido en el artículo 138.2 de la LCSP, que no es otro que el de dar la necesaria publicidad a aquellas adjudicaciones por importe igual o superior a los 100.000,00 euros, efectuadas por los órganos de contratación.

Respecto de las observaciones realizadas respecto del abono de los gastos de publicación en BOCYL directamente por los adjudicatarios de los contratos, incumpliendo el artículo 19.2 del Decreto 111/2004, de 21 de octubre, que regula la organización y funcionamiento del BOCYL, ha de indicarse que sin perjuicio de la redacción literal del artículo 19.2 citado, en la fecha a la que se refieren las observaciones realizadas en el Informe Provisional la aplicación de las disposiciones administrativas mencionadas se encontraba, por otra parte, supeditada a la conformidad con la asimismo vigente Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León. Nada en dicha

Ley parece oponerse, no obstante, al criterio seguido en las actuaciones sometidas a control, ya que la regulación específica de la Tasa que grava la inserción de anuncios en el boletín carece de normas especiales de determinación de los sujetos pasivos, y por tanto ha de acudir a las disposiciones generales que la Ley contiene al respecto, establecidas en su artículo 8; y este último precepto resulta perfectamente compatible con el criterio seguido en las actuaciones sometidas a control, toda vez que establece, por una parte: *"1. Serán sujetos pasivos de las tasas, en calidad de contribuyentes, y quedarán obligados al cumplimiento de las correspondientes prestaciones tributarias, las personas físicas o jurídicas que (...) resulten afectadas o beneficiadas, personalmente o en sus bienes, por el servicio prestado o la actividad realizada que constituyan el hecho imponible"*. Y, por otra parte, permitiría incluso admitir una actuación indistinta, al amparo de su apartado .4 *"La concurrencia de dos o más titulares respecto al hecho imponible obligará a éstos solidariamente"*.

Conviene indicar que el artículo 15 del Decreto 61/2009, de 24 de septiembre, que regula el Boletín Oficial de Castilla y León, que deroga el Decreto 111/2004, elimina la exigencia de que los anuncios se paguen directamente por el departamento u organismo que ordena su inserción, y pasa a considerar como obligado al pago al interesado en el procedimiento de contratación, es decir al adjudicatario del contrato, poniendo fin de esta manera a la discrepancia existente entre las previsiones del Decreto que regula el funcionamiento del BOCYL y la Ley de Tasas y Precios Públicos.

Contestación a la alegación

No podemos aplicar, en el período auditado, el Decreto 61/2009 (que establece exclusivamente que normalmente se hará el pago por adelantado) ni tampoco la ley 10/2009 que modifica la Ley de Tasas y Precios Públicos, de aplicación a partir de 1/1/2010, que admite el pago dilatado por el futuro adjudicatario.

En ambos casos, la alegación intenta justificar la actuación del órgano de contratación, pero no modifica el contenido del informe; por lo que no se acepta la alegación y se da por reproducida la recomendación realizada en la página 25 de esta Propuesta.

10.- ALEGACIONES DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD.

Párrafo alegado (página 70)

No se contempla ni la obligación ni la exención de constituir la garantía provisional, por lo que, en los contratos nº 51 y 52, se incumple lo establecido en el artículo 67.2.m) del RGLCAP.

Alegación presentada

El artículo 67.2.m) establece que *"los PCAP deberán contener con carácter general para todos los contratos...m) las garantías provisionales y definitivas..."*

De esta redacción se deduce que lo que es ineludible es que cuando se requiere la constitución de la garantía provisional, tal exigencia así como su cuantía debe figurar en el PCAP. Si nada se dice al respecto es porque no se exige dicha constitución. Hay que tener en cuenta al respecto la redacción que este mismo artículo da, por ejemplo, en su apartado d), donde entre los contenidos de los PCAP se dice textualmente: *"mención expresa de la existencia de los créditos precisos..."*; aquí sí está indicando que debe constar en el PCAP que existe crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones derivadas de la propia contratación al margen de que en el expediente conste el correspondiente documento contable RC. Esta expresión no se utiliza en el citado apartado m).

Por otra parte hay que tener en cuenta que lo establecido en el artículo 67.2 del RGLCAP está en consonancia con el TRLCAP, donde se establecía en determinados supuestos el carácter obligatorio de la constitución de la garantía provisional, situación que ha cambiado radicalmente con la LCSP, de aplicación a este contrato, en la que el carácter facultativo de su constitución queda establecido con claridad en su artículo 91.

Contestación a la alegación

La LCSP establece la exigencia de la garantía provisional como potestativa, para los órganos de contratación. No obstante el hecho de que esta garantía no sea obligatoria, a tenor de lo dispuesto en el artículo 91.1 de la citada norma, no exime a la Administración de que, ante la exigencia expresa del artículo 67.2.m) del RGLCAP, deba constar en el PCAP al igual que el resto de los extremos contenidos en este artículo.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 70)

El PCAP del contrato n° 52, como ya fue puesto de manifiesto por el Informe de Fiscalización realizado por la Intervención Territorial, incluye varios aspectos a negociar de forma genérica que pueden dar lugar a la arbitrariedad en la valoración de las diferentes proposiciones, con lo que el procedimiento no se ajusta al principio de transparencia, establecido en el artículo 1 de la LCSP.

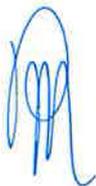
Alegación presentada

La definición que se hace en el PCAP de los aspectos técnicos a negociar es lo suficientemente concreta para permitir al licitador conocer el objeto concreto de la negociación, sin que se pueda producir una arbitrariedad a la hora de valorar las diferentes proposiciones.

Realmente en los procedimientos negociados no existe una valoración de las proposiciones como ocurre con otros procedimientos de adjudicación, en los que se parte de una ponderación previa de los criterios de adjudicación y se llega a una puntuación total que determina cuál es la proposición económicamente más ventajosa. Por eso en el artículo 153 de la LCSP se establece que *"en el procedimiento negociado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos"*.

Hay que tener en cuenta que la discrecionalidad en la determinación de la oferta económicamente más ventajosa está reconocida por el Tribunal Supremo y que esto no supone en modo alguno la arbitrariedad en dicha determinación.

Ajuicio de esta Gerencia, y entrando en el análisis de cada uno de los aspectos técnicos a negociar (mejoras en las dotaciones de las instalaciones y medios técnicos, mejoras en el plazo de ejecución del contrato, mejoras en el plazo de ejecución de los procedimientos, mejoras en la accesibilidad de los ciudadanos a la prestación sanitaria y otras prestaciones complementarias como mejoras en la calidad técnica de la ejecución de los procedimientos y mejoras en las prestaciones de los servicios) no se puede considerar que el aspecto "mejora en el plazo de ejecución", por ejemplo, este definido de forma genérica. Lo mismo podría decirse del resto de los aspectos.



Contestación a la alegación

La discrecionalidad de la Administración se manifiesta a la hora de fijar los criterios de valoración o los de negociación como es en este caso, pero posteriormente, al aplicarlos se debe de sujetar a ellos, por lo que para garantizar su objetividad tienen que estar perfectamente definidos, para que el licitador pueda orientar su oferta hacia las necesidades de la Administración.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 70)

Se establece, en el contrato nº 52, la garantía definitiva en el 5 % del importe de la adjudicación definitiva, sin especificar que esta excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, tal como establece el artículo 83.1 de la LCSP.

Alegación presentada

Al respecto de esta observación hay que manifestar que tanto en el punto 1.2.1 del PCAP como en los puntos 8 y 9 del Cuadro de Características del citado Pliego se indica que *"de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.1.3 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del impuesto sobre el valor añadido, las prestaciones sanitarias objeto de este contrato están exentas de este impuesto"*

Por lo tanto no es necesario especificar que la cuantía de la garantía definitiva será el 5% del importe de la adjudicación definitiva, excluido el IVA, puesto que este contrato esta exento de dicho impuesto y no cabe la posibilidad de que el adjudicatario desconozca sobre qué importe deberá calcular el 5% para determinar la garantía definitiva a constituir.

Contestación a la alegación

Se acepta la alegación y como consecuencia se suprime del informe el último párrafo de la página 70 que decía:

"Se establece, en el contrato nº 52, la garantía definitiva en el 5% del importe de la adjudicación definitiva, sin especificar que está excluido del Impuesto sobre el Valor Añadido, tal como establece el artículo 83.1 de la LCSP"



Párrafo alegado (página 111)

Se han detectado 20 contratos no comunicados al Registro por un importe de 19.794.768,69 euros, lo que supone un 8,80% de la cuantía total obligada a la comunicación. Estos expedientes son los que se recogen en el cuadro 3.10.1.

Alegación presentada

En la relación con los contratos de la Gerencia Regional de Salud que no han sido comunicados al RPCCyL, relacionados en el Anexo, únicamente hay que manifestar que figuran dos que sí han sido comunicados a dicho Registro, cuyos números de expediente son: 012471/2008/207 y 012471/2008/223, y de los que adjuntamos copias de los documentos que lo acreditan, (documentos 1 y 2 de la relación que se adjunta)

Contestación a la alegación

En relación con las incidencias detectadas en la comunicación de la Gerencia Regional de salud sobre la contratación 2008 y que no figura en el RPCCyL, observa el Organismo que 2 de los contratos, 012471/2008/207 y 012471/2008/223, sí fueron comunicados al RPCCyL y adjuntan documentación acreditativa. Efectivamente, el primero figura registrado en sus datos principales pero, en el caso del segundo, la fecha de adjudicación que figura en el documento es 16/03/2009, con lo cual no se corresponde con el período fiscalizado.

Como consecuencia de lo anterior se modifica el párrafo alegado, y el cuadro correspondiente, quedando redactado de la siguiente manera:

“Se han detectado 18 contratos no comunicados al Registro por un importe de 19.472.618,42 euros, lo que supone un 5,17% de la cuantía total obligada a la comunicación. Estos expedientes son los que se recogen en el cuadro 3.10.1.”

VII.3.10.1. Contratos comunicados por la Gerencia Regional de Salud que no figuran en el RPCCyL

Órgano de contratación	Nº de Expediente	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población GRS
Gerencia Regional de Salud	012471/2008/086	25/03/2008	97.550,00	0,04%
	012471/2008/087	19/03/2008	153.050,00	0,07%
	012471/2008/088	10/03/2008	120.000,00	0,05%
	012471/2008/089	13/03/2008	151.831,96	0,07%
	012471/2008/099	19/03/2008	151.466,90	0,07%
	012471/2008/124	24/04/2008	154.170,50	0,07%
	012471/2008/129	24/04/2008	20.422,22	0,01%
	012471/2008/138	08/04/2008	11.782,40	0,01%
	012471/2008/139	08/04/2008	4.388,00	0,00%
	012471/2008/140	07/05/2008	76.680,00	0,03%
	012471/2008/146	22/10/2008	17.580.946,91	7,81%
	012471/2008/156	21/05/2008	44.029,64	0,02%
	012471/2008/158	16/05/2008	154.249,36	0,07%
	012471/2008/159	16/05/2008	152.838,40	0,07%
	012471/2008/161	16/05/2008	154.273,72	0,07%
	012471/2008/163	16/05/2008	137.394,32	0,06%
	012471/2008/169	20/05/2008	153.548,30	0,07%
	012471/2008/170	26/05/2008	153.995,79	0,07%
Total			19.472.618,42	5,17%

Párrafo alegado (página 111)

Por otra parte, se han detectado 123 contratos enviados al Registro y que no han sido recogidos en la información suministrada por la Gerencia Regional de Salud para la realización de esta auditoria. El importe total de estos contratos asciende a 174.089.732,00 euros, lo que representa el 77,38 % de la contratación obligada a la comunicación. Estos contratos se detallan en el cuadro 3.10.2.

Alegación presentada

La Gerencia Regional de Salud no utiliza como gestor de expedientes de contratación administrativa la aplicación informática COAD, sino únicamente a efectos de la comunicación al Registro Público de Contratos de los expedientes tramitados por los Servicios Centrales. Por otro lado, en el momento de remitir la relación de expedientes de 2008 solicitados por ese Consejo no se disponía del Oracle Discover, por lo que en consecuencia tampoco se puede extraer información del COAD. No obstante, a fin de facilitarle el manejo de la información al Consejo de Cuentas, se está procediendo a grabar en

formato Excel los expedientes del ejercicio 2008 -estarán contenidos en un CD- que se adjuntará en el plazo más breve posible junto con la ficha en papel que emite el COAD.

Sin perjuicio de lo expuesto, la Gerencia Regional de Salud está adoptando las medidas precisas para solucionar este problema.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

11.- ALEGACIONES DE LA GERENCIA REGIONAL DE SERVICIOS SOCIALES.

Párrafo alegado (página 74)

La justificación de la necesidad, en el contrato nº 59, no se realiza con la motivación necesaria para cumplir con la precisión exigida en el artículo 22 de la LCSP.

Alegación presentada

Respecto al contrato nº 59:

Se entiende suficientemente justificada la necesidad del contrato en los términos expresados en la cláusula 1 del PCAP: "...un gran aumento en el número de residentes y el grado de dependencia de los mismos, para el cumplimiento del fin institucional de la Gerencia de Servicios Sociales.

Contestación a la alegación

La razón de la motivación insuficiente se debe a que, en el expediente, no se concreta la necesidad, no se expresa si lo que se pretende es adquirir una máquina más avanzada que la anterior, o mecanizar unas tareas se realizan de forma manual.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 74)

No consta, el contrato nº 60, la aprobación del PCAP ni del PPT por el órgano de contratación, incumpliendo los artículos 99 y 100 de la LCSP.

Alegación presentada

Respecto al contrato nº 60:

A la vista de la Resolución aprobatoria del expediente de contratación dictada por el Gerente Territorial de Ávila con fecha 3 de octubre de 2008 (se adjunta), se considera que la aprobación del PCAP y del PPT se produce necesariamente cuando se procede a la aprobación del expediente, en el que se integran los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, de conformidad con los artículos 93 y 94 de la LCSP.

Contestación a la alegación

La aprobación de los Pliegos debe figurar de forma expresa, bien en el momento de la aprobación del gasto o con anterioridad al mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 99.1 de la LCSP.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 74)

Para la adjudicación de los contratos nº 59 y 60 se ha utilizado el procedimiento negociado sin publicidad y sin embargo, no hay constancia de que se haya realizado ninguna negociación, por lo que no se han realizado los trámites propios de este procedimiento, conforme a lo estipulado en los artículos 153.1 y 162.4 de la LCSP.

Alegación presentada

Respecto al contrato nº 60:

En relación con la falta de negociación, debe tenerse en cuenta que dentro del plazo establecido en las tres invitaciones giradas, únicamente se recibieron los Sobres nº 1 y nº 2 de la empresa adjudicataria Panadería Aldesa S.L., a lo que hay que añadir la prohibición contemplada en el art. 135.3, 2º párraf. de la LCSP.

Contestación a la alegación

El que solamente haya un licitador no excluye la posibilidad de negociación, elemento característico del procedimiento negociado, para intentar mejorar aspectos técnicos y económicos de la oferta.

El artículo 135.3, mencionado en la alegación, no contradice a los artículos 153.1 y 162.4 de la LCSP.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 74)

No se ha dejado constancia, en el contrato nº 60, de la notificación fehaciente de la adjudicación provisional tanto para el adjudicatario como al resto de licitadores, con lo que se incumple el artículo 135.3 de la LCSP y el 58.2 de la LRJAP y PAC. Tampoco consta en este expediente la publicación de las adjudicaciones provisional y definitiva en el perfil del contratante, incumpliendo lo establecido en los artículos 42.2 y 138.1 de la LCSP. Hay que señalar, además en este contrato, que el importe fijado y depositado para la fianza definitiva es erróneo ya que se ha calculado el 5% sobre el precio de licitación con el IVA incluido, lo que incumple el artículo 83.1 de la LCSP.

Alegación presentada

Respecto al contrato nº 60:

-En relación con la deficiencia detectada sobre la constancia de la notificación al adjudicatario de la Resolución de adjudicación provisional:

No obstante lo cual, el adjudicatario realiza actuaciones que suponen el conocimiento del contenido y alcance de la Resolución objeto de la notificación, cuando con fecha 1 de diciembre de 2008 deposita en la Caja de Depósitos de la Delegación territorial de Hacienda garantía definitiva para responder de las obligaciones derivadas del contrato.

Por su parte, adjunto copia compulsada del acuse de recibo de la notificación de la Resolución de adjudicación definitiva al adjudicatario.

En relación con la publicación de las adjudicaciones en el perfil del contratante, no es posible acceder a esa información publicada, para su remisión como documentación justificativa, puesto que una vez finalizado el procedimiento de contratación desaparece el acceso público al citado perfil.

Además, señalar que el contrato nº 60 se caracteriza por la subordinación de la prestación del suministro a las necesidades de la Administración. Los consumos que se expresan en el PPT son sólo estimaciones que servirán para determinar el presupuesto

máximo del contrato, por lo que tanto el número de unidades a suministrar como el presupuesto podrían oscilar, art. 9.3 a) de la LCSP.

En estos casos, el precio total del contrato se fija en función de los precios unitarios ofertados por los licitadores conforme al anexo I PPT, por lo que el órgano de contratación entiende que el importe de la garantía a constituir debe fijarse atendiendo al presupuesto base de licitación, en virtud del art. 83.3 de la LCSP.

Contestación a la alegación

La alegación no contradice nada de lo contenido en el informe. En unos casos, en la incidencia de la adjudicación provisional y en la relacionada con el perfil de contratante, la alegación ratifica el contenido del informe. Mientras que lo alegado en relación con la garantía definitiva no corresponde con el contenido de la incidencia, ya que la citada incidencia aludía a su importe erróneo por incluir el IVA, mientras que la alegación se refiere al cálculo en base al presupuesto base de licitación.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 115)

Se han detectado 2 contratos no comunicados al Registro por un importe de 22.835,56 euros, lo que supone un 0,04% de la cuantía total adjudicada por la Gerencia en el período que asciende a 56.114.418,20 euros. Estos expedientes son los que se recogen en el cuadro 3.11.1.

VII.3.11.1. Contratos comunicados por la Gerencia Regional de Servicios Sociales que no figuran en el RPCCyL

Órgano de contratación	Nº de Expediente	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería
Gerencia de Servicios Sociales	016508/2008/003	16/04/2008	12.595,00	0,02%
	016612/2008/006	10/06/2008	10.240,56	0,02%
Total			22.835,56	0,04%

Alegación presentada

Se remite copia de la inscripción en el RPCCyL del contrato 16508/2008 /3/1.

Contestación a la alegación

El documento que se adjunta para justificar la inscripción del contrato 16508/2008/3/1, además de estar sin firmar, no garantiza que el contrato este inscrito en el RPCCyL.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

12.- ALEGACIONES DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO.**Párrafo alegado (página 115 y 116)**

Por otra parte se ha detectado 1 contrato enviado al Registro que no ha sido comunicado por el Servicio Público de Empleo en la información suministrada para la realización de esta auditoria, cuya cuantía asciende a 123.833,00 euros, lo que representa el 2,47 % de la contratación total de la Entidad en este periodo, que asciende a 5.011.121,32 euros. Este contrato se detalla en el cuadro 3.12.1.

VII.3.12.1. Contrato comunicado por el RPCCyL que no figura en la información suministrada por el Servicio Público de Empleo

Órgano de contratación	Nº de Expediente	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% Importe adjudicación s/población Consejería
ECYL	001471/2007/139	25/02/2008	123.833,00	2,47%
Total			123.833,00	2,47%

Alegación presentada

En contestación al Anexo VII.3.12.1 "CONTRATOS COMUNICADOS POR EL RPCCYL QUE NO FIGURAN EN LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO", del escrito de la Intervención General de la Administración General de fecha 11 de Julio de 2011, se comunica lo siguiente:

El expediente de contratación con número 01471/2007/139, denominado "LIMPIEZA EN LOS CENTROS ADMINISTRATIVOS DEPENDIENTES DEL ECYL DE LA PROVINCIA DE BURGOS".

La tramitación de este expediente fue Anticipada y el procedimiento Abierto. Su Resolución de Inicio del Presidente del Servicio Público de Empleo es de fecha 2 de noviembre de 2007.

La Resolución de Licitación de fecha 28 de noviembre de 2007, y la Resolución de Aprobación de 28 de noviembre de 2007.

Se publicó el anuncio de licitación en el Boletín Oficial de Castilla y León de fecha 7 de diciembre de 2007, por un importe de 124.094,36 € IVA incluido, correspondientes al año 2008.

Se adjudicó mediante Resolución del Presidente del Servicio Público de Empleo, con fecha 25 de febrero 2008, a la empresa Servicios Auxiliares de Mantenimiento y Limpieza, S.L., por un importe de 123.833,84 €, IVA incluido.

Se envió al Registro de Contratos con fecha 18 de marzo de 2008.

Con fecha 4 de marzo de 2008, se formalizó dicho contrato, cuyo período de ejecución es desde el día siguiente a la firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2008. Se publicó dicha adjudicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, de fecha 2 de Abril de 2008.

Dicho expediente contemplaba la posibilidad de prórroga, la cual se inició mediante Resolución del Presidente del Servicio Público de Empleo con fecha 17 de octubre de 2008, y se aprobó mediante Resolución del Gerente del Servicio Público de Empleo de fecha 26 de noviembre de 2008.

Dicha prórroga se formalizó con fecha 3 de diciembre de 2008.

Contestación a la alegación

En la alegación del Organismo se reconoce que la fecha de adjudicación del contrato es de 25/02/2008, por lo que debería haberse comunicado al Consejo de Cuentas.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

13.- ALEGACIONES DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD.

Párrafo alegado (página 77)

No se establecen los requisitos mínimos de solvencia a pesar de exigir la clasificación no concreta los medios para acreditar la solvencia los empresarios extranjeros. Como consecuencia la aceptación a la licitación se convierte en un acto puramente discrecional no pudiéndose determinar el cumplimiento del artículo 51 de la LCSP.

Alegación presentada

El artículo 51.1 de la LCSP establece que el requisito de solvencia será sustituido por el de la clasificación, cuando ésta sea exigible conforme a lo dispuesto en esta Ley. Dado que por el importe de esta licitación resulta obligatoria la exigencia de clasificación, ésta sustituye a la exigencia de otras solvencias.

Contestación a la alegación

En el PCAP no se establecen los requisitos mínimos que deben cumplir los empresarios extranjeros para acreditar la solvencia económica o financiera y técnica. Al exigirse clasificación no se determina la solvencia sustitutiva para las empresas extranjeras que no están obligadas a estar clasificadas.

No se admite la alegación toda vez que no contradice el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 77)

No se concreta el periodo total de ejecución de forma precisa, que lo establece desde el momento de la firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2010. Esto incumple lo preceptuado en el artículo 67.2.e) del RGLCAP.

Alegación presentada

El artículo 67.2.e) del RGLCAP citado establece que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares debe contener el plazo de ejecución del contrato. El periodo de ejecución del contrato está perfectamente definido ya que el apartado E del cuadro de características del contrato del PCAP establece que la duración del contrato será "Desde el 1 de enero de 2009, o en su caso desde el día siguiente a la formalización del contrato si fuera posterior, hasta el 31 de diciembre de 2010. Igualmente en el documento contractual se indica que "El plazo de ejecución del servicio será de 24 meses, y comenzará a contarse desde el 1 de enero de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2010".

Contestación a la alegación

El plazo de ejecución previsto en los pliegos es de 24 meses como máximo, ya que el inicio del contrato dependía de la fecha de su firma, que al momento de redactar los pliegos no se conocía con exactitud. Ese desconocimiento unido al establecimiento de una fecha límite de terminación impide el conocimiento de la duración exacta del contrato, lo que incumple lo establecido en el artículo 67.2.e) del RGLCAP.



No se admite la alegación toda vez que no contradice el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 77)

En el PPT se incluyen condiciones que corresponden al PCAP, incumpliendo el artículo 68.3 del RGLCAP. Así, los lugares de prestación del servicio, que forman parte del contenido del PCAP de acuerdo con lo establecido en el artículo 67.7.e) del citado Reglamento.

Alegación presentada

El apartado L del cuadro de características del contrato del PCAP establece que la prestación del servicio se realizará en los lugares establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Esta remisión al PPT se ha realizado por las propias condiciones del servicio a prestar contenidas en el PPT, donde se contemplan no sólo las instalaciones sino las distintas características de cada una de ellas.

Contestación a la alegación

Si bien la alegación puede justificar la actuación del órgano de contratación, no modifica el contenido del informe.

No se admite la alegación toda vez que ratifica el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 77)

En cuanto a la publicidad, en el anuncio de licitación de la convocatoria del contrato nº 40 fiscalizado, no se incluyen los criterios de valoración de las ofertas, lo que incumple el artículo 134.5 de la LCSP.

Alegación presentada

El apartado 10º del anuncio de licitación establece que la valoración de las ofertas se realizará en la forma establecida en el Anexo nº 2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Se establece igualmente en el apartado 12º del mismo anuncio que las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos se encuentran disponibles en el Perfil del contratante: <http://www.jcyl.es>. (servicios), por lo que cualquier interesado puede comprobar los criterios de valoración y el resto de condiciones de la convocatoria.

Contestación a la alegación

La inclusión en el anuncio de los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato se establece por la LCSP, en su artículo 134, por lo que esos criterios deberían figurar en el citado anuncio.

No se admite la alegación toda vez que ratifica el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 77)

Los gastos de publicidad de la licitación, han sido abonados al BOCyL directamente por el adjudicatario, incumpliendo el artículo 19.2 del Decreto 111/2004, de 21 de octubre, por el que se regula la organización y funcionamiento del Boletín Oficial de Castilla y León."

Alegación presentada

El artículo 13.1 de la ley 12/2001 de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León (BOCyL de 26 de diciembre de 2001), dispone que *"El pago de las tasas se exigirá, con carácter general, por anticipado o simultáneamente a la prestación del servicio..."*.

A la vista de lo dispuesto parece obvio que, sin previo pago del importe de la tasa no se podría publicar el anuncio. Por otra parte, siendo el sujeto pasivo obligado al pago de la tasa el adjudicatario del contrato, no se puede obligar a dicho pago a un sujeto del que se desconoce su identidad en esta fase de licitación.

El artículo 24.2 del capítulo 1, "Tasa del Boletín Oficial de Castilla y León" disponía en su redacción original que *"Estará exenta del pago de la tasa la inserción de los anuncios que reglamentariamente se califiquen como oficiales."* Por su parte el artículo 9 de general aplicación a todas las tasas dispone que *:"Con carácter general, salvo que la regulación de cada tasa establezca lo contrario, gozarán de exención subjetiva la Administración General e Institucional de esta Comunidad, las Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos, Mancomunidades, Juntas Administrativas de Entidades Locales Menores, Consejos Comarcales y otros Entes Locales, respecto a los bienes, servicios y actividades que demanden de oficio y sean necesarios para el cumplimiento de sus fines"*, por lo que a la vista de lo anterior, la Administración goza de exención subjetiva específica en la tasa del Boletín.

El artículo 24 de la Ley 12/2001, en su nueva redacción establecida por Ley 10/2009, de 17 de diciembre Ley de Medidas Financieras, establece:

1 El pago de la tasa se exigirá, con carácter general, por adelantado.

2 No obstante en los anuncios derivados de procedimientos en materia de contratación pública podrá diferirse el pago hasta el momento en que se conozca el sujeto obligado al mismo.

Esta modificación viene a corregir esta situación irregular que la Administración ha intentado obviar, posibilitando el pago directo del anuncio por el adjudicatario, con el fin de no incrementar el déficit público y no incumplir lo dispuesto en la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León.

Contestación a la alegación

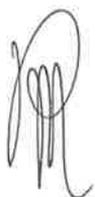
La alegación no rebate que el pago se realizara por el adjudicatario. Así la incidencia detectada persiste puesto que dicha actuación es contraria a lo establecido en el artículo 19.2 del Decreto 111/2004.

La modificación realizada, a través de la Ley 10/2009, es de aplicación a partir de 1 de enero de 2010, fuera del período de esta fiscalización.

De acuerdo con lo anterior no se acepta la alegación, al no modificar el contenido del informe, y se da por reproducida la recomendación realizada en la página 25 de esta Propuesta.

Párrafo alegado (página 116)

Se han detectado 4 contratos no comunicados al Registro por un importe de 46.727,20 euros, lo que supone un 0,89% de la cuantía total adjudicada por el Instituto en el período que asciende a 5.259.119,56 euros. Estos expedientes son los que se recogen en el cuadro 3.13.1.



VII.3.13.1. Contratos comunicados por el Instituto de la Juventud que no figuran en el RPCCyL

Órgano de contratación	Nº de Expediente	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería
Instituto de la Juventud	001350/2008/015	09/05/2008	CANON con canon de ingreso, se graba en COAD el expte. solo en fases anteriores a la adjudicación.	#¡VALOR!
	001350/2008/016	09/05/2008	CANON con canon de ingreso, se graba en COAD el expte. solo en fases anteriores a la adjudicación.	#¡VALOR!
	001350/2008/017	09/05/2008	CANON con canon de ingreso, se graba en COAD el expte. solo en fases anteriores a la adjudicación.	#¡VALOR!
	001350/2008/027	16/06/2008	46.727,20	0,89%
Total			46.727,20	0,89%

Alegación presentada

VII.3.13.1 Contratos comunicados por el Instituto de la Juventud que no figuran en el RPCCyL

Al tratarse de expedientes de ingreso y no de gasto únicamente se graban en el programa COAD para la fase de identificación a efectos de control, ya que el programa si no se introduce la aplicación presupuestaria no deja continuar con la grabación de los datos.

Nº de Expediente	Objeto	Canon de licitación	Canon de adjudicación
001350/2008/015	Gestión y explotación del campamento juvenil de Sotolengo, (Soria)	600 €/año	720 €/año
001350/2008/016	Gestión y explotación del albergue juvenil y del campamento juvenil de San Rafael, (Segovia)	9.600 €/año	14.880 €/AÑO
001350/2008/017	Gestión y explotación del campamento juvenil de Quintanar de la Sierra, (Burgos)	960 €/año	1.200 €/año

Respecto al contrato 001350/2008/027, "Programación y ejecución de las actividades de la campaña Red Activa 2008", integrado por ocho lotes y con un presupuesto base de licitación total de 422.000,00 euros, se procedió a la comunicación al RPCCyL de los ocho lotes el día 15 de julio de 2008, según consta en los certificados cuyas copias se adjuntan. Se ha comprobado en la Consulta del Registro del Programa COAD que dicho expediente está debidamente registrado.

Contestación a la alegación

Con respecto a los contratos que no figuran en el RPCCyL, en relación con los expedientes de ingreso hay que indicar que no esta excluida la comunicación de estos

contratos ya que el Art. 308 de la LCSP recoge la obligación de inscribir los datos básicos de los contratos adjudicados por las distintas administraciones, sin excluir expresamente los contratos de ingreso; tampoco se aporta documentación alguna que evidencie dicha comunicación. Esta incidencia demuestra que la aplicación no es eficaz para comunicar esos contratos

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Sin embargo del contrato nº 001350/2008/027, se acepta el documento que justifica la inscripción del contrato y por lo tanto se modifica el párrafo y el cuadro correspondiente. El penúltimo párrafo de la pagina 116 quedaría así:

“Se han detectado 3 contratos no comunicados al Registro correspondientes a ingresos por gestión y exploración de campamentos juveniles. La cuantía total adjudicada por el Instituto en el período asciende a 5.259.119,56 euros. Estos expedientes son los que se recogen en el cuadro VII.3.13.1.”

VII.3.13.1 Contratos comunicados por el Instituto de la Juventud que no figuran en el

RPCCyL

Órgano de contratación	Nº de Expediente	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería
Instituto de la Juventud	001350/2008/015	09/05/2008	CANON con canon de Ingreso, se graba en COAD el expte. solo en fases anteriores a la adjudicación.	0
	001350/2008/016	09/05/2008	CANON con canon de ingreso, se graba en COAD el expte. solo en fases anteriores a la adjudicación.	0
	001350/2008/017	09/05/2008	CANON con canon de ingreso, se graba en COAD el expte. solo en fases anteriores a la adjudicación.	0
Total			0	0

Párrafo alegado (página 116)

Por otra parte se han detectado 4 contratos enviado al Registro que no ha sido comunicado por el Instituto en la información suministrada para la realización de esta auditoria, cuya cuantía asciende a 1.873.587,00 euros, lo que representa el 35,63 % de la contratación total del Instituto en este período. Estos contratos se detallan en el cuadro 3.13.2.

VII.3.13.2. Contrato comunicado por el RPCCyL que no figura en la información suministrada por el Instituto de la Juventud

Órgano de contratación	Nº de Expediente	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% Importe adjudicación s/población Consejería
Instituto de la Juventud	001350/2009/001	29/12/2008	436.708,00	8,30%
	001350/2009/002	29/12/2008	629.880,00	11,98%
	001350/2009/004	26/12/2008	60.999,00	1,16%
	001350/2009/007	29/12/2008	746.000,00	14,18%
Total			1.873.587,00	35,63%

Alegación presentada

VII.3.13.2 Contratos comunicados por el RPCCyL que no figuran en la información suministrada por el Instituto de la Juventud:

Los siguientes expedientes no corresponden al ejercicio 2008 sino al 2009 como puede comprobarse a través de la numeración que identifica el expediente "001350/2009/001", aunque hayan iniciado su tramitación de forma anticipada es decir en el año 2008 para que pudiesen desplegar efectos desde el 1 de enero de 2009.

Nº de Expediente	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación
001350/2009/001	29/12/2008	436.708,00
001350/2009/002	29/12/2008	629.880,00
001350/2009/004	26/12/2008	60.999,00
001350/2009/007	29/12/2008	746.000,00

Contestación a la alegación

Respecto a los contratos que figuran en el RPCCyL y que no han sido comunicados por el Organismo al Consejo de Cuentas, todos ellos tienen fecha de adjudicación 2008, período objeto de fiscalización.

No se acepta la alegación, por lo que no se desvirtúa lo recogido en el informe.

14.- ALEGACIONES DE LA AGENCIA DE INVERSIONES Y SERVICIOS DE CASTILLA Y LEÓN.

Párrafo alegado (página 87)

... en 1 contrato de la Agencia de Inversiones y Servicios de Castilla y León, donde no figura el certificado de gastos plurianuales para el cumplimiento de los porcentajes establecidos en el artículo 111 de la Ley 2/2006, de 3 mayo de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

Alegación presentada

Punto 2. En el contrato nº 64, a pesar de ser plurianual, no hay constancia en el expediente del sometimiento del gasto a los límites que marca el artículo de la Ley 2/2006 de 3 de mayo de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León".

En referencia al sometimiento del gasto a los límites establecidos en la Ley 2/2006 de 3 de mayo de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, en su artículo 111.2, si bien han sido tenidos en cuenta, y efectivamente el gasto cumple los requisitos establecidos en el artículo 111.2 de la citada Ley, es cierto que el documento contable adolece de un defecto de forma ya que debería haber reflejado el sello que deja constancia de la verificación y cumplimiento de los requisitos.

Contestación a la alegación

La alegación admite la incidencia y ratifica el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 78)

El procedimiento negociado basado en el artículo 154.d), utilizado en el contrato nº 63, no está debidamente justificado, ya que ha servido para adjudicar directamente a un empresario el suministro de un producto que se había seleccionado con anterioridad a la tramitación del expediente, por lo que se ha hecho la elección del proveedor sin seguir los trámites establecidos en los artículos 174 y 93 de la LCSP.

Alegación presentada

Punto 3. -"El procedimiento negociado basado en el art 154.d) utilizado en el contrato nº 63, no está debidamente justificado, ya que ha servido para adjudicar directamente a un empresario el suministro de un producto que se había seleccionado con anterioridad a la tramitación del expediente."

En la tramitación del expediente, la justificación del procedimiento negociado por razón de la "exclusividad" se encuentra detallada en el informe de necesidad que describe la unidad gestora, siendo éste el primer documento del expediente, y del que se remite copia (ver Expdte 63, Documento nº 1), dónde se describe detallada y concretamente que, una vez examinados los productos existentes en el mercado y sus funcionalidades, porqué se determinó la idoneidad de ese tercero y ese producto, que por otra parte es el único capaz de

suministrar ese producto que comercializa en exclusividad (cumpliendo y justificando la exclusividad del objeto y del tercero).

Contestación a la alegación

El informe justifica la necesidad de la contratación y elige a un producto como el mejor y el más implantado, sin embargo lo que no justifica es que no haya otros productos que puedan atender las necesidades específicas del órgano de contratación.

Por lo tanto, la alegación no justifica la utilización en esta contratación del procedimiento negociado basado en el artículo 154.d), restringiendo los principios de publicidad y concurrencia. Constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación, pero no aporta documentación que permita variar el resultado de la evidencia ya obtenida.

No se admite la alegación toda vez que ratifica el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 78)

No se contempla ni la obligación ni la exención de constituir la garantía provisional, por lo que, en el contrato nº 63, se incumple lo establecido en el artículo 67.2.m) del RGLCAP.

Alegación presentada

Punto 4. - "No se contempla ni la obligación ni la exención de constituir la garantía provisional, por lo que en el contrato nº 63, se incumple lo establecido en el artículo 67.2m) del RGLCAP"

De conformidad con el artículo 91 de la LCSP la exigencia de garantía provisional es potestativa para el órgano de contratación. Así, al efecto de garantizar el mantenimiento de las ofertas hasta la adjudicación, el órgano de contratación, atendiendo a las circunstancias concurrentes en cada contrato podrá exigir su constitución o no, sin que la ley exija motivación alguna para su exigencia o para su exención.

En concreto, el contrato nº 63, se refiere a una contratación mediante procedimiento negociado al amparo del artículo 154d) de la LCSP, en el que dado que su ejecución sólo se puede encomendar a un empresario determinado, el órgano de contratación, atendiendo a esta circunstancia y en ejercicio de las facultades potestativas, que al respecto se le atribuye por la LCSP, ha considerado innecesaria la exigencia de una garantía provisional.

Todo ello sin perjuicio de que el artículo 91 se encuadra, en la LCSP, dentro del régimen de garantías aplicables a los contratos de las Administraciones Públicas, mientras que a la ADE, como poder adjudicador, le será de aplicación el régimen previsto en el artículo 92, relativo a las "garantías a prestar en otros contratos del sector público". (Véanse las alegaciones sobre la incidencia relativa a la garantía definitiva planteada en el contrato nº 64 - punto núm.10)

Contestación a la alegación

Se acepta la alegación y se suprime el 5º párrafo de la página 78. Así se elimina del informe el siguiente párrafo:

“No se contempla ni la obligación ni la exención de constituir la garantía provisional, por lo que, en el contrato nº 63, se incumple lo establecido en el artículo 67.2.m) del RGLCAP.”

Párrafo alegado (página 78)

En ninguno de los 2 contratos examinados consta la fecha completa en los PCAP lo que ha impedido comprobar, en el nº 63, si el informe del Servicio Jurídico es previo a la aprobación de los pliegos en cumplimiento del artículo 99.6 de la LCSP

Alegación presentada

Punto 5.-"En ninguno de los 2 contratos examinados consta la fecha completa en los PCAP, lo que ha impedido comprobar, en el nº 63, si el informe del Servicio Jurídico es previo a la aprobación de los pliegos en cumplimiento del artículo 99.6 de la LCSP"

En la tramitación del expediente de contratación queda acreditado que el informe de la Asesoría Jurídica de la ADE es anterior a la aprobación de los Pliegos de bases Particulares, tal y como consta en la documentación que obra en el propio expediente.

Así, la Asesoría Jurídica de la ADE emite el preceptivo informe jurídico con fecha 26 de noviembre de 2008 (Expdte 63, documento núm. 2)

Por su parte, el órgano de contratación aprueba los Pliegos de Bases Particulares mediante Acuerdo de 2 de diciembre de 2008 (Expdte 63, documento núm.3), quedando acreditado el cumplimiento de lo previsto en el artículo 99.6 de la LCSP)

Contestación a la alegación

Existe un error de redacción en la incidencia, ya que no se refería a la aprobación de los pliegos, si no que al no tener fecha de confección de los pliegos se desconoce si el informe de asesoría jurídica es posterior a la redacción definitiva de los mismos.

Se elimina la incidencia del informe, eliminando el párrafo 6º de la página 78 del informe, que es el siguiente: *“En ninguno de los 2 contratos examinados consta la fecha completa en los PCAP lo que ha impedido comprobar, en el nº 63, si el informe del Servicio Jurídico es previo a la aprobación de los pliegos en cumplimiento del artículo 99.6 de la LCSP”*

Párrafo alegado (página 78)

No se concreta el período total de ejecución, de forma precisa, en el contrato nº 64, que lo establecen desde el momento de la firma del contrato hasta el 20 de diciembre de 2010. Esto incumple lo preceptuado en el artículo 67.2.e) del RGLCAP.

Alegación presentada

Punto 6.- "No se concreta el periodo total de ejecución, de forma precisa, en el contrato nº 64, que lo establecen desde el momento de la firma del contrato hasta el 20 de diciembre de 2010. Esto incumple lo preceptuado en el artículo 67.2e) del RGLCAP".

En cuanto a la falta de concreción del periodo total de ejecución se considera suficientemente acreditado, a la vista de la documentación que obra en el expediente de contratación, el período concreto de ejecución del contrato, ya que el mismo debe desarrollarse entre dos fechas ciertas, como son la de la fecha de formalización del contrato, es decir, 4 de diciembre de 2008 y la fijada en la cláusula 17ª de los Pliegos de bases Particulares, 20 de diciembre de 2010.

Asimismo hay que tener en cuenta que en el momento del procedimiento en el que se elaboran los Pliegos de Bases Particulares es prácticamente imposible determinar la fecha cierta en la que comenzará la ejecución del contrato, por lo que la práctica habitual es fijar el inicio del plazo de ejecución refiriéndose al momento de la formalización del contrato, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 140.4 de la LCSP al prever que no se podrá iniciar la ejecución del contrato sin su previa formalización.

Por último señalar que el artículo 67.2e) del RGLCAP se refiere a la necesidad de que los Pliegos contengan el "plazo de ejecución o de duración del contrato", sin que contenga referencia expresa alguna a los requisitos formales que debe reunir dicho contenido, por lo que se entiende cumplido lo preceptuado el artículo de referencia, mientras que los Pliegos contengan dicho plazo de ejecución determinado, ya sea expresado entre fechas ciertas o entre momentos procedimentales concretos.

Contestación a la alegación

El PCAP incumple lo establecido en el artículo 67.2.e) del RGLCAP, al no establecer el plazo de ejecución o de duración del contrato, ya que el inicio es incierto y la terminación es una fecha fija, por tanto no se sabe a priori el tiempo de que se dispondrá para la ejecución del contrato.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 78)

Se excluye la cláusula de revisión de precios, en el nº 64, "por haberse tenido en cuenta la posible variación de precios que el mismo pudiera sufrir a lo largo del periodo de su vigencia" sin que conste la resolución motivada de la exclusión, lo que incumple lo establecido en el artículo 77 de la LCSP.

Alegación presentada

Punto 7.- "Se excluye la cláusula de revisión de precios, en el nº 64, "por haberse tenido en cuenta la posible variación de precios que el mismo pudiera sufrir a lo largo del periodo de su vigencia", sin que conste la resolución motivada de la exclusión, lo que incumple lo establecido en el artículo 77 de la LCSP".

El artículo 77. 2, se enmarca dentro del Capítulo II del Título II del Libro I de la LCSP, relativo a la revisión de precios en los contratos de las Administraciones Públicas, por lo que no sería de aplicación a los contratos de la ADE como poder adjudicador.

No obstante lo anterior y en cumplimiento de lo previsto en el citado artículo 77, en el expediente de contratación consta la motivación del órgano de contratación para excluir la revisión de precios en el presente contrato. En concreto tanto en el Acuerdo de iniciación del expediente de contratación de fecha 2 de julio de 2009, como en el Acuerdo de aprobación del expediente, Pliego de Bases Particulares, Pliego de Prescripciones Técnicas, Gasto y

disposición de la apertura del correspondiente procedimiento de adjudicación de la contratación de referencia, de fecha 7 de agosto de 2008, el órgano de contratación recoge la motivación de la exclusión de la revisión de precios en base al motivo transcrito en los Pliegos de Bases particulares (Expdte 64, Documentos núm. 2 y 3)

Contestación a la alegación

Se acepta la alegación y se suprime el 8º párrafo de la página 78. Así se elimina del informe el siguiente párrafo:

“Se excluye la cláusula de revisión de precios, en el nº 64, "por haberse tenido en cuenta la posible variación de precios que el mismo pudiera sufrir a lo largo del periodo de su vigencia" sin que conste la resolución motivada de la exclusión, lo que incumple lo establecido en el artículo 77 de la LCSP.”

Párrafo alegado (páginas 78 y 79)

El pliego del contrato nº 64, en la cláusula 11.3, establece que podrá adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa o dejar desierto el concurso; esto contradice lo establecido en el artículo 135.1 de la LCSP que prohíbe dejar desierto el concurso siempre que haya alguna oferta admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

Alegación presentada

Punto 8.- "El pliego del contrato nº 64, en la cláusula 11.3., establece que podrá adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa o dejar desierto el concurso; esto contradice lo establecido en el artículo 135.1 de la LCSP que prohíbe dejar desierto el concurso siempre que haya una oferta admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego".

El artículo 135 de la LCSP prevé que el órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

Respecto a la incidencia planteada en el Informe Provisional de Fiscalización hay que tener en cuenta que la Cláusula 11.3., que prevé la facultad de la ADE de declarar desierta la contratación, hay que interpretarla dentro del contexto de los propios pliegos de bases y en concreto, en conexión con lo previsto en las Cláusulas 12.4 y 14.5., en las que se garantiza lo previsto en el artículo 135.5 de la LCSP, por el que "...Cuando no proceda la adjudicación

definitiva del contrato al licitador que hubiese resultado adjudicatario provisional por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello, antes de proceder a una nueva convocatoria la Agencia podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquel, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a este un plazo de diez días hábiles para que aporte la documentación preceptiva..."

Por lo que se puede concluir que los Pliegos de Bases prevén que en aquellos supuestos en los que no proceda la adjudicación, podrá ser declarada desierta la contratación una vez aplicado el 135 de la LCSP, es decir, cuando no exista oferta o proposición admisible de acuerdo con los criterios fijados en los propios Pliegos.

Contestación a la alegación

Ni la cláusula 12.4 ni la 14.5 de los PCAP, contradicen la posibilidad de dejar desierta la licitación aplicando la cláusula 11.3 por la voluntad discrecional del órgano de contratación.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 79)

El pliego, en el contrato nº 64, aunque fija el presupuesto base de licitación no hace mención expresa de la existencia de los créditos precisos para atender a estas necesidades, no cumpliendo lo establecido en el artículo 67.2.d) del RGLCAP.

Alegación presentada

9.- "El pliego, en el contrato nº 64, aunque fija el presupuesto base de licitación, no hace mención expresa de la existencia de los créditos precisos para atender a estas necesidades, no cumpliendo lo establecido en el artículo 67.2 d) del RGLCAP"

La Cláusula 4ª de los Pliegos de Bases hace referencia expresa a la existencia de crédito y a las aplicaciones presupuestarias con cargo a las cuales se atenderán las obligaciones económicas que se deriven para la Agencia de Inversiones y Servicios por el cumplimiento del contrato, sobre el total del importe base de licitación.

Asimismo en la documentación que obra en el expediente de tramitación del contrato, consta el documento contable de Retención de Crédito con núm. 3000189129 relativo al

expediente de contratación 12/08. Se adjunta copia del documento contable. (Expdte 64, Documento núm. 1)

Contestación a la alegación

Aunque la cláusula nº 4 habla de la aplicación presupuestaria y su distribución por anualidades no se hace mención a la suficiencia de los créditos precisos para hacer frente al contrato.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 79)

Se admite la posibilidad de establecer garantías definitivas por importe de hasta el 20 % para las ofertas que hubieren estado incursas en temeridad, en el nº 64, cuando el artículo 83.2 de la LCSP lo limita al 10 % del importe de adjudicación como máximo.

Alegación presentada

Punto 10.- "Se admite la posibilidad de establecer garantías definitivas por importe de hasta el 20% para las ofertas que hubieran estado incursas en temeridad, en el nº 64, cuando el artículo 83.2 de la LCSP lo limita al 10%..."

La cláusula 14ª de los Pliegos de Bases Particulares, en su punto 4º, prevé la acreditación de la constitución de una garantía definitiva del 20% del precio del contrato al adjudicatario cuya proposición hubiese estado incursa en presunción de temeridad, lo cual resulta CONFORME con el "Régimen de garantías a prestar en otros contratos del sector público" previsto en el Capítulo II, del Título IV del Libro I de la LCSP, en su artículo 92.

A este respecto hay que señalar que, la consideración de la ADE, a los solos efectos de la LCSP, como poder adjudicador, permite al órgano de contratación fijar el importe de las garantías que puedan ser exigidas al adjudicatario para asegurar la correcta ejecución de la prestación, ya que el régimen aplicable, de conformidad con el citado artículo 92 de la LCSP prevé que "En los contratos que celebren los entes, organismos y entidades del sector público que no tengan la consideración de Administraciones Públicas, los órganos de contratación podrán exigir la prestación de una garantía a los licitadores o candidatos, para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación provisional y, en su caso, definitiva del contrato o al adjudicatario, para asegurar la correcta ejecución de la prestación. El importe de la garantía, que podrá presentarse en alguna de las formas previstas en el artículo 84, así como

el régimen de su devolución o cancelación serán establecidos por el órgano de contratación, atendidas las circunstancias y características del contrato"

A la vista de lo anterior, el artículo 83.2 de la LCSP, que limita el importe máximo de la garantía definitiva al 10% del precio del contrato, no resultaría de aplicación al contrato objeto de dicho informe Provisional de Fiscalización ya que el citado precepto se encuadra dentro del Capítulo 1 del Título IV, Libro I, que regula el régimen de las garantías a prestar en los contratos celebrados con las Administraciones Públicas.

Contestación a la alegación

Se acepta la alegación y se suprime el 3º párrafo de la página 79. Así se elimina del informe el siguiente párrafo:

“Se admite la posibilidad de establecer garantías definitivas por importe de hasta el 20 % para las ofertas que hubieren estado incursas en temeridad, en el nº 64, cuando el artículo 83.2 de la LCSP lo limita al 10 % del importe de adjudicación como máximo.”

Párrafo alegado (página 79)

No se establecen los requisitos mínimos exigibles para acreditar la solvencia técnica o profesional necesaria para poder participar en la licitación, del contrato nº 64, por lo que se deja a la libre discrecionalidad de la mesa de contratación, con lo que se incumple el artículo 51.1 de la LCSP. Además exige para la acreditación de la solvencia económica y financiera, de forma errónea ya que se refiere a aspectos técnicos o profesionales, a todos los licitadores su inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, circunstancia que limita sensiblemente la oferta al no contener previsión alguna para los licitadores no nacionales.

Alegación presentada

Punto 11.- "No se establecen requisitos mínimos exigibles para acreditar la solvencia técnica o profesional necesaria para participar en la licitación, del contrato nº 64, por lo que se deja a la libre discrecionalidad de la mesa de contratación, con lo que se incumple el artículo 51.1 de la LCSP. Además exige para la acreditación de la solvencia económica y financiera, de forma errónea ya que se refiere a aspectos técnicos o profesionales, a todos los licitadores su inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, circunstancia que limita sensiblemente la oferta al no contener previsión alguna para los licitadores no nacionales"



Respecto a las anteriores afirmaciones hay que señalar que la Cláusula 9ª-Contenido de las proposiciones- de los Pliegos de Bases Particulares en su apartado 2, PUNTO 8º recoge expresamente los medios concretos para la justificación de la solvencia técnica o profesional de los licitadores así como los requisitos mínimos exigibles para su acreditación, de conformidad con lo previsto en el artículo 53 de la LCSP, relativo a la concreción de las condiciones de solvencia y recogiendo los medios de acreditación de la solvencia técnica o profesional recogidos para los contratos de servicios en el artículo 67 del citado texto normativo.

Por su parte la justificación de la solvencia económica y financiera, recoge uno de los medios de acreditación que la LCSP prevé para la solvencia económica y financiera del empresario en su artículo 64.1., concretado en el PUNTO 9º, del apartado 2 de la cláusula 9 de referencia, el cual se refiere exclusivamente a una.../... "Declaración relativa a la cifra de negocios global y de las obras, suministros, servicios o trabajos realizados por la empresa en los tres últimos ejercicios. La cifra de negocios global deberá alcanzar al menos la cantidad de 275.000,00 euros en cada ejercicio mencionado...", sin que se incluya, dentro de los medios de acreditación de la solvencia económica y financiera, "...aspectos técnicos o profesionales..." tal y como se recoge en el Informe provisional de Fiscalización dentro de las incidencias detectadas en materia de "Actuaciones Preparatorias del Contrato", en su alusión a la exigencia de inscripción de los licitadores en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC).

Así, la necesidad de acreditación de inscripción en el ROAC recogida en el PUNTO 11º, del apartado 2º de la Cláusula 9ª, se configura como un requisito de obligado cumplimiento por todas las empresas licitadoras y que deriva de la propia naturaleza del objeto del contrato recogido en la Cláusula 1ª de los Pliegos -contratación de una empresa auditora para la verificación del cumplimiento de todos los requisitos y condiciones exigidas a las empresas beneficiarios de determinados incentivos concedidos por la Agencia de Inversiones y Servicios ya que las empresas que quieran concurrir a la licitación deberán acreditar dicha inscripción, en virtud de lo previsto en el artículo 6 de la Ley 19/1998, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas que prevé como requisito necesario para el ejercicio de la actividad de auditoría de cuentas la inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

Por último, señalar que el ejercicio de la actividad auditora por empresas no nacionales queda regulado en la Ley 19/1998, de 12 de julio, debiendo dichas empresas

cumplir las prescripciones legalmente previstas para el desarrollo de la actividad. En concreto, la inscripción en el ROAC, de aquellas empresas licitadores nacionales de países de la Unión Europea y de terceros países, queda recogida en los artículos 24 y 25 del citado texto normativo, por lo que, el cumplimiento de dicho requisito o la acreditación por parte del Instituto de Contabilidad y Auditoria de Cuentas de la actividad auditora de las empresas no nacionales, no se considera un límite a la oferta sino el cumplimiento de los requisitos legalmente previstos para el cumplimiento del contrato.

Contestación a la alegación

Se acepta la alegación y se suprime el 4º párrafo de la página 79. Así se elimina del informe el siguiente párrafo:

“No se establecen los requisitos mínimos exigibles para acreditar la solvencia técnica o profesional necesaria para poder participar en la licitación, del contrato nº 64, por lo que se deja a la libre discrecionalidad de la mesa de contratación, con lo que se incumple el artículo 51.1 de la LCSP. Además exige para la acreditación de la solvencia económica y financiera, de forma errónea ya que se refiere a aspectos técnicos o profesionales, a todos los licitadores su inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, circunstancia que limita sensiblemente la oferta al no contener previsión alguna para los licitadores no nacionales.”

Párrafo alegado (página 117)

Se han detectado 7 contratos no comunicados al Registro por un importe de 1.343.366,41 euros, lo que supone el 45,03% de la cuantía total adjudicada por la Agencia en el periodo que asciende a 2.983.483,61 euros. Estos expedientes son los que se recogen en el cuadro 3.16.1.

VII.3.14.1. Contratos comunicados por la Agencia de Inversiones y Servicios de Castilla y León que no figuran en el RPCCyL

Órgano de contratación	Nº de Expediente	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería
ADE	001125/2008/006	09/04/2008	21.455,38	0,72%
	001125/2008/007	16/06/2008	2.985,37	0,10%
	001125/2008/008	16/06/2008	3.167,60	0,11%
	001125/2008/009	27/06/2008	996.989,76	33,42%
	001125/2008/020	23/10/2008	12.787,32	0,43%
	001125/2008/014	21/07/2008	30.377,84	1,02%
	001125/2008/022	28/11/2008	275.603,14	9,24%
Total			1.343.366,41	45,03%

Alegación presentada

Punto 1. -"Se han detectado 7 contratos no comunicados al Registro por un importe de 1.343.366,41 euros".

En referencia a la no comunicación de 7 contratos al Registro de Contratos, la ADE procedió a darles de alta sin que hayan sido registrados.

Al tratarse en todos los casos de expedientes de adquisición de bienes o servicios homologados, y al hecho de pasar éstos necesariamente por la Consejería de Hacienda o el Ministerio correspondiente en el caso de no homologación por la Junta de Castilla y León sino por el Estado, se entendía desde la ADE que era suficiente con darles de alta en el Registro, teniendo sólo su número de COAD y figurando en todos los listados, aunque no en la hoja de registro. Desde el ejercicio 2009 desde la ADE, no sólo se dan de alta todos los contratos homologados, sino que también son registrados en el Registro de Contratos.

Contestación a la alegación

Con respecto a la comunicación de los expedientes de adquisición centralizada, la alegación demuestra que la aplicación no es eficaz para comunicar esos contratos.

No se admite la alegación ya que ratifica el contenido del informe.

15.- ALEGACIONES DEL ENTE REGIONAL DE LA ENERGÍA DE CASTILLA Y LEÓN.

Párrafo alegado (páginas 80 y 81)

En relación al contenido de los Pliegos de Cláusulas Jurídicas Particulares, en la valoración de los criterios de adjudicación, en la fijación del precio y en la extensión del período de garantía y mantenimiento, se establece la proposición a la que se otorgaría la máxima puntuación, estableciendo que el resto se valorarán de forma proporcional sin que se determine la formula o procedimiento, lo que puede dar lugar a interpretaciones de la mesa afectando al principio de transparencia del artículo 175.a) de la LCSP.

Alegación presentada

Entendemos que los criterios de adjudicación de este contrato se ajustan plenamente a la legislación y doctrina vigentes, pues como se dice en el Informe 28/1995 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa "concilian los principios de publicidad y

transparencia propios de la contratación administrativa y el grado de discrecionalidad que, en sentido técnico jurídico, ostenta el órgano de contratación en la resolución de concursos, evitando que el cumplimiento de los primeros haga imposible la actuación del órgano de contratación, convirtiendo en automática la resolución del concurso, carácter que, a diferencia de la subasta, carece en la legislación española. Por ello se entiende que el cumplimiento del artículo 87.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, si bien exige que en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se indiquen los criterios de adjudicación, por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuya, tal obligación no se extiende a los métodos de valoración, " (sic)

Asimismo son conformes con los criterios recogidos en la doctrina del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas en su sentencia de 24-11 -2005, asunto C-331/2004 , en la que se recuerda que los criterios de adjudicación definidos por una entidad adjudicadora deben "tener relación con el objeto del contrato, no deben atribuir a la entidad adjudicadora una libertad de elección ilimitada, deben haberse mencionado expresamente en el pliego de condiciones o en el anuncio de licitación y deben respetar los principios fundamentales de igualdad de trato, no discriminación y transparencia" (apartado 21).

En su sentencia, el Tribunal ofrece a los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros las pautas que deben considerar para comprobar si se respeta o no el Derecho comunitario de la contratación al ponderarse los diferentes elementos de los criterios de adjudicación de un contrato:

"En el contexto del caso de autos, reviste especial importancia señalar que el deber de respetar el principio de igualdad de trato responde a la esencia misma de las directivas en materia de contratos públicos (véase la sentencia Concordia Bus Finland, antes citada, apartado 81) y que los licitadores deben hallarse en pie de igualdad tanto en el momento de preparar sus ofertas como al ser valoradas éstas por la entidad adjudicadora (véase la sentencia de 18 de octubre de 2001, SIAC Construction, C-19/00. Rec. p. 1-7725, apartado 34). Procede recordar asimismo que, con arreglo a los artículos 36 de la Directiva 92/50 y 34 de la Directiva 93/38, todos los criterios seleccionados han de mencionarse expresamente en el pliego de condiciones o en el anuncio de licitación, cuando resulte posible, en orden decreciente de la importancia que se les atribuye, para que los contratistas puedan conocer su existencia y alcance (véase la sentencia Concordia Bus Finland, antes citada, apartado 62). Del mismo modo, a fin de garantizar el respeto de los principios de igualdad de trato y de transparencia, es fundamental que los potenciales licitadores conozcan, en el momento de

preparar sus ofertas, todos los factores que la entidad adjudicadora tomará en consideración para seleccionar la oferta económicamente más ventajosa y., si ello es posible, la importancia relativa de los mismos (véanse, en este sentido, las sentencias de 25 de abril de 1996, Comisión/Bélgica, C-87/94, Rec. p. L-2043, apartado 88, y de 12 de diciembre de 2002, Universale-Bau y otros, C-470/99, Rec. p. I-11617, apartado 98),

A la vista del informe y sentencia citados, insistimos, puede concluirse que los criterios de valoración previstos en los Pliego de Cláusulas Jurídicas Particulares del expediente analizado no conculcan el principio de transparencia, pues ni la ley ni la doctrina citada exigen fórmulas de aplicación automática, siempre que no se atribuya a la entidad adjudicadora "una libertad de elección ilimitada" y que los criterios seleccionados se hayan mencionado expresamente en el pliego de condiciones o en el anuncio de licitación, cuando resulte posible, en orden decreciente de la importancia que se les atribuye, para que los contratistas puedan conocer su existencia y alcance.

Por otro lado, y aunque este aspecto no se ha cuestionado en el informe provisional, la aplicación de los criterios por la mesa de contratación ha sido igualmente correcta y respetuosa con los principios que rigen la contratación pues, como dice la sentencia del TJCE antes citada: *"el Derecho comunitario no se opone a que una mesa de contratación atribuya un peso específico a elementos secundarios de un criterio de adjudicación establecidos con antelación, procediendo a distribuir entre dichos elementos secundarios el número de puntos que la entidad adjudicadora previo para el criterio en cuestión en el momento en que elaboró el pliego de condiciones o el anuncio de licitación, siempre que tal decisión: -no modifique los criterios de adjudicación del contrato definidos en el pliego de condiciones; -no contenga elementos que, de haber sido conocidos en el momento de la preparación de las ofertas, habrían podido influir en tal preparación; -no haya sido adoptada teniendo en cuenta elementos que pudieran tener efecto discriminatorio en perjuicio de alguno de los licitadores"*

Por último, mencionar que el resultado de la aplicación de los criterios ha sido que el contrato se adjudicó a la oferta económicamente más ventajosa, pues era la que mejor precio y mayor plazo de garantía ofertaba.

Contestación a la alegación

La elección de criterios de valoración mediante fórmulas matemáticas, exige que estas fórmulas estén previamente determinadas para poder aplicarlas de forma automática, sin que quede a criterio de la mesa la fórmula a aplicar..

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 81)

En cuanto a la publicidad, en el anuncio de licitación de la convocatoria, no se incluyen los criterios de valoración de las ofertas, lo que incumple el artículo 134.5 de la LCSP.

Alegación presentada

Si bien es cierto, que por error, no se indicaron en el anuncio de licitación publicado en el BOCyL, los criterios de valoración, éstos estaban recogidos en los Pliegos de Cláusulas Jurídicas Particulares, publicados en el perfil de contratante desde la misma fecha y, por tanto, accesibles a cualquier licitador. Por tanto, creemos que no ha supuesto ninguna infracción de los principios de la contratación.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación ya que ratifica el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 81)

Por lo que respecta a la adjudicación no consta que exista una adjudicación provisional previa a la definitiva, sino que se ha realizado una sola resolución, a la que denomina definitiva, incumpliendo el artículo 135 de la LCSP.

Alegación presentada

Es cierto que sólo se hizo una adjudicación, pues así se había previsto en los Pliegos aprobados por el órgano de contratación, informados previa y favorablemente por la asesoría jurídica. Consideramos que esta incidencia no debe ser calificada como un incumplimiento de la LCSP, ya que en las fechas en las que los Pliegos de este expediente de contratación se elaboraron (hacia un mes aproximadamente de la entrada en vigor de la LCSP), las interpretaciones que la LCSP suscitaba eran, en muchos casos, contradictorias, y más si se trataba de aplicar la misma a un poder adjudicador. En aquel momento se entendió que la

adjudicación en dos fases (provisional y definitiva) no era vinculante para los poderes adjudicadores, tratándose de un contrato no sujeto a regulación armonizada, contra el que no cabía interponer el recurso especial del artículo 37 y de tramitación urgente.

Contestación a la alegación

La alegación puede justificar la actuación del órgano de contratación, pero no modifica el contenido del informe.

No se admite la alegación toda vez que ratifica el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 117)

Se ha detectado 1 contrato no comunicado al Registro por un importe de 143.778,00 euros, lo que representa el 6,03 % del total de 2.383.723,67 euros adjudicado por este Ente Regional. El expediente se muestra en el cuadro 3.17.1.

VII.3.15.1. Contratos comunicados por el Ente Regional de la Energía que no figuran en el RPCCyL

Órgano de contratación	Nº de Expediente	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación / población Consejería
EREN	001026/2008/006	30/04/2008	143.778,00	6,03%
Total			143.778,00	6,03

Alegación presentada

EL expediente nº 01026/2008/006, si está grabado en la aplicación COAD y, dentro de ésta, registrado en el módulo correspondiente al Registro de Contratos (adjuntamos una impresión de pantalla de la aplicación donde pueden verse los datos del contrato). Desconocemos por qué este expediente figura como "no comunicado al RPCCyL".

Contestación a la alegación

El documento que aporta el Organismo para justificar la comunicación al RPCCyL no tiene ningún valor probatorio.

No se admite la alegación ya que no desvirtúa el contenido del informe.

16.- ALEGACIONES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN.

Párrafo alegado (página 81)

Se seleccionaron 2 contratos por una cuantía de 5.140.146,39 euros, el 58,72% de los sujetos a la LCSP. No obstante uno de ellos, el nº 66, fue tramitado aplicando el TRLCAP, aún cuando la publicación de la licitación se efectuó una vez hubiera entrado en vigor la LCSP, por lo que, en función de lo dispuesto en su Disposición Transitoria Primera se debió aplicar la nueva Ley y no aquella.

Alegación presentada

El 30 de abril de 2007 entró en vigor la LCSP. La disposición transitoria primera de esta Ley establecía que "los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de la Ley se registrarán por la normativa anterior. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato...".

Con fecha 28 de abril de 2008 se completaron todos los trámites de preparación y aprobación del expediente de contratación que nos ocupa, incluido el envío de la publicación de la licitación al Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE). Sin embargo la publicación de la licitación en el citado Boletín no se produjo hasta el día 3 de mayo de 2008.

Entendemos que en este caso, la aplicación a este expediente de la anterior o la nueva legislación de contratos no puede quedar al azar de meras razones de edición del Diario Oficial correspondiente, de manera que aquellos expedientes, que si bien habían concluido totalmente, no se hubieran publicado en el Diario Oficial correspondiente, tendrían que tramitarse nuevamente desde su inicio dada la necesidad de elaborar Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares ajustados a la Ley de Contratos de Sector Público.

Tal planteamiento en modo alguno se acomoda al principio de eficacia que se postula para el desarrollo de la actividad del Sector Público.

En conclusión y en aras del principio de seguridad jurídica consideramos que al haberse completado todos los trámites de preparación y aprobación del expediente de contratación, incluido la remisión de la licitación al citado Boletín, se ha cumplido con el requisito exigido en la disposición transitoria primera de la LCSP.

Esta interpretación relativa a la aplicación de la disposición transitoria primera de la LCSP es el criterio seguido por la Comisión Consultiva de Contratación de la Junta de Andalucía para las licitaciones publicadas en el BOJA de 30 de abril de 2008 en su recomendación 10/2008, de 13 de mayo.

Se adjuntan a este escrito, como documentos números uno y dos, respectivamente, copias de la Resolución de 28 de abril de 2008 del Director General del Instituto por la que se aprueba el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el expediente, el gasto y se autoriza la apertura del procedimiento de licitación, así como la remisión al DOUE del anuncio de licitación.

Contestación a la alegación

La alegación puede justificar la actuación del órgano de contratación, pero no modifica el contenido del informe, ya que el criterio que establece la Disposición Transitoria 1ª de la LCSP, para determinar si los expedientes de contratación han sido iniciados o no antes de la entrada en vigor de la nueva Ley, es la fecha de publicación de la convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato.

No se admite la alegación ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 82)

El contrato se ha adjudicado por un procedimiento negociado basado en el artículo 154.d de la LCSP, justificado en que la empresa seleccionada es la única en Europa que se dedica a producir el equipo que se pretende adquirir. Sin embargo, el informe de la exclusividad está elaborado por la propia empresa sin que se aporte ningún certificado, expedido por los órganos oficiales correspondientes, que lo acredite.

Alegación presentada

Es cierto que obra en el expediente una declaración de la empresa adjudicataria justificando ser el único proveedor europeo de soluciones industriales para procesado de alimentos por altas presiones. Esta declaración, sin embargo, aparece avalada por un informe del Subdirector de Investigación y Tecnología del Instituto en el que se pone de manifiesto:

a) Que el equipo de procesado de alimentos está destinado a un proyecto de investigación.

b) Que la empresa adjudicataria se dedica en exclusiva al diseño, fabricación y comercialización de maquinaria industrial de procesado de alimentos por alta presión, siendo el proveedor de referencia en Europa, donde ninguna otra organización está implantada en el mercado ofreciendo este tipo de equipo.

c) Que existe una empresa norteamericana que fabrica equipos industriales y semi-industriales de alta presión pero sus diseños están enfocados a otras utilidades de las altas presiones isostáticas (sector aeronáutico, formación de diamantes...) lo que hace que, aun tratándose de buena tecnología, no cuentan con un diseño y unas características que exige la industria alimentaria en términos de trazabilidad, facilidad de instalación y mantenimiento, diseño higiénico, escalabilidad e incremento de producciones para entornos de grandes producciones horarias como los de la industria alimentaria.

No podemos por tanto compartir la observación del órgano fiscalizador, pues entendemos que en el informe del Subdirector de Investigación y Tecnología, queda suficientemente motivado que la sociedad adjudicataria del contrato es la única empresa que podía suministrar el equipo, con un diseño enfocado al procesado de alimentos por alta presión. Se acompaña copia de dicho informe como documento número tres.

Contestación a la alegación

Lo que refleja la incidencia es la falta de un certificado objetivo ajeno tanto al proveedor o casa suministradora como al órgano de contratación, que justifique la utilización del procedimiento negociado por exclusividad.

No se admite la alegación ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 82)

En relación al contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, no se establecen unos requisitos mínimos exigibles para acreditar la solvencia económica y financiera necesaria para poder participar en la licitación, incumpliendo el artículo 51 de la LCSP.

Alegación presentada

La cláusula undécima del Pliego de Cláusulas Administrativas que regula dicho contrato y que fue informado favorablemente por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Agricultura en su informe nº 120/2008 al considerarlo ajustado a la normativa reguladora de

contratos, define que medios pueden utilizarse para acreditar ante el órgano de contratación la solvencia económica y financiera, si bien no establece unos requisitos mínimos exigibles.

No obstante, el estudio de la documentación presentada por la empresa adjudicataria permitió comprobar su situación financiera y patrimonial, entendiéndose debidamente acreditada solvencia económica suficiente para la realización del contrato que nos ocupa.

Contestación a la alegación

La alegación justifica la actuación del órgano de contratación, pero no modifica el contenido del informe.

No se admite la alegación ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 82)

Por lo que respecta a las adjudicaciones, en la Resolución de la adjudicación definitiva notificada al adjudicatario no se incluyen los posibles recursos contra la misma, lo que incumple el artículo 58.2 de la LRJAP y PAC.

Alegación presentada

Se acepta esta observación, debiéndose esta incidencia a un error material en el modelo utilizado para la comunicación de la adjudicación, que no incluía el pie de recurso.

Contestación a la alegación

La alegación admite la incidencia y ratifica el contenido del informe. Además se da por reproducida la contestación y la recomendación realizadas en la página 93 de esta Propuesta.

Párrafo alegado (página 82)

No consta en el expediente la fecha en la que ha presentado el adjudicatario la documentación justificativa previa a la resolución definitiva por lo que no se puede justificar el cumplimiento del artículo 135.4 de la LCSP.

Alegación presentada

Según lo dispuesto en la cláusula decimoquinta del Pliego de Cláusulas Administrativas que regula el contrato, la empresa debió presentar la documentación en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la adjudicación provisional en el perfil de contratante. Dicha publicación se produjo el 31 de julio de 2008.

La documentación previa a la adjudicación definitiva se envió por la empresa adjudicataria con fecha 8 de agosto de 2008, a excepción del último recibo del I.A.E. que fue enviado el día 13 de agosto de 2008. La remisión de dicha documentación se realizó por mensajero directamente a la Unidad de Contratación, no teniendo entrada en el Registro del Instituto, y por tanto no es posible acreditar la fecha de presentación mediante certificado del mismo.

No obstante y a efectos de justificar que la documentación se aportó dentro del plazo establecido, se puede comprobar que todos los documentos solicitados a la empresa tienen fecha igual o anterior al 13 de agosto de 2008. Se adjunta copia de dichos documentos con los números cuatro, cinco, seis y siete.

Contestación a la alegación

Aunque la elaboración de todos los certificados tienen una fecha anterior al límite de su presentación al órgano de contratación, no hay constancia de que esta presentación se haya hecho en plazo.

No se admite la alegación ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 82)

En cuanto a la publicación de la adjudicación definitiva, siendo un contrato de regulación armonizada, no consta su publicación en el DOUE incumpliendo lo establecido en el artículo 174.1.b) de la LCSP.

Alegación presentada

Se admite la observación, debiéndose la ausencia de publicación en el DOUE a un error en la aplicación del articulado de la nueva LCSP. La adjudicación del contrato se publicó en el BOCyL nº 201 de 17 de octubre de 2008 en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero del apartado 2) del artículo 138, cuando lo que debió aplicarse fue el párrafo segundo de dicho apartado que establecía la obligación del envío al DOUE. Se adjunta copia de la publicación en el BOCyL, como documento número ocho.

Contestación a la alegación

La alegación admite la incidencia y ratifica el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 118)

Se han detectado 13 contratos no comunicados al Registro por un importe de 1.367.394,90 euros, lo que supone el 2,66% de la cuantía total adjudicada por el Instituto, en este período, que asciende a 51.453.711,33 euros. Estos expedientes son los que se recogen en el cuadro 3.16.1.

VII.3.16.1. Contrato comunicado por el RPCCyL que no figura en la información suministrada por el Instituto Tecnológico Agrario

Órgano de contratación	Nº de Expediente	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería
ITA	001306/2008/005	11/02/2008	24.330,00	0,05%
	001306/2008/006	05/03/2008	34.608,00	0,07%
	001306/2008/009	27/03/2008	153.911,82	0,30%
	001306/2008/020	31/03/2008	18.959,88	0,04%
	001306/2008/027	09/05/2008	22.881,00	0,04%
	001306/2008/038	26/06/2008	268.020,80	0,52%
	001306/2008/039	26/06/2008	152.176,00	0,30%
	001306/2008/040	21/07/2008	59.737,20	0,12%
	001306/2008/041	23/07/2008	69.320,00	0,13%
	001306/2008/049	07/05/2008	24.894,50	0,05%
	001306/2008/051	26/06/2008	277.049,60	0,54%
	001306/2008/052	26/06/2008	249.656,00	0,49%
	001306/2008/059	31/07/2008	11.850,10	0,02%
Total			1.367.394,90	2,66%

Alegación presentada

Se ha comprobado que los trece expedientes más arriba referenciados se corresponden con aquellos suministros y servicios que fueron tramitados por el procedimiento de adquisición centralizada. Todos ellos fueron identificados y grabados en la aplicación COAD pero por algún error no quedaron registrados.

Contestación a la alegación

No se aporta ninguna documentación que justifique dicha comunicación. Además con respecto a la comunicación de los expedientes de adquisición centralizada, la alegación demuestra que la aplicación no es eficaz para comunicar esos contratos.

No se admite la alegación ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 118)

Por otra parte, se ha detectado 1 contrato por valor de 40.484,00 euros, enviado al Registro, que no ha sido comunicado por el Instituto en la información suministrada para la

realización de esta auditoria, lo que representa el 0,08 % de la contratación total adjudicada por el Instituto en este período. Este contrato se detalla en el cuadro 3.16.2.

VII.3.16.2. Contrato comunicado por el RPCCyL que no figura en la información suministrada por el Instituto Tecnológico Agrario

Órgano de contratación	Nº de Expediente	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería
ITA	001306/2009/018		40.484,00	0,08%
Total			40.484,00	0,08%

Alegación presentada

El expediente de contratación, antes citado, no fue comunicado en la relación de contratos del ejercicio 2008 enviados al Consejo de Cuentas, toda vez que se trata de un expediente tramitado y adjudicado durante el ejercicio 2009.

La incidencia sólo puede deberse a que, si bien obra en el expediente Resolución de adjudicación del contrato, de fecha 9 de marzo de 2009, se ha comprobado que por error en la grabación de los datos del contrato en la aplicación COAD figuraba como adjudicado en el 2008, y por tanto comunicado al Registro de Contratos dentro de la actividad contractual de ese mismo ejercicio. Se acompaña copia de dicha Resolución de adjudicación como documento número nueve.

Contestación a la alegación

Respecto al contrato no comunicado por el Instituto al RCCyL, justifican que la fecha de adjudicación es 09/03/2009, por lo que no forma parte del universo a fiscalizar, si bien deberían proceder a su rectificación. Se acepta la alegación en este punto, por lo que se suprime esta incidencia, y se elimina el cuadro 3.16.2 así como el párrafo 2º de la página 118 del informe, que es el siguiente:

“Por otra parte, se ha detectado 1 contrato por valor de 40.484,00 euros, enviado al Registro, que no ha sido comunicado por el Instituto en la información suministrada para la realización de esta auditoria, lo que representa el 0,08 % de la contratación total adjudicada por el Instituto en este período. Este contrato se detalla en el cuadro 3.16.2.”



Palencia, 1 de diciembre de 2011

EL PRESIDENTE

Fdo.: Pedro Martín Fernández